Coquito de Ciencias Agrarias

Locuciones Latinas

Saul Robert Manrique Flores

Huaura Perú

2026

Coquito

de

Ciencias Agrarias

Locuciones Latinas

Cita de la fuente:

Documento Electrónico (ISO)

MANRIQUE FLORES, Saul Robert. Coquito de Ciencias Agrarias Locuciones Latinas. 2026. Depósito Legal N° 2025-03159 ISBN: 978-612-03-1350-3.

Documento Electrónico (ABNT)

MANRIQUE FLORES, Saul Robert. Coquito de Ciencias Agrarias Locuciones Latinas. Huaura – Lima - Perú. 2026. Depósito Legal N° 2025-03159 ISBN: 978-612-03-1350-3

Documento Electrónico (APA)

Manrique Flores, Saul Robert. (2026). Coquito de Ciencias Agrarias Locuciones Latinas. Depósito Legal N° 2026-03159 ISBN: 978-612-03-1350-3

Documento Electrónico (Vancouver)

Manrique Flores, Saul Robert. Coquito de Ciencias Agrarias Locuciones Latinas. Depósito Legal N° 2025-03159 ISBN: 978-612-03-1350-3. Agosto del 2025.

PRESENTACION

Una nueva obra literaria es como una luz mas que se espera contribuya a iluminar el camino en la vida del caminante, sea este como un lector puro o profundo o como lectores aplicados o funcionales, esto último con intermediarios como ahora permiten los diferentes herramientas tecnológicas y que además son de fácil acceso, tal como ya sucede con la obra literaria de Coquito de Ciencias Agrarias (https://repositoriodigital.bnp.gob.pe/bnp/recursos/2/html/coquito-de-ciencias-agrarias/8/), entonces ahora con un idioma que marco épocas primigenias de las lenguas en el continente europeo y como todo inexorablemente va cambiando y que en ese sentido no fue un cambio positivo para el idioma Latín y quizá en el rumbo en que vivimos, corresponde afirmar que algunos cambios no deberian haber ocurrido, sin embargo, siendo optimista, existe la esperanza que en el futuro se dará un reencuentro profundo de la naturaleza humana con la naturaleza, por ahora, académicos e investigadores coinciden en que estamos siendo testigos de la agonia de un idioma pionero y al parecer su extinción operativa es una realidad, unicamente presente en insignias, símbolos y en parrafos, cumpliendo con una sintaxis y semántica importantes en las oraciones, puesto que el Latin, necesariamente tienen que estar presente para poder entender el mensaje, sea en parrafos, nombres técnicos de plantas, animales, microorganismos y otros, enriqueciendo asi a las ciencias, especialmente a las Ciencias Agrarias.

En las diferentes áreas del conocimiento se utiliza el Latín y en la medida de su participación como en expresiones fijas y frases hechas que se integran en el Español u otro idioma y sin traducir, se conoce como Locuciones Latinas, utilizado para aportar precisión en espacios académicos, jurídicos, médicos y literarios, manteniendo su forma original como extranjerismo y generalmente se escribe en cursiva. Sin embargo, tambien se debe y tener presente que una locución latina podria transformarse en una forma de alejar la comprensión y mas en áreas que hacen un mayor uso de ellas y que tambien en ese sentido, podría complementarse con lenguaje técnico para generar ya dos barreras que convertiría al mensaje en poco amigable para el lector usuario, entonces ahí, la Obra Literaria de Coquito de Ciencias Agrarias Locuciones Latinas en la complejidad humana que requiere complementar esencias que surgieron en cada lugar, para que apartir de ellas y con la base propia, se establezca sinergias visibles e invisibles para la búsqueda y ubicación de las alternativas de solución a los eventuales y recurrentes problemas.

La realidad ahora mas rápido hace notar que no solo debemos adaptarnos, sino que debemos concebir nuestras actividades con esa versatilidad, eso si desde el hacer para vivir y convivir, incluyendo las herramientas disponibles y que contradictoriamente y nuevamente, se viene cumpliendo la relación de mientras mas fácil sea el acceso a la información, mas difícilmente lo valoramos y por lo tanto, dará lugar

a limitarse cada vez mas a solo existir con limitaciones tal como sucede con la naturaleza humana. Entonces en la vida un libro de texto tiene que ser *amicus fidelis medicamentum vitae,* es decir, un amigo fiel es medicina de vida.

Saul Robert Manrique Flores

PREFACIO

Cada persona entiende su entorno desde su diferencia y ni que decir en los conocimientos impartidos en la educación formal, aunque tales conocimientos vengan establecidos para todos por igual, sin embargo, en la realidad se adquiere una equidad por defecto propio del individuo y asi cumplir con lo establecido y ello genera una diversidad de apreciaciones que enriquece las relaciones directas e indirectas, tal como sucedió con un docente de pregrado en el primer dia de clases de un curso, en la cual, realizo la preguntar de si alguien sabia latín, y ante la negativa de todos, recordo que el latín es la lengua que dio origen a las demás lenguas y recomendó para que se animen aprender el latín, ya que no se necesitaria estudiar otro idioma incluido carrera profesional, ya que la mayoría de idiomas derivaron del latín presentes en las ciencias y por ello hacia alusión al *vir contradictorius* que a decir, correspondia a una sindicación de un individuo diferente a la del otro y entonces por lo indicado inicialmente, menciono que correspondenria a un *error in persona*, relacionado a tener la humildad de no solo reconocer errores, sino tambien a ser agradecidos.

Entonces ahora con una obra que permita visibilizar en algo a un idioma que como bien ya conocemos su realidad, es oportuno tambien recordar que el Latín como lengua indoeuropea se transformo y dio origen a las lenguas romanas, manteniéndose vivo en el ámbito eclesiastico y académico, asi como un referente a pesar de los cambios y para la iglesia católica es el idioma oficial y lo usa como lengua litúrgica oficial, es decir, el idioma establecido para una comunidad religiosa, un ejemplo lo muestra la Tabla primera:

Tabla primera del exordio de las letanias lauretianas

Castellano	Latín
Señor, ten piedad.	Kyrie, eléison.
Cristo, ten piedad.	Christe, eléison.
Señor, ten piedad.	Kyrie, eléison.
Cristo, óyenos.	Christe, áudi nos.
Cristo, escúchanos.	Christe, exáudi nos.
Dios Padre celestial,	Pater de cælis, Deus,
ten misericordia de nosotros..	miserére nobis.

De seguro aun será recordado por personas que tienen alrededor de 76 años ya que posteriormente fue variado para quedar únicamente el castellano por lo menos para el acto relacionado a las letanias, entonces, tal como sucedió en la religión, tambien sirvió como la lengua vehicular de las universidades medievales y modernas, permaneciendo hoy en lemas, terminología científica, terminología jurídica y teológica, en ese sentido, una evidencia lo encontramos en el lema que se encuentra consignado en su insignia de la UNALM lo siguiente: *COLERE CUPIO HOMINEM ET AGRUM* "QUIERO CULTIVAR AL

HOMBRE Y AL CAMPO", asi como tambien en la UNSA lo siguiente: *"SANCTVS AVGVSTINVS" VNIVERSITAS NATIONALIS AREQVIPENSIS DOMVS SAPIENTIAE "*UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA CASA DE LA SABIDURÍA".

Es necesario precisar sobre la creación del contenido con la información de la Obra Literaria de Coquito de Ciencias Agrarias que la fuente de su contenido se precisa en la bibliografía, es decir, la información en ningún momento se genero automáticamente y esto ante el dinamismo actual de las inteligencias artificiales cuya asistencia en la Obra Literaria se detalla en la Tabla segunda.

Tabla segunda de asistencia y participación de las inteligencias artificiales en la obra literaria de Coquito de Ciencias Agrarias

N°	Descripcion	Porcentaje	
01	Asistencia de la inteligencia artificial	Menor a	1 %
02	Participacion del creadorr compilador	Mayor al	98 %
03	Otros	Menor a	1 %
Total			100 %

Asi mismo, el contenido tuvo la asistencia complementaria de la inteligencia artiifical tal como muestra la Tabla tercera de la obra literaria de Coquito de Ciencias Agrarias Locuciones Latinas.

Tabla tercera de asistencia y participación de las inteligencias artificiales en la obra literaria de Coquito de Ciencias Agrarias Locuciones Latinas

N°	Descripcion	Porcentaje	
01	Asistencia de la inteligencia artificial	Menor a	1 %
02	Participacion del creador compilador	Mayor al	99 %
03	Otros		0 %
Total			100 %

La motivación para la creación de la Obra Literaria de Coquito de Ciencias Agrarias Locuciones Latinas, en esencia, corresponde a la presentación del libro de texto de Coquito de Ciencias Agrarias cuyas tablas cuarta y quinta, muestran una aproximación a la motivación y entonces en la indicada presentación se considera que *desde la primera huella de una mano en la pared de una cueva, formamos parte de algo continuo en procesos finitos e infinitos, pero creo que hay algo esperanzador en la idea de que también somos eslabones de una secuencia humana ininterrumpida, incluido en la producción de diversos bienes y servicios públicos o privados, proporcionando beneficios que se privatizan y costos que se socializan, como ahora se hace más que evidente, entonces corresponde a que los hombres, tanto los que alguna vez estudiaron, escribieron y compartieron, como también de manera especial ahora a los*

hombres jóvenes que estudian y escriben, estudiaran y escribirán, compartir lo poco que entendimos de lo mucho que recibimos.

Tabla cuarta de la motivación del creador para la Obra Literaria de Coquito de Ciencias Agrarias

N°	Descripcion	Porcentaje
01	Agradecimiento a Dios	15 %
02	Revalorar y actuar para el bien común	15 %
03	Visibilizar y agradecer el esfuerzo de Papa, Mama, Hermanos, Hermanas, Padrino, legado familiar por adquirir diversos libros de textos y otros	10 %
04	Defender principios universales	10 %
05	Empatia con los Hombres que estudian, escriben, estudiaran y escribiran	10 %
06	Admiracion por el Mundo rural y biodiversidad	10 %
07	Curiosidad por el Mundo urbano y su particularidades	5 %
08	Contribuir a la institucionalidad educativa	5 %
09	Responsabilidad de estudiante, profesional y ciudadano	10 %
10	Agradecer a todos los hombres e instituciones que directa o indirecta contribuyeron, contribuyen y contribuirán en el mismo sentido y con posición fijada en mejora de generaciones venideras	10 %
Total		100 %

Tabla quinta de la motivación del creaador para la Obra Literaria de Coquito de Ciencias Agrarias Locuciones Latinas

N°	Descripcion	Porcentaje
01	Agradecimiento a Dios	15 %
02	Revalorar y actuar para el bien común	15 %
03	Visibilizar y agradecer el esfuerzo de Papa, Mama, Hermanos, Hermanas, Padrino, legado familiar por adquirir diversos libros de textos y otros	10 %
04	Defender principios universales	10 %
05	Empatia con los Hombres que estudian, escriben, estudiaran y escribiran	5 %
06	Admiracion por el Mundo rural y biodiversidad	10 %
07	Curiosidad por el Mundo urbano y su particularidades	5 %
08	Contribuir a la institucionalidad educativa	10 %
09	Responsabilidad de estudiante, profesional y ciudadano	10 %
10	Agradecer a todos los hombres e instituciones que directa o indirecta contribuyeron, contribuyen y contribuirán en el mismo sentido y con posición fijada en mejora de generaciones venideras	10 %
Total		100 %

Expresar postura objetiva se relaciona directamente con la motivación positiva, mas allá de lo particular, ya que como es nuestra naturaleza humana, entonces seres ambiciosos como tiene que ser y siempre anhelamos mas, entonces lo conocido es que estudies mas para lograr mas o trabajar mas para lograr mas, todo ello, no sirve sino es alcanzado de manera honesta y además para no autoengañarse por un tiempo y por el karma en su manifestacio diversa y presentación en el momento adecuado con tiempo para cambiar.

Ahora tambien, tener en cuenta que la inteligencia artificial es una herramienta, sin embargo, agradecer o pedirle por favor luego del reporte correspondiente, por ahora, es únicamente para sentirnos comodos en la interacción, ya que no mejora el rendimiento del modelo, pero a ti si te ayuda a usarlo mas porque te sientas mas cómodo, entonces es útil, puesto que la sensibilidad es propio de la naturaleza humana. En ese contexto, Immanuel Kant considera que una razón por la que no se debe ser cruel con los animales es porque tambien es perjudicial para uno mismo, es decir, ser hostil en lo que sea o por lo que sea, te convierte en una persona mas cruel. Si bien es cierto, que no podemos herir los sentimientos de una inteligencia artificial porque no las tiene, pero quizá deberíamos ser igualmente amables, porque podría ser un habito que beneficia otros aspectos de nuestra vida.

En ese sentido, convocar a los lectores se animen a compartir la información, comentar, sugerir y visibilizar palabras con sus definiciones o explicaciones conocidas o nuevas en los distintos ecosistemas en los que se encuentran y que permita integrarse a Coquito de Ciencias Agrarias Locuciones Latinas en futuras ediciones, con el consiguiente compromiso de agregar una página de reconocimiento, para lo cual, comparto mi correo saulrobertmf@gmail.com

En la publicación preliminar se incluye expresiones fijas y frases hechas en Latin relacionadas en forma directa e indirecta al mundo rural y urbano destacando las más usuales cuya utilidad permitirá su continuidad, vinculante con los agroecosistemas y ecosistemas, donde es común que surjan nuevos términos y dependiendo de las interacciones internas y externas de cada lugar.

Realizando las revisiones debidas, podría adolecer de omisiones, actualizaciones y errores involuntarios en la palabra, definición o explicación de cada una de ellas. Por lo que, se agradecerá a los lectores agricultores, técnicos, estudiantes y estudiosos, en realizar observaciones, correcciones y sugerencias para lo cual, comunicar al siguiente correo saulrobertmf@gmail.com para su revisión y corrección posterior. Sin embargo, tener presente que el autor, realizo con minuciosidad debida e incluyo terminología usual y actualizada.

Saul Robert Manrique Flores. Huaura, marzo 2026

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

Participadas

El contenido de Coquito de Ciencias Agrarias Locuciones Larinas, son del autor editor, en tal sentido, puede ser reproducida y compartida la información, siempre que se realice la cita de la fuente.

Cuestiones dinerarias

El autor editor Saul Robert Manrique Flores, no recibe salario, no ejerce labores de consultoría, ni posee acciones, ni recibe financiación de ninguna compañía u organización que puede obtener beneficios de Coquito de Ciencias Agrarias Locuciones Larinas.

Condición

Los términos que contiene Coquito en Ciencias Agrarias Locuciones Larinas y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan de parte del compilador, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los lugares, sean ciudades, territorios, países, zonas citadas o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras y límites. Asi mismo, cualquier nombre comercial utilizado directa o indirectamente o sin esa finalidad en esta Obra Literaria, es información que se proporciona para comodidad del usuario y no constituye una recomendación.

Haciendo biotecnia cada dia se adapata en los diferentes espacios y en el tiempo

El autor editor se esforzó para que la información sea la adecuada. Sin embargo, ante cambios de cualquier índole, incluido insumos, errores humanos y otros, el autor editor o cualquier otra persona que haya participado directa o indirecta en la presente Obra Literaria, responden que la información contenida en ella sea precisa o completa, tampoco son responsables de errores u omisiones, ni de los resultados que con dicha información se obtenga. Entonces, evocar acudir a otras fuentes de datos, profesionales, especialistas, laboratorios, instituciones de investigación, instituciones especializadas públicas o privadas y otras fuentes tanto confiables como fidedignas.

Título: Coquito de Ciencias Agrarias Locuciones Larinas

Caratula del libro digital en homenaje a los artistas ancestrales que, a través de la cerámica, alfarería, pintura y color, perennizaron un momento sagrado que continua inexorablemente con figuras de la portada y contraportada del libro ubicado en la ultima pagina de la obra. Así como ensayar una interpretación, donde la portada representa al Papá Sol y la contraportada ubicado en la ultima pagina de la obra a la Mamá Tierra.

Autor: **Saul Robert Manrique Flores**

Editor: **Saul Robert Manrique Flores**

Fundo las Tunas Nº 417, Asen. H. Tupac Amaru, Huaura - Lima, Perú

1a. edición digital – marzo 2026

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú Nº 2025-

ISBN Nº .....

Para simplificar con la única finalidad de facilitar al lector puro y aplicado en el manejo de Coquito de Ciencias Agrarias Locuciones Larinas, se procede a ejemplificar el criterio tipográfico considerado en su preparación.

Tipo de letra

Los tipos de letras utilizados son negrita, cursiva, redonda, como ejemplo:

ACCIPIENTIS ≈ De quien recibe.
MODUS VIVENDI ≈ Modo de vivir, regla de conducta ~ manera de ganarse la vida ~ modo o régimen de vivir (forma provisional de regular las relaciones entre los Estados hasta llegar a suscribir el tratado oportuno).

El color azul es para las letras del abecedario que separan a todas las palabras ordenadas alfabéticamente y agrupadas en cada letra, se acompañan del número de página que inicia y número de página en que finaliza, como ejemplo:

Letra C de página 54 hasta 78.

Letra I de página 129 hasta 159.

Las palabras de entrada o principales, así como las secundarias y los símbolos ~ ≈ son de color morado, como ejemplo:

BONA FIDE ~ BONA FIDES ≈ Buena fe ~ convicción de verdad y de licitud ~ honesta intención ~ en Derecho actuar con el sincero convencimiento de hallarse asistido de la razón.
OPS ~ OPIS ≈ Poder, fuerza, riqueza.

El símbolo ≈ es de color morado y está subordinado a la palabra principal de cada entrada, palabras secundarias y conecta con su significado en español de cada palabra, como expresión fija o frases hechascomo ejemplo:

PAR IN PAREM NON HABET IMPERIUM ≈ Nadie tiene potestad sobre su igual.
VOX UNIUS ~ VOX NULLIUS ≈ La voz de uno es la voz de nadie.

El símbolo ~ es de color morado o rojo, para el color morado está subordinado a la palabra principal en latin de cada entrada y conecta palabras secundarias, palabras sinónimas, símbolos, abreviaturas y siglas, para el color rojo el significado en español conecta palabras secundarias, palabras sinónimas, símbolos, abreviaturas y siglas de cada palabra como ejemplo:

SUMMUM IUS ~ SUMMA INIURIA ≈ El exceso de la interpretación o aplicación formal de la letra del derecho o de la ley puede convertirse en exceso de injusticia ~ suprema justicia ~ suprema injusticia ~ para indicar que el llevar la justicia a sus mayores extremos puede resultar injusto. (Estas palabras latinas aparecen ya citadas por Cicerón).

VOX POPULI ~ VOX DEI ≈ Voz del pueblo, voz de Dios ~ la voz del pueblo, es la voz de Dios. La soberanía de las decisiones radica en el pueblo

La escritura del Latin según la convención vigente son en minúscula y preferentemente en cursiva, sin embargo, en la presente Obra Literaria, las palabras principaleas de entrada en Latin se encuentran en mayuscula para facilitar la ubicación y su lectura, ta como se muestra a continuación:

Expresiones fijas y frases hechas como se muestra, para facilitar su ubicación y lectura

DE VERBO AD VERBUM ≈ Palabra por palabra.

DOCTOR HONORIS CAUSA ≈ Doctor honorífico ~ suele concederlo la Universidad a personas eminentes que han destacado en determinados ámbitos profesionales. Es la buena reputación que sigue al mérito acciones de servicio hacia los demás, etcétera. Un alto honor para personas de testimonio social reconocido e intachable.

Expresiones fijas y frases hechas como debería redactarse según la convención del Latin, para facilitar su ubicación y lectura

***de verbo ad verbum* ≈ Palabra por palabra.**

***doctor honoris causa* ≈ Doctor honorífico ~ suele concederlo la Universidad a personas eminentes que han destacado en determinados ámbitos profesionales. Es la buena reputación que sigue al mérito acciones de servicio hacia los demás, etcétera. Un alto honor para personas de testimonio social reconocido e intachable.**

ÍNDICE

I. PALABRAS DESDE LA A HASTA LA Z

1.1 Palabras que comienzan con la A página 13 hasta la página 47
1.2 Palabras que comienzan con la B página 48 hasta la página 53
1.3 Palabras que comienzan con la C página 54 hasta la página 78
1.4 Palabras que comienzan con la D página 79 hasta la página 92
1.5 Palabras que comienzan con la E página 93 hasta la página 104
1.6 Palabras que comienzan con la F página 105 hasta la página 116
1.7 Palabras que comienzan con la G página 117 hasta la página 120
1.8 Palabras que comienzan con la H página 121 hasta la página 128
1.9 Palabras que comienzan con la I página 129 hasta la página 159
1.10 Palabras que comienzan con la J página 160 hasta la página 161
1.11 Palabras que comienzan con la K página 162 hasta la página 163
1.12 Palabras que comienzan con la L página 164 hasta la página 178
1.13 Palabras que comienzan con la M página 179 hasta la página 192
1.14 Palabras que comienzan con la N página 193 hasta la página 207
1.15 Palabras que comienzan con la O página 208 hasta la página 215
1.16 Palabras que comienzan con la P página 216 hasta la página 242
1.17 Palabras que comienzan con la Q página 243 hasta la página 250
1.18 Palabras que comienzan con la R página 251 hasta la página 261
1.19 Palabras que comienzan con la S página 262 hasta la página 280
1.20 Palabras que comienzan con la T página 281 hasta la página 289
1.21 Palabras que comienzan con la U página 290 hasta la página 295
1.22 Palabras que comienzan con la V página 296 hasta la página 302
1.23 Palabras que comienzan con la X página 303 hasta la página 304
1.24 Palabras que comienzan con la Z página 305 hasta la página 306

II. REFERENCIAS comienza desde la página 307 hasta la página 308

A

Página 13 – 47

AB ≈ Delante de vocal y ABS delante de consonantes ~ de, dónde, por.

AB ABSURDO ≈ Hasta el absurdo ~ por el absurdo ~ argumento que resulta contrario y opuesto a la razón.

AB ABUSU AD USUM NON VALET CONSEQUENTIA ≈ Del abuso al uso no hay consecuencia válida.

AB ACTUAD POSSE VALET ILLATIO ≈ Corresponde inferir lo posible de los hechos.

AB AETERNO ≈ Desde siempre, desde muy antiguo ~ desde la eternidad.

AB ALIO SPECTES ALTERI QUOD FECERIS ≈ Quien perjudica a otro espere lo mismo.

AB ALIQUO SUMMAM GRATIAM INIRE ≈ Lograr de otro el más alto favor.

AB ANTIGUO ≈ Desde antiguo.

AB EXTRA ≈ De fuera, desde fuera.

AB INITIO ≈ Desde el principio ~ desde el inicio ~ desde el comienzo.

AB INTESTATO ≈ Sin testamento ~ intestado ~ persona que muere sin dejar testamento, y persona que, en tales condiciones, la heredan ~ sin haber hecho testamento ~ sin testamento, que no ha hecho testamento.

AB IRATO ≈ Con ira o cólera ~ se aplica al acto guiado por la ira.

AB LIBITUM ≈ Al grado.

AB OMNI NEGOTIO FRAUS ABESTO ≈ Que el fraude sea excluido de todo negocio.

AB ORIGINE ≈ Desde el origen ~ desde el origen o principio.

AB RE FRUMENTARIA ≈ Desde el abastecimiento de trigo.

AB UNIVERSO POPULO ≈ De entre todo el pueblo.

AB URBE CONDITA ≈ Desde la fundación de la ciudad.

AB UTRAQUE PARTE ≈ De una y otra parte o de ambas partes.

AB UTRAQUE PARTE DOLUS COMPENSANDUS ≈ El dolo de ambas partes debe ser compensado.

AB UTROQUE LATERE ≈ De uno y otro lado o por ambos lados.

ABALIENO ≈ Privar a alguien de alguna cosa. Transferir a otro la propiedad de una cosa, ceder, vender.

ABERRATIO ≈ Aberración, desvío, error ~ acto o golpe erróneo ~ acto que no tiene eficacia o tiene un efecto contrario al buscado.

ABERRATIO ICTUS ≈ Hay *aberratio ictus* cuando el acto dirigido contra un determinado objeto de la acción produce su eficacia no sobre él, sino sobre otro equivalente. El ejemplo clásico es el de quien, disparando un arma de fuego contra cierta persona para matarla, mata a otra contra la cual

no iba dirigido el tiro. El autor no ha logrado el fin que se proponía, pero ha producido un resultado equivalente: tenía la intención de matar a una persona y ha matado a otra. Así pues, concurren en el hecho la intención dolosa de cometer un homicidio y la realidad de haberlo cometido, ya que la ley no protege específicamente a una persona, sino genéricamente a todas. Se alude en derecho penal a un error accidental, en oposición al error excusante, pues mientras éste recae en la esencia del hecho pudiendo suprimir toda idea de culpabilidad, aquél afecta a circunstancias puramente fortuitas que no desvirtúan el propósito delictivo del agente, aun cuando cambie el sujeto pasivo del delito.

ABDICATIO ≈ Acción de renunciar a una cosa.

ABDICATIO TUTELAE ≈ Renuncia a la tutela, efectuada por el tutor testamentario.

ABDICO ≈ Renunciar a algo, por ejemplo, una función, dimitir.

ABHINC ≈ A partir de este momento.

ABIGEATUS ≈ Hurto ~ robo de ganado ~ abigeato.

ABIRATO ≈ Con ira ~ coléricamente ~ acto realizado con impulso de cólera.

ABIRE IN CREDITUM ≈ Convertir en crédito un monto adeudado por otro motivo.

ABIURATIO ≈ Abjuración, acción y efecto de abjurar.

ABIURATO ≈ Perjuicio.

ABIURO ≈ Renegar bajo juramento de un compromiso o creencia que antes se había asumido o profesado.

AB OMNI NEGOTIO ~ FRAUS ABESTO ≈ En todo negocio, el fraude excluido ~ axioma rector, propio de la buena fe en negociar.

ABNEPOS ≈ Bisnieto.

ABNEPTIS ≈ Bisnieta.

ABORTIO ≈ Aborto provocado.

AB ORIGINE ≈ Desde el origen ~ expresión referida al origen o principio de las cosas o de las personas.

ABROGACIÓN ≈ Del latín, *ab,* en sentido de negación y rogatio, petición, proposición. Se debe tener en cuenta que en el derecho romano el acto de proponer una ley, por parte del magistrado, ante el pueblo reunido en asamblea, denominábase rogatio. Abrogatio, significaba, en cambio, el acto de dejar sin efecto jurídico una disposición legal. Se empleó por extensión, para denotar la idea de la destitución de un magistrado y la revocación de su poder, en la expresión, abrogatio imperii. Relacionado con el tema de la ley, significa el acto contrario al nacimiento de la misma, es decir su revocación, su anulación total. Por extensión, en el lenguaje jurídico se considera que

alude a toda situación jurídica, cuando por una declaración solemne y formal se deja sin eficacia jurídica un mandato legal oalgo legalmente establecido. Este concepto está relacionado con derogatio que significa quitar una parte de la ley.

ABROGATIO ≈ Abrogación, acción y efecto de derogar una ley o una norma.

ABROGATIO ~ ABROGATIONIS ≈ Se pronuncia abrogacio ~ abrogacionis ~ Abrogar, abrogación. Suprimir o dejar sin efecto en su totalidad una ley, por otra posterior, mientras que derogar ~ derogatio ~ derogationis ~ significa también suprimir o dejar sin efecto una ley por otra posterior, pero no en su totalidad sino parcialmente.

ABROGATIS PARTE EN QUA ≈ Por derogación parcial.

ABROGO ≈ Derogar o abolir una ley o una norma.

ABSENS ≈ Ausente, que está lejos de alguien o algo ~ que está exento de algo.

ABSENS ~ SI BONAM CAUSAM HABET ~ VINCET ≈ Si su causa es buena, el ausente vencerá.

ABSENTIA ~ se pronuncia absencia ~ LONGA EST MORS AEQUI PARATUR ≈ La ausencia larga se equipará a la muerte.

ABSENTIA LONGA ET MORS A EQUI PARANTUR ≈ La ausencia prolongada y la muerte se equiparán.

ABSIT INIURI VERBIS ≈ Dicho sin ofensa.

ABSOLUTIO ≈ Absolución ~ perfección.

ABSOLUTUS ≈ Terminado, perfecto u que forma por sí mismo un todo.

ABSOLVERE ≈ Absolver, desatar, acabar, perfeccionar.

ABSOLVO ≈ Absolver ~ terminar, concluir.

ABSQUE ULLA CONDITIONE ≈ Sin ninguna condición.

ABSQUE ULLA CONDITIONE ≈ Sin ninguna condición o exceptuada de condición.

ABSURDO ≈ Del latín *absurdus*, lo contrario a la razón, por disparatado o inoportuno.

En el lenguaje de la lógica se denomina así a todo lo que escapa a las leyes lógicas formales y se convierte en una cosa irreal, en cuanto no coincide con el pensamiento normal de los hombres, sobre los objetos, del mundo y sus relaciones. Se ha dicho que es lo que está fuera de toda regla, por esencia. Reducción al absurdo, o simplemente reducción es el modo de argumentar por el cual se quiere demostrar la verdad de una proposición por la falsedad o imposibilidad de la contradictoria o de sus consecuencias. En el mismo sentido se aplica en el lenguaje jurídico, teniendo en cuenta situaciones jurídicas diferentes, pero en cierto modo comparables. En el Digesto se decía: *Absurdum est plus iuris habere eum cui legatus sit fundus, quam heredem, aut*

ipsum testatorem si viveret. Es absurdo que tenga mayor derecho aquel a quien se ha legado un fundo, que el heredero o el mismo testador, si viviera.

ABSURDUS ≈ Que no tiene sentido ~ arbitrario, contradictorio.

ABUNDANS CAUTELA NON NOCET ≈ La cautela que abunda no daña.

AB UNO NON FIT USUS ≈ Un solo hecho no configura el uso.

ABURBECONDITA ≈ Después de fundada la ciudad. Base que se tomaba para establecer las fechas, contando a partir de la fundación de Roma.

ABUSUS NON USUS ~ SED CORRUPTELA ≈ El abuso no es uso, es corruptela.

ABUSUS NON EST USUS ~ SED CORRUPTELA ≈ El abuso no es uso, es corruptela.

ABUSUS NON TOLLIT USUM ≈ El abuso no perjudica el uso normal. El abuso de una cosa no impide que esta sea buena en sí misma.

AB UTRAQUE PARTE ≈ De una y otra parte.

ABYSSUS ≈ Abismo, sima.

ACCEPTILATIO ≈ Remisión solemne de una deuda. u Forma de extinción de las obligaciones verbales.

ACCEPTIO ≈ Recepción o aceptación de algo.

ACCEPTUM ≈ Lo recibido ~ anotación contable.

ACCESSIO ≈ Accesión ~ manera originaria de adquirir una propiedad cuando una cosa accesoria ajena se añade a una principal y ambas constituyen un único cuerpo.

ACCESORIUM CEDA PRINCIPALI ≈ Lo accesorio cede a lo principal.

ACCESORIUM NON DUCIT ~ SED SEQUITUR SUUM PRINCIPALEI ≈ Lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

ACCESORIUM SÉQUITUR PRINCIPALE ≈ Lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

ACCESSORIUM SEQUITUR PRINCIPALI ≈ Lo accesorio sigue a lo principal. *Domoitius Ulpianus* (Ulpiano): que define a las cosas accesorias como aquéllas cuya existencia y naturaleza son determinadas por otra cosa, de la cual dependen, o a la cual están adheridas.

ACCESORIUM SEQUITUR PRINCIPALE ≈ Lo accesorio sigue a lo principal, regla aplicable para determinar la titularidad de la propiedad en los casos de acción.

ACCESORIUM SEQUITUR PRINCIPALE ≈ Lo accesorio sigue a lo principal.

ACCESORIUM SOLO CEDIT ≈ Lo accesorio cede al suelo.

ACCIDENTALIA NEGOTII ≈ Cláusulas accidentales del negocio.

ACCIÓN AQUILIANA ≈ Esta acción, que tiene su origen en la Ley Aquilia del derecho romano, autorizaba a reprimir como delitos *damnun injuria datum* ciertos hechos establecidos de

antemano, y que lesionaban derechos ajenos. Se aplicó, en una primera época, únicamente en relación con los daños causados a las cosas corporales, extendiéndose después a todo daño producido injustamente.

ACCIPERE ≈ Recibir, aceptar.

ACCIPERE IUDICIUM ≈ Aceptar el demandado el juicio en un acto procesal.

ACCIPIENS ≈ Receptor, preceptor, aceptante, adquirente o que recibe, que percibe ~ el que recibe una cosa en depósito ~ tradens, el que entrega la cosa.

ACCIPIENTIS ≈ De quien recibe.

ACCIPIO ≈ Recibir, aceptar algo u tomar una cosa en buena o en mala parte.

ACCOMMODATIO ≈ Apropiación u adaptación, ajuste.

ACCUMULO ≈ Acumular ~ aumentar, agregar una cosa a otra.

ACCURATE ≈ Con cuidado, cuidadosamente.

ACCURATUS ≈ Se aplica a lo que está hecho con cuidado.

ACCUSO ≈ Acusar, incriminar a alguien ante la justicia.

ACER ~ ACRE ≈ Agudo, fuerte, severo, violento.

ACERBITAS ≈ Calamidad, desgracia.

ACERBUS ≈ Se aplica al acto o al carácter cruel, impiadoso.

ACERVATIO ≈ Acción de acumular.

ACERVUS ≈ Conjunto de bienes acumulados por tradición o herencia.

ACLARATIO TERMINIS ≈ Aclarar términos y/o significados.

A CONTRARIIS ≈ Por los contrarios (forma de demostrar un argumento por las razones contrarias).

A CONTRARIO SENSU ≈ En sentido contrario ~ se aplica a los razonamientos que deducen por oposición, ya frente a una situación de hecho, o bien para interpretar una cláusula contractual o un texto legal.

ACTA ≈ Hechos u cosas tratadas u actos públicos.

ACTA PUBLICA PROBANTIA PER IPSAS ≈ Las actas públicas prueban por sí mismas; aforismo que se aplica al caso de los instrumentos públicos que hacen plena fe.

ACTA PUBLICA PROBANTI SE IPSA ≈ Los instrumentos públicos se prueban por sí mismos

ACTIO ≈ Acción de un magistrado en el ejercicio de sus funciones. u Acto de demandar ante un magistrado para iniciar un proceso ~ discurso judicial.

ACTIO AD EXHIBENDUM ≈ Acción para exigir que se exhiba o muestre una cosa.

ACTIO ADVERSUS IUDICEM SUAM FECIT ≈ Acción contra el juez que tiene interés propio en el pleito ~ recusación.

ACTIO AUCTORITATIS ≈ Acción de garantía o en garantía.

ACTIO BONAE FIDEI ≈ Acción de buena fe.

ACTIO CERTA ≈ Acción cierta.

ACTIO CERTAE CREDITAE PECUNIAE ≈ Acción para reclamar el pago de una suma de dinero debida o prestada.

ACTIO COMMODATI ≈ Acción de comodato o préstamo de uso.

ACTIO COMMUNI DIVIDUNDO ≈ Acción de división de la cosa común concedida a cada uno de los comuneros.

ACTIO CONDUCTI ≈ Acción surgida del contrato de locación.

ACTIO DAMNI INFECTI ≈ Acción por daños y perjuicios.

ACTIO DE DOLO ≈ Acción de dolo.

ACTIO DE EFFUSIS ET DEIECTIS ≈ Acción por reparación del daño provocado por cosas arrojadas o caídas en un lugar público.

ACTIO DE IN REM VERSO ≈ Acción para hacer volver ~ acción de enriquecimiento sin causa.

ACTIO IN PERSONAM ≈ Acción personal.

ACTIO IN REM SCRIPTA ≈ Acción real.

ACTIO DEPOSITI CONTRARIA ≈ Acción contraria de depósito. Es la que, en razón del depósito, se concede al depositario para que el depositante remiso cumpla con sus obligaciones.

ACTIO DEPOSITI DIRECTA ≈ Acción directa de depósito.

ACTIO DE TURBA ≈ Acción por delitos cometidos en circunstancias tumultuosas.

ACTIO DOLI ≈ Acción por dolo para obtener una indemnización.

ACTIO DOTIS ≈ Acción para reclamar la dote si se disuelve el matrimonio.

ACTIO DE EFFUSIS ET DEIECTIS ≈ Acción por reparación del daño causado por cosas arrojadas o caídas.

ACTIO EMPTI ≈ Acción de compra.

ACTIO EX CHIROGRAPIO. CHIROGRAPHUM ≈ Documento manuscrito redactado por la persona a quien puede afectar lo en él escrito, en el que se reconoce una deuda precisamente a favor de la persona a quien se hace llegar, y quien por medio de la correspondiente actio ex chirographo podrá constreñir al autor del documento a satisfacerle la deuda en él reconocida. Constituye uno de los denominados contratos literales.

ACTIO EX STIPULATO ≈ Acción por aquello que se ha estipulado.

ACTIO EX TESTAMENTO ≈ Acción por el testamento, realizada por el legatario contra el heredero.

ACTIO HYPOTHECARIA ≈ Acción hipotecaria.

ACTIO IN IUS CONCEPTA ≈ Acción concebida, originada, formada en Derecho.

ACTIO IN PERSONAM ≈ Acción personal.

ACTIO IN REM SCRIPTA ≈ Acción real.

ACTIO IN REM VERSO ≈ Acción de reversión, de enriquecimiento sin causa.

ACTIO INIURIARUM ≈ Acción por injurias.

ACTIO LEGIS ≈ Acción legal ~ acción de la Ley.

ACTIO LIBERA IN CAUSA ≈ Acción que libera en la causa ~ lo común es que el autor, para ser sometido a pena, goce de plena capacidad mental en el momento de la consumación del delito. Sin embargo, no es de ahora que, sin incurrir en una excepción a las reglas comunes sobre la responsabilidad penal, se vienen castigando personas que se encontraban en estado de inimputabilidad al producirse la consumativa del delito. La teoría de la actio libera in causa o actio ad libertatem relata nació, precisamente, para explicar que en dichos casos el castigo criminal no se apartaba de las reglas generales establecidas, según las cuales sólo alcanza a los imputables en el momento del hecho. Posteriormente, la teoría ha sido extendida para explicar la punibilidad en otros casos, en los cuales el autor se encontraba en la imposibilidad de actuar en el momento de producirse el resultado delictivo, debido a causas distintas del estado psíquico de inimputabilidad.

ACTIO LIBERAE IN CAUSA ≈ Acción libre en su causa.

ACTIO LOCATI ≈ Acción de locación.

ACTIO MANDATI ≈ Acción de mandato.

ACTIO METUS CAUSA ≈ Acción pretoria, de miedo o violencia, creada por el pretor Octavio a fines del siglo II a. de C., in factum, personal, penal y arbitraria, ejercitable contra el autor de una violencia o metus, y contra cualquiera que con ello se hubiera beneficiado, y a favor de quien actuó o llevó a cabo un negocio jurídico bajo la presión de tal metus. Quien la ejercita se limita a afirmar que ha sido víctima de un acto de metus, sin afirmar que su adversario sea el autor, por lo que durante el procedimiento per formulam en la intentio de la fórmula no se contiene el nombre del demandado; era una acción, por lo tanto, in rem scripta. Ejercitada dentro del año de la comisión del delito, conduce a una condena al cuádruplo del valor del daño causado, expirado el cual se convierte.

ACTIO NEGOTIORUN GESTIORUM ≈ Acción de gestión de negocios.

ACTIONES BONAE FIDEI ≈ Acciones de buena fe; acciones civiles, in personam e in ius concepta, derivadas de un contrato o cuasicontrato sinalagmático, caracterizadas por contener en la intentio de su fórmula la expresión ex fide bona, con lo que indica se deja al juez un amplio margen para apreciar de una manera equitativa las obligaciones resultantes, pues resolverá según su buena fe. Tienen este carácter las acciones siguientes: commodati, depositi, fiduciao, pignoraticia, empti, venditi, locati, conducti, pro socio, mandati, negociorum gestorum, tutelae, communi dividundo, familiae erciscundae, praescriptis verbi.

ACTIONES IN FACTUM ≈ Acciones honorarias, concebidas con referencia a un hecho; es decir, acciones en cuya intentio se plantea al juez una exposición de hechos cuya existencia le corresponde determinar y con relación a la cual procederá la posterior condena o absolución; por ejemplo, la *action hypothecaria y la action doli.*

ACTIO NIHIL ALIUD EST QUAM IUS PERSEQUENDI IN IUDICIO QUOD SIBI DEBETUR ≈ Acción no es sino el derecho de reclamar en juicio lo que nos deben.

ACTIONIS EDITIO ≈ Ejercitada ésta se procedía a la apertura del debate especialmente referido a la determinación: a) de si era necesario conceder al demandante la acción por él designada y entregarle la fórmula; b) de cómo debía ser redactada esa fórmula. Si la acción pedida estaba ofrecida sobre el edicto no era lícito al magistrado rechazarla, pudiendo denegarla tan sólo en los siguientes casos: 1. Por haberse producido la confessio in jure, puesto que el reconocimiento o confesión por el demandado de la deuda de una cantidad determinada en dinero, o del derecho del actor, ponía fin al proceso. 2. Si deferido el juramento necesario por el demandante al demandado, éste no le prestaba, porque entonces perdía el proceso; pero si lo prestaba, o si el demandante a quien había sido referido el juramento no lo prestaba, la acción quedaba denegada. 3. Si el demandado invocaba una excepción natural para su absolución y constaban los hechos en que apoyaba su derecho, supuesto en el cual era inútil continuar el proceso y el magistrado, rehusando la fórmula, denegat actionem. 4. Si mediante el ejercicio de la acción se perseguía el cumplimiento de una obligación tachada de inmoral. En otros casos (como los relativos a la acción de dolo, a la acción dada al superficiario y la acción subsidiaria concedida al pupilo), el pretor se podía reservar la concesión de la acción, si lo creía conveniente, hasta después de conocido el asunto.

ACTIONIS IN IUS ≈ Acciones civiles u honorarias, concebidas con referencia a un derecho, es decir, acciones en cuya intentio se plantea al juez una cuestión de derecho, a la que ha de atenerse para su resolución. Frente a esta categoría de acciones se colocan las in factum, siendo probable que en muchos casos éstas precedieren a las in ius, lo que permite explicar que en la época clásica

en ocasiones existiere una doble fórmula, para sancionar obligaciones civiles, una concebida in ius y otra *in factum*.

ACTIONIS IN REM ≈ Acciones reales; categoría de acciones formulada frente a las actions in personam, caracterizadas por sancionar derechos reales o absolutos, de familia y de sucesión, y que pueden ser ejercitadas contra toda persona que obstaculice o desconozca el derecho que corresponde al demandante, erga omnes. Estas acciones reales son llamadas en particular vindicatio, petitio, y en la intentio de su fórmula no se incluye el nombre del demandado, que se reserva para la condemnatio. Se incluyen en esta categoría las llamadas prejudiciales.

ACTIONIS IN REM SCRIPTAE ≈ Acciones de carácter personal, derivadas de relaciones personales o crediticias, sancionadoras de obligaciones, pero que presentan la particularidad de que el sujeto contra quien se intentan no está determinado de una manera cierta, como en las acciones reales, sino que viene concretado por una relación con el objeto, de una relación real a la que está unida la obligación propter rem, según la doctrina moderna. Por ello, la intentio de estas acciones no contiene el nombre del demandado, como sucede, por ejemplo, con la actio metus causa.

ACTIONIS LIBERAE INCAUSA ≈ Acciones para liberar en causa o con causa.

ACTIONIS NOXALIS ≈ Acciones noxales; acciones dirigidas contra el pater familias o dueño, por la víctima, de un ilícito privado cometido por un alieni iuris, esclavo o animal bajo su potestad o pertenencia, para obtener la indemnización debida por el perjuicio o daño sufrido, con la posibilidad por parte de la persona contra la cual van dirigidas, de abandonar el autor del delito en manos del lesionado *noxam dedere*. El origen de estas acciones es muy remoto y su fundamento muy discutido, tratándose en todos los casos de acciones instituídas por el derecho civil o pretorio, siendo en sí estas acciones una acción normal u ordinaria dimanante del delito, por ejemplo, la acción de hurto o la acción de injuria, modificada en el sentido de ir dirigida al pater familias o dueño, y de hacer posible el abandono noxal.

ACTIONIS PRAEIUDICIALIS ≈ Acciones preducidiales; acciones que tienen por finalidad resolver judicialmente ciertas cuestiones de hecho o de derecho, cuya solución puede presentar utilidad al demandante con vistas a un proceso posterior, de donde su nombre de acciones prejudiciales o praeiudicia. N o persiguiéndose con ellas una condena, su fórmula queda reducida a una simple intentio, concebida in rem. De estas acciones, unas se refieren al derecho de familia; otras, a cuestiones del estado civil, y otras a cuestiones patrimoniales; y salvo el praciudicium an aliquis liber sit, procedente del derecho civil, son de origen pretorio, como el praciudicium an ex lege Ciceria praedictum sit, el praciudicium an bona iure venierint, etcétera. Son acciones meramente declarativas.

ACTIONIS REI PERSEQUENDAE CAUSA ≈ Acciones reipersecutorias; esto es, acciones por las que el demandante sólo pretende reintegrar a su patrimonio una cosa o un valor que no tiene, sin procurar un enriquecimiento; tienen este carácter las acciones in rem y las in personam nacidas de los contratos y cuasicontratos, salvo algunas que son de origen penal, siendo, generalmente, transmisibles contra los herederos del obligado, y pueden ser acumuladas.

ACTIONIS STRICTI IURIS ≈ Acciones de derecho estricto; acciones civiles, in personam e in ius conceptae, caracterizadas por plantear en la intentio de la formula una cuestión de derecho a la que debe limitarse el juez en la sentencia (sin tener en cuenta otras consideraciones, como sucede en las *actions bonae fidei*), y cuya determinación no es fácil por no enumerarse en los textos romanos; también derivan de los contratos o cuasi contratos unilaterales, como las condictiones, la actio ex stipulatu y la actio extestamento.

ACTIONIS TEMPORALES ≈ Acciones temporales; calificación dada a aciertas acciones, en razón de su vigencia limitada en cuanto al tiempo, frente a las actiones perpetuas. Por regla general, tienen tal carácter las acciones honorarias, salvo las que ayudan al derecho civil, como la actio pauliana, fruti manifesti y actio hypothecaria, frente a las civiles, que eran perpetuas, a excepción de la actio depensi y la querella inofficiosi testamenti.

ACTIO PAULIANA ≈ Acción creada por un pretor desconocido, Paulus, en época incierta, personal, in factum y arbitraria, concedida a favor de los acreedores para hacer rescindir los actos que hubiese realizado fraudulentamente el deudor en su perjuicio, y tenía principal aplicación en los casos de venta de los bienes del deudor sin haber sido satisfechos los acreedores, solicitándose la revocación de la bonorum venditio en el plazo del año de su celebración. En el derecho justinianeo reúne las características de ser in factum, arbitraria, temporal e intransmisible a los herederos en ciertos casos, como resultado de la fusión de la anterior actio publiciana pretoria con el interdictum fraudatorium, pudiendo ejercitarse contra todos los actos fraudulentos realizados con tal finalidad, contra el deudor y contra los terceros beneficiados por el acto.

ACTIO PERSONALIS MORITUR CUM PERSONA ≈ La acción personal muere con la persona.

ACTIO POENAE PERSECUTORIA ≈ Acción que persigue la aplicación de la pena.

ACTIO POPULARIS ≈ Acción popular (se dice de aquella reclamación que puede ser exigida por cualquier miembro de una comunidad determinada).

ACTIO POPULARIS ≈ Acción popular.

ACTIO PRO SOCIO ≈ Acción por el socio (era de índole civil y servía para reclamar judicialmente las acciones originadas en el contrato de sociedad).

ACTIO PRO SOCIO ≈ Acción, cumplimiento, ejecución, interés defensa a favor de asociar, hacer partícipe de, unir, juntar, compartir. Acción a favor del socio.

ACTIO QUANTI MINORIS ≈ Acción para disminuir el precio de lo comprado, por vicios redhibitorios. Acción estimatoria.

ACTIO REDHIBITORIA ≈ Acción redhibitoria ~ es la acción que compete al comprador para resolver la compra-venta por vicios ocultos de la cosa que se le vendió.

ACTIO REDHIBITORIA ≈ Acción honoraria, arbitraria, para la resolución de la venta; creada por los ediles curules en su edicto, a favor del comprador de esclavos o animales afectados por vicios ocultos, y posteriormente extendida para todos los supuestos de venta, para obtener, frente al vendedor que afirmó tener la cosa vendida cualidades que no posee, o haber oculta do vicios o defectos que la desmejoraban, una especie de restitución por entero, pues el vendedor devolverá el precio, con sus intereses, y el comprador la cosa, con sus accesorios y frutos. En caso de no ser posible, ello conduce a una indemnización simple o doble, según que el demandado acceda o se niegue a las restituciones debidas, lo que parece ser reflejo de su primitivo carácter penal.

ACTIO RESCISSORIA ≈ Acción rescisoria (persigue la anulación de una situación en circunstancias determinadas).

ACTIO SACRAMENTI ≈ Acción de prestar juramento.

ACTIO SEMEL EXTINCTA NON REVIVISCIT ≈ La acción extinguida no revive.

ACTIO TUTELAE DIRECTA ≈ Acción directa de tutela.

ACTIO VECTIGALIS ≈ Nombre con que los autores modernos designan a la acción pretoria, real e in factum, creada a favor del arrendatario a perpetuidad o a largo plazo de un fundo propiedad del estado, municipio o corporación religiosa, para reclamar la restitución del mismo contra cualquier persona que intente detentarlo, inclusión hecha del propietario.

ACTORE NON PROBANTE ~ REUS ABSOLVITUR ≈ Si el actor no prueba, el reo es absuelto ~ si el actor no prueba, se absuelve al demandado.

ACTORE NON PROBATE REUS ABSOLUITUR ≈ Absolver de instancia. La doctrina es unánime en no admitir sentencias que absuelvan de la instancia, dejando el pleito pendiente. Debe absolverse de la acción, de modo que se produzca cosa juzgada. Rocco dice que los casos en que el juez pueda ordenar de oficio nuevas pruebas están enumerados taxativamente en la ley. Pero aquí se detiene el principio de la oficiosidad en la preparación de las pruebas; fuera de estos casos, el juez debe pronunciarse *secundum allegata et probata*, precisamente porque el procedimiento civil, en virtud del principio ne procedat judex ex officio, la preparación del material procesal, está encomendada por lo regular, a las partes. Por esta misma razón no es admisible que el juez dicte

una resolución provisional, absolviendo al demandado *pro nunc* hasta entonces. El juez no debe preocuparse de los elementos que no tiene a la vista, pero que podría tener: ya que *quod non est in actis, non est in mundo*. No debe, por consiguiente, emitir un fallo en el cual estos elementos no adquiridos por el procedimiento, sean tomados en consideración en alguna forma, lo que sucede evidentemente cuando el magistrado, en vez de absolver al demandado, simpliciter, lo absuelve en el estado de los autos. De la correlación de este principio con los demás fundamentos en materia de prueba (*actore non probante reus absolvitur*), el magistrado no puede absolver de la instancia al demandado, cuando las pruebas propuestas por el actor sean insuficientes, y no solamente no puede suspender la decisión ordenando nuevas diligencias en los casos en que la ley no lo autorice expresamente para ello, sino que tampoco puede emitir un fallo provisional.

ACTORI INCUMBIS ONUS PROBANDI ≈ El actor tiene la carga de la prueba

ACTORI INCUMBIT ONUS PROBANDI ≈ Al actor corresponde la carga o deber de la prueba ~ sobre los hechos que afirma.

ACTOR SEQUITUR FORUM REÍ ≈ Al actor le corresponde seguir el fuero del demandado.

ACTUARIUS ≈ Tenedor de libros, contador. u Intendente militar.

ACTUM ≈ Obligación ~ acto productor de efectos legales.

ACTUS ≈ Acción, realización de algo.

ACTUS EST UT SUPRA ≈ Fue hecho como puede leerse arriba.

ACTUS OMISSA FORMA LEGIS CORRUIT ≈ La omisión de las formas legales anula los actos.

ACTUS SIMULATUS NULLIUS EST MOMENTI ≈ El acto simulado es nulo al momento.

AD ≈ Hacia, para, contra, cerca de.

AD ABSURDEM ~ AD ABSURDUM ≈ De una manera absurda, poco razonable o lógica. En la lógica jurídica, el argumentum ad absurdum consiste en demostrar que una hipótesis, interpretación o afirmación es exacta y tiene vigencia, porque la otra interpretación, hipótesis o afirmación posible, sería absurda. El procedimiento lógico consiste, en síntesis, en suponer un principio contrario a la verdad que se sostiene de tal manera que, discurriendo según el mismo, se llega a una consecuencia inadmisible por absurda, quedando así demostrada la hipótesis verdadera.

ADACTIO ≈ Acción de obligar, apremiar, forzar a alguien a hacer algo.

ADAEQUO ≈ Igualar una cosa a otra o compararla con otra.

AD ALIQUEM ≈ A alguno.

AD ARGUMENTANDUM TANTUM ≈ Con el solo fin de argumentar.

AD ARGUMENTUM TANTUM ≈ Sólo para argumentar.

AD ASTRA ≈ Hacia las estrellas.

AD AUGUSTA PER ANGUSTA ≈ Hacia lo augusto por lo angosto: llevar el éxito a través de las dificultades.

AD CALENDA GRAECAS ≈ Plazo que nunca ha de cumplirse ~ para las calendas griegas. Como las calendas era una forma de medir el tiempo, (el primer día de cada mes) entre los romanos, que no conocían los griegos, decir hasta las calendas griegas, era como decir hasta nunca.

AD CAUTELAM ≈ Como medida preventiva o cautelar ~ para la cautela ~ por cautela, por precaución; vocablo también, usado en el derecho procesal que se refiere a las medidas precautorias que se decretan ad cautelam.

AD CERTAM DIEM ≈ A fecha fija.

AD CORPUS ≈ Al cuerpo ~ que un inmueble se ha vendido por un solo precio sin previo examen.

ADDENDA ET CORRIGENDA ≈ Lo que se debe añadir y corregir. Muy usada en la edición de libros, suele ponerse al final de éstos para completarlos o corregirlos.

ADDEMPTIO ≈ Revocación de contrato.

ADDENDA ≈ Adición, agregado o complemento a lo escrito.

ADDICERE ≈ Atribuir, acreditar, certificar.

ADDICTIO ≈ Atribución ~ adjudicación ~ decisión judicial por la que el juez adjudica el bien litigado a una parte ~ *Addictio bonorum*.

ADDICTIO BONORUM ≈ Adjudicación de los bienes a quien ha ofrecido un precio más alto en las ventas forzosas de bienes por incumplimiento de obligaciones.

ADDICTIO IN DIEM ≈ Pacto, accesorio del contrato de compraventa, por el cual convienen las partes en que el vendedor tendrá, hasta un día determinado, el derecho de ceder la cosa a otra persona que ofrezca mejores condiciones que aquellas en que se haya hecho la venta.

ADDICTIO LITIS ≈ Pérdida del pleito por el que no comparecía *in iudicio* (en juicio), al que se había esperado hasta después de mediodía.

ADDICTIO REI ≈ Atribución que hacía el magistrado de una cosa a aquel que la reclamaba cuando no había oposición de la parte contraria (en el sistema de las acciones de ley).

AD DIEM ≈ Hasta el dia en que finaliza un plazo.

ADDO ≈ Dar de más ~ agregar.

AD EFECTUM VIVENDI ≈ Expresión latina que significa literalmente, a efecto de que se lo tenga a la vista. Muy usual en los escritos y documentos de carácter procesal, cuando se solicita o se presenta un documento o expediente a una autoridad judicial o administrativa.

Se considera que para tener a la vista el documento que se solicita, éste debe tener relación directa con el caso de autor, como antecedente de la cuestión debatida, de modo que llegue a tener real valor probatorio y sirva para fundamentar una decisión judicial.

AD EFESIOS ≈ Totalmente fuera del asunto

ADEFESIOS ≈ Disparatadamente contra el debido objeto. Es seguramente el origen del vocablo español adefesio.

AD EFFECTUM VIDENDI ≈ Al efecto de ser visto o de tenerlo a la vista.

AD EFFECTUM VIDENDI ET PROBANDI ≈ Con el efecto de ver y de probar; motivacion del pedido que el juez realiza a otra autoridad judicial o administrativa, solicitándole unas actuaciones ad effectum videndi et probandi.

ADEO ≈ Tanto, muy, ciertarmente, de tal modo que.

ADEPTIO ≈ Adquisición de alguna cosa.

AD EXCLUDENDUM ≈ Por exclusión ~ excluyendo la pretensión de otra persona. Por excepción.

AD EXEMPLUM ≈ Para ejemplo.

AD EXTRA ≈ Hacia afuera.

ADFECTIO ≈ Acción de afectar, influencia ~ estado que resulta luego de haber soportado una influencia ~ disposición moral o física, manera de ser.

AD FERENDA MATRIMONII ONERA ≈ Para soportar las cargas del matrimonio ~ dote.

AD FINEM ≈ Al fin ~ hasta el fin.

ADFINIS ≈ Limítrofe, vecino ~ aliado o vinculado a alguien ~ emparentado por alianza.

ADFINITAS ≈ Vecindad ~ parentesco por alianza.

AD HANC DIEM ≈ Hasta el día de la fecha.

AD HASTAM ≈ Para pública subasta.

AD HOC ≈ Para eso ~ para esto ~ para un fin particular ~ a ese efecto ~ a propósito ~ para ese caso ~ argumento referido al caso que se considera ~ se aplica a una solución pensada para un caso específico, como ejemplo nombraron una comisión *ad hoc*.

AD HOMINEM ≈ Contra la persona ~ contra el hombre, nombre que identifica aquella falacia en la que se ataca y descalifica a una persona en lugar de sus argumentos o ideas ~ se aplica al argumento que se basa en las opiniones del adversario y afecta gravemente sus intereses.

AD HONOREM ~ AD HONORES ≈ Para calificar una función ejercida sin retribución alguna ~ gratuitamente ~ por el honor ~ por los honores ~ locución que califica los cargos que se desempeñan sin contraprestación económica, es decir, en la mentalidad romana (¿y, por qué no?, moderna) el solo honor de cumplir con el puesto era retribución más que suficiente.

ADHORTATIO ≈ Exhortación.

ADHORTOR ≈ Exhortar, impulsar a alguien a hacer algo.

AD HUC ≈ Todavía, hasta ahora.

AD HUC SUB IUDICE LIS EST ≈ La causa está aún en poder del juez, es decir que aún no está resuelta ~ es usual para referirse a los asuntos pendientes de resolución definitiva. Es común encontrar esta expresión, sólo con las palabras *sub judice*.

AD HUNC MODUM ≈ De esta manera.

ADICIO ~ ADICERE ≈ Añadir, adicionar, sumar, unir.

ADIETUS SOLUTIONIS GRATIA ≈ Persona autorizada por otra para recibir un pago, gratuitamente.

AD IMPOSIBILIA NEMO TENETUR ≈ Nadie está obligado a lo imposible; porque si el acto condicionado fuese físicamente irrealizable (imposibilidad física) o legalmente prohibido (imposibilidad jurídica), produciría según los casos la invalidez de la condición, subsistiendo la obligación principal.

AD INDICIA ≈ Para el juicio.

AD INSTAR ≈ En el mismo sentido, a la manera de.

AD INTERIM ≈ Entre tanto ~ por el momento ~ interinamente ~ provisionalmente.

AD INTRA ≈ Hacia dentro.

ADISPISCIMUR POSSESIONEM CORPORE ET ANIMO ~ NEQUE PER SE CORPORE ≈ La posesión se adquiere con el cuerpo y con el ánimo; no sólo con la intención o con sólo el cuerpo.

AD ITIDICEM ≈ Ante el juez.

ADITUS ≈ Acceso a un lugar o a algo ~ entrada.

ADIUDICATIO ≈ Adjudicación de un derecho o una cosa ~ fórmula en el Derecho latino para adjudicar una cosa o un derecho.

AD IUDICEM DICERE ≈ Hablar ante el juez.

AD IUDICIA ≈ Para las demandas.

ADIUMENTUM ≈ Ayuda, socorro, asistencia.

ADIUNCTIO ≈ Acción de agregar, añadir.

ADIUNGO ≈ Agregar alguna cosa a algo.

AD IURA RENUNTIATA NON DATUR REGRESSUS ≈ Renunciados los derechos, no hay lugar a restitución.

ADIUTOR ≈ El que ayuda o asiste ~ adjunto.

ADIUVO ≈ Ayudar, favoreceer, ser útil.

AD KALENDAS GRAECAS ≈ Para las calendas griegas ~ para fecha indeterminada ~ para nunca. Las calendas era el día primero de cada mes para los romanos, pero los griegos no tenían calendas. Era ya una frase proverbial en latín. El mismo Augusto la empleaba mucho para referirse a los deudores que no cumplían sus compromisos.

AD LÁTERE ≈ Cerca de o al lado de o adjunto.

ADLEGO ≈ Alegar algo como prueba o como justificación.

AD LIBITUM ≈ A gusto, a elección, libremente ~ a voluntad, al agrado ~ a capricho ~ se usa mucho en el lenguaje artístico y musical interpretación *ad libitum*.

AD LITEM ≈ Para la litis o para el juicio o para un pleito, para el proceso. Es usual en el lenguaje forense, no así en el legislativo, para calificar a la persona que se designa especialmente como representante de otra, que carece de representación necesaria.

AD LITTERAM ≈ A la letra o al pie de la letra.

ADLOCUTIO ≈ Alocución.

AD MARGINEM ≈ Al margen.

AD MELIOREM FORTUNAM ≈ Para la mejor circunstancia.

AD MENSURAM ≈ Según medidas ~ contra medidas ~ conforme a medidas.

ADMINISTRATIO ≈ Administración, gestión, dirección.

ADMINISTRO ≈ Dirigir, administrar, en particular, los negocios públicos.

ADMISSIO ≈ Admisión, audiencia.

AD MODUM ≈ Según modo y manera ~ bastante, muy mucho.

ADMONITIO ≈ Advertencia.

ADMONITUS ≈ Consejo ~ advertencia.

AD MULTOS ANNOS ≈ Por muchos años ~ para felicitar y desear larga vida a una persona.

AD NOTAM ≈ Para la observación o nota.

ADNOTATIO ≈ Anotación ~ advertencia, observación.

AD NOTITIAM ≈ A lo que se sabe, al conocimiento.

AD NUTUM ≈ A voluntad ~ resolución tácita ~ por decisión unilateral.

ADOLESCENTEM ≈ Adolescente, participio latino que da origen a esta voz en español adolescer ~ crecer, de su participio pasivo procede adolescente.

AD OMNIA SUMMA ≈ Para todas las más grandes cosas.

ADOPTATOR ≈ El que adopta, padre adoptivo.

ADOPTIO ≈ Acción de adoptar, adopción.

ADOPTIO NATURAM IMITATUR ≈ La adopción imita a la naturaleza ~ la adopción se ha hecho imitando a la naturaleza.

ADOPTIO NON IUS SANGUINIS ~ SED IUS AGNATIONIS ADFERT ≈ La adopción no constituye derecho de consanguinidad sino de agnación.

ADOPTIVUS ≈ Que es adoptado, adoptivo.

AD PEDEM LITTERAE ≈ Al pie de la letra.

AD PERPETUAM ≈ Para siempre.

AD PERPETUAM REI MEMORIAM ≈ En las leyes procesales antiguas y modernas existen algunas instituciones que guardan autonomía con relación a los procesos, pero que tienden a asegurar las resultas de un juicio próximo. En cierto modo, la información ad perpetuam o ad perpetuam rei memoriam, como se le conoció en el derecho antiguo, constituye un anticipo de las medidas preparatorias de juicio, admitidas por las legislaciones procesales modernas, entre otras, la de la República Argentina.

AD PERPETUARA ≈ Perpetuamente, para siempre.

AD PERSONAM ≈ Para una persona ~ para persona determinada.

AD PORTAS ≈ En la puerta, locución empleada para caracterizar los actos que deben ser rechazados sin necesidad de trámite o audiencia alguna.

AD PROBANDUM TANTUM ≈ Solamente para lo que hay que probar.

AD PROBATIONEM ≈ Para la prueba o a los efectos de la prueba.

AD QUEM ≈ Ante el cual ~ al cual ~ se apela ~ tribunal superior o de alzada al cual se apela una resolución del a quo o juez inferior. En el derecho procesal la expresión se utiliza comúnmente en el lenguaje forense, para indicar el juez o tribunal de alzada, ante quien se interpone un recurso, de la resolución dictada por un juez inferior y distinto (a quo). También es una expresión latina que indica la idea de un término resolutorio, cuando va unida a la palabra dies, que significa día, tiempo o lapso. En el derecho romano se utilizó la palabra dies, muy frecuentemente para expresar la idea de plazo o término. Dies ad quem, indicaba el término resolutorio, la llegada del acontecimiento futuro objetivamente cierto, cuya presencia temporal producía la extinción de un derecho o la resolución de un negocio jurídico. El tema se relaciona estrechamente con la materia del plazo en las obligaciones y la exigibilidad, el nacimiento o la extinción de los derechos, con respecto a ella.

AD REFERENDUM ≈ A condición de ser aprobado o ratificado por otra persona ~ bajo condición de informar (fórmula de cancillería empleada para expresar que un acto, una decisión, un

proyecto, etcetera, queda subordinado para su validez a la aprobación de otra autoridad o a la ratificación correspondiente).

AD REM ≈ Para la cosa o el asunto ~ *ius ad rem* ~ derecho a la cosa.

AD REM PUBLICAM ≈ Para tratar sobre los intereses públicos.

ADROGO ≈ Arrogarse algo, apropiarse de algo.

ADSECTATIO ≈ Acción de acompañar a un candidato.

ADSENSIO ≈ Adhesión, aprobación.

ADSENSOR ≈ Que aprueba, asiente.

ADSENSUS ≈ Asentimiento, adhesión.

ADSENTIO TIBI UT ≈ Convengo contigo en.

ADSERTIO ≈ Acción de reivindicar para alguien la condición de persona libre o de esclavo.

ADSERTOR ≈ El que afirma algo en juicio.

ADSESSOR ≈ Consejero de los jueces en la actividad jurisdiccional.

ADSEVERANTER ≈ De manera afirmativa, categórica.

ADSEVERATIO ≈ Insistencia en afirmar algo, afirmación seria.

ADSEVERO ≈ Afirmar seriamente, asegurar.

ADSIGNATIO ≈ Asignación, reparto.

ADSOCIO ≈ Unir, asociar.

AD SOLEMNITATEM ≈ Con solemnidad (aquella exigida por la ley para dar validez al acto jurídico).

AD SOLEMNITATEM ≈ Solemnemente o con solemnidad ~ referida a la forma de los actos jurídicos en general y, en particular, a la forma de los contratos.

ADSTIPÜLATIO ≈ Estipulación ~ accesoria en un contrato.

ADSTIPULOR ≈ Tomar un compromiso solidariamente con alguien para reemplazarlo en la obligación, es decir, ser su mandatario.

AD SUBSTANTIAM ≈ Con importancia sustancial ~ cláusula en un contrato que no tiene sólo importancia probatoria, sino que, sin ella, el negocio es nulo.

ADSUETUDINE ≈ De acuerdo con la costumbre.

ADSUETUDO ≈ Hábito, costumbre.

ADSUETUS ≈ Habituado a algo ~ habitual.

ADSUM ≈ Estar presente, cercano ~ vigilar.

AD SUMMUM ≈ A lo más alto.

ADTEMPTATA PUDICITIA ≈ Atentado al pudor ~ violencia sexual.

ADTESTOR ≈ Atestiguar, probar.

ADULESCENS ≈ Hombre y mujer jóvenes (de 17 a 30 años).

ADULESCENTIBUS FAVETUR ≈ Se brinda protección a los jóvenes.

ADULTER ≈ Adulterado, falsificado.

ADULTER ~ ADULTERA ≈ Adúltero, adúltera.

ADULTERIUM ≈ Adulterio ~ en el Derecho romano, era un delito si lo cometía la mujer casada, pero no en el caso de un hombre.

ADULTERIUM ≈ Adulterio.

ADULTERIUM ~ QUIA ILLE AD ALTERAM ~ ILLA AD ALTERUM SE CONFERUNT ≈ Hay adulterio si él se une a otra o si ella se une a otro.

ADULTERIUM SINE MALO DOLO NON COMMITTITUR ≈ Sin mala fe no se comete adulterio.

ADULTERO ≈ Adulterar, falsificar.

ADULTUS ≈ Adulto, adjetivo del que se deriva el sustantivo adulto en nuestra lengua.

AD USUM ≈ Conforme al uso ~ según costumbre.

AD VALOREM ≈ De acuerdo con el valor o precio.

ADVENTICIUS ≈ Que viene de afuera ~ que viene del extranjero ~ que ocurre de manera inesperada, accidental.

AD VERBUM ≈ Al pie de la letra.

ADVERSARIUS ≈ Opuesto, adverso, contrario ~ adversario, rival.

ADVERSOR ≈ Oponerse, ser contrario a alguien.

ADVERSUS ≈ Contra, frente a ~ con respecto a, hacia.

ADVERSUS BONOS MORES ≈ Contra las buenas costumbres.

ADVOCATI NON ULTRA QUAM LITIUM POSCIT UTILÍTAS IN LICENTIAM CONVICIANDI ET MALIDICENDI TEMERITATI PRORRUMPANT ≈ Los abogados no deben emplear temerariamente ultrajes y maldiciones, sin que tenga que ver con la utilidad del proceso.

ADVOCATI ~ SI PER -EOS NON STETERIT QUOMINUS CAUSAM AGANT ~ HONORARIA REDDERE NON DEBENT ≈ Los abogados no deben devolver los honorarios, si no dieron motivo para que se menoscabase la defensa de la causa.

ADVOCATIO ≈ Consulta ~ conjunto de los abogados ~ durante el imperio, litigio.

ADVOCATORUM ERROR LITIGANTIBUS NON NOCET ≈ El error del abogado no perjudica al litigante.

ADVOCATUS ≈ Abogado que asistía a una persona en el juicio como consejero. u Durante el imperio, abogado litigante.

ADVOCATUS ≈ Abogado, etimológicamente, esta voz latina proviene de ad (a) y vocatus (llamado, súplica, convocatoria, invitación).

ADVOCATUS DIABOLI ≈ Abogado del diablo.

AEDIFICARE ≈ Edificar, fabricar.

AEDIFICARE DE SUO ≈ Construir a sus expensas.

AEDIFICIUM SOLO CEDIT ET IUS SOLÍ SEQUITUR ≈ El edificio cede al suelo y sigue su derecho.

AEDIFICO ≈ Construir un edificio.

AEDILES ≈ Ediles, concejales.

AEDILICIUS ≈ Se aplica a lo que se relaciona con el edil.

AEDILIS ≈ Edil (magistrado romano que tenía solamente potestad y no imperio).

AEDILITAS ≈ Cargo del edil.

AEGER ≈ Enfermo.

AES ALIENUM ≈ Dinero ajeno ~ pasivo patrimonial ~ de aes (moneda, deuda, cobre) y *alienum* (ajeno/a).

AES CONFESSUM ≈ Deuda reconocida o confesada o manifiesta.

AES HEREDITARIUM ≈ Haber hereditario ~ patrimonio que se transmite por herencia.

AEQUABILIS ≈ Igual a sí mismo en todas sus partes, regular, uniforme ~ imparcial ~ igual pata todos los ciudadanos.

AEQUABILITAS ≈ Igualdad, uniformidad, regularidad ~ imparcialidad ~ en política, igualdad de derechos.

A EQUABILITATE CONSERVATIO ≈ Conservación de la equidad.

AEQUABILITER ≈ De una manera uniforme, regular.

AEQUALITAS ≈ Igualdad de alguien o algo con respecto a otros, identidad.

AEQUARE ≈ Igualar, allanar.

AEQUE ≈ Igualmente.

AEQUITAS ≈ Equidad, sentimiento de justicia ~ igualdad, proporcionalidad (se dice de la aplicación de la justicia atemperada de los rigores del derecho y, también, de los principios que deben guiar la facultad discrecional del juez).

AEQUITAS IN DUBIO PRAEVALET ≈ En caso de duda prevalece la equidad.

AEQUITAS PRAEFERTUR RIGORI ≈ Es preferible la equidad al rigor

AEQUITAS ~ RELIGIO IUDICANTIS ≈ La equidad es la religión del que juzga.

AEQUITAS SEQUITUR LEGEM ≈ La equidad sigue a la ley.

AEQUITATIS RATIONE ≈ Por razón de equidad.

AEQUO ANIMO ≈ Con espíritu equitativo.

AEQUUM ACCIPUTUR EX DIGNITATE EIUS ~ QUI FUNERATUS EST ~ EX CAUSA ~ EX TEMPORE ET EX BONAFIDE ≈ La equidad ordena que los gastos funerarios correspondan a la dignidad del causante, a las circunstancias, a la época y a la buena fe.

AEQUUM EST ~ UT CUIUS PARTICIPAVIT LUCRUM ~ PARTICIPET ET DAMNUM ≈ Es equitativo que quien participa de las ganancias también participe de las pérdidas.

AEQUUM EST UT FRAUS IN SUUM AUCTOREM RETORQUAETUR ≈ Es justo que el fraude recaiga sobre su autor.

AEQUUS ≈ Fácil, ventajoso, favorable ~ justo, equitativo.

AERARIA ≈ Mina de cobre.

AERARIUM ≈ Tesoro público (estaba situado en el templo de Saturno en Roma).

AERARIUM ≈ Erario, patrimonio.

AERARIUM PRIVATUM ≈ Tesoro particular.

AERARIUM SACRUM O SACRAE LARGITIONES ≈ Tesoro sacro o concesiones sagradas.

AERARIUS ≈ Relativo al cobre ~ relativo al dinero ~ erario (ciudadano que no estaba inscripto en una tribu, sometido a un sueldo

AES ≈ Cobre ~ objeto de cobre ~ dinero, fortuna ~ dinero empleado para pagar el sueldo.

AES ALIENUM ≈ Dinero ajeno ~ pasivo patrimonial ~ deuda.

AES ET LIBRAM ≈ El cobre y la balanza (procedimiento exigido para determinados actos jurídicos).

AES MANUARIUM ≈ Dinero ganado en el juego.

AES MILITARE ≈ Sueldo o paga militar.

AES RUDE ≈ Cobre en bruto que servía a los romanos primitivamente para los intercambios mercantiles.

AESTIMATIO ≈ Evaluación del precio de una cosa.

AESTIMATIO LITIUM ≈ Evaluación del monto de una pena o de los gastos de un juicio.

AESTIMATIO NON FACIT VENDITIONEM ≈ La estimación no hace la venta.

AESTIMATOR ≈ El que evalúa algo, tasador.

AETAS ≈ Vida ~ edad ~ época, generación.

AETAS LEGITIMA ≈ Edad legítima; mayoría de edad.

AEVUM ≈ Lapso extenso ~ siglo.

A FACTO AD IUS NON DATURCONSEQUENTIA ≈ Del hecho al derecho no hay consecuencia.

AFFECTIO ≈ Afecto, amor, simpatía. Inclinación, vocación.

AFFECTIO MARITATIS ≈ Amor conyugal ~ matrimonio ~ requisito esencial para la existencia del matrimonio romano, caracterizado por la intención continua de los contrayentes de vivir como marido y mujer.

AFFECTIO SOCIETATIS ≈ Adhesión a la sociedad ~ propósito de compartir ganancias y pérdidas ~ intención de constituir una sociedad ~ afecto societario ~ disposición de ánimo, voluntad recíproca.

AFFECTIO TENENDI ≈ Voluntad de retener.

AFFIDAVIT ≈ Ha atestiguado ~ declaración jurada ~ juramento sobre valores a los efectos impositivos ~ este término no fue conocido por los antiguos romanos, sino que se introdujo durante la Edad Media.

AFFINITAS NON PARIT AFFINITATEM ~ AFFINITATEM NON GENERAT ≈ La afinidad no produce a su vez afinidad.

AFFINITAS EST CIVILE VINCULUM EX NUPTIIS ET SPONSALIBUS DESCENDENS ≈ La afinidad es un vínculo civil que deriva del matrimonio y de los esponsales.

AFFIRMANTI INCUMBIT PROBATIO ≈ A quien afirma, incumbe la prueba.

A FORTIORI ≈ Argumento por razón del más fuerte ~ argumentos con más fuerza, con mayor razón con mayor motivo (forma de argumentación consistente en establecer la verdad de una proposición general para extraer de ella una particular) ~ modismo según el cual de una verdad puede, sin duda, deducirse otra.

AGENDO NEMO CAUSAM SUAM FACIT DETERIOREM ≈ Accionando, nadie perjudica su derecho.

AGENS ≈ Que acciona, agente.

AGER ≈ Campo, tierra cultivable ~ territorio, región ~ agri ~ campo de cultivo, citado a propósito de una reflexión sobre los cultivos.

AGER ARCIFINALIS ≈ Campo que carece de límites oficiales.

AGER DIVISUS ET ADSIGNATUS ≈ Campo dividido y asignado.

AGERE ≈ Verbo indicador de una de las actividades de los jurisconsultos romanos de la época republicana y que hace referencia; al igual que ocurrió en los colegios pontificales de la Monarquía, a la asistencia prestada a los interesados en un litigio para la elección de la acción precisa y adaptación de ésta conforme a los modelos y variedades de las fórmulas; esto es, en la dirección técnica del pleito. Posteriormente tomó el sentido de defensa de los litigantes ante los jueces.

AGERE NON VALENTI NON CURRIT PRAESCRIPTIO ≈ Contra quien no puede accionar, no corre la prescripción.

AGER GENTILICIUS ≈ Campo gentilicio (se considera propiedad de una gens antes de dividirlo entre las familias que la constituían).

AGER LIMITANEUS ≈ Campo fronterizo.

AGER LIMITATUS ≈ Campo limitado (luego de ser medido por un agrimensor, se destinaba a propiedad privada).

AGER PRIVATUS ≈ Terreno privado.

AGER PUBLICUS ≈ Tierra o terreno de dominio público.

AGER ROMANUS ≈ Territorio de la ciudad de Roma.

AGER VECTIGALIS ≈ Tierra arrendada por tiempo ilimitado, por la que se pagaba una renta anual llamada vectigal.

AGER VIRITANUS ≈ Terreno perteneciente al ager publicus, repartido por partes iguales a ciertos ciudadanos a título gratuito.

AGNATI ≈ Agnados ~ parientes por vía indirecta generalmente sobrinos (en el Derecho romano, parientes del padre) que reconocen un antepasado común.

AGNATIO ≈ Agnación (vínculo civil que señala sometimiento).

AGNATUS ≈ Sometido a la potestad del paterfamilias por línea masculina.

AGNITIO ≈ Acción de reconocer.

AGNITIO LIBERUM ≈ Reconocimiento de la paternidad de los hijos.

AGNITOR ≈ El que reconoce alguna cosa.

AGNOSCO ≈ Reconocer, admitir.

AGO ≈ Actuar, promover una acción judicial.

AGRARIUS ≈ Agrario ~ relativo al campo o terreno.

AGRESTIS ≈ Se aplica al terreno agreste, no cultivado, inculto.

AGRI CULTOR ≈ Agricultor.

AGRI CULTURA ≈ Agricultura, cultivo de la tierra.

AGRI DIVISIO ≈ La división de un territorio.

AGRÍCOLA ≈ Agricultor, el que cultiva la tierra.

AGRIPETA ≈ El que poseía un lote en el reparto de tierras a los veteranos de guerra.

A IURE SUO ~ NEMO RECEDERE PRAESUMITUR ≈ Se presume que nadie renuncia a su derecho.

ALBUM IUDICIUM ≈ Tabla blanqueada en que se enlistaban los individuos de los que se servía el magistrado para que las partes eligiesen entre sus componentes la persona que había de zanjar su litigio, y cuya elaboración varió según las circunstancias políticas.

ALBUM IUDICUM SELECTORUM ≈ Album o lista de los jueces seleccionados.

ALEA ≈ Fortuna, suerte. Lo que depende del azar, como los contratos aleatorios.

ALEA IACTA EST ≈ La suerte está echada ~ frase atribuida a César en el momento de pasar el río Rubicón y marchar con su ejército sobre Roma en contra de la ley romana. Suele emplearse cuando se toma una decisión importante y arriesgada de la que ya no es posible volver atrás.

ALEGATIO FALSI ≈ Alegación de algo falso.

ALIA ~ ALIAS ≈ O sea, de otro modo, llamado ~ llamado por otro nombre.

ALIBI ≈ En otra parte ~ en otra cosa ~ coartada.

ALICUI DAMNUM ≈ Daño a alguien.

ALICUI DIEM NECIS DESTINARE ≈ Fijar el día de la ejecución capital de alguien.

ALICUI GRATIAS REFERRE ≈ Dar a alguien muestras de reconocimiento.

ALICUI MUNERA ≈ Regalos a alguien.

ALICUI NOMEN DO ≈ Pongo a alguien un nombre.

ALICUI REI NOMEN DARE ≈ Poner un nombre a alguna cosa.

ALICUIUS REI ≈ De alguna cosa.

ALIENABILE ~ ERGO PRAESCRIPTIBILE ≈ Si es enajenable, por tanto, puede prescribirse.

ALIENATIO ≈ Transmisión de una propiedad a otra persona.

ALIENATIO CUM FIT ~ CUM EA CAUSA DOMINIUM TRANSFERIMUS QUA ESSET FUTURA ~ SI APUD NOS EA RESMAXSISSET ≈ Con la enajenacion, transferimos el dominio como si la cosa hubiese permanecido en nuestro poder.

ALIENATIO EST OMNIS ACTUS PER QUEM DOMINIUM TRASFERTUM ≈ Enajenación es todo acto por el cual se transfiere la propiedad.

ALIENATIONIS VERBUM ETIAM USUCAPIONEM CONTINET ≈ Lá palabra enajenación contiene también el concepto de prescripción.

ALIENI IURIS ≈ De derecho ajeno ~ sin capacidad jurídica ~ estar sometido al poder de otro

ALIENIGENUS ≈ Extranjero.

ALIENI SCELERIS POENAM NEMO SENTIAT ≈ Que nadie soporte la pena de un crimen ajeno.

ALIENO NOMINE ≈ En nombre de otro.

ALIENUS ≈ Ajeno ~ extranjero ~ desventajoso, perjudicial.

ALÍENUS DOLUS NOCERE ALTERI NON DEBET ≈ El dolo de una persona no puede perjudicar a las demás.

ALIMENTARIUS ≈ Alimentario, alimenticio.

A LIMINE ≈ Desde la entrada, desde el inicio, desde el umbral ~ se emplea cuando los jueces rechazan una petición improcedente ~ frase preposicional aplicada a las decisiones o actos, tomados el inicio de un procedimiento. Es la forma abreviada de a *limine litis*, desde el inicio del proceso.

A LIMINE ~ IN LIMINE ≈ Desde el umbral ~ dícese del rechazo de una demanda o de un recurso, sin más trámite, desde su presentación, por ser contrario a Derecho.

ALIMONIA ≈ Alimento.

ALIO MODO ≈ De una manera diferente.

ALIO PACTO ≈ De otro modo.

ALIQUA ≈ En algún lugar, parte de algo, algo, alguno.

ALIQUA RE ≈ De algo, por algo.

ALIQUA RE UTI ET FRUI ≈ Usar y disfrutar de algún bien.

ALIQUAMDIU ≈ Durante algún tiempo.

ALIQUANDO ≈ Alguna vez.

ALIQUEM A LOCO ~ AB ALIQUO ≈ Alejar a uno de algo, de alguien.

ALIQUEM ALIQUA RE ≈ A alguno de algo.

ALIQUEM ALIQUAM REM DARE ≈ Dar a uno alguna cosa.

ALIQUEM CIVITATE ≈ A uno con el derecho de ciudadanía.

ALIQUEM CONTRA ALIQUEM ≈ A alguien contra alguno.

ALIQUEM FURTI ≈ A alguien por hurto

ALIQUEM HEREDEM ≈ Hacer heredero a alguien.

ALIQUEM IN EXILIUM ≈ Desterrar.

ALIQUEM INIURIA ≈ A uno con injurias.

ALIQUEM LEGES ≈ Enseñar leyes a alguno.

ALIQUEM MALE HABERE ≈ Maltratar a alguno.

ALIQUEM PRO AMICO HABERE ≈ Considerar a uno como amigo.

ALIQUI DARÉ ~ ALIQUI RETINERI ≈ Dar algo y obtener algo ~ prestaciones recíprocas.

ALIQUID ESSE ET NON ESSE NON POTEST SIMUL ≈ Una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo.

ALIQUID IN BONIS ≈ Algo entre los bienes.

ALIQUID MAGNUM ≈ Algo grande.

ALIQUID PIGNORI ≈ Algo en prenda.

ALIQUOD ANNI ≈ Un cierto número de años.

ALIQUOT ≈ Algunos, un cierto número de alguna cosa.

ALITER ≈ De otra manera.

ALIUD EST CELARE ~ ALIUD TACERE ≈ Una cosa es esconder, otra, callar.

ALIUD EST IUDICIUM ~ ALIUD EST ARBITRIUM ≈ Una cosa es el juicio; otra, el arbitraje.

ALIUD EST VENDERE ~ ALIUD VENDITIONI CONSENTIRE ≈ Una cosa es vender, otra es consentir la venta.

ALIUD PRO ALIO ≈ Una cosa por otra ~ permuta.

ALIUD PRO ALIO INVITO CREDITORI SOLVÍ NON POTEST ≈ No se puede dar en pago otra cosa que la debida, sin conocimiento del acreedor.

ALIUD SIMULATUR ~ ALIUD AGITUR ≈ Se simula algo, se actúa otra cosa.

ALIUD STIPULATUR ≈ Se estipula otra cosa.

ALIUS ≈ Uno ~ otro ~ diferente.

ALLEGANS CONTRARIA NON AUDIENDUS EST ≈ El que alega lo contrario no debe ser oído (se aplica a aquellas alegaciones aducidas por un sujeto que, por ser contrarias a su conducta previa o anterior, resultan inadmisibles).

ALMA MATER ≈ Madre nutricia, nombre que se daba a las diosas latinas Ceres y Venus. Posteriormente se Aplicó esta denominación a la patria y hoy día sirve para calificar a la Universidad como madre que alimenta espiritual y científicamente a los estudiantes.

ALMUS ≈ Nutritivo, que alimenta.

ALTER ≈ Uno de los dos.

ALTER ALTERI OBLIGATUR ~ ALTER ALTERI TENETUR ≈ Uno está obligado al otro y el otro está obligado al primero.

ALTERCATIO ≈ Altercado, disputa. u Intercambio de argumentaciones (ataque y defensa) entre losabogados de las partes contrarias.

ALTERCATOR ≈ Interpelador.

ALTERI NE FECERIS QUOD TIBI FIERI NON VIS ≈ No hagas a otro lo que no quieres que te sea hecho.

ALTERIS AUT NEGLIGENTIA CUPIDITAS HUIC QUI DILIGENS PUIT ~ NOCERE NON DEBET ≈ La negligencia o codicia de otro no debe perjudicar al diligente.

ALTERIUS CULPA NOBIS NOCERE NON DEBET ≈ La culpa de uno no debe dañar a otro que no tuvo parte.

ALTERNIS DIEBUS ≈ Un día sí y otro no.

ALTERNUS ≈ Uno después del otro, alternándose.

ALTERUM NON LAEDERE ≈ No ofender o perjudicar al otro.

ALTERUM NON LAEDERE; SUUM CUIQUE TRIBUERE ≈ No perjudicar a los demás; dar a cada uno lo suyo.

ALTERUTER ≈ Uno u otro ~ uno de los dos.

A MAIORI AD MINUS ≈ De mayor a menor ~ argumento de mayor a menor

AMANDATIO ≈ Alejamiento, exilio.

AMBAGES ≈ Ambigüedad, oscuridad conceptual.

AMBIGUA INTENTIO ITA ACCIPIENDA EST ~ UT REÍ SALVA ACTORI SIT ≈ La manifestación ambigua de voluntad debe interpretarse a favor del actor.

AMBIGUUS ≈ Ambiguo, equívoco. u Variable, dudoso, incierto.

AMBITUS ≈ Delito electoral. Acaparamiento ilícito de los votos ~ proviene del verbo ambire: andar cerca o en busca de los votos.

AMICUS PLATO ~ SED MAGIS AMICA VERITAS ≈ Platón es mi amigo, pero mi mayor amiga es la verdad, traducción latina de una famosa sentencia atribuida a Aristóteles.

A MINORI AD MAIUS ≈ De menor a mayor ~ argumento de menor a mayor

AMPLIUS ≈ Con más amplitud, en cantidad más grande ~ más ampliamente informado.

ANAGNOSTES ≈ Lector.

ANALECTAS ≈ Esclavo que recogía los restos de la comida.

ANALOGÍA IURIS ≈ Analogía jurídica ~ analogía de derecho.

ANALOGIA LEGIS ≈ Analogía de la ley.

ANATOCISMO ≈ Del griego aná, reiteración, y tokimós, acción de dar a interés. En el lenguaje jurídico designa el pacto por el cual se conviene pagar intereses sobre intereses vencidos y no satisfechos. No debe confundirse, sin embargo, con la estipulación de una elevación del interés, para el supuesto de simple mora, en cuyo caso consiste en una cláusula penal. El hecho de exigir réditos por los intereses, que con tal fin se agregan al capital, constituye, en verdad, la formación de un interés compuesto, ya que se consideran los intereses devengados como nuevo capital, que rinde a su vez los suyos. Esta forma de usura es de lo más frecuente, y ha sido reconocida bajo ciertas condiciones en forma legal.

Sin embargo, el anatocismo fue terminantemente prohibido en la legislación romana de la época republicana.

ANATOCISMUS ≈ Anatocismo (cobro de intereses sobre intereses en las deudas de dinero).

ANCILLA ≈ Esclava, sirvienta.

ANDEBEATUR ≈ Lo que se debe ~ un resarcimiento dado, o una cierta pretensión.

ANET QUANTUM DEBEATUR ≈ En cuanto se deba ~ si se debe.

ANGARIE ≈ Angaria ~ impuesto ~ contribución obligatoria.

ANIMI IUDICIUM ≈ Discernimiento, intención.

ANIMO DONANDI ≈ Con intención de donar.

ANIMUS ≈ Ánimo, intención, voluntad, propósito.

ANIMUS ABUTENDI ≈ Intención de abusar, identifica el exceso en el ejercicio de una determinación situación jurídica.

ANIMUS ADIUVANDI ≈ Intención de ayudar.

ANIMUS BELLIGERANDI ≈ Intención de hacer la guerra.

ANIMUS CELANDI ≈ Intención de encubrir u ocultar.

ANIMUS CONFIDENTI ≈ Voluntad de confesar

ANIMUS CONTRAHENDI ≈ Intención o voluntad de contratar ~ propuesta, promesa, consentimiento.

ANIMUS CONTRAHENDI ≈ Intención de realizar un negocio.

ANIMUS DERELINQUENDI ≈ Animo de abandonar una cosa.

ANIMUS DERELINQUENDI ≈ Intención de abandonar algo.

ANIMUS DOLI ≈ Intención de dañar, se refiere al presupuesto subjetivo que permite establecer una relación de responsabilidad legal de un sujeto frente a un resultado dañoso.

ANIMUS DOMINI ≈ Animo de dueño.

ANIMUS DOMINI ≈ Intención de ser propietario

ANIMUS DOMINI REM SIBI HABENDI ≈ Intención de tener una cosa como de su propiedad o hacerla suya, por parte de quien entra en posesión de ella. Constituye un requisito esencial en la ocupación.

ANIMUS DONANDI ≈ Ánimo de donar ~ intención de realizar una donación, una liberalidad a título gratuito, por parte de la persona que se desprende de una cosa de su patrimonio para que pase a enriquecer el de quien la recibe; constituye un requisito esencial en los negocios jurídicos donationis causa.

ANIMUS FURANDI ≈ Intención de robar ~ intención consciente de cometer un furtum; sin ella, en la última fase del derecho romano la simple aprehensión de una cosa ajena o manipulación sobre ella, no constituye hurto.

ANIMUS INJURIANDI ≈ Intención de injuriar, presupuesto subjetivo de los delitos de injurias, calumnia o difamación.

ANIMUS IOCANDI ≈ Animo de bromear, neologismo formado a partir de los anteriores ejemplos usado para referirse a aquellos actos en los que un sujeto no tiene la intención de producir el acto que ejecuta de acuerdo con las reglas de la pragmática, por cuanto se trata de una broma.

ANIMUS LAEDENDI ≈ Intención de lesionar.

ANIMUS LUCRANDI ≈ Intención de lucrar ~ ánimo de lucrar ~ propósito lucrativo.

ANIMUS LUDENDI ≈ Animo de engañar.

ANIMUS NECANDI ≈ Propósito de matar, de quitar la vida.

ANIMUS NEGOTIANDI ≈ Intención de negociar.

ANIMUS NOCENDI ≈ Intención de dañar ~ propósito de dañar o perjudicar.

ANIMUS NOVANDI ≈ Animo de novar, es decir, extinguir una acción y crear otra nueva.

ANIMUS NULLUS ≈ Animo de anular.

ANIMUS OCCUPANDI O POSSIDENDI ≈ Intención de ocupar o poseer una cosa.

ANIMUS POSESSIONIS ≈ Intención de poseer.

ANIMUS POSSIDENDI ≈ Ánimo de poseer ~ intención de poseer.

ANIMUS REMSIBIHABENDI ≈ Intención de tener una cosa como propia ~ ánimo de apropiarse.

ANIMUS REM SIBI HABENDI ≈ Propósito de tener para sí, intención de tener una cosa para sí.

ANIMUS REPRAESENTANDI ≈ Intención de representar.

ANIMUS REVOCANDI ≈ Intención de revocar.

ANIMUS TRANSFERENDI ≈ Intención de transferir algo.

ANNALIS ≈ Anual.

ANNATA ≈ Renta, fruto o servicio que se paga anualmente.

ANNUS ≈ Año.

ANNUS LOCUPLES FRUGIBUS ≈ Año abundante de cereales.

ANNUS UTILIS ≈ Año útil o período de días hábiles.

A NON DOMINO ≈ Adquirido como sin dueño ~ cuando el que transfiere no es propietario, ya que nadie puede dar más de lo que tiene; o cosa que proviene de quien no es dueño.

A NON DOMINO ≈ Que algo proviene del que no es dueño ~ argumento del que no es propietario

A NOSTRO CONSPECTU ≈ A nuestra vista.

A NOVO ≈ De nuevo (se refiere a remitir un asunto a un nuevo tribunal) ejemplo remitir el tribunal superior a otro tribunal diferente del de primera instancia el proceso, para que vuelva a sentenciarlo, como en el caso de casación por la forma.

ANTE ANNUM ≈ Un año antes.

ANTE CHRISTUM ≈ Antes de Cristo.

ANTE FACTUM ≈ Antes del hecho.

ANTE MERIDIEM (a.m.) ≈ Antes del medio día ~ la expresión se emplea hoy día con las iniciales a. m. por influencia de la lengua inglesa, donde es de uso muy frecuente ~ se aplica para indicar las horas del día que van de la medianoche al mediodía.

ANTE NUPTIAS ≈ Antes del matrimonio.

ANTE PORTAS ≈ Ante las puertas, aplícase para expresar la proximidad de un evento.

ANTE TEMPUS ≈ Antes de tiempo.

ANTICHRESIS ≈ Anticresis ~ contrato mediante el cual se recibe un bien inmueble en garantía, pudiéndose cobrar únicamente con sus frutos.

ANTICHRESIS ≈ Anticresis (el acreedor pignoraticio percibe los frutos de la cosa pignorada y los usa para pagar los intereses).

ANTIQUITAS ≈ Antigüedad. u Ancianidad.

ANTIQUITUS ≈ Desde la antigüedad.

ANTIQUO IURE UTOR ≈ Prefiero la ley antigua ~ o sea voto en contrario una nueva propuesta.

ANTIQUUS ≈ Antiguo, de otras épocas.

A PARI ≈ Por igual ~a la par ~ argumento fundado en razones de semejanza e igualdad ~ dícese del argumento fundado en razones de semejanza y de igualdad entre el hecho propuesto y el que de él se concluye.

APERTUS ≈ Manifiesto, claro.

APEX IURIS ≈ La sutileza del Derecho ~ argumentación jurídica maliciosa o capciosa.

ÁPICES IURIS ~ NO SUNTIURA ≈ Las sutilezas jurídicas no constituyen el Derecho.

APOCHA ≈ Recibo.

A POSTERIORI ≈ Argumento según las consecuencias ~ con posterioridad ~ después de una prueba o suceso ~ expresa posterioridad a un hecho o una experiencia, como ejemplo, es muy fácil a posteriori decir qué equipo ha jugado mejor ~ por lo que viene después, por la experiencia; indica una demostración por la cual hay que ir del efecto a la causa, o de las propiedades de una cosa a su esencia. Se trata de una argumentación conforme las consecuencias ~ vulgarmente se usa por posteriormente.

A POTIORI ≈ Como mejor ~ preferible ~ superior ~ conclusión ~ por lo más fuerte o poderoso ~ de mayor valor, más importante, mejor, preferible; argumentación de síntesis que concluye y refuerza un conjunto de juicios, indicando la última demostración lógica que con mayor razón corresponde al argumento desarrollado.

APPARITORES ≈ Alguaciles, auxiliares de la justicia.

APPELLATIO ≈ Acción de dirigir la palabra ~ apelación ~ denominación, nombre.

APPELLATOR ≈ Que dirige la palabra a alguien.

APPROBATIO ≈ Aprobación.

PRIMORDIO TITULO ~ SEMPER POSTERIOR FORMATUR EVENTUS ≈ Un acontecimiento posterior se aclara por el título primitivo.

A PRIORI ≈ Con antelación ~ antes de una experiencia o una prueba ~ se dice de lo ocurrido antes de un hecho o circunstancia determinada ~ desde el primerísimo momento, latinismo que sirve para identificar las tesis asumidas sin ser fundamentadas apropiadamente ~ con anterioridad a la experiencia, sin poder basarse en los hechos. (Razonamiento deductivo: de la causa al efecto. Muy usado en la filosofía moderna). Expresión contraria de la anterior. Hoy en día se emplean con el sentido de opiniones basadas en un principio teórico a priori o en la experiencia a posteriori ~ por lo que precede; argumentación que da a entender que algo está considerado antes de todo examen ~ se dice de los conocimientos que son independientes de la experiencia.

APTUS ≈ Preparado completamente, en perfecto estado.

APUD ≈ Junto a, en casa de, en presencia de, en, en el libro de ~ significa apoyado por, citado o basado en ~ se utiliza para señalar que lo que dice un autor se encuentra apoyado por otro u otros autores.

APUD ACTA ≈ En el acta ~ en el mismo documento, dentro del expediente ~ mediante acta; se aplica a las actas realizadas en un expediente judicial.

APUD ACTAM ≈ En el expediente.

APUD IUDICEM ≈ Ante el juez ~ nombre con que se desgina la segunda fase del procedimiento ordinario, del ordo iudiciorum privatorum, bajo las formas procesales del procedimiento de las legis actionis y performulam, que se desarrolla ante el iudex o arbiter designado al efecto y en la que se practica la prueba de las respectivas pretensiones de las partes y se le pone fin al proceso mediante la sentencia. Indebidamente se le ha denominado también fase iniudicio.

A QUO ≈ Del cual (se apela) ~ magistrado contra el cual se recurre ante el superior ~ de quien ~ designase al juez o tribunal contra cuya sentencia se ha interpuesto un recurso.

ARBITER ≈ Arbitro (juez que aprecia la buena fe entre las dos partes litigantes con poderes de apreciación ilimitados).

ARBITER EST QUI ÍNTER PARTÍS IUDICIS ASSUMIT OFFICIUM ~ NON QUI AMICABILITER COMPONIT ≈ El arbitro interviene en función de juez, no como amigable componedor.

ARBITER NIHÍL EXTRA COMPROMISSUM FACERÉ POTEST ≈ El arbitro nada puede hacer fuera del compromiso.

ARBITRARIUS ≈ Arbitrario, dudoso.

ARBITRIUM ≈ Arbitrio, juicio del árbitro, arbitraje.

ARBITRIUM BONI VIRI ≈ Arbitraje de un hombre bueno, de buena fe, correcto, como en el Derecho francés, resoluciones del *Prud'homme*.

ARBITRIO IUDICIS ≈ Según el arbitrio del juez.

ARBITROR ≈ Arbitrar, juzgar, apreciar como árbitro.

ARCHAEOCYON LEPTODUS ≈ Antepasado de los perros modernos.

ARDUUS ≈ Difícil, desfavorable.

ARGENTARIA ≈ Mina de plata ~ banco.

ARGENTARIUS ≈ Banquero.

ARGENTUM ≈ Plata ~ plata amonedada ~ dinero en general.

ARGUMENTUM ≈ Argumento, prueba.

ARGUMENTUM A CONTRARIO ≈ Argumento en contrario, sentido opuesto.

ARGUMENTUM A MAJORI AD MINUS ≈ Argumentación de lo más a lo menos.

ARGUMENTUM A MINORI AD MAIUS ≈ Argumento de lo menos a lo más.

ARGUMENTUM A PARI ≈ Argumento a la par, argumento fundado en razones de semejanza y de igualdad entre el hecho propuesto y el que de él se concluye.

ARGUMENTUM A SIMILI ≈ Argumento similar, por analogía o semejanza.

ARGUMENTUM AD ABSURDUM ≈ Argumento absurdo; consiste en demostrar que una afirmación es válida, porque la interpretación contraria resultaría absurda.

ARMA ≈ Armas.

ARMIS IUS SUUM ≈ Su derecho por las armas.

ARRHA ≈ Arra ~ suma de dinero que consigna el adquirente al vendedor a título de garantía.

ARRHA INSIGNUM CONSENSI INTERPOSIT DATA ≈ Las arras se conceden en señal de consentimiento.

ARS ≈ Arte, artificio, trabajo creador ~ talento ~ habilidad.

ARS BONI ET AEQUI ≈ Arte de lo bueno y equitativo.

ARS LONGA ~ VITA BREVE ≈ El arre es largo ~ la vida, breve ~ la creación humana es muy amplia ~ la vida es corta.

ARVALIS ≈ Que se relaciona con el campo.

A SENSU CONTRARIO ≈ Por el sentido o significación contraria ~ en sentido contrario ~ modismo idéntico al giro ~ a contrario sensu.

A SIMILI ≈ A semejanza ~ por igual razón.

ASPICERE ≈ Mirar, contemplar.

ASSECTARI ≈ Perseguir, verbo latino del que proceden acechar y asechar.

ASSIGNATIO ≈ Asignación.

ASSUMSIT ≈ Demanda por incumplimiento de contrato.

AST~ AT ≈ Pero, por el contrario, sin embargo.

ATQUE ≈ Y (delante de vocal).

AT VERO ≈ Pero, por el contrario.

ATQUE ADEO ~ ATQUE ETIAM ≈ Y aun, e incluso.

AUCTOR ≈ Autor; actor.

AUCTOREM ESSE ALICUIUS INTERFICIENDI ≈ Provocar la muerte de alguien.

AUCTORIS DOLUS EMPTORI NON OBICITUR ≈ El dolo del vendedor no se le objeta al comprador.

AUCTORITAS ≈ Autoridad ~ autorización ~ asistencia ~ potestad ~ validez ~ legitimidad de un acto o documento, oder de convalidar y legitimar ~ poder del magistrado.

AUCTORITAS PATRIS ≈ Autorización del padre.

AUCTORITATEM INTERPONERE ≈ Interponer autorización.

AUCTUS ≈ Incremento, aumento de algo.

AUDI ALTERAM PARTEM ≈ Escúchese a las partes ~ principio procesal mediante el cual se formula que para juzgar con imparcialidad es preciso escuchar a ambas partes.

AUDIATUR ALTERA PARS ≈ Oída la otra parte; el principio de igualdad domina el proceso, porque oír a la otra parte es la expresión de la denominada bilateralidad de la audiencia.

AUDIATUR ET ALTERA PARS ≈ Y oída la contraparte ~ que se oiga a la otra parte.

AUDIT ALTERAM PARTEM ≈ Oye u oyendo a la otra parte.

AUDITUS ≈ Oído.

AUGMEN ≈ Aumento.

AUGURIUM ≈ Predicción, profecía ~ presentimiento, previsión.

AUT... AUT ETIAM ≈ O....o incluso.

AUT CEDAT AUT SOLVAT ≈ O que ceda o que pague.

AUT CEDAT AUT SOLVE ≈ Que ceda sus bienes o pague.

AUT CEDAT AUT SOLVET ≈ Que cada uno ceda sus bienes o que pague.

AUT DEDERE AUT IUDICARE ≈ O entregar o juzgar.

AUT DENIQUE ≈ O, en fin.

AUT ENIM RE CONTRAHITUR OBLIGATIO, AUT VERBIS ≈ O se contrae una obligación por la cosa o por las palabras.

AUT FORTASSE ≈ O tal vez.

AUTIO HASTIE ≈ Bajo hasta ~ subasta, remate ~ el hasta era la lanza que en Roma se colocaba como signo de que el predio o la cosa señalada se remataban ~ o sea estaban bajo hasta, sub-hasta.

AUT LITTERIS ~ AUT CONSENSU ≈ O por lo escrito o por consentimiento.

AUT OMNINO ≈ O siquiera.

AUT POTIUS ≈ O mejor.

AUT SUMMUM ≈ O a lo más.

AUT VERBA AUT RE ≈ Por las palabras o por los hechos.

AUT VERBIS AUT RE ≈ Por las palabras o por el hecho.

AUTEM ≈ Pero, sin embargo.

AUXILIATOR ≈ Que ayuda, socorre.

AUXILIUM ≈ Ayuda, asistencia, socorro.

AVE ~ CAESAR ~ MORITURI TE SALUTANT ≈ Salve ~ César ~ los que van a morir te saludan ~ saludo ritual que los gladiadores romanos dirigían al emperador antes de comenzar los combates. En los mosaicos romanos se solía utilizar el símbolo Ø para señalar el nombre del gladiador que había muerto en combate.

AVUS ≈ Antepasado, abuelo.

B

Página 48 – 53

BACCALAUREUS ≈ Bachiller ~ persona que ha completado el primer grado académico o la enseñanza secundaria.

BACCINUM ≈ Bacinilla ~ fuente pequeña.

BACULUM ≈ Báculo, cayado, palo.

BARBARUS ≈ Bárbaro, extranjero.

BEATI POSSIDENTES ≈ Felices los que poseen.

BEATI QUI IN IURE CENSETUR POSSIDENTIS ≈ Felices aquellos a quienes se considera poseedores según derecho.

BEATUS ≈ Beato, dichoso.

BEATUS QUI POSSIDET ≈ Feliz el que posee.

BELLATOR ≈ Guerrero, combatiente.

BELLICOSUS ≈ Belicoso, que combate.

BELLIGERANS ≈ Beligerante ~ que está en guerra.

BELLUM ≈ Guerra.

BELLUM IUSTUM ≈ Guerra justa.

BELLUM OMNIUM ERGA OMNES ≈ Guerra de todos contra todos ~ falta de solidaridad de los seres humanos.

BENEFICENTIA ≈ Beneficencia, disposición a hacer el bien.

BENEFICIA NON OBTRUDUNTUR ≈ Los beneficios no se obtienen por la fuerza.

BENEFICIUM ≈ Beneficio, servicio, favor.

BENEFICIUM ABSTINENDI ≈ Beneficio de abstenerse.

BENEFICIUM IMMUNITATIS ≈ Beneficio de inmunidad.

BENEFICIUM INVENTARII ≈ Beneficio de inventario.

BENEFICIUM LEGIS NON DEBET ESSE CAPTIOSUM ≈ El beneficio de la ley no debe ser capcioso.

BENEFICIUM RESTTTUTIONIS TRANSIT AD HEREDES ≈ El beneficio de restitución se transmite a los herederos.

BENIGNA IURIS INTERPRETATIONE ≈ Interpretación amplia o benigna de la ley.

BENIGNITAS ≈ Bondad, generosidad.

BENIGNIUS LEGES INTERPRETANDAE SUNT ≈ Las leyes deben interpretarse amplia o benignamente.

BIBO ~ BIBERE ≈ Beber.

BIENNIUM ≈ Lapso de dos años.

BIFARIAM ≈ En dos direcciones, en dos partes.

BILINGUIS ≈ Que habla dos lenguas ~ de mala fe, pérfido.

BIMESTRIS ≈ De dos meses.

BIMUS ≈ Que tiene dos años.

BIPERTIRE ≈ Bipartir ~ dividir en dos partes.

BIS ≈ Dos veces ~ númeral que, añadido a cualquier número entero, indica que tal número se ha utilizado por segunda vez, indicando que una cosa está repetida (muy utilizada en conciertos repetición de una canción o fragmento a petición del público y en la técnica legislativa se usa para designar el segundo añadido a un artículo o norma de una ley vigente, sin que se altere la numeración original.

BIS DE EADEM RE NE SIT ACTIO ≈ No debe repetirse la acción relativa a un mismo acto.

BIS DE EADEM RE NON SIT ACTIO ≈ Que no haya acción dos veces sobre la misma cosa.

BIS DE EADEM RE NE SIT ACTIO ≈ No se repita la acción por un mismo asunto

BIS PECCARE IN BELLO NON LICET ≈ No es lícito cometer dos veces la misma falta en la guerra.

BIS PECCAT QUI CRIMEN NEGAT ≈ Delinque dos veces quien niega su delito.

BONA ≈ Bienes, riquezas.

BONA ADVENTITIA ≈ Bienes adventicios ~ peculium adventitium.

BONA-BONORUM ≈ Buena, bienes.

BONA CADUCA ≈ Bienes caducos.

BONAE FIDEI ≈ Buena fe.

BONAE FIDEI IUDICIA ≈ Juicios de buena fe.

BONAE FIDEI NEGOTIA ≈ Negocios de buena fe.

BONAE FIDEI POSSESSIO ≈ Posesión de buena fe.

BONAE FIDEI POSSESSOR LOCO DOMINI EST ~ ET BONA FIDES ET TANTUNDEM PRAESTAT QUANTUM VERITAS DOMINO ≈ El poseedor de buena fe está en el lugar del dueño, porque ella le da tanto derecho como el verdadero dominio al propietario.

BONAE FIDEI POSSESSOR SUOS FACIT FRUCTUS CONSUMPTOS ≈ El poseedor de buena fe hace suyos los frutos consumidos.

BONAFIDEIIUDICIOEXCEPTIONES PACTI INSSUNT ≈ Las excepciones a, lo pactado deben ser interpretadas de buena fe.

BONA FIDEI POSSESSOR SUOS FACIT FRUTUS CONSUMPTOS ≈ El poseedor de buena fe hace suyos los frutos consumidos.

BONA FIDE ~ BONA FIDES ≈ Buena fe ~ convicción de verdad y de licitud ~ honesta intención ~ en Derecho actuar con el sincero convencimiento de hallarse asistido de la razón.

BONA FIDES EST ILAESA CONSCIENTIA PUTANTIS REM SUAM ESSE ≈ La buena fe es la sincera convicción de creer que la cosa es suya.

BONA FIDES EXIGIT UT QUOD CONVENIT FIAT ≈ La buena fe exige que se haga lo que conviene.

BONA FIDES NON PATITUR UT BIS IDEM EXIGATUR ≈ La buena fe no tolera que dos veces se exija lo mismo.

BONA FIDES PRAESUMITUR ≈ Se presume buena fe.

BONAFISCALIS ≈ Bienes fiscales.

BONA INTELLIGUNTUR CUIUSQUE ~ QUJE DEDUCTO AERE ALIENO SUPERSUNT ≈ Se entiende por bienes de cada uno, los que quedan, deducidas las deudas.

BONA MATERNA ≈ Riqueza materna ~ bienes maternos ~ peculio que el hijo recibía por herencia de su m adre.

BONA QUAE NON MOVERI POSSUNT ≈ Bienes que no pueden ser movidos ~ inmuebles.

BONA QUAE TANGÍ NON POSSUNT EST QUAE IN IURE CONSISTENT ≈ Los bienes que no se pueden tocar (incorporales) consisten en derechos.

BONARUM GESTIUM ≈ Gestión de negocios ~ administración de bienes.

BONA VACANTIA ≈ Bienes vacantes; es decir, aquellos que quedaban sin titular porque la sucesión no hubiera sido aceptada por ninguno de los herederos del derecho civil o pretorio. En un comienzo podían ser adquiridos por el primer ocupante, y después de haberse reconocido derecho a los acreedores en época de Augusto, la lex Iulia caducaria los atribuyó al Aenarium, y con posterioridad lo fueron al fisco.

BONA VI RAPTA ≈ Bienes sustraídos por la fuerza.

BONI MORES ≈ Buenas costumbres.

BONITAS ≈ Bondad. Calidad de bueno.

BONORUM CESSIO ≈ Cesión de los bienes.

BONORUM DISTRACTIO ≈ Venta de bienes al detalle.

BONORUM GESTIO ≈ Administración o gestión de bienes.

BONORUM POSSESSIO ≈ Posesión de los bienes hereditarios (constituye una sucesión universal por causa de muerte) ~ posesión de los bienes, concedida normalmente por el magistrado a una persona determinada en virtud de una situación o relación jurídica que estima digna de amparo y que otorga en virtud de las facultades dimanantes de su imperium. En sentido más restringido, supone en el derecho hereditario romano, la posesión de los bienes de una persona fallecida, concedida por el pretor, previa solicitud, a personas que él estima deben recibir tales bienes y que no siempre te esta posesión concedida siempre suponía una situación de señorío de hecho, que

llegó a constituir, frente a la sucesión del derecho civil, un verdadero tipo de sucesión de derecho pretorio. Podía concederla el pretor de acuerdo con el derecho civil, en su defecto o en contra de sus mandatos.

BONORUM POSSESSIO AB INTESTATO ≈ Posesión de los bienes concedida por el pretor en los supuestos de fallecer el aecuius sin disposición testamentaria. Presenta los grados siguientes: liberis, ligitimis, cognatis, familiae patrom, patrono patronae, liberis parentibusve patroni patronaeve, viro uxori, cognati manumissoris.

BONORUM POSSESSIO CUM RE ≈ Dícese de la posesión de bienes concedida por el magistrado, a quien estima con derecho para ello, con eficacia tal, que quien la goza no podrá verse desposeído por los herederos civiles del difunto.

BONORUM POSSESSIONIS PETITIO ≈ Petición o demanda que la persona con derecho a una posesión de bienes de un difunto (bonorum possessio) dirige al pretor para que le sea conferida la posesión de tales bienes. Había de hacerse dentro de los cien días del fallecimiento.

BONORUM POSSESSIO SINE RE ≈ Dícese de la posesión de bienes concedida por el pretor a título provisional, en razón de que el beneficiado con la posesión puede ser desposeído por el heredero civil al ejercitar su derecho a la herencia.

BONORUM POSSESSOR ≈ Persona a quien por el magistrado o por el derecho honorario se le reconoce facultad para solicitar la bonorum possessio, o quien la ha logrado. En el orden suceso rio no es un verdadero heredero civil, conforme al ius civile, sino un mero poseedor, si bien terminó siendo considerado como verdadero heredero pretorio.

BONORUM SEPARATIO ≈ Separación de bienes.

BONORUM VENDITIO ≈ Bienes vendidos ~ venta de los bienes ~ venta de los bienes del deudor en un procedimiento concursal (conlleva la marca de infamia para el deudor ejecutado).

BONORUM VENDITIO ≈ Forma de ejecución introducida por el pretor, consistente en la venta en bloque de la totalidad de los bienes del deudor insolvente, quien por ello incurre en infamia, satisfaciéndose con el precio obtenido la masa de acreedores. Primeramente, fue establecida con carácter secundario y con posterioridad se limitó su esfera de aplicación.

BONUM ≈ El bien.

BONUS IUDEX VARIÉ EX PERSONÍS CUASISQUE CONSTITUET ≈ El buen juez juzga de manera diferente según las personas y las situaciones (Digesto).

BONUS PATER FAMILIAE ≈ Buen padre de familia.

BOS- BOVIS ≈ Bovino, buey, vaca.

BREVIARIUS ≈ Resumen, sumario.

BREVI MANU ≈ Mano a mano ~ por propia mano.

BREVIS ≈ Breve, corto, conciso.

BREVIS TEMPORIS PRAESCRIPTIO ≈ Breve tiempo para la prescripción.

BREVI TEMPORIS SPATIO ≈ En un breve espacio de tiempo.

BREVITAS ≈ brevedad.

BREVITATIS CAUSAE ≈ Por causa de brevedad.

BREVITATIS CAUSAE ≈ Por razones de brevedad.

C

Página 54 – 78

CADUCARUM VINDICATIO ≈ Reivindicación de bienes caducos.

CADUCUS ≈ Caduco ~ lo que caduca ~ viejo ~ anciano.

CAECUS ≈ Ciego.

CAEDES ≈ Lesión, herida, golpe ~ muerte ~ destrucción.

CAELEBS ≈ Célibe ~ viudo o divorciado que no volvió a contraer nupcias.

CAELIBATUS ≈ Celibato.

CAENS ≈ Que cae ~ decadente ~ que caduca.

CAERIMONIA ≈ Respeto religioso ~ ceremonia, culto religioso.

CALAMITAS ≈ Calamidad, desgracia, desastre.

CALAMITOSUS ≈ Calamitoso, ruinoso, desastroso, funesto.

CALAMO CURRENTE ≈ A vuela pluma ~ de improviso, es decir, sin detenerse mucho a pensarlo.

CÁLAMO CÚRRENTE ≈ Al correr de la pluma ~ escribir en forma rápida e improvisadamente.

CALAMUS ≈ Caña, flauta ~ pluma para escribir.

CALCULUS ≈ Piedrecita, cálculo, voz muy usada en matemática.

CALLIDUS ≈ Diestro, hábil, sagaz.

CALUMNIA ≈ Acusación falsa ~ empleo abusivo de la ley, ardid empleado ante la justicia.

CALUMNIA EST QUAEVIT VERSUTIA ~ QUA ALTEROTER LITIGANTIBUS ADVERSARIUM SUUM CIRCUNVENIRE CONATUR ≈ La calumnia es toda clase de astucias (chicanas) con las que un litigante procura demorar a su adversario.

CALUMNIARE EST FALSA CRIMINA INTENDERE ≈ Calumniar es imputar falsos delitos.

CALUMNIATOR ≈ Falso acusador ~ el que hace un uso abusivo de la ley.

CANDIDA ≈ Blanca.

CANDIDUS ≈ Blanco brillante ~ franco, leal ~ el que se proponía para ser elegido para un cargo público (vestía una toga blanca (candida).

CANIS ≈ Perro.

CAPCIOSA EXCEPTIO NOCET EXCIPIENTI ≈ La excepción capciosa perjudica a quien la opone.

CAPIONES MORTIS CAUSA ≈ Adquisiciones realizadas a causa de la muerte de una persona.

CAPITAL ≈ Crimen capital.

CAPITAL FACERE ≈ Cometer un crimen capital.

CAPITALIS ≈ Mortal, fatal, funesto.

CAPITE CENSI ≈ Censados por cabeza (ciudadanos carentes de bienes, que estaban anotados en el censo solo con su nombre).

CAPITIS DEMINUTIO ≈ Capacidad disminuida ~ disminución de la capacidad ~ capitis disminución (disminución de la capacidad de alguien o algo, privación de derechos) ~ pérdida de derechos: de la libertad, de la ciudadanía o de la capacidad civil.

CAPITIS MINUTIO EST STATUS PERMUTATIO ≈ La capitis minutio (capacidad restringida) es una disminución de la capacidad jurídica.

CAPTATIO ≈ Acción de obtener algo.

CAPTIOSUS ≈ Capcioso, falaz.

CAPTIVITAS ≈ Acción de reducir a alguien a la cautividad.

CAPTIVUS ≈ Cautivo, prisionero de guerra.

CAPUT ≈ Cabeza ~ parte principal, esencial de algo ~ lugar principal.

CAPUT ET FUNDAMENTUM TESTAMENTI ≈ Cabeza y fundamento del testamento.

CAPUT SI IUS NON ESSET, CAPUT SI QUID SACRI SANCTI ≈ Es nulo (el documento) contrario a la ley; y es nulo también si la ley no lo consagra ~ Ley inconstitucional ~ Decreto ilegal.

CARCER ≈ Cárcel, prisión ~ detención, reclusión.

CARE ≈ Caro, oneroso.

CARITAS ≈ Caridad, amor, carestía.

CARMEN ≈ Fórmula religiosa o judicial.

CARMEN ≈ Canto, poesía.

CARMINA ≈ Poesías, canciones, color cárdeno (rojo del sol poniente), tintura roja.

CARNES TOLLENDAS ≈ Deben suprimirse las carnes, es decir, antes de la Cuaresma, período de ayuno, según el calendario cristiano (40 días) en que está prohibido comer carne.

CARPE DIEM ≈ Aprovecha el día, máxima horaciana que exhorta a no desperdiciar ningún momento de nuestra vida ~ la expresión designa el tópico literario que, ante la fugacidad de la vida, invita a disfrutar del presente sin preocuparse del mañana.

CARTA MAGNA ≈ Carta Magna, denominación del documento otorgado por el Rey Juan en el año 1215. Por antonomasia se aplica a toda Constitución Política moderna.

CASTIGATIO DOMESTICA ≈ Castigo doméstico.

CASTRA ≈ Castillo, campamento, fortaleza.

CASTRATUS ≈ Castrado. Que le han mutilado los órganos sexuales, impotente.

CASUM SENTIT DEBITOR ≈ El caso fortuito es riesgo del deudor (en Roma, a diferencia del Derecho moderno).

CASUM SENTIT DOMINUS ≈ El propietario asume el caso fortuito.

CASUM SENTIT IS QUEM TANGIT ≈ El caso fortuito lo soporta aquél al que atañe.

CASUS ≈ circunstancia, ocasión, azar.

CASUS A NULLO ≈ Nadie es responsable por el caso fortuito.

CASUS BELLI ≈ Circunstancia de guerra ~ caso de guerra ~ motivo de guerra, se usa para indicar un hecho militar o político que puede desencadenar un conflicto armado entre países. (Está en contradicción con la Carta de Naciones Unidas que determina resolver las diferencias entre los estados por medios pacíficos).

CASUS FOEDERIS ≈ Ocasión de alianza o de pacto ~ estipulación pactada que debe ser cumplida por las partes.

CASUS FORTUITUM DEFINIMUS: OMNE QUOD HUMANO CCEPTU PRAEVIDERE NON POTEST ~ NEC CUI PRAEVISTO POTEST RESISTÍ ≈ Definimos el caso fortuito como el que excede las previsiones humanas y que, de ser previsto, no puede resistirse.

CASUS FORTUITUS ≈ Suceso o accidente casual.

CASUS FORTUITUS A MORA EXCUSAT ≈ El caso fortuito (inopinado, accidental) excusa la mora.

CASUS FORTUITUS A MORA EXCUSANT ≈ El caso fortuito excusa la demora.

CASUS FORTUITUS IN NULLO CONTRACTO PRAESTUT ≈ En ningún caso se responde del caso fortuito.

CATERVA ≈ Multitud, banda, tropel.

CATTLEYA LABIATA ≈ Nombre científico de la primera guaria llevada en 1818 a Inglaterra por William Cattley desde Brasil.

CATTLEYA SKINNERI ≈ Nombre científico anterior de la Guaria Morada, Flor Nacional de Costa Rica.

CAUSA ≈ Causa, origen, razón de algo ~ proceso judicial ~ motivo, pretexto.

CAUSA ADQUIRENDI ≈ Causa de la adquisición.

CAUSA CAPITALIS ≈ Juicio criminal en el que se puede acusar al condenado a la pena capital.

CAUSA COGNITA ≈ conocida la causa.

CAUSA CONTRAHENDI ≈ Causa de contraer ~ Causa precontractual.

CAUSA CRIMINALIS NON PRAEIUDICAT CIVILE ≈ La causa criminal no prejuzga a la civil.

CAUSA CURIANA ≈ Célebre causa o proceso planteado ante el tribunal de los centumviri en el año 93 a. C., de gran trascendencia por haberse mantenido en el mismo dos concepciones opuestas en orden a la interpretación de los negocios jurídicos y, en general, del valor de la voluntad y del derecho. Se discutía acerca de si la ordenación de una sustitución pupilar en un testamento llevaba implícita la sustitución vulgar. L. Licinio Craso, que triunfó, defendía la libre

interpretación del testamento, y con ello la posición afirmativa, Q.M. Seaevola defendía la interpretación literal. En la época imperial se resolvió, igualmente, en sentido afirmativo.

CAUSA DONANDI ≈ Causa de la donación.

CAUSAE CONIECTIO ≈ Resumen de la causa judicial.

CAUSAE PROBATIO ≈ Prueba de la causa judicial.

CAUSA FALSA NON NOCET ≈ La causa falsa no daña.

CAUSA FAVORABILIS ≈ Causa favorable.

CAUSA IUDICATA INDIVIDUA EST ≈ La cosa juzgada es indivisible.

CAUSA JUDICATI INDIVIDUA EST ≈ La cosa juzgada es indivisible

CAUSAM DANS ≈ Por causa de ~ causahabiente ~ persona que da origen a una situación jurídica.

CAUSAM DICERE ≈ Defender una causa.

CAUSA OBLIGATIONIS ≈ Causa de la obligación.

CAUSA PETENDI ≈ Causa de la petición o de la demanda ~ hechos alegados como fundamento de la pretensión

CAUSA PETENDI O CAUSA PETITIO ≈ Causa ~ pedido ~ causa de la petición.

CAUSA PETENDI ≈ Causa de la petición ~ motivo u objeto de la demanda ~ fundamento de la pretensión.

CAUSA REM FACIT DISSIMILEM ≈ La causa hace que el hecho sea distinto.

CAUSOR ≈ Alegar, pretextar.

CAUSULA ≈ Pequeño proceso.

CAUTIO ≈ Caución, fianza, garantía.

CAUTIO AMPLIUS NON AGENDI ≈ Caución de no litigar nuevamente por la misma cusa, hecha por el demandante cuando el demandado era absuelto.

CAUTIO DAMNI INFECTI ≈ Garantía prestada por el propietario de un fundo que amenaza ruina o autor de un trabajo que puede ocasionar daño a un fundo vecino, mediante estipulación ordenada por el pretor a petición de la persona que puede sufrir el daño, en virtud de la cual queda garantizado por el que la presta o por otra persona que actuó como fiador (satisdatio) anticipadamente por la acción derivada de la estipulación.

CAUTIO DE NON AMPLIUS FURANDO ≈ Caución de que el acusado no robará más.

CAUTIO IUDICATUM SOLVENDI ≈ Caución para pagar los gastos del juicio.

CAUTIO IUDICATUM SOLVI ≈ Caución otorgada en juicio ~ promesa de garantía empeñada en juicio.

CAUTIO IUDICIO SISTI ≈ Caución de que se comparecerá a juicio.

CAUTIO USUSFRUCTUARIA ≈ Caución usufructuaria.

CAUTUS ≈ Rodeado de garantías, seguro ~ cauto, circunspecto, prudente.

CAVEAT EMPTOR ≈ Que tenga cuidado el comprador ~ tenga cuidado el comprador ~ que el adquirente sea precavido y haga efectiva la garantía por vicio de la cosa, en su caso.

CAVE CANEM ≈ Cuidado con el perro ~ advertencia que se encontraba en las casas romanas, grabada sobre mosaicos en que aparece la figura de un perro atado con una cadena.

CAVEO ≈ Precaver ~ tomar las precauciones necesarias, como jurisconsulto, en nombre del cliente y cuidar sus intereses.

CEDANT ARMAE ~ TOGAE ~ CONCEDANT LAUREA ~ LAUDI ≈ Cedan las armas ante la toga (el poder militar anteólas autoridades civiles) y concédanse honores a la gloria cívica según Cicerón.

CEDERE ACTIONIBUS SUIS ≈ Ceder a otra persona las acciones que se poseen con respecto a un deudor determinado, convirtiendo al cesionario en mandatario judicial del cedente, para que así pueda ejercitarlas, pero dispensándole al propio tiempo de dar cuenta a éste de la gestión o resultado judicial obtenido con su ejercicio una vez intentadas éstas, con lo que quedaba beneficiado con el resultado. Es una forma elemental de cesión de créditos.

CELERITAS ≈ Celeridad, rapidez.

CELERITER ≈ Rápidamente.

CENOTAPHIUM ≈ Sepulcro vacío.

CENSIO ≈ Evaluación ~ censo ~ empadronamiento.

CENSOR ≈ Censista ~ empadronador.

CENSORIUS ≈ Perteneciente o relativo al censo.

CENSURA ≈ Juicio, crítica.

CENSUS ≈ Censo de los ciudadanos y sus bienes que permite determinar las clases, los impuestos ~ lista de los censistas ~ registro del censo.

CENTUMVIRI ≈ Tribunal de los centunviros; tribunal integrado bajo la república por 105 miembros, a razón de tres por cada una de las 35 tribus, posteriormente elevados a 180. En épocas del Imperio se dividía en cuatro secciones, denominadas hastae o concilia. Bajo Augusto eran presididos por los decemviros, y después, por un pretor, alcanzando su competencia materias de propiedad, sucesiones y estado civil de las personas.

CERTA PECUNIA ≈ Dinero cierto y determinado.

CERTA RES ≈ Una cosa cierta y determinada.

CERTAMEN ≈ Lucha, conflicto, rivalidad.

CERTATIM ≈ En competencia, a porfía, con empeño.

CERTIORARI ≈ Revisión del juicio por el juez superior, para cerciorarse de su legitimidad (la consulta).

CERTISSIMUM EST EX ALTERIUS CONTRACTU NEMINEM OBLIGARI ≈ Es muy cierto que nadie se obliga por contrato de otro.

CESSANTE CAUSA ~ CESSAT EFFECTUS ≈ Cesando la causa, cesa el efecto.

CESSANTE INTERESSE ~ AGENS NON AUDITOR ≈ Cesando el interés, no debe oírse al accionante. No hay audiencia sin interés legítimo, kegla de que no hay derecho a la acción sin interés legitime.

CESSANTE RATIONE LEGIS ~ CESSAT LEX ≈ Al desaparecer la justificación de la ley, desaparece la ley.

CESSANTE RATIONE LEGIS ~ LEX IPSA CESSAT ≈ Cesando el motivo de la ley, cesa la ley misma

CESSIO ≈ Acción de ceder, cesión.

CESSIO BONORUM ≈ Cesión de los bienes hecha por el deudor a los acreedores para evitar la ejecución personal ~ facultad concedida al deudor que llega a una situación de insolvencia involuntaria, de poder ceder sus bienes a los acreedores a fin de escapar de la ejecución personal, haciendo que sean los acreedores quienes vendiéndolos cobren su crédito total o parcial y proporcionalmente.

CESSIO DE IURE ≈ Cesión de derecho.

CESSIO FIT INVITO DEBITOR ≈ La cesión puede hacerse sin la voluntad del deudor.

CETERI ≈ Los otros, los demás.

CETERIS PARIBUS ≈ Quedan iguales las cosas restantes ~ lo demás queda igual ~ queda invariado el resto del documento.

CETERUM ≈ De otro modo ~ además ~ por lo demás ~ origen de nuestro etcétera ~ et-ceterum.

CFR (CONFERE) ≈ Significa compare, consulte, confirmar.

CHIROGRAPHUM ≈ Quirógrafo ~ título de crédito ~ título-valor ~ título de obligación por un crédito.

CHRONICUS MORBUS EST ≈ Es una enfermedad crónica, título de un artículo de Fernando Durán Ayanegui.

CITRA PETITUM ≈ Dejar de resolver cuestiones planteadas.

CIBARIA ≈ Alimentos, víveres.

CIRCA ≈ Alrededor de ~ cerca de ~ aproximadamente; usase para indicar una fecha aproximada de acontecimiento de un hecho: circa 1000 y se abrevia c. seguido del año.

CIRCA PERSONAM ≈ Sobre (o acerca) de las personas.

CIRCA REM (RES) ≈ Acerca de las cosas.

CIRCULUS ≈ Círculo, asamblea, reunión.

CIRCUM ≈ Alrededor de. En las cercanías de algún lugar.

CIRCUMSCRIPTIO MINORUM ≈ Espacio limitado ~ fraude cometido contra menores.

CIRCUMSCRIPTUS ≈ Circunscripto, delimitado ~ engañado, estafado.

CIRCUMSTANTIA ≈ Circunstancia, situación.

CITERIOR ≈ Que está de este lado.

CITO ≈ Rápidamente ~ en seguida.

CITRA ≈ De este lado.

CIVILIS ≈ Civil, del ciudadano ~ que concierne al conjunto de los ciudadanos, la vida política, el Estado.

CIVILIS RATIO NATURALIA IURA CORRUMPERE NON POTEST ≈ La razón civil no puede destruir los derechos naturales.

CIVILITAS ≈ Cualidad de lo civil, sociabilidad.

CIVILITER ≈ Civilmente.

CIVIS ≈ Ciudadano.

CIVIS ROMANUS ≈ Ciudadano romano.

CIVITAS ≈ Ciudad (conjunto de los ciudadanos que constituyen un Estado) ~ derechos de los ciudadanos.

CLADES ≈ Desastre, calamidad.

CLAM ≈ Clandestinamente, en forma oculta.

CLANDESTINA INIUSTA PRAESUMUNTUR ≈ Los hechos clandestinos se presumen injustos.

CLANDESTINUS ≈ Clandestino ~ en secreto.

CLAUSULARUM REPUGNANTIA SEMPER CAPÍENDA EST EA INTERPRETATIO PER QUAM FIAT UT UTRAQUE CLAUSULA OPERETUR ≈ En caso da cláusulas contradictorias debe interpretarse de modo que cada cláusula mantenga su eficacia.

CLAVICULI ≈ Clavillos, nombre dado por los romanos a las pequeñas cuentas de sus instrumentos de conteo.

CLIENS ≈ Cliente (protegido de un *patronus*).

CLIENTELA ≈ Condición de cliente.

COACTOR ≈ Recaudador de impuestos ~ aquel que obliga a hacer algo.

COACTUS ≈ Obligado.

COACTUS VOLUIT ≈ Coaccionado ~ presionado.

COAEQUALIS ≈ De la misma edad.

COARGUO ≈ Demostrar algo de manera irrefutable ~ demostrar la culpabilidad de alguien.

CODEX ≈ Código ~ libro ~ escrito ~ tablilla para escribir ~ libro codificado ~ registro ~ libro de hojas unidas en bloc.

CODEX ACCEPTI ET EXPENDI ≈ Libro de contabilidad (se consignan las entradas y las salidas).

CODEX IURIS CANONICI ≈ Código de derecho canónico.

CODICILLUS ≈ Codicilo, libro pequeño ~ escrito del que ha testado y en el que modifica su testamento.

COELEBS ≈ Célibe ~ soltero ~ viudo o divorciado que no volvió a celebrar matrimonio.

COEMPTIO ≈ Compra (una de las formas por las que el marido, al contraer matrimonio, adquiere el poder sobre la mujer, la manus).

COEPTUM ≈ Empresa, proyecto.

COERCITIO ≈ Coerción, represión; castigo ~ prerrogativa de los magistrados con imperio: jueces, etcétera.

COGITATIO ≈ Acto de pensar ~ pensamiento ~ reflexión ~ meditación ~ idea ~ designio ~ proyecto.

COGITATIONIS POENAM NEMO PATITUR ≈ Nadie sufre un castigo sólo por pensar algo delictivo.

COGITO ≈ Pensar, meditar.

COGITO ~ ERGO SUM ≈ Pienso ~ luego existo ~ principio de la filosofía de Descartes en su Discurso del Método. Un ser Humano puede negarlo todo, pero esto le lleva a la conclusión de que existe porque puede realizar la acción de negar. Certeza de la propia existencia incluso ante la duda de todo lo demás.

COGNATI ≈ Cognados, afines, es decir, unidos por parentesco consanguíneo ~ en el Derecho romano, parientes por vía materna. Sobrinos. Personas con un antepasado común femenino.

COGNATIO ≈ Lazo de sangre, parentesco de nacimiento ~ afinidad, similitud.

COGNICIO CAUSAE ≈ Examen del juicio por el juez.

COGNITIO ≈ Conocimiento ~ examen ~ conocimiento personal del litigio que hacía el magistrado del caso llevado ante él por las partes. u Instrucción, conocimiento de un negocio.

COGNATIO CIVILIS ≈ Cognación civil, sinónimo de adgnatio, proveniente de la adopción; también se le denomina legítima.

COGNITOR ≈ Testigo de la identidad de alguien garante ~ representante judicial, mandatario de un litigante ~ representante procesal de una de las partes del litigio; época del procedimiento per formulam su designación había de hacerse por el representado, en presencia de la parte contraria

y previa la pronunciación de determinadas palabras solemnes. Su función se identificó posteriormente con la del procurator, y durante el derecho justinianeo su figura no existe, interpolándose en el corpus iuris civilis los textos a él referente por procurator.

COGNITOR IN REM SUAM ≈ Representante judicial en una causa propia.

COGNOMEN ≈ Sobrenombre (es el tercero de los tres nombres que tenían los romanos).

COHAERENTIA ≈ Coherencia, conexión.

COITUS MATRIMONIUM NON FACIT ~ SED MARITALIS AFFECTIO ≈ No es el coito el que hace el matrimonio, sino el afecto marital.

COIUNGO ≈ Unir, atar.

COLERE ≈ Cultivar, voz latina de la cual derivan numerosas palabras del español.

COLLATIO ≈ Colación, contribución, suscripción.

COLLATIO BONORUM ≈ Colación de los bienes.

COLLATIO DOTIS ≈ Colación de la dote.

COLLEGA ≈ Colega en una magistratura.

COLLEGIA ≈ Colegios.

COLLEGIUM ≈ Colegio, asociación.

COLLOQUIUM ≈ Coloquio, entrevista ~ conversación.

COMA ≈ Cabellera.

COMITAS GENTIUM ≈ Cortesía entre las naciones.

COMITIA ≈ Comicios ~ asamblea popular (asamblea general del pueblo romano para votar) ~ elecciones.

COMITIALIS ≈ Relativo a los comicios.

COMITIUM ≈ Lugar donde se realizaban los comicios ~ parte del foro, cerca de la tribuna, donde se sentaba el pretor para impartir justicia.

COMMENDATIO ≈ Acción de recomendar.

COMMENTARIUS ≈ Registro, archivo de los magistrados ~ procesos verbales de una samblea o de un tribunal.

COMMERCIUM ≈ Comercio, negocio ~ posibilidad de traficar, de comprar y vender, y también de enajenar y adquirir conforme a las normas del derecho civil en Roma.

COMMODATUM ≈ Comodato o préstamo de uso.

COMMODISSIMUM EST IN AMBINGUIS ID ACCIPI QUO RES DE QUA AGITUR MAGIS VALEAT QUAM PEREAT ≈ En caso de ambigüedad, es mejor interpretar en favor de la validez del negocio que de su nulidad.

COMMODITAS ≈ Conveniencia, justa proporción ~ ventaja, oportunidad.

COMMODUM ≈ Beneficio, ventaja.

COMMODUM EIUS ESSE DEBET CUIUS PERICULUM EST ≈ La ventaja debe ser de quien asume el riesgo.

COMMUNE ≈ Lo que es común, bien común ~ comunidad.

COMMUNIO ≈ Comunidad ~ en convún ~ condominio.

COMMUNIS OPINIO ≈ Opinión común ~ opinión pública ~ opinión doctrinaria ~ doctrina.

COMMUNICATIO ≈ Acción de comunicar.

COMMUNIO ≈ Comunidad, carácter común.

COMMUNIO INCIDENS ≈ Comunidad incidental (se origina por la adquisición conjunta de una misma cosa).

COMMUNIO PRO INDIVISO ≈ Comunidad de bienes indivisos.

COMMUNIS ≈ Común, que pertenece a varios o a todos.

COMMUNIS ERROR ≈ Error común.

COMMUNITAS ≈ Comunidad, carácter común ~ instinto social.

COMMUTABILIS ≈ Cambiante, que está sujeto al cambio.

COMMUTATIO ≈ Mutación, cambio.

COMPENSATIO ≈ Intercambio, trueque ~ compensación, equilibrio.

COMPENSATIO LUCRI CUM DAMNO ≈ El lucro obtenido por el damnificado se compensa con el daño.

COMPERENDINATIO ≈ Promesa recíproca hecha por el demandante y el demandado de comparecer ante el *iudex* en una fecha determinada.

COMPETERE ≈ Competer, verbo latino del cual proceden los verbos competir y competer.

COMPLURES ≈ Numerosos, muchos.

COMPOS SUI ≈ Patrón de sí ~ capaz de comprender y querer ~ con autocontrol.

COMPROBO ≈ Aprobar enteramente, reconocer algo como verdadero y justo ~ confirmar.

COMPROMISSUM ≈ Compromiso.

COMPROMISSUM ARBITRI ≈ Compromiso del árbitro.

CONATUS ≈ Conato, tentativa, esfuerzo.

CONCELEBRO ≈ Celebrar, festejar, honrar ~ divulgar.

CONCEPTAE IN FACTUM ≈ Concebidas por el hecho.

CONCEPTAE IN IUS ≈ Concebidas según derecho.

CONCESSIO ≈ Concesión, acción de acordar, conceder.

CONCESSUS ≈ Permiso, consentimiento.

CONCILIA PLEBIS ≈ Asambleas de la plebe.

CONCILLA PLEBIS TRIBUTA ≈ Asamblea pública de la plebe, en Roma.

CONCILIATUS ≈ Favorable, bien dispuesto.

CONCILIUM ≈ Reunión, asamblea.

CONCILIUM FRAUDIS ≈ Concierto fraudulento

CONCLAMATIO ≈ Clamor de una multitud.

CONCORDIA ≈ Concordia, acuerdo.

CONCORS ≈ Concorde, conforme, unido.

CONCUBINATUS ≈ Concubinato.

CONCUBITUS ≈ Unión carnal.

CONCULCO ≈ Oprimir, maltratar a alguien.

CONCURRENTIA ACTIONUM ≈ Concurrencia de acciones.

CONDEMNATIO ≈ Condena.

CONDEMNATOR ≈ El que condena.

CONDEMNO ≈ Condenar ~ declarar que alguien es culpable de algo.

CONDICIO ≈ Condición o elemento accidental de un negocio jurídico.

CONDICIO CAUSA DATA CAUSA NON SECUTA ≈ El pago de lo indebido, fuente del enriquecimiento sin causa. El pago indebido constituye, a no dudarlo, un típico caso de enriquecimiento sin causa; sin duda, el más frecuente. Desde el punto de vista histórico, las acciones de repetición de lo pagado indebidamente han tenido su origen en el derecho romano, en la teoría de la condicio, por medio de las cuales podía exigirse de una persona la restitución de una cosa que ella retenía sin causa. Existían en el derecho romano, en opinión de Mateo Goldstein, en su investigación para la Enciclopedia Jurídica Omeba las siguientes condicios 1) la condicio indebiti, que servía para repetir una prestación hecha indebidamente y por error; 2) la condicio causa data causa non secuta, empleada para repetir una prestación hecha en vista de un fin lícito y moral, que después no se realizaba; 3) la condicio ob turpem vel injustam causam, por medio de la cual se repetía una prestación hecha por una causa ilícita o inmoral; 4) la condicio sine causa, la cual era acordada en los casos de falta de causa, sea que ésta hubiese faltado desde el principio, sea que ella hubiese llegado a faltar más tarde. En todos los casos, la condictio se fundaba, ante los ojos de los jurisconsultos romanos, en el principio de que nadie debe enriquecerse con perjuicio ajeno. El ejercicio de la condicio se hallaba sometido a los requisitos siguientes: 1. Que el deudor haya recibido una cosa o, en gene ral, una prestación dada o hecha

por nosotros con la intención de cumplir y, por consiguiente, de extinguir una obligación. La prestación que sirve de base a la repetición debe reunir, salvo la existencia de la obligación, todos los requisitos de un pago válido. 2. Es necesario que hayamos dado sin deber. Puede un pago ser indebido: a) porque la obligación que queríamos extinguir no existía o era nula, sea ipso jure, sea per exceptionem; b) porque el que había recibido no era acreedor, o el que había pagado no era deudor de la deuda y, en fin, c) porque habíamos pagado otra cosa o más de lo que debíamos. 3. Es necesario que hayamos pagado por error, es decir, que al dar lo indebido, hubiésemos creído ejecutar una obligación que nos incumbía. Júzgase acto de liberalidad, no sujeto a repetición, el pago de una cosa hecha a sabiendas de no deberla. Los juristas romanos conceptuaban el pago de lo indebido como un cuasi-contrato, en cuanto por la recepción de lo indebido se juzga que el accipiens, aun ignorándolo, se obliga a devolverlo al solvens, en virtud de un consentimiento que se presume por equidad. En el contrato habría un consentimiento verdadero, y en el cuasi-contrato uno fingido o presunto. Como la ley nada puede fingir sin motivo razonable se da por fundamento de este consentimiento la equidad y la utilidad.

CONDICIO CERTAE REI ≈ Acción personal, civil, sancionadora de todo crédito civil que tenga por objeto una cosa cierta o una cantidad de cosas determinadas, además del dinero. Su origen arranca de la *lex Calpurnia* en el sistema de las *legis actionis*. En el procedimiento formulario su fórmula carecía de demonstratio, siendo su intentio cierta y la condemnatio incierta, por la razón de tener que estimar el juez el valor de la cosa. A esta condictio se le denomina también condictio traticaria, sin duda por haber sido el trigo el objeto más ordinario del crédito después del dinero, y con tal nombre fue conocida por los juristas bizantinos.

CONDICIO IMPOSSIBILIS ≈ Condición imposible.

CONDICIO OB TURPEM CAUSAM ≈ Acción personal basada en un supuesto de enriquecimiento sin causa, concedida para reclamar la restitución de lo entregado por causa inmoral o torpe, para el que recibe solamente.

CONDICIO PER QUAM ≈ Condición por la cual.

CONDICIO SINE CAUSA ≈ Acción personal concedida con ocasión de supuestos concretos de enriquecimiento sin causa, a favor de la persona que ha sufrido un empobrecimiento, contra quien se beneficiaba, o que estando obligado a una contraprestación no la llevaba a efecto. Se concede en los casos de no existir una acción particular que ampare tal situación.

CONDICIO SINE QUA NON ≈ Condición sin la cual no.

CONDICIO SINE QUA NON ≈ Condición sin la cual no es posible, condición inexcusable; se emplea para referirse a algo que no es posible sin una condición determinada.

CONDICIO TACITA ≈ Condición tácita; la consistente en hechos que forman parte de los requisitos del negocio de que se trate; no son verdaderas condiciones, porque se refieren a hechos requeridos por el derecho, por lo que también se denominan legales o condicio iuris.

CONDICIO TURPE ≈ Condición inmoral; es la consistente en un hecho o acontecimiento que va contra la moral o las buenas costumbres, contra bonos mores; jurídicamente se equiparan a las condiciones imposibles, recibiendo en general, igual tratamiento.

CONDICIO TURPIS ≈ Condición ilícita.

CONDICTIO ≈ Citación a comparecer en juicio o ante la autoridad. Invitación personal.

CONDICTIO ≈ Intimación efectuada al demandado ante el magistrado para que compareciera a los 30 días con el fin de designar al juez que resolvería el litigio.

CONDICTIO CERTAE REI ≈ Reclamo para que se entregue una cosa cierta.

CONDITIO EXISTENS AD INITIUM NEGOTII RETROTRAHITUR ≈ La condición se retrotrae a la fecha de la iniciación del negocio.

CONDICTIO EX MUTUO ≈ Reclamo para que se devuelva la cosa dada en mutuo.

CONDITIO IMPOSSIBILIS PRO NON SCRIPTA HABETUR ≈ La condición imposible se tiene como no escrita.

CONDICTIO INDEBITI ≈ Acción por lo indebido.

CONDICTIO OB REM DATI ≈ Acción personal fundada sobre un enriquecimiento sin causa, concedida a quien ha llevado a cabo una datio, una entrega, con vistas a obtener una contraprestación equivalente, que no ha sido ejecutada, a fin de reclamar la restitución de lo entregado o una indemnización equivalente. En el derecho justinianeo se conoce igualmente en casos de contratos innominados cuando la contraprestación es realizada defectuosamente, con la misma finalidad de reclamar la restitución de la prestación primeramente efectuada.

CONDICTIO SINE CAUSA ≈ Intimación o reclamo sin causa.

CONDICTIO TRITICARIA ≈ Intimación para que alguien entregue una cantidad de algún cereal.

CONDITIO IURIS ≈ Condición de derecho.

CONDITIO SINE QUA NON ≈ Condición sin la cual no puede producir efectos un determinado negocio jurídico.

CONDITIO SINE QUA NON ≈ Condición sin la cual no ~ condición indispensable ~ expresión del derecho romano que indica que la condición aludida es esencial para la validez del acuerdo.

CONDITOR ≈ Fundador, creador de algo.

CONDOMINIUM ≈ Condominio (una cosa pertenece a varios titulares).

CONDUCTIO ≈ Reunión de argumentos, recapitulación ~ arrendamiento ~ locación ~ del latín, ducere, conducir ~ en el derecho antiguo se denominó conductor al arrendatario en general. Conductio significa, en ese derecho histórico, romano, la situación jurídica de una de las partes en el contrato de locación o arrendamiento, según lo entendieron los romanos. En el Digesto se recogió este derecho antiguo bajo el epígrafe Locatio et conductio. Allí se dijo textualmente: La locación y la conducción es semejante a la compra-venta y se apoya en las mismas reglas de derecho (Digesto, cita anterior: *Locatio et conductio proxima est emptioni et venditioni: hisdemque regulis constitit*). La conductio constituye una fase del contrato de arrendamiento romano, desde el punto de vista del arrendatario o locatario, denominado conductor. Este contrato de arrendamiento presentó tipos diversos en ese derecho, y la doctrina romanista los agrupa, para su mejor comprensión en tres categorías o variedades, que en la práctica romana no fueron bien distinguidas. Se diferenciaron la locatio conductio rei, o locación de cosas o arrendamiento propiamente dicho. La locatio conductio operarum, o arrendamiento de servicio, hoy contrato de trabajo. Y, por último, la locatio conductio operis, arrendamiento de obra, hoy contrato de empresa.

CONDUCTIO OPERAE ≈ Arrendamiento de obra.

CONDUCTIO OPERARUM ≈ Arrendamiento de servicios, relacion de trabajo.

CONDUCTIO OPERIS FACIENDI ≈ Arrendamiento o locación de obra.

CONDUCTOR ≈ Locatario ~ empresario.

CONDUCTOR REI ≈ Arrendatario, persona que por el contrato de locatio conductio rei adquiere el goce temporal de una cosa a cambio de una retribución, canon o alquiler que satisface al arrendador.

CONDUCTUM ≈ Locación, casa alquilada.

CONFARREATIO ≈ Ceremonia solemne para la unión del hombre y la mujer en matrimonio que implicaba la manus del marido sobre la mujer.

CONFECTIO ≈ Acción de hacer algo enteramente ~ acción de efectuar, de realizar ~ acción de reducir algo.

CONFECTOR ≈ El que hace algo hasta concluirlo enteramente ~ destructor.

CONFESSIO ≈ Confesión.

CONFESSIO ALTERIUS ALII NON PRAEIUDICAT ≈ La confesión de uno no perjudica al otro.

CONFESSIO DIVIDÍ NON DEBET ≈ La confesión no debe dividirse.

CONFESSIO EST REGINA PROBATIO ≈ La confesión es la reina de las pruebas.

CONFESSIO EST REGINA PROBATIONEM ≈ La confesión es la reina de las pruebas. Concepto medieval, hoy no compartido.

CONFESSIO IN IUDICIO ≈ Confesión practicada por el demandante ante el juez que conoce de un litigio en la fase apud indicem durante el procedimiento ordinario de las legis actiones y per formulam, o ante el juez del extraordinario, y por la que reconoce en todo o en parte los fundamentos de las pretensiones del demandante.

CONFESSIO IN IURE ≈ Confesión ante el magistrado ~ confesión formulada por el demandado en presencia del magistrado en la fase in iure del procedimiento de las legis actions per formulam. En época de las legis actiones, si se operaba con ocasión del ejercicio del sacramento in rem, suponía una in iure cessio; en los demás casos se equiparaba a la sentencia, procediéndose a continuación por la vía ejecutiva. Lo mismo ocurre *en el per formulam*, y en el extraordinario la confesión plena produce la finalización del proceso.

CONFESSUS ≈ Confeso; persona, normalmente el demandado, que ha confesado o reconocido los fundamentos o pretensiones del actor en virtud de una *confessio in iure* o *in iudicio*, al que habrá de tenérsele por juzgado.

CONFESSUS PRO IUDICATO EST ≈ A quien ha confesado se lo considerar á juzgado.

CONFESTIM ≈ En el mismo momento, enseguida.

CONFINIS ≈ Contiguo, vecino.

CONFINIUM ≈ Confín ~ terreno que separaba los fundos y que no podía ser objeto de usucapio.

CONFIRMATOR ≈ Garante, el que garantiza.

CONFUSIO ≈ Confusión, mezcla de cosas de igual género en estado líquido.

CONFUSIO BONORUM ≈ Confusión de los bienes, ocurrida cuando muere el causante, entre sus derechos y obligaciones y los de sus herederos ~ expresión indicadora como en la sucesión el patrimonio del difunto pasa íntegramente al heredero o sucesor, confundiéndose con el suyo, así como los derechos y obligaciones que lo integran, con determinadas excepciones.

CONFUSIO EST CUM DEBITOR ET CREDITOR UNA PERSONA FIT ≈ Hay confusión cuando el deudor y el acreedor vienen a ser una misma persona.

CONGREGABILIS ≈ Hecho para el agrupamiento, para la sociedad.

CONGREGATIO ≈ Reunión de personas, sociedad.

CONGRUENS ≈ Congruente, conveniente, justo, acorde.

CONGRUENTIA ≈ Congruencia, acuerdo, conformidad.

CONIECTURA ≈ Conjetura ~ interpretación, predicción.

CONIUGALIS ≈ Conyugal, matrimonial.

CONIUGIUM ≈ Unión conyugal, matrimonio.

CONIUNCTIM ≈ En forma conjunta, en común.

CONIUNCTIO ≈ Unión, relación ~ unión conyugal.

CONIUNCTIO RE ET VERBIS ≈ Designación conjunta de herederos para una misma cosa por una misma frase.

CONIURATIO ≈ Conjuración, alianza ~ conspiración, complot.

CONIURATUS ≈ Conjurado, ligado por un juramento.

CONMIXTIO ≈ Mezcla de cosas sólidas.

CONNEXA HABENTUR PRO UNO ≈ Las cosas conectadas se consideran una sola.

CONNUBIUM ≈ Connubio, matrimonio ~ matrimonio legítimo.

CONQUESTIO ≈ Acción de formular una queja, un reproche ~ parte del discurso en que se solicitaba la compasión de los jueces.

CONSANGUINEUS ≈ Nacido de la misma sangre, fraternal.

CONSANGUINITAS ≈ Consanguinidad, comunidad de origen.

CONSCELERATUS ≈ Malvado, criminal.

CONSCIENTIA ≈ Conciencia, sentimiento íntimo con relación a la idea del bien y del mal.

CONSCIUS FRAUDIS ≈ Que está consciente de que ha hecho un fraude.

CONSCIUS SCELERIS ≈ Que está consciente de que ha cometido un delito.

CONSCRIPTI ≈ Senadores.

CONSECRATIO ≈ Consagración.

CONSENSIO ≈ Conformidad en los sentimientos, acuerdo ~ conspiración, complot.

CONSENSUS ≈ Asenso ~ acuerdo de quienes intervienen en un contrato ~ consentimiento; dícese que hay existencia de *consensus* especialmente referido al de todas las personas que componen una corporación, por la coincidencia de opiniones o de pareceres entre los consultados o los que deben resolver la cuestión. Distinto es el acuerdo que es una decisión acordada tras un debate.

CONSENSUS AD ÍDEM ≈ El consentimiento sobre lo mismo.

CONSENSUS CURATORIS ≈ Consentimiento del curador.

CONSENSUS FACIT NUPCIAS ≈ El consentimiento hace las nupcias. El consentimiento es. necesario para que haya nupcias.

CONSENSUS GENERALIS ≈ Consentimiento o acuerdo general.

CONSENSUS GENTIUM ≈ Acuerdo de las naciones.

CONSENSUS HUMANI GENERIS ≈ Consenso o consentimiento del género humano.

CONSENSUS MARITI ≈ Consentimiento del marido.

CONSENSUS OMNIUM ≈ Consentimiento de todos ~ el consentimiento universal.

CONSENTANEUS ≈ De acuerdo con algo, conforme a algo.

CONSENTIRE EST IN UNAM EANDEMQUE SENTENTIAM CONCURRERE ≈ Consentir es convenir en una y la misma resolución.

CONSEQUENTIA ≈ Consecuencia, lo que sigue, sucesión.

CONSERVANS ALICUIUS REI ≈ Conservador de alguna cosa.

CONSERVATIO ≈ Conservación, acción de conservar.

CONSIGNATIO ≈ Consignación, entrega de dinero o de alguna otra cosa.

CONSILII NON FRAUDULENTI NULLA OBLIGATIO EST ≈ El consejo no fraudulento no crea obligación alguna ~ no se es responsable del consejo no fraudulento.

CONSILIUM ≈ Consejo o dictamen de un consejero ~ asamblea consultativa (jueces, magistrados, senado) ~ resolución, plan, intención.

CONSILIUM FRAUDIS ≈ Intención de cometer fraude.

CONSILIUM HABUISSE NON NOCET NISI ET FACTUM SECUTUM FUERIT ≈ Haber tenido la intención no perjudica si el hecho no le ha seguido.

CONSORS ≈ Consorte, cónyuge.

CONSORTIUM ≈ Consorcio, forma de propiedad ~ permanencia voluntaria de los coherederos en la indivisión de los bienes pertenecientes al causante.

CONSPIRATIO ≈ Conspiración.

CONSTAT INTER OMNES ≈ Consta entre todos (opinión común de los juristas).

CONSTITUO ≈ Constituir una relación jurídica.

CONSTITUTIO ≈ Constitución, disposición legal ~ estado, situación ~ organización.

CONSTÍTUTIONES TEMPORE POSTERÍORIS POTIORES PRIORIBUS ≈ Las normas jurídicas posteriores prevalecen sobre las anteriores.

CONSTITUTIO REPUBLICA ≈ República por construir.

CONSTITUTO POSSESSORIO ≈ Constitución en poseedor.

CONSTITUTUM ≈ Cosa convenida ~ Ley, regla.

CONSTRUCTIO ≈ Construcción, estructura.

CONSUETUDINIS USUSQUE LONGAEVI NON VILIS AUCTORITAS EST ≈ No es de poco valor la autoridad de la costumbre y el uso continuo.

CONSUETUDO ≈ Costumbre, uso ~ norma de uso.

CONSUETUDO DELINQUENDI ≈ Delincuencia habitual.

CONSUETUDO EST SERVANDO ≈ La costumbre debe ser observada.

CONSUETUDO ES OPTIMA LEGUM INTERPRES ≈ La costumbre es el mejor intérprete de las leyes.

CONSUETUDO FORI ≈ Costumbre del foro.

CONSUETUDO ~ ÓPTIMA LEGUM INTERPRE ≈ La costumbre es la mejor interpretación de las leyes.

CONSUL ≈ Cónsul (cada uno de los dos magistrados que tenían la autoridad suprema en la República Romana durante un año).

CONSULARIS ≈ Consular, relativo al cónsul.

CONSULATUS ≈ Consulado, dignidad de cónsul.

CONSULES ELECTI ≈ Cónsules elegidos (título de los cónsules honorarios o no funcionarios).

CÓNSULES MISSI ≈ Cónsules enviados (título de los cónsules de carrera que sólo desempeñan las funciones consulares y no otras actividades).

CONSULTATIO ≈ Acción de deliberar ~ problema. u Cuestión planteada a un jurista.

CONSULTATOR ≈ El que pide consejo a un jurista.

CONSUMMATUS ≈ Terminado, cumplido.

CONTESTATIO ≈ Afirmación fundada en testimonios.

CONTESTOR ≈ Tomar a alguien como testigo ~ comenzar un debate judicial aportando los testigos.

CONTIO ≈ Asamblea informal convocada por el magistrado para informar al pueblo acerca de alguna cuestión ~ arenga, discurso público.

CONTIONALIS ≈ Relativo a la asamblea del pueblo.

CONTRA ≈ Contra, en sentido contrario ~ en sentido opuesto ~ en frente de.

CONTRA ACTUM PROTESTATIO NON VALET ≈ Contra el acto la protesta no tiene valor.

CONTRA BONOS MORES ≈ Contra las buenas costumbres.

CONTRACTUS ≈ Contrato.

CONTRACTUS IMAGINARII IURIS VINCULUM NON OBTINENT ~ QUUM FIDES FACTI SIMULATUR NON INTERCEDENTE VERITATE ≈ Los contratos imaginarios no crean vínculos jurídicos cuando se simula la realidad de un hecho, no mediando la verdad.

CONTRACTUS SIMULATUS VALET SECUNDUM ID QUOD ACTUM EST ~ SI EO MODO VALERE POSSIT ≈ El contrato simulado vale, según ha sido hecho, si de ese modo pudiera valer.

CONTRADICTIO ≈ Contradicción, objeción, réplica.

CONTRADICTIO IN ADJECTO ≈ Contradicción en anexión, adición.

CONTRADICTIO IN TERMINIS ≈ Contradicción en los términos; dícese de un argumento que padece de contradicciones internas.

CONTRAHO ≈ Efectuar un acto voluntario cualquiera sea su efecto jurídico.

CONTRA LEGEM ≈ Contra la ley (se dice de la costumbre establecida o de la decisión adoptada en contra de la ley) ~ Ilegal.

CONTRA LEGEM ≈ Contrario a la ley ~ contra la ley ~ en frente de la ley ~ aplícase en el supuesto de la sentencia contra *legem*, porque aplica la ley como se estableciera otra cosa que lo que ella realmente dispone, o aplica caprichosamente un derecho imaginario o inexistente, caso en que la sentencia resultaría teñida por la arbitrariedad.

CONTRA LEGEM FACIT QUI ID FACIT QUOD LEX PROHIBET ≈ Actúa contra la ley quien hace lo que la ley prohíbe.

CONTRA NATURAM ≈ Contrario a la naturaleza ~ contra la moral y las buenas costumbres ~ relación sexual antinatural ~ se aplica especialmente a ciertos pecados nefandos.

CONTRA NON VALENTEM AGÜERE NON CURRIT PRAESCRIPTIO ≈ La prescripción no corre contra quienes no pueden actuar en justicia; aplicase al caso de los incapaces que se hallan imposibilitados de actuar por sí mismos.

CONTRA OFFICIUM PIETATIS ≈ Contra el debido respeto.

CONTRARIO SENSU ≈ En sentido contrario, por el contrario ~ frase del ámbito de la lógica de empleo muy generalizado en el derecho. Consiste en negar una tesis planteada explícitamente en una norma jurídica para identificar sus posibles consecuencias con un valor argumentativo.

CONTRARIUS ACTUS ≈ Acto contrario.

CONTRARIUS CONSENSUS ≈ Consentimiento o acuerdo entre las partes que dieron vida a una relación jurídica o contrato para disolver los efectos jurídicos que habían de derivarse de su anterior consentimiento. Constituye una forma de extinción de las obligaciones, basado en el principio del mutuo disenso: unde consensus obligatio, contrario consensu disolvitur.

CONTRA SCRIPTUM TESTIMONIUM NON SCRIPTUM NON FERTUR ≈ Contra el documento escrito carece de eficacia el testimonio no escrito.

CONTRECTATIO REI ≈ Apoderamiento de una cosa.

CONTROVERSIA ≈ Controversia, discusión entre dos partes ~ litigio, debate judicial, proceso.

CONTROVERSIOSUS ≈ Controvertible, litigioso.

CONTROVERSUS ≈ Controvertido, discutido, litigioso.

CONTUBERNIUM ≈ Cohabitación, concubinato ~ lugar donde habitan esclavos ~ unión entre esclavos que imita al matrimonio.

CONTUMACIA ≈ Obstinación, en particular en el error ~ rebeldía.

CONTUMAX ≈ Obstinado ~ recalcitrante, rebelde.

CONTUMELIA ≈ Ultraje, afrenta.

CONTUMELIOSUS ≈ Ultrajante, injurioso.

CONVENIENS ≈ De acuerdo con una cosa.

CONVENTIO ≈ Convención, pacto ~ asamblea del pueblo.

CONVENTIO IN MANUM ≈ Forma de incorporarse la mujer a la familia del marido como hija o nieta.

CONVENTIO LEGEM DAT CONTRACTUI ≈ La convención da fuerza de ley al contrato.

CONVENTIO PERFICÍT EMPTIONEM ≈ La convención perfecciona la venta.

CONVOCATIO ≈ Convocatoria, llamado.

COOPTATIO ≈ Cooptación (elección de alguien para un cargo en una institución hecha por el predecesor).

CORAM ≈ Delante de alguien, en presencia de alguien ~ públicamente, abiertamente.

CORAM LOQUI ≈ En presencia de una persona, hablar cara a cara; se aplica a la diligencia procesal, denominada careo, por la cual se pone frente a dos personas con el objeto de aclarar la verdad.

CORNU COPIA ≈ Cuerno de la abundancia.

CORPORALIS ≈ Corporal, relativo al cuerpo.

CORPORE INSEPULTO ≈ Con el cuerpo sin sepultar ~ aplicado a la misa celebrada con la presencia del cuerpo del difunto aún sin inhumar.

CORPOREUS ≈ Corporal, material.

CORPUS ≈ Cuerpo ~ elemento material de una cosa ~ conjunto de cosas ~ si bien esta voz es de uso extendido en el ámbito del derecho, también identifica una importante festividad católica, la del Corpus Christi, el Cuerpo de Cristo, en la que se celebra la institución del sacramento de la eucaristía.

CORPUS ALIENUM ≈ Cosa extraña (que no es objeto del litigio).

CORPUS DELICTI ≈ Cuerpo del delito ~ elemento material del delito ~ se trata del conjunto de aspectos materiales del delito, de comprobación objetiva que confirman su existencia ~ suma de los factores que convierten un acto en violación de la ley. Frecuentemente se aplica de manera incorrecta a un objeto material relacionado con un crimen, y más particularmente con el cadáver, en el caso de asesinato.

CORPUS EX CONTINGENTIBUS ≈ Conjunto de cosas compuestas que ofrecen una unidad.

CORPUS EX DISTANTIBUS ≈ Conjunto de cosas compuestas en que las partes simples que las integran conservan su individualidad.

CORPUS HABERE ≈ Presentar el cuerpo.

CORPUS IURIS ≈ Cuerpo de Derecho, conjunto de normas.

CORPUS IURIS CIVILIS ROMANORUM ≈ Cuerpo del derecho civil de los romanos.

CORPUS IURIS GENTIUM ≈ Cuerpo o compilación del Derecho de Gentes.

CORPUS IURIS SPATIALIS ≈ Código de Derecho espacial.

CORPUS POSESSIONIS ≈ Cuerpo, objeto de la posesión.

CORPUS DELICTI ≈ Cuerpo del delito.

CORPUS PROPRIUM ≈ Cosa propia (la demanda recae sobre ella).

CORRECTORIAE LEGES SUNT STRICTE INTERPRETANDAE ≈ Las leyes correctoras deben ser interpretadas estrictamente.

CORREPTOR ≈ Censor, el que critica.

CORRIGO ≈ Corregir, reformar.

CORRUPTELA ≈ Corrupción, depravación.

CREDIBILIS ≈ Creíble, verosímil.

CREDITOR ≈ Acreedor.

CRETIO ≈ Forma solemne de aceptación de la herencia.

CRIMEN ≈ Crimen ~ delito público.

CRIMEN ANONAE ≈ Delito de ocultación de artículos alimenticios.

CRIMEN EXPILATAE HEREDITATIS ≈ Delito primeramente privado y después público, cometido por quienes se hubieren apoderado de mala fe y sin derecho de los bienes de una sucesión, adelantándose a la aceptación de la herencia por los herederos o a la toma de posesión de los mismos, y hurtos de cosas de tal herencia.

CRIMEN LAESAE MAIESTATIS ≈ Delito público o crimen inicialmente concretado a los actos realizados en contra de la autoridad de los tribunos de la plebe, y después, por sucesiva ampliación, a los que iban contra la soberanía del pueblo romano y contra la seguridad del Estado en sus órganos o en la persona del príncipe.

CRIMEN MAIESTATIS ≈ Crimen de lesa majestad ~ crimen político ~ crimen contra la majestad del Estado.

CRIMEN SODALICIORUM ≈ Delito de organizar asociaciones para fines ilícitos.

CRIMINA CAPITALIA ≈ Crímenes capitales.

CRIMINATIO ≈ Acusación malévola.

CRIMINOR ≈ Acusar a alguien de manera calumniosa.

CRITERIO MAXIMIN ≈ Máximo criterio.

CRUDELITAS ≈ Crueldad, inhumanidad.

CUASIPOSSESSIO ≈ Cuasi posesión ~ posesión o poderes sobre los derechos reales.

CUÍ PRODEST? ≈ ¿A quién favorece? clausula del Derecho penal romano, para saber aquien favorece un delito.

CUIQUE DEFENSIO TRIBUENDA ≈ Se debe conceder a todos, el derecho de defensa.

CUIUS COMMODA ~ EIUS ET INCOMMODA ≈ Quien obtiene ventajas, debe estar también a las desventajas.

CULPA ≈ Culpa; falta de diligencia que provoca un daño por acción u omisión.

CULPA CARET QUI SCIT ~ SED PROHIBERE NON POTEST ≈ Carece de culpa quien sabe algo, pero no puede impedirlo.

CULPA DOLO PROXIMA ≈ Falta cercana al dolo.

CULPA EST QUOD CUM A DILIGENTE PROVIDERE POTUIT NON EST PROVISUM ≈ Constituye culpa el no haber previsto lo que habría previsto una persona diligente [Paulo].

CULPA EXTRACONTRACTUAL ≈ Culpa existente en los actos ilícitos por sí mismos; supone una conducta negligente o culposa por la que se causa un daño a otra persona no relacionada por vinculación o situación jurídica alguna con el responsable. Los comentaristas de derecho romano la denominan culpa Aquiliana, por estar reglamentada por una lex Aquilia la responsabilidad por los daños causados en cosas ajenas, en los supuestos de no existir vinculación contractual entre el lesionado y el causante.

CULPA IN ELIGENDO ≈ Culpa en la elección.

CULPA IN FACIENDO O IN OMITIENDO ≈ Culpa por obrar ~ por omitir.

CULPA IN VIGILANDO ≈ Culpa en la vigilancia.

CULPA LATA ≈ Culpa grave ~ uno de los grados de culpa que distinguen el derecho justinianeo y los comentaristas, en que incurre el autor de un daño por negligencia extraordinaria en su conducta. Supone una actuación en el culpable, que no realizaría el hombre dotado de la inteligencia más vulgar: no entender lo que entienden todos.

CULPA LATA DOLO AEQUIPARATUR ≈ La culpa grave se equipará al dolo.

CULPA LEVIS ≈ Culpa leve ~ uno de los grados de culpa que distingue el derecho justinianeo y los comentaristas; consiste en la observancia de una conducta no propia de un hombre regular y ordenado en su vida diaria, la de un bonus o diligens pater familias y de la que se deriva un daño que no cometería un buen administrador. Puede ser *apreciada in abstracto* o *in concreto*.

CULPA LEVISSIMA ≈ Grado de culpa, posible creación de los comentaristas, en el que se incurre por no haber puesto el autordel daño material que se estima culposo una diligencia

extraordinaria. En razón de la diligencia y previsión requerida para que la negligencia no se produzca, y con ello el daño culposo, se requiere en el sujeto una actuación meticulosa, única forma de que el daño sea previsto y evitado. Es una forma de culpa reconocida en la lex Aquilia, según se desprende de los textos, quizás alterados.

CUM ≈ Con, preposición latina que, en composición con peter, da lugar al verbo competere.

CUM ANIMO DONANDI ≈ Con intención de donar.

CUM DE LUCRO DUORUM QUAERATUR ~ MELIOR EST CAUSA POSSIDENTIS ≈ Cuando se cuestiona el lucro de dos personas, la mejor causa es la del poseedor.

CUM LAUDE ≈ Con alabanza; se aplica a la calificación de una tesis doctoral ~ máxima calificación en una tesis o examen.

CUM PRÍNCIPALIS CAUSA NON CONSISTAT ~ NEC EA QUIDEM QUAE SECUUNTUR LOCUM HABENT ≈ Cuando no subsiste lo principal, no puede subsistir lo secundario o accesorio.

CUM QUIS IUS IGNORANS INDEBITAM PECUNIAM SOLVERIT CESSAT REPETITIO ≈ El que paga lo indebido por ignorar el Derecho, no puede repetir lo pagado.

CUMTUM ≈ También, además, no sólo.

CUM VOLUERO ≈ Cuando yo quiera.

CUR? ≈ ¿Por qué? ¿Para qué?

CURA ANNONAE ≈ Custodia de la producción de trigo del año.

CURA FURIOSI ≈ Curatela del demente.

CURA MORUM ≈ Cuidado de las costumbres.

CURA URBIS ≈ Cuidado de la ciudad.

CURATELA MINORUM ≈ Curatela de menores adultos (entre 14 y 25 años).

CURATOR ≈ El que tiene a su cargo el cuidado de alguien o algo.

CURATOR ABSENTIS ≈ Administrador del patrimonio de un ausente.

CURATOR BONORUM ≈ Administrador de bienes.

CURATOR CIVITATIS ≈ Curador de la ciudad.

CURATOR REI ≈ Administrador de la cosa.

CURATOR REÍ DATUR ≈ Dar curador a los bienes.

CURATOR REI PUBLICAE ≈ Administrador de la cosa pública.

CURIA ≈ Tribunal que atiende litigios, asuntos contenciosos ~ corte ~ juzgado ~ conjunto de jueces y sus auxiliares (abogados, procuradores, alguaciles, etcetera.). Clanes gentilicios, órgano colegiado de la iglesia ~ una de las divisiones del pueblo romano ~ lugar de reunión del Senado ~ lugar donde se reunía una asamblea.

CURIALIS ≈ Se aplica a lo relacionado con la curia.

CURIA NOVIT IURA ≈ El tribunal sabe (conoce) el Derecho.

CURIATUS ≈ de la curia.

CURSUS HONORUM ≈ Carrera de los honores, es decir, orden de prelación en el desempeño de las magistraturas. ~ era la sucesión de cargos (cuestor, edil, pretor...) por los que pasaba un romano hasta llegar al consulado. De aquí, cualquier sucesión de puestos que llevan a una posición de gran autoridad. Para cada función se exigía un mínimo de edad.

CURRICULUM VITAE ≈ Carrera de la vida ~ conjunto de los datos personales y méritos académicos y profesionales de una persona que solicita un puesto de trabajo, un premio etcétera, ejemplo, ha presentado el curriculum a 10 o 12 empresas. En Inglaterra alude al conjunto de asignaturas que han de estudiarse en un centro docente o facultad, lo que en mayoría de habla hispana alude a plan de estudios.

CUSTODES SILVAE ≈ Custodios forestales.

CUSTODIA ≈ Guardia ~ conservación ~ prisión.

CUSTOS ≈ Custodio que en los comicios estaba encargado de impedir el fraude en el recuento de votos.

CUUM CUIQUE TRIBUERE ≈ Dar a cada uno lo suvo.

D

Página 79 – 92

DA MIHI FACTUM ~ DABO TIBÍ IUS ≈ Dame los hechos y te daré el derecho ~ muéstrame los hechos, y te mostraré el Derecho. El juez sólo necesita que le indiquen los hechos, porque ya conoce el Derecho.

DAMNATIO ≈ Condena.

DAMNATIO MEMORIAE ≈ Condena de la memoria. Cancelación del recuerdo. Pena del Derecho romano para borrar el recuerdo de los malos gobernantes.

DAMNATUS ≈ Condenado, demandado que perdía la causa.

DAMNUM ≈ Daño.

DAMNUM CORPORI DATUM ≈ Daño causado al cuerpo.

DAMNUM EMERGENS ≈ Daño emergente, detrimento, menoscabo, perjuicio o pérdida que se produce directamente a causa del hecho producido por el incumplimiento de una obligación.

DAMNUM INFECTUM ≈ Daño posible, aunque no ha sido hecho.

DAMNUM INIURUA DATUM ≈ En sentido lato significa todo acto contrario a derecho; en sentido más restringido y frente al concepto de damnum iniuria datum, significa ataque a una persona física con golpes o heridas más o menos graves. En el derecho clásico se exige la intencionalidad de dañar, pero el ataque a la personalidad que supone puede hacerse físicamente o por difamación, ultraje, oral o escrito, violación de domicilio, etcétera. Su punición fue diferente, pues en el derecho antiguo se penaba con multas tasadas de 300 a 150 ases en los casos de fractura de hueso a la víctima y según ésta fuese hombre libre o esclavo, o de 25 ases si era una violencia menor. Desde una *lex Cornelia* fue posible a la víctima escoger entre la *actio iniuriarum* o una persecución criminal.

DAMNUM NON FACIT QUI IURE SUO UTITUR ≈ No daña quien usa de su derecho.

DAMNUM REMOTUM ≈ Daño remoto.

DAMNUM ~ QUOD QUIS SUA CULPA SENTIT ~ SIBI ET NON ALTERI DEBET IMPUTARI ≈ El daño que alguien recibe por su culpa, a él mismo y no a los demás debe imputarse.

DARE EX FIDE BONA ≈ Dar una prestación de buena fe.

DARE OPORTET ≈ Conviene dar.

DARE PRETIUM PRO RE ≈ Dar el precio por una cosa.

DARE REM PRO RE ≈ Dar una cosa por otra.

DATA ≈ Datos, fecha, frase nominal con valor temporal.

DATIO ≈ Entrega; dación ~ constitución de un derecho real sobre cosa ajena cuando era hecha por una persona a favor de otra.

DATIO AD EXPERIENDUM ≈ Entrega de algo a prueba.

DATIO AD INSPICIENDUM ≈ Entrega de algo para que se lo examine.

DATIO DOTIS ≈ Entrega de la dote.

DATIO FIDUCIAE CAUSA ≈ Entrega de la propiedad de una cosa como garantía.

DATIO IN ADOPTIONEM ≈ Entrega en adopción.

DATIO IN SOLUTUM ≈ Dación en pago (el deudor entrega al acreedor una cosa diferente del objeto de la obligación y extingue esta última).

DATIO IN SOLUTUM ≈ Dación en pago; entrega por el deudor al acreedor, a título de pago de su deuda, de una cosa distinta del objeto debido, el cual es aceptado por el acreedor como pago. Es una forma de extinción de las obligaciones *ipso iure*, de pleno derecho, según los sabinianos, y por vía de excepción opeexceptiones, según los proculeyanos, prevaleciendo la opinión de los primeros.

DATIO OB CAUSAM ≈ Entrega por alguna causa.

DATIO PIGNORIS ≈ Entrega de algo en prenda.

DATIO REI ≈ Entrega de una cosa.

DE ≈ De, acerca de, desde, sobre.

DE ALIQUA RE ≈ Acerca de alguna cosa.

DE AUDITU ≈ De oídas (se refiere al testigo que expresa lo que ha oído a otras personas).

DEBELLATIO ≈ Debelación (aniquilación de un Estado por la fuerza de las armas).

DEBEO ~ DEBERÉ ≈ Deber ~ ser deudor.

DEBERE ≈ Deber; tener que hacer una prestación.

DEBITOR ≈ Deudor.

DEBITOR DATURELECTIO IN ALTERNATIVIS ≈ En las obligaciones alternativas, el deudor puede elegir.

DEBITORUM PACTIONIBUS CREDITORUM PETITIO NEC TOLLI NEC MUTARI POTEST ≈ La acción (que corresponde a los) acreedores no puede extinguirse por el pacto (que se haga) entre los deudores.

DEBITUM ≈ Deuda de dinero.

DEBITUM PRO DEBITO ≈ Una deuda por otra.

DEBITUR SUI IPSIUS NEMO ASSE POTEST ≈ Nadie puede ser deudor de sí mismo.

DECEPTIS FEMINIS NON DECIPIENTIBUS OPITULATUR ≈ Se ayuda a las mujeres engañadas no a las que engañan.

DECESSOR ≈ El predecesor (magistrado que deja el cargo después de haber cumplido su mandato).

DECET ≈ Ser conveniente, convenir.

DECIDO ≈ Decidir un pleito por medio de una decisión judicial.

DECISIO ≈ Decisión ~ transacción, solución.

DECLARATIO ≈ Declaración, manifestación.

DECRETUM ≈ Decreto, decisión.

DE CUIUS ≈ Del que se trata (el causante) ~ difunto de cuya muerte se trata.

DE DAMNO VITANDO ≈ Del daño que debe evitarse.

DEDECET ≈ No ser algo conveniente.

DEDECUS ≈ Deshonor, ignominia, infamia.

DE DIE IN DIEM ≈ De día en día: lo eme varía con el tiempo.

DEDITÍCÍI ≈ Extrangeros vencidos, considerados presa de guerra. Prisioneros, propiedad de sus vencedores.

DEDITIO ≈ Capitulación de un pueblo.

DEDUCTIO IN DOMUM MARITI ≈ Como señal del comienzo del matrimonio, paso de la mujer a la casa del marido.

DE FACTO ≈ De hecho, termino opuesto a de iure ~ se usa para indicar que un estado, gobierno o fronteras no han sido reconocidos jurídicamente, pero sí de hecho. (Situaciones reales, aunque no tengan reconocimiento legal).

DEFECTIO ≈ Deserción de un partido, de una causa.

DEFENDO ≈ Defender, proteger ~ sostener, afirmar algo por medio de la palabra.

DEFENSIO ≈ Defensa, protección ~ medio de defensa en un juicio.

DEFENSOR CIVITATIS ≈ Defensor de la ciudad.

DEFENSOR PLEBIS ≈ Defensor de la plebe.

DÉFICIT ≈ Falta, verbo latino que en español se ha degradado a sustantivo para emplearse en el ámbito económico.

DEFINITIO ≈ Definición de un término o un tema; determinación.

DEFINITIVA SENTENTIA QUAE CONDENATIONEM VEL ABSOLUTIONEM NON CONTINET PRO IUSTA NON HABET ≈ No se considera justa la sentencia que no condena ni absuelve.

DEFUNCTO EO QUI REUS FUIT CRIMINIS ET POENA EXTINCTA EST ≈ Muerto quien fue reo del delito, también se extinguió la pena.

DE INCOGNITO ≈ De manera desconocida ~ sin notoriedad, ejemplpo, el rey viajó de incognito.

DE IURE ≈ De derecho, opuesto a de facto ~ de acuerdo con la ley ~ se opone en el lenguaje jurídico con De facto. Se emplea también en las relaciones internacionales para indicar que un estado, gobierno o fronteras han sido reconocidos jurídicamente por otro estado.

DE IURE CONDENDO ≈ De derecho futuro ~ de derecho posible.

DE IURE CONDITO ≈ De derecho presente existente, ya acreditado.

DE IURE ET DE IURE ≈ De derecho y de derecho (esta presunción no admite prueba en contrario).

DE IURE TANTUM ≈ Tan sólo de derecho (esta presunción admite prueba en contrario).

DELATIO ≈ Delación ~ denuncia, acusación.

DELATOR ≈ Delator ~ denunciante, acusador.

DELEGATIO ≈ Delegación que efectúa una persona a otra.

DE LEGE FERENDA ≈ De acuerdo con la ley que debe dictarse ~ en tanto se refiere a una ley a dictarse; se alude a la ley, pero no tal como es, sino como tendría que ser.

DE LEGE FERENDA ≈ De acuerdo con la ley que debiera ser aprobada ~ expresión que significa para una futura reforma de la ley.

DE LEGE LATA ≈ De acuerdo con la ley vigente ~ según ley dada o existente.

DE LEGE LATA O LEX LATA ≈ La ley o derecho vigente.

DE LEGE FERENDE ~ LEX FERENDE ≈ Ley que ha de ser aprobada o establecida.

DELIBERATIO ≈ Deliberación, consulta.

DELICTA IURIS GENTIUM ≈ Delitos contra el Derecho de Gentes.

DELICTA PARENTUM LIBERIS NON NOCENT ≈ Los delitos de los padres no dañan a los hijos.

DELICTUM ≈ Delito, falta.

DELICTUM ITERATUM GRAVIUS EST ≈ El delito reiterado es más grave.

DE MÍNIMA NON CAVET IUDEX ≈ Que el juez no se ocupe de las minucias, de los aspectos intrascendentes del proceso.

DE MINIMIS NON CURAT PRETOR ≈ De lo mínimo no se ocupa el juez.

DEMINUTIO ≈ Deducción, descuento ~ disminución.

DEMINUTIO CAPITIS ≈ Disminución de la capacidad.

DEMONSTRATIO ≈ Demostración, designación (es la parte de la fórmula que se inserta al inicio de la demanda para indicar su objeto).

DE MOTU PROPRIO ≈ Por propia iniciativa

DEMUM ≈ Precisamente, justamente.

DENARIUS ≈ Moneda de plata que originariamente valía diez ases.

DENEGARE ACTIONEM ≈ Denegar la acción un magistrado ~ en el procedimiento in jure correspondía al demandante invitar al demandado a seguirle *in jus*, debiendo éste hacerlo personalmente o designando un vindex que asegurase la comparecencia del demandado en el día fijado. Si el demandado no hacía ni una ni otra cosa, es decir, si no seguía al demandante, *in jus* ni designaba el *vindex*, el pretor daba contra él una acción encaminada a establecer una condena o a imponer una multa. Estando las partes in jure, o sea habiendo comparecido, bien personalmente, bien haciéndose reemplazar en justicia por mandatarios (cognitores, procuratores, tutores o curadores), el demandante procedía a la actionis editio, consistente en exponer su pretensión y en determinar sobre el edicto la acción que se proponía ejercitar, pidiendo la fórmula, consistente ésta en una instrucción escrita, solemnemente redactada por el magistrado, en la cual se indicaba al juez la cuestión a resolver y se le investía del poder de condenar o absolver al demandado.

DENEGARE EXCEPTIONEM ≈ Denegar la excepción un magistrado.

DENEGATIO ACTIONES ≈ En el derecho procesal moderno no existe una facultad judicial igual a la denegatio actiones romana, por lo menos con el alcance y significado que aquélla tenía. Su equivalente actual podemos encontrarlo en la facultad expresa o fácita que corresponde a los jueces para rechazar de plano aquellas demandas que resulten inadmisibles por razones de forma o de fondo.

DENEGATIO IUSTITIAE ≈ Denegación de justicia (se dice del delito cometido por el juez o magistrado que no imparte la justicia según la forma establecida por las leyes).

DENIQUE ≈ Finalmente, en resumen.

DE NOVO ≈ De nuevo, hacer algo de nuevo o volver a empezar.

DENUNTIATIO ≈ Declaración, denuncia, intimación.

DENUNTIATIO LITIS ≈ Denuncia del pleito; declaración hecha por el actor al demandado ~ en el procedimiento *in jure* del derecho romano, por la ineludible necesidad de la comparecencia de ambas partes ante el magistrado, se permitió, a partir de Marco Aurelio, que el demandante dirigiese al demandado una notificación escrita indicándole el objeto de la demanda y el día señalado para comparecer. Esta notificación, mediante la cual el actor invitaba a su adversario a seguirle *in jus*, recibió el nombre de *denuntiatio litis* donde el demandado tenía obligación de obedecer o suministrar un vindex, so pena de que el pretor dictase contra él una condena o una multa.

DENUNTIO ≈ Denunciar, anunciar, declarar ~ notificar.

DEO VOLENTE ≈ Si dios quiere ~ dios mediante.

DEPECULATOR ≈ Depredador, ladrón ~ despojar a alguien de algo, robar.

DEPERDITUM INTELLIGINTUR QUOD IN RERUM NATURA ESSE DISSIT ≈ Se tiene por perdido lo que dejó de existir. La cosa perece cuando es destruida, para quien la posee.

DE PETITIONE HEREDITATIS ≈ Del pedido de la herencia.

DE PLANO ≈ Sin consideración previa, abiertamente.

DEPOSITUM ≈ Depósito ~ consignación.

DEPRAEDATIO ≈ Depredación, despojo.

DEPRAVATIO ≈ Depravación, corrupción.

DEPRECATIO ≈ Pedido de perdón.

DEPRECATOR ≈ El que intercede, protector.

DE PROFUNDIS ≈ Desde las profundidades, acerca de lo profundo, nombre de una obra homónima de Federico García Lorca.

DERELICTIO ≈ Abandono.

DEROGATIO, DEROGATIONIS ≈ Derogar ~ derogación ~ suprimir o dejar sin efecto una ley, en forma parcial.

DESCRIPTIO ≈ Descripción, delimitación, determinación. u Definición.

DESIDERATA ≈ Deseado (en plural).

DESIDERATUM ≈ Lo más digno de ser apetecido; en plural desiderata. Es sinómino de aspiración o ideal.

DESIGNATIO ≈ Designación, nombramiento.

DETERMINATIO ≈ Fijación de un límite.

DETESTATIO ≈ Notificación efectuada con testigos.

DESTITISSE IS VIDETUR ~ NON QUI DISTULIT SED QUI LITIS RENUNCIA VIT ≈ No se tiene por desistido al que difirió la acción, sino al que renuncia totalmente al proceso.

DETRACTIO ≈ Acción de sustraer, supresión.

DETRACTOR ≈ Detractor, el que rebaja, deprecia algo.

DETRIMENTUM ≈ Detrimento, pérdida, perjuicio ~ desastre.

DESUETUDO ≈ Desuso.

DE SUO ~ NON DE ALIENO IURE ~ QUENQUE AGÜERE OPORTET ≈ Cada cual puede accionar por su propio derecho, no por el ajeno ~ legitimación procesal.

DE SUO NON DE ALIENO IURE QUISQUE AGERE OPORTET ≈ Corresponde que cada uno accione por su propio derecho, no por el ajeno.

DE VERBO AD VERBUM ≈ Palabra por palabra.

DE VISU ≈ De vista.

DE VISU ET DE AUDITO ≈ Por haberlas visto y oído

DE VISU ≈ De vista.

DE VITA ET MORIBUS ≈ De la vida y costumbres.

DEXTER ≈ Pue está a la derecha ~ favorable.

DEXTERA o DEXTRA ≈ Mano derecha.

DIATRIBA ≈ Discusión ~ escuela, academia.

DICIT ≈ Dice, verbo que permite la introducción de manera elegante de una cita o frase atribuida a determinado autor.

DICTA EST INIURIA QUOD FIT NON IURE ≈ Se llama injuria a lo que se hace contra derecho.

DICTAMEN RECTAE RATIONIS ≈ Dictamen de o con justa o justas razón o razones.

DICTARE IUDICIUM Y ACCIPERE IUDICIUM ≈ La fórmula comenzaba con el nombramiento del juez, escogiéndolo del registro o de la lista que existía en todo tribunal. La fórmula decía al respecto: Titius (o Octavius, Licius, etcétera), iudex esto. Acto seguido el actor debía recitar la fórmula al demandado y éste debía aceptarla. Este dictare y este accipere, constituían la litis contestatio que como veremos, tuvo como efecto principal sustituir la relación jurídica llevada a juicio por otra nueva. Situación estudiada por Gayo y denominada por él con la expresión condemnari oportere, es decir, haciendo alusión a la obligación de sufrir una eventual condena.

DICTATOR ≈ Dictador (magistrado en circunstancias extraordinarias).

DICTIO ≈ Acción de decir, expresar, declarar ~ empleo de la palabra, discurso ~ modo de expresión ~ predicción.

DICTIO DOTIS ≈ Declaración de dote.

DICTUM ≈ Palabra; aforismo, máxima; sentencia; orden ~ apotegma.

DICTUM- DICTUS ≈ Dicho, palabra.

DICTUM UNIUS DICTUM NULLIUS ≈ El dicho de un testigo es como el de ninguno.

DIES ≈ Día ~ fecha ~ plazo ~ término.

DÍES A QUO ≈ Día desde el que se cuenta un plazo ~ día inicial de un término.

DIES A QUO NON COMPUTATUR IN TERMINO ≈ El día del comienzo no se computa en el plazo.

DIES A QUO NON COMPUTARIN TERMINO ~ DIES A QUEM COMPUTATOR ≈ En el cálculo de un término, no se cuenta el día inicial ni el final.

DIES AD QUEM ≈ Día en el que vence un plazo.

DIES CERTUS ≈ Día o término cierto, determinado.

DIES COEPTUS PRO IMPLETO HABETUR ≈ El día iniciado es considerado completo.

DÍES DOMINICUS NON EST IURIDICUS ≈ Los días festivos (domingos) no se cuentan a los efectos jurídicos.

DIES FASTUS ≈ Día fasto, hábil, en el que se puede recurrir a la justicia.

DIES INCERTUS ≈ Día o plazo incierto.

DÍES INTERPELLAT PRO HOMINE ≈ El plazo de la intimación debe interpretarse a favor del intimado.

DIES IUDICIARII ≈ Días de audiencia.

DIES IUSTI ≈ Días iustos (los 30 días acordados al deudor condenado en juicio para que cumpla la sentencia).

DIES NEFASTUS ≈ Día nefasto, en el que no se puede recurrir a la justicia ni efectuar comicios.

DIFFARREATIO ≈ Ceremonia religiosa con la que se extinguía la manus del marido sobre la mujer.

DÍFFICILIUS QUI POTEST ~ ÍDEM ET FACILIUS FACIT ≈ El que puede hacer lo difícil, puede hacer también lo fácil.

DIFFICULTAS NON VITIANT ACTUM ≈ La dificultad no vicia el acto.

DIFFICULTAS NON VITIAT ACTUS ≈ La dificultad no vicia el acto.

DIFFIDENTIA ≈ Desconfianza.

DIGESTIO ≈ Distribución, reparto, ordenamiento.

DIGESTUM ≈ Digesto (compilación de textos de las obras de los juristas).

DIGNITAS ≈ Dignidad, mérito ~ consideración, prestigio ~ sentimiento de honorabilidad.

DIGRESSIO ≈ Digresión, acción de apartarse del tema tratado.

DIIUDICO ≈ Discernir, distinguir.

DILATIO ≈ Dilación, demora, plazo.

DILIGENS ≈ Diligente, cuidadoso.

DILIGENTIA ≈ diligencia, atención, exactitud para realizar algo.

DIMIDIUM ≈ La mitad de algo.

DIMINUTIO ≈ Disminución, reducción, rebaja de condición.

DIOECESIS ≈ Circunscripción, departamento.

DIRIBITIO ≈ Cuenta, recuento de votos.

DIRIBITOR ≈ Escrutador, el que contaba los votos en los comicios.

DISCEPTATIO ≈ Debate, discusión.

DISCEPTATOR ≈ El que decide, árbitro, juez.

DISCESSIO ≈ Manera de votar en el Senado que se hacía desplazándose un senador hacia el lado donde estaba aquel a cuya opinión se adhería.

DISCIPLINA ≈ Disciplina, educación, formación.

DISCREPANTIA ≈ Discrepancia, desacuerdo.

DISCRIMEN ≈ Línea de demarcación ~ diferencia, distinción ~ momento en que se toma una decisión.

DISCRIPTIO ≈ Distribución de diversas partes de un todo, organización.

DISPENDIUM ≈ Dispendio, gasto.

DISPENSATIO ≈ Distribución, reparto ~ administración, gestión.

DISPENSATOR ≈ Administrador, intendente.

DISPUTATIO ≈ Acción de examinar una cuestión.

DISQUISITIO ≈ Encuesta, investigación.

DISSENSIO ≈ Disenso, discordia, divergencia de opiniones.

DISSENSUS ≈ Disenso, disentimiento.

DISSOLUTA NEGLEGENTIA PROPE DOLUM EST ≈ La negligencia desordenada está cerca del dolo.

DISTRACTIO BONORUM ≈ Venta de los bienes en detalle.

DISTRIBUO ≈ Distribuir, repartir.

DIU ≈ Mucho tiempo ~ durante mucho tiempo.

DIVIDE ET IMPERA ≈ Divide y reina.

DIVISIO RERUM ≈ División.

DIVORTIUM ≈ Divorcio, separación.

DIVORTIUM AQUARUM ≈ Línea que determina las vertientes para fijar los límites entre Estados.

DIVULGATIO LEGIS ≈ Publicidad de la ley.

DOCTOR AD CONSILIUM PRAESTANDUM COGÍ POTEST ≈ El sabio -o el jurista- puede ser compelido a dar su consejo.

DOCTOR HONORIS CAUSA ≈ Doctor honorífico ~ suele concederlo la Universidad a personas eminentes que han destacado en determinados ámbitos profesionales. Es la buena reputación que sigue al mérito acciones de servicio hacia los demás, etcétera. Un alto honor para personas de testimonio social reconocido e intachable.

DOCTOR QUI IMPERITE CONSULUIT ~ DAMNUM PASSO SATISFACERÉ TENETUR ≈ El abogado que aconseja imperitamente debe satisfacer el daño que cause.

DOCTRINA ≈ Doctrina, teoría, método ~ enseñanza teórica.

DOCTUS ≈ Docto, instruido ~ conocedor, crítico.

DOCUMENTUM ≈ Ejemplo ~ modelo ~ demostración.

DO - DARÉ ≈ Dar, entregar.

DOLUS ≈ Dolo o intención de causar daño ~ maquinación para sorprender o defraudar a otro ~ propósito intencional de causar daño o perjuicio a otro; consiste en toda maquinación o maniobra fraudulenta encaminada a mantener en el error o en el engaño a la persona con la que se va a celebrar un negocio jurídico. El dolo como conducta del sujeto puede consistir tanto en un acto positivo como en una omisión. Frente al concepto de culpa supone una falta intencional, un acto o abstención voluntario que implica el incumplimiento de una obligación o la pérdida de la cosa debida.

DOLUS A FRAUDE DIFFERT VELUT GENUS A SPECIE ≈ El dolo difiere del fraude como el género, de la especie. O sea: el dolo es el género y el fraude, la especie.

DOLUS BONUS ≈ Dolo bueno ~ maquinación contra un ladrón o un enemigo ~ engaño o falsedad lícita ~ engaños o estratagemas que desde el punto de vista moral romano no son censurables. Tal carácter tiene las astucias o afirmaciones inexactas encaminadas a engañar a un enemigo o un ladrón; igual consideración tuvo las mañas o malicias del comercio diario, alabanzas exageradas de las mercancías propias, resaltando cualidades que no tienen, sin que sean fraudulentas. Son, por lo tanto, artificios más o menos hábiles para conseguir una finalidad lícita.

DOLUS CAUSA DANS ≈ Dolo que es causa decisiva en el negocio; maniobras fraudulentas que han determinado la celebración del negocio, sin las cuales no se hubiera operado por haber faltado la voluntad. Constituye un vicio de ésta capaz de anular el negocio. Este concepto, creado frente al denominado dolus incidens, no es romano.

DOLUS EST CONSILIUM ALTERI NOCENDI ≈ Dolo es el propósito de perjudicar con el consejo a los demás.

DOLUS INCIDENS ≈ Dolo incidental; el que produce como consecuencia de las maniobras fraudulentas que encierra un error sobre circunstancias no esenciales del negocio que se va a celebrar, o motivos que pueden impedir a la voluntad a obrar. Sin él el negocio también se hubiera celebrado, aunque en otras circunstancias. No puede acarrear la nulidad del negocio, sólo la indemnización de daños. Como el dolus causa dans, no es construcción romana, sino posterior.

DOLUS MALUS ≈ Dolo malo ~ es el hecho llevado a cabo con engaño o con intención maliciosa.

DOLUS NON PRAESUMITUR ≈ El dolo no se presume.

DOLUS SEMPER PRAESTATUR ≈ Se responde siempre por el dolo.

DOMESTICI ≈ Los miembros de una familia, los relacionados con la casa, como amigos, clientes, libertos.

DOMESTICUS ≈ De la casa ~ de la familia, del hogar ~ relacionado con la patria, con el país.

DOMI ≈ En casa, o sea, en Roma.

DOMINA ≈ Señora de la casa ~ señora ~ dueña ~ esposa.

DOMINATIO ≈ Dominación, poder absoluto.

DOMINE ≈ Señor, dueño, maestro, persona poderosa o soberbia.

DOMINICA ≈ Día domingo. En la lengua religiosa: día del Señor, día de Dios.

DOMINIUM ≈ Dominio ~ dominio como propiedad ~ dominio o poder del propietario sobre la cosa ~ propiedad sobre una cosa.

DOMINIUM EX IURE QUIRITIUM ≈ Dominio o propiedad o escritura conforme al derecho de los quirites. Constituye la situación jurídica de señorío romano o derecho de propiedad romano por excelencia, para cuya existencia se requería que el titular fuese ciudadano romano, la cosa susceptible de propiedad por ser una resmancipi y la forma de adquisicionuna de las formas solemnes de la mancipatio o inyurecesion.

DOMINIUM INVITO NON ACQUIRITUR ≈ Contra la voluntad de alguien no se adquiere el dominio.

DOMINUS ≈ Señor, dueño, propietario de una cosa.

DOMINUS MALUS ~ QUOD FIERI VIDET NON VETANS QUUM POSSIT ~ VIDETUR CONSENTIRÉ ~ ET CONSORS IN FACTO ESSE ≈ Es mal señor quien ve hacer el mal a quien se lo puede impedir, y se considera que, por consentirlo, es parte de ello. Responsabilidad por el hecho del dependiente.

DOMINUS NEGOTII ≈ Dueño del negocio.

DOMUM IUDICIS INGREDI ≈ Entrar en casa del juez ~ se dice así del que visita al juez para obtener su favor ~ probables delitos de colusión o soborno o tentativa de ellos.

DOMUS ≈ Casa ~ reunión de personas que constituyen una familia.

DOMUS TUTISSIMUN CUISQUE REFUGIUM ATQUE RECEPTACULUM EST ≈ El hogar es, para cada cual, seguro refugio y amparo.

DONARIUM ≈ Ofrenda, altar, a través del latín medieval posible origen de donaire.

DONATIO ≈ Donación; causa general de adquisición en cuya virtud una persona se desprende de una cosa que le pertenece o de un derecho propio en beneficio de otra persona, o se obliga frente a ella por la pura y simple intención de liberalidad, de beneficiarla. En este espíritu de liberalidad radica su esencia animus donandi. Según la naturaleza del acto o negocio, se distinguen en donaciones reales, obligatorias o liberatorias.

DONATIO ANTE NUPTIAS ≈ Liberalidad o donación introducida como costumbre en la época clásica y desde el siglo V convertida en verdadera donación, que el futuro marido realizaba a la prometida con vistas al próximo matrimonio, por lo que en cierto modo estaba condicionado por éste y reguladas por reglas propias. Desde época de Justino podían ser aumentadas durante el matrimonio; bajo Justiniano pasa a ser una donatio propter nuptias.

DONATIO INTER VIRUM ET UXOREM ≈ Donación entre cónyuges; liberalidad hecha por un cónyuge al otro durante el matrimonio. En los comienzos del derecho romano estuvieron permitidas sin restricción alguna; hacia fines de la República y durante el Principado, por los abusos a que se prestaban y por la frecuencia de divorcios, fueron prohibidas por la costumbre, bajo nulidad absoluta.

DONATIO MORTIS CAUSA ≈ Donación por causa de muerte.

DONATIO PROPTER NUPTIAS ≈ Donación por las nupcias.

DONATIO SPONSALICIAE ≈ Donación esponsalicia; que tiene lugar con ocasión de la celebración de los esponsales.

DONUM ≈ Ofrenda, regalo.

DOS ≈ Dote.

DOS ≈ Dote (bienes aportados por la mujer al matrimonio).

DOS ADVENTITIA ≈ Dote adventicia (constituida por una persona diferente del padre).

DOS AESTIMATA ≈ Dote estimada.

DOS RECEPTITIA ≈ Dote recepticia (el que la constituía hacía expresa reserva de su restitución si el matrimonio se disolvía).

DOTALIS ≈ Dotal, aportado en la dote.

DOTIS DATIO ≈ Entrega de la dote.

DOTIS NOMINE ≈ A título de dote.

DOTIS PROMISSIO ≈ Promesa de dote.

DO UT DES ≈ Doy para que me des ~ se emplea cuando se trata de concesiones o intereses recíprocos. Te hago un favor pensando que me será recompensado en el futuro. La frase latina tiene su origen en la relación práctica que el romano mantenía con sus dioses, esperando siempre algo a cambio.

DO UT FACIAS ≈ Doy para que hagas.

DUAE RES VEL PLURES SUNT IN OBLIGATIONE UNA AUTEMIN SOLUTIONE ≈ La obligación supone dos cosas, la extinción supone una sola. El deudor puede elegir entre dos o más prestaciones a seguir en las obligaciones alternativas.

DUBIUM ≈ Duda ~ situación crítica.

DUCE ~ DUX ≈ Duque, conductor, jefe, gobernador.

DUCERE UXOREM ≈ Contraer matrimonio.

DUCO ≈ Conducir, guiar, trazar.

DUM ≈ Aún, mientras, todavía.

DUO REI PROMITTENDI ≈ Dos codeudores; personas obligadas en virtud de una promesa o estipulación conjunta a pagar íntegramente una misma deuda de tal forma que ambas están obligadas por su totalidad y el pago por una de ellas libera a la otra.

DUO REI STIPULANDI ≈ Dos coacreedores, acreedores conjuntos, personas que son acreedoras en virtud de una misma estipulación y que tienen derecho a un mismo crédito, de tal suerte que ambas son acreedoras por su totalidad y el pago recibido por una extingue el crédito de la otra.

DUORUM VEL PLURIUM IN SOLIDUM DOMINIUM ESSE NON POTEST ≈ La propiedad *in sólidum* pertenece a una sola persona: no puede ser de dos o de más. Propiedad consolidada.

DURA LEX SED LEX ≈ Dura es la ley, pero es la ley ~ máxima que se recuerda hablando de una ley o regla que por dura que sea no hay más remedio que cumplirla.

DURA LEX SED SERVANDA ≈ La ley es dura, pero debe ser cumplida.

DUX ≈ Conductor, guía ~ jefe, general.

E

Página 93 – 104

EA ≈ Por ahí, de ese modo.

EADEM ≈ Idem, igual, el mismo.

EADEM CAUSA ≈ La misma causa.

EADEM CAUSA PETENDI ≈ La misma causa de demanda.

EADEM DISPOSITIO ≈ Igual disposición.

EADEM RES ≈ La misma cosa ~ la misma causa.

EADEM VIS EST TACITI ATQUE EXPRESSI CONSENSUS ≈ Igual fuerza tiene el consentimiento tácito que el expreso.

EAM POPULAREM ACTIONEM DICIMUS QUAE SUUM IUS POPULI TUETUR ≈ Llamamos acción popular a la que ampara el Derecho del pueblo.

ECCE AUTEM ≈ Pero he aquí que.

ECCE HOMO! ≈ He aquí el hombre ~ palabras de Pilato a los judíos cuando les mostró a Jesús con una caña en la mano como cetro y una corona de espinas en la cabeza. Se emplea para presentarse a uno mismo o a otra persona con el valor de aquí está la persona de la que se trata (también se emplea para una persona maltrecha y en estado lastimoso)

EDICTUM ≈ Edicto (decreto público con autoridad del magistrado pretor) ~ edicto o cláusula edictal. En sentido amplio, la comunicación dirigida por un futuro magistrado antes de ocupar su cargo (cónsul, censor urbano, pretor peregrino, edil, curul, gobernador provincial, cuestor) dando a conocer las directrices que va a seguir en la administración de la justicia o gobernación; en un principio realizado oralmente y con posterioridad por escrito en tablas especiales denominadas album. Igualmente se denomina la notificación posterior del magistrado aclarando o ampliando su edicto. En sentido más estricto, cada una de las cláusulas del edicto de un magistrado judicial en las que se establecen las condiciones de las formulas y demás medidas pretorias.

EDICTUM AEDILIUM CURULIUM ≈ Edicto de los ediles curules.

EDICTUM PERPETUUM ≈ Edicto perpetuo.

EDICTUM PRAETORIS URBANI ≈ Edicto del pretor urbano.

EDITIO ≈ Edición, publicación.

EDITIO PRINCEPS ≈ Primera edición ~ por lo general referido a textos clásicos. Algunas editiones príncipes son de importancia extraordinaria, ya que, por haberse hecho sobre códices hoy perdidos, tienen el valor de verdaderos manuscritos. Suele abreviarse como *ed. P.* cuando se emplea en crítica textual.

EDUCATIO ≈ Educación, instrucción.

EFFECTIO ≈ Ejecución, realización.

EFFECTUS ≈ Efecto (lo que se sigue naturalmente de una causa).

EFFICACITAS ≈ Eficacia, fuerza, virtud.

EFFICAX ≈ Eficaz, que produce el efecto buscado.

EFFUSA VEL DEIECTA ≈ Cosas derramadas o arrojadas.

EGO ≈ Yo.

EGESTAS ≈ Pobreza, indigencia.

EIECTIO ≈ Acción de arrojar hacia afuera, expulsión.

EI INCUMBIT PROBATIO QUI DICIT ~ NON QUI NEGAT ≈ La prueba incumbe a quien afirma, no a quien niega.

EIUS EST ACTIONEM DENEGARE ~ QUI POSSIT ET DARÉ ≈ Puede rechazar la acción quien también puede admitirla.

EIUS EST NOLLE QUI POTEST VELLE ≈ No querer corresponde a quien puede querer.

EIUS SIT ONUS ~ CUIUS EST EMOLUMENTUM ≈ La carga sea de aquel para quien es el emolumento.

ELECTA ACTIONE ALTERA NON COMPETIT ≈ Elegida una acción, no compete ejercer otra.

Electa una via, *non datur recursus ad aliam*. - Elegida una vía, no es apto recurrir a otra.

ELECTIO ≈ Elección.

ELOGIUM ≈ Cláusula de un testamento, en particular, para desheredar a alguien ~ epitafio.

ELOQUENS IDEMQUE IURIS PERITUS ≈ Elocuente a la vez que versado en derecho, experimentado, perito-en Derecho.

ELOQUENTIA ≈ Elocuencia, facilidad para expresarse.

EMANCIPATIO ≈ Emancipación del hijo de la patria potestad.

EMENDATIO ≈ Enmienda, corrección.

EMENDATIO LIBELLI ≈ Enmienda, rectificación del tratado.

EMENDATOR ≈ El que corrige, corrector.

EMIGRATIO ≈ Emigración.

EMOLUMENTUM ≈ Ventaja, provecho, ganancia.

EMPORIUM ≈ Emporio, mercado, lugar donde se comercia.

EMPTIO ≈ Compra; contrato de venta.

EMPTIO CONSENSU PERAGITUR ≈ La compra se perfecciona con el consentimiento.

EMPTIO REI SPERATAE ≈ Compra de cosa futura, todavía inexistente o simplemente indeterminada en el momento de la celebración del contrato; por ejemplo, la venta de la cosecha próxima.

EMPTIO SPEI ≈ Compra de la esperanza de que la cosa exista ~ compra de esperanza, compra de una probabilidad, no de una cosa futura, donde el objeto de la misma sea sólo una expectativa en el presente.

EMPTIO SUB CORONA ≈ Compra efectuada en una subasta.

EMPTIO VENDITIO ≈ Compra-venta; contrato consensual, de buena fe, bilateral perfecto y a título oneroso, mediante el cual una persona, denominada vendedor, se obliga a transferir a otra, llamada comprador, la pacífica y definitiva posesión de una cosa o de un derecho, a cambio de una determinada cantidad de dinero, que constituye el precio.

EMPTIO VENDITIO ≈ Compraventa.

EMPTOR ≈ Comprador.

EMPTOR BONAE FIDEI ≈ Comprador de buena fe.

EMPTOR BONORUM ≈ Comprador de los bienes.

ENFITEUSIS ≈ Enfiteusis (es un derecho real sobre un fundo ajeno, por el cual se puede hacer uso y gozar de él por mucho tiempo pagando un canon real al propietario del fundo).

ENCAUSTOS ≈ Pintura al encausto ~ tinta roja que sólo usaban los emperadores.

ENCHIRIDION ≈ Pequeño, manual, portátil.

ENIM ≈ Pues, en efecto.

ENUNTIATIO ≈ Enunciación, exposición.

EO ÍPSO ≈ Por sí mismo.

EO MAGIS QUOD ≈ Tanto más cuanto que.

EO MINUS QUOD ≈ Tanto menos cuanto que.

EODEM LOCI ESSE ≈ Hallarse en la misma situación.

EODEM TEMPORE ≈ Al mismo tiempo.

EPICYON HAYDENI ≈ Nombre de un antepasado de los perros modernos.

EPÍSTOLA ≈ Carta, especialmente con valor literario.

EPISTULA ≈ Epístola, carta.

EPISTULA FIDEICOMMISSARIA ≈ Carta por la que se establece un fideicomiso a favor de una tercera persona.

EPITOME ≈ Compendio ~ epítome ~ extracto.

E PLURIBUS UNUM ≈ De muchos, uno, frase usada para referirse a la unidad política de una comunidad.

EQUIDEM ≈ Ciertamente, sin duda, en verdad.

ERGA OMNES ≈ Hacia todos, para todos, contra todos ~ respecto de todos ~ con respecto, concerniente a todos ~ se aplica para calificar aquellos derechos cuyos efectos se producen en relación con todos.

ERGO ≈ En consecuencia, por tanto, por consiguiente.

ERRANTIS NULLA VOLUNTAS EST ≈ El error voluntario no puede invocarse a favor.

ERRARE HUMANUM EST ≈ Errar es humano.

ERRARE HUMANUM EST ~ PERSEVERARE, AUTEM, DIABOLICÜM ≈ Errar es cosa humana, pero perseverar en el error es diabólico.

ERRARE HUMANUM EST ≈ Equivocarse es humano ~ nuestro refranero dice: el mejor escribano echa un borrón ~ al mejor galgo se le escapa una liebre.

ERROR ≈ Error, conocimiento falso de una cosa.

ERROR COMMUNIS FACIT IUS ≈ El error común hace derecho.

ERRORE JURIS NOCET ≈ En los casos siguientes, por ejemplo, no es admisible la alegación del error de derecho: heredero legítimo, he aceptado una sucesión pura y simplemente, y pido ser librado de mi aceptación porque ignoraba que el heredero fuese obligado a pagar las deudas de la sucesión ultra vires hereditatis. Yo demando la resolución de un contrato de compra-venta, porque siendo el vendedor, ignoraba que la ley me imponía la obligación de saneamiento. El sentido de la máxima error *juris nocet* es bien claro: al que pretende escapar de las consecuencias legales de un acto jurídico regular y válido; al que procura salvarse de un término vencido, alegando su ignorancia del derecho, le oponemos la regla error *juris nocet*.

ERROR ESSENTIALIS ≈ Equivocación sobre una parte esencial del negocio jurídico.

ERRORE VERITAS NON AMITTITUR ≈ La verdad no se pierde por un error.

ERROR EXCUSABILIS ≈ Error excusable.

ERROR FACTI CONCURRENS CUM ERRORE IURIS ~ INDUCIT BONAE FIDE PRESUMTIONEM ≈ El error de hecho, si concurre con el error de Derecho, induce a presumir la buena fe.

ERROR FACTI NECDUM FINITO NEGOTIO NEMINI NOCET ≈ El error de hecho no perjudica a nadie si el negocio aún no ha concluido.

ERROR IN PERSONA ≈ Error, equivocación en la persona.

ERROR IN PROCEDENDO ≈ Error judicial de forma ~ error en el procedimiento judicial ~ error procesal ~ error en el procedimiento.

ERROR IN IUDICANDO ≈ Error judicial de fondo

ERROR IURIS ≈ Error de derecho.

ERROR IURIS NON INDUCIT MALAM FIDEM ≈ El error de Derecho no supone mala fe.

ERRORIS CAUSAE PROBATIO ≈ Prueba de la causa del error.

ESSE ≈ Ser.

ESSE IN CRIMINE ≈ Ser objeto de una acusación.

ESSENTIALIA ≈ Elementos esenciales de un negocio jurídico.

EST HOC INTERDICTUM ~ QUOD VULGO "UTI POSSIDETIS" APPELLATUR ~ RETINDAE POSSESSIONIS NAM HUSUS REÍ CAUSA REDDITUR ~ NE VIS FIAT EI QUI POSSIDET ≈ Este interdicto, que se llama vulgarmente *uti possidetis*, es para retener la posesión; se da con la finalidad de evitar que se haga violencia al que posee.

EST PERSONALIS HAEC AD EXHIBENDUM ACTIO ET EI COMPETIT ~ QUI IN REM ACTURUS EST QUA LICUMQUE IN REM ACTIONE ≈ La acción *ad exhibendum* es personal y corresponde al que ha de ejercer una acción real cualquiera sobre una cosa.

ET AL. (ET ALII O ET ALIUS) ≈ Significa y otros. Se utiliza generalmente para no señalar a todos los autores cuando la obra o el artículo fue escrito por más de dos personas.

ET ALII ≈ Y otros; mediante la abreviatura *et al.* La Suprema Corte de los Estados Unidos de América lo aplica para caratular los expedientes e indicar que en el juicio hay más de un activo o pasivo sujeto procesal y también se aplica en las referencias bibliográficas a continuación de un nombre de persona, para indicar que la obra está escrita además por otras personas. Es erróneo usar: *et alia,* ya que significa y otras cosas.

ET CAETERA ≈ Y las demás cosas ~ de la conjunción *et* y el neutro plural de *ceterus* a um lo demás. Se usa para evitar decir lo que el lector puede deducir fácilmente.

ETHOS ≈ Credibilidad, honestidad.

ETIAM ≈ También, además.

ETIAM MAIOR ≈ Mayor todavía.

ETIAM QUAE FUTURA SUNT LEGARI POSSUNT ≈ También las cosas futuras pueden ser legadas.

ETIAM QUOD NATURA DEBETUR ~ VENIT IN COMPENSATIONEM ≈ Lo que naturalmente se debe se incluye en la compensación.

ET SEQUENTIA ≈ Lo que sigue, lo siguiente; se halla referido a un texto. Se abrevia *et seq.* y el plural es et *sequentes.*

EUM ~ QUI CERTUS EST ~ CERTIORARI ULTERIUS NON OPORTET ≈ No es necesario cerciorarse posteriormente de lo que es cierto.

EVENTA ≈ Eventos, sucesos, hechos accidentales ~ resultados, efectos.

EVENTUS ≈ Suceso ~ resultado feliz.

EVENTUS DAMNI ≈ Suceso que causa un daño.

EVICTIO ≈ Evicción o pérdida de un derecho por sentencia firme.

EX ≈ De, desde, antes.

EX ABRUPTO ≈ Bruscamente.

EXACTIO ≈ Acción de recobrar impuestos, dinero, etcétera ~ acción de exigir la ejecución de una tarea.

EXACTOR ≈ Cobrador de impuestos ~ el que exige que se ejecute una tarea.

EXAEQUATIO ≈ Estado de igualdad.

EX AEQUO ≈ (Ex más ablativo de aequus –a –um igual) ~ de manera equitativa ~ con igual mérito ~ del mismo rango: Suele emplearse en concursos y competiciones deportivas para calificar a dos concursantes que alcanzaron la misma puntuación (acaban empatados) como por ejemplo premio *ex aequo*...

EX AEQUO ET BONO ≈ Según lo equitativo y bueno (se dice del arreglo de una disputa basado en la equidad).

EX AERE ALIENO ≈ A causa de las deudas.

EX ALIQUO LOCO ≈ De algún lugar.

EX AMICO INIMICUS FIERI ALICUI ≈ De ser amigo volverse enemigo para alguno.

EX AUCTORITALE LEGIS ≈ Desde la autoridad de la ley.

EX AUTORITATE LEGIS ≈ Por la autoridad de la ley.

EX BONO ET AEQUO ≈ Fundado en lo bueno y equitativo.

EX CATHEDRA ≈ Desde la cátedra ~ desde el puesto de maestro ~ en tono autoritario ~ de forma doctrinal ~ se emplea cuando habla el Papa sobre cuestiones infalibles, teológicas, sin posibilidad de error. También para potenciar la autoridad (real o fingida) del que habla. De modo arrogante

EX CAUSA ≈ Por la causa.

EXCELLERE CETERIS ≈ Distinguirse de los demás.

EXCEPTIO ≈ Excepción, oposición, defensa ~ alegación de hecho o de derecho que el demandado opone al demandante.

EXCEPTIO DECLARAT REGULAM ≈ La excepción muestra la regla ~ la excepción aclara la regla.

EXCEPTIO DICTA EST QUASI QUAPAM EXCLUSIO ~ QUAE OPPONI ACTIONI CUIUSQUE REÍ SOLET AD EXCLUDENDUM ID ~ QUOD IN INTENTIONEM CONDEMNATIOMNE DEDUCTUM EST ≈ La excepción fue llamada, así como si fuera cierta exclusión que se suele oponer a la acción de cualquier clase, para excluir lo que se comprendió en la demanda o en la condena.

EXCEPTIO DOLI ≈ Excepción por dolo.

EXCEPTIO EST STRICTISSIMAE INTERPRETATIONIS ≈ La excepción es de estrictísima interpretación.

EXCEPTIO FIRMAT REGULAM ≈ La excepción confirma la regla.

EXCEPTIO IN FACTUM ≈ Excepción para proteger una situación de hecho.

EXCEPTIO IN IURE TERTII FUNDATA NEMINI PROFICIT ≈ La excepción fundada en el derecho de un tercero no aprovecha a nadie.

EXCEPTIO METUS MIEDO ≈ Excepción concedida frente a la acción de cualquiera que quiera exigir el cumplimiento de un acto o negocio jurídico por el que se hallare ligado el demandado y que hubiere sido realizado por miedo.

EXCEPTIO MINUTORIA ≈ Excepción que disminuye el alcance de lo que pretende el actor.

EXCEPTIONEM OBIICIENS NON VIDETUR DE INTENTIONE ADVERSARII CONFITERI ≈ El que opone una excepción no se considera confeso respecto a la demanda de su adversario.

EXCEPTIONES DILATORIAE ≈ Excepciones dilatorias.

EXCEPTIONES PEREMTORIAE ≈ Excepciones perentorias.

EXCEPTIONES PERPETUAE ATQUE PERENTORIAE SUNT ~ QUAE SEMPER LOCUM HABENT NEC EVITARE POSSUNT; TEMPORALES ATQUAE DILATORIAE SUNT QUAE NON SEMPER LOCUM HABET SED EVITARE POSSUNT ≈ Son excepciones perpetuas y dilatorias las que siempre tienen lugar y no se pueden evitar; son temporales y dilatorias las que no siempre tienen lugar, sino que se les puede evitar.

EXCEPTIONIS OPE ≈ Con la ayuda de una excepción.

EXCEPTIO NON ADIMPLETI CONTRACTUS ≈ Excepción opuesta por el demandado de incumplimiento contractual.

EXCEPTIO NON ADIMPLETI CONTRACTUS ≈ Excepción de incumplimiento contractual ~ excepcion de contrato no cumplido; en materia contractual la exceptio non adimpleti contractus permite a una de las partes, frente al incumplimiento de la otra con su prestación, a abstenerse, recíprocamente, de cumplir con la suya.

EXCEPTIO PACTI CONVENTI ≈ Excepción de pacto convenido concedida a favor del demandado frente al actor que interesa el cumplimiento de un contrato y basada en la existencia entre ambos de un pacto o convención carente de forma civil de obligar, que altera la situación jurídica existente entre ellos; por ejemplo, de no pedir, exceptio pacti de non petendo.

EXCEPTIO PLURIUM CONCUMBENTIUM ≈ Defensa del acusado de desconocimiento de la paternidad, cuando la madre del niño, a la fecha de la concepción, había tenido relaciones sexuales con varios hombres.

EXCEPTIO PROBAT REGULAM ≈ La excepción prueba la regla; si se hacen ciertas excepciones en un documento, confirma que la regla es válida en todos los demás casos.

EXCEPTIO REI IN IUDICIUM DEDUCTAE ≈ Excepción de cosa deducida en juicio, concedida al demandado para rechazar la acción del demandante en el supuesto de que la pretensión de éste hubiera sido con anterioridad formulada y concretada en una fórmula tras haber llegado ambas partes a un acuerdo.

EXCEPTIO REI IUDICATAE ≈ Excepción de cosa juzgada que hace valer el demandado frente al demandante que ejercita nuevamente contra él una acción para un proceso, sobre un asunto juzgado con anterioridad con igual alcance.

EXCEPTIO REI IUDICATAE VEL IN IUDICIUM DEDUCTAE ≈ Excepción de cosa juzgada y deducida en juicio que se concede al demandado que quiere hacer valer frente al demandante la autoridad de cosa juzgada de una sentencia anterior en el proceso que contra él se intenta, y al propio tiempo evitar que se alteren los términos del litigio tal como habían quedado con anterioridad fijados en la fórmula en el momento de la litis contestatio, en el procedimiento formulario.

EXCEPTIO VERITATIS ≈ Excepción de la verdad ~ defensa propia de las acusaciones por delitos contra el honor según la cual quien ha afirmado algo que se acusa como injurioso, por ejemplo, demostrará que no cometió delito alguno si comprueba que lo afirmado era verdadero.

EXCEPTIS EXCIPIENDIS ≈ Exceptuadas las cosas que deben exceptuarse (fórmula usada cuando se quiere suprimir una parte de lo que se ha prometido).

EX COMPOSILO ≈ De común acuerdo.

EX CONSENSU ≈ Con asentimiento ~ con el consentimiento ~ con la aprobación de la persona a quien se dirige uno o de quien se habla.

EX CONTRACTU ≈ Por contrato.

EXCURSUS ≈ Digresión.

EXCUSATIO ≈ Excusa, pretexto.

EXCUSATIO NON PETITA ~ ACUSATIO MANIFESTA ≈ Excusa no pedida, es acusación admitida. El que se excusa, se acusa.

EX DEBITO IUSTITIAE ≈ Por deber.

EX DIE INCIPIT OBLIGATIO ≈ A partir del término comienza la obligación.

EX DIE QUO ≈ Desde el día en que

EX DIVERSA CAUSA ≈ De diferente causa.

EX DONO ≈ Por donación.

EXECUTIO ≈ Ejecución (acción y efecto de ejecutar o cumplir algo).

EXEMPLA DOCENT ~ NON IUBENT ≈ Los ejemplos enseñan, no ordenan.

EXEMPLI GRATIA ≈ Por ejemplo ~ también se dice *verbi gratia*.

EXEMPLUM ≈ Ejemplo ~ modelo ~ castigo.

EXEQUATUR ≈ Autorización dada por el Estado receptor al jefe de una oficina consular para ser admitido al ejercicio de sus funciones, y también autorización para la ejecución de una sentencia extranjera.

EXERCITOR ≈ Empresario.

EX FACTIS ORITUR IUS ≈ De los hechos se origina el derecho.

EX FACTO IUS ORITUR ≈ Del hecho nace el derecho.

EX GRATIA ≈ Por gracia, de favor.

EXHEREDARE ≈ Desheredar (facultad del paterfamilias al hacer el testamento).

EXHERES ≈ El que ha sido desheredado.

EXHIBERE ≈ Exhibir ante el magistrado a una persona o una cosa.

EXHIBERE EST PRAESENTÍAM CORPORIS PRAEBERE ≈ Exhibir es poner la cosa de manifiesto.

EX HIPOTHESI ≈ Fuera de hipótesis.

EXIGERE ≈ Exigir, verbo latino del que deriva el adjetivo *exiguus*.

EXIGÜITAS ≈ Brevedad, sustantivo latino abstracto derivado de *exiguus*.

EXIGUE ≈ Brevemente, adverbio latino procedente de *exiguus*.

EXIGUO ≈ Brevemente, adverbio latino formado a partir de *exiguus*.

EXIGUUS ≈ Exiguo, débil, poco intenso.

EXILIUM ≈ Exilio ~ destierro.

EX INJURIA JUS NON ORITUR ≈ De injurias o injusticias, no nace el derecho.

EX INIURIA NON ORITUR IUS ≈ De una ilegalidad no se origina un derecho.

EX INTERVALLO ≈ Pasado un tiempo.

EXISTIMATIO ≈ Reputación, consideración pública del ciudadano romano en la plenitud de sus derechos civiles.

EX IURE ≈ De derecho ~ de acuerdo con el derecho ~ según derecho; legalmente.

EX LEGE ≈ De acuerdo con la ley ~ de la ley ~ según la ley.

EX LIBRIS ≈ De entre los libros de ~ especie de escudo en el que aparece el nombre del poseedor. Marca que el propietario de un libro pone en él para acreditar que le pertenece. Aparecen en el siglo XV en Alemania con el desarrollo de la imprenta. Consistían normalmente en un dibujo con el emblema del dueño o de la biblioteca.

EX MALIS ELIGERE MINIMA OPORTET ≈ Entre los males, hay que elegir los menores.

EX MALITIA NEMO COMODUM HABERE DEBET ≈ De la malicia no debe sacarse ventaja; enuncia una regla que debe tenerse en cuenta el momento de valorar las conductas asumidas por las partes, ya sea en el litigio o el cumplimiento de un contrato.

EX MORE ≈ Según la costumbre ~ según costumbre o práctica.

EX NIHILO ≈ De la nada, nada.

EX NIHILO ~ NIHIL ≈ De la nada, nada

EX NIHILO NIHIL FIT ≈ Nada puede crearse de la nada.

EX NOVO ≈ De nuevo.

EX NUNC ≈ Desde ahora ~ desde ahora en adelante ~ se aplica cuando quiere aludirse a la irretroactividad de una norma.

EX OFFICIO ≈ De oficio ~ por razón del oficio ~ sin que se produzca instancia de parte.

EX PARI ≈ De igual a igual.

EX PARI CAUSA ≈ Considerando una causa igual.

EXPEDIT REI PUBLICAE ~ NE QUIS RE SUA MALE UTATUR ≈ Conviene a la República que nadie use mal de sus bienes.

EXPEDITUS ≈ Despejado, libre ~ listo, dispuesto a algo.

EXPENSILATÍO ≈ Transcripción por escrito, en el libro contable de entradas y salidas, de un crédito concedido en forma verbal.

EXPENSILATIO ≈ Transcripción de un crédito que constituye la base de un contrato literal.

EXPENSUM ≈ Gasto, desembolso de dinero.

EXPILATOR ≈ Ladrón.

EXPLANATIO ≈ Explicación, interpretación.

EXPLORATUM HABEO ≈ Tengo averiguado.

EXPOSITIO ≈ Abandono de un niño.

EX POST FACTO ≈ Retrospectivamente ~ posterior al hecho ~ después del hecho.

EX POTESTATE LEGIS ≈ Por la fuerza de la ley.

EXPRESSIS VERBIS ≈ Por las palabras manifestadas ~ con estas mismas palabras.

EXPRESSO SPECÍALIS ~ OMNEM IMPEDIT EXTENSIONEM ≈ La expresión especial impide toda interpretación extensiva.

EX PROFESSO ≈ A propósito ~ de forma intencionada ~ professus –a –um reconocido ~ confesado ~ según la propia convicción ~ de propósito ~ adrede ~ intencionadamente.

EX PROPRIO IURE ≈ Por derecho propio; sin necesidad de concurso ni voluntad de otro.

EX QUO ≈ Según lo cual.

EX QUO TEMPORE ≈ Desde el tiempo en que.

EX RE CERTA ≈ Considerando una cosa cierta.

EXSECUTOR ≈ Ejecutor.

EX SENATUS CONSULTO ≈ Según un decreto del Senado.

EX SITU ≈ Desde el sitio.

EX STIPULATU ≈ Según lo estipulado.

EX TEMPORE ≈ Fuera de tiempo.

EXTERI ≈ Extranjeros.

EX TESTAMENTO ≈ De acuerdo con el testamento.

EXTINGUITUR CRIMEN MORTALITATE ≈ El delito se extingue con la muerte.

EXTRA COMMERCIUM ≈ Fuera del comercio.

EXTRA MUROS ≈ Fuera de las murallas ~ fuera del recinto de una ciudad, villa, o lugar.

EXTRA ORDINEM ≈ Fuera de lo normal, extraordinariamente.

EXTRA PETITA ≈ Fuera ~ aparte de lo pedido ~ extraño a lo peticionado.

EXTRA PETITUM ≈ Fuera de lo solicitado.

EXTRANEUS HERES ≈ Heredero extraño o voluntario que no recibe la herencia *ipso iure*, sino que debe efectuar la adición porque no pertenecía a la casa del causante.

EXTRAORDINARIA COGNITIO ≈ Conocimiento extraordinario.

EX TUNC ≈ Desde entonces, retroactivo; característica de las normas que tienen efecto retroactivo.

Ex usu ≈ Según costumbre.

EX VI LEGIS ≈ Por la fuerza de la ley.

F

Página 105 – 116

FABER ≈ Obrero, artesano, trabajador.

FACERE UT ≈ Hacer que.

FACIES ≈ Cara, rostro.

FACILIUS IUDEX QUAM TESTIS REIICITUR ≈ Más fácilmente se rechaza a un juez que a un testigo.

FACINUS ≈ Crimen, atentado.

FACIÓ UT DES ≈ Hago si das ~ hago para que des (fórmula del contrato innominado) ~ hago para que des; categoría de los contratos innominados en los que existe por causa un hacer ya realizado y por objeto un dare o prestación que se espera de la otra parte.

FACIO UT FACIAS ≈ Hago para que hagas (fórmula del contrato innominado) ~ hago para que hagas; categoría de los contratos innominados en los que existe por causa del mismo una prestación ya realizada y por objeto otra prestación que se espera de la otra parte.

FACTA ~ NON VERBA ≈ Hechos, no palabras ~ para indicar que una situación exige acción, o que ya no se tiene ganas de palabrerías.

FACTA NON PRAESUMINTUR ~ SED PROBANTUR ≈ Los hechos no se presumen: se prueban.

FACTA PRAETERITA ≈ Hechos consumados bajo la ley anterior.

FACTI MAGIS QUAM IURIS QUAESTIO EST ≈ Es más, una cuestión de hecho, que de Derecho.

FACTIO ≈ Corporación, asociación ~ facción, partido político.

FACTIOSUS ≈ Faccioso, intrigante.

FACTI QUAESTIO EST IN POTESTATE IUDICANTIS ≈ La interpretación de los hechos corresponde a quien juzga.

FACTI SPECIES ≈ Especie de evento (porque puede tratarse de un evento concreto o de un evento abstracto).

FACTUM ≈ Hecho, acción, hecho memorable, hazaña.

FACTUM A IUDICE QUOD AD OFFICIUM EIUS NON PERTINET ~ RATUM NON EST ≈ No es válido lo actuado por un juez fuera de sus funciones.

FACTUM CUIQUE SUUM ~ NON ADVERSARIO NOCERE DEBET ≈ A cada cual debe perjudicar su propio hecho, no a su adversario.

FACTUM DEFENDENDI ≈ El hecho de defender.

FACTUM NEGANTIS NULLA EST PROBATIO ≈ No hay prueba de los hechos negativos. De los hechos negativos no hay ninguna prueba.

FACTUM TUTORIS ~ FACTUM PUPILLI ≈ El hecho del tutor es el hecho del pupilo.

FACULTAD EXIGENDI ≈ Facultad de exigir.

FACULTAD OMITTENDI ≈ Facultad de omitir.

FACULTAS ≈ Facultad, capacidad.

FACULTAS AGENDI ≈ Facultad de actuar o accionar ~ facultad de hacer.

FACULTAS DANDI ≈ Facultad de dar.

FACULTAS OPTANDI ≈ Facultad de optar.

FAENUS O FCENUS ≈ Negocio, lucro, usura, ganancia, interés económico.

FCENUS NAUTICUM ≈ Préstamo marítimo ~ mutuo que tenía la finalidad de financiar un transporte marítimo y que, por el enorme riesgo de la navegación en esa época, devengaba intereses muy altos ~ préstamo a la gruesa.

FAIT CONNEXE ≈ Están en relación.

FALLACIA ≈ Falacia, superchería, engaño.

FALLAX ≈ Falaz, impostor, insidoso.

FALLITUS ~ ERGO FRAUDATOR ≈ Fallido, por tanto, defraudador ~ el fallido defrauda a sus acreedores.

FALSA CAUSA NON NOCET ≈ La causa falsa no daña.

FALSA NOSTRA EXISTIMATIO REI VERITATEM NON MUTAT ≈ Nuestra falsa estimación no cambia la verdad del hecho.

FALSARIUS ≈ Falsificador.

FALSUM EST QUOD ANIMO CORRUMPENDAE VERITATIS IN ALTERIUS FRAUDEM DOLO MALO FIT ≈ Falso es lo que se hace para alterar la verdad en fraude de otro, con dolo malo.

FALSUM TESTAMENTUM ≈ Falso testamento.

FALSUS CREDITOR EST IS QUI SE SIMULAT CREDITOREM ≈ El falso acreedor es quien simula ser tenedor de un crédito.

FAMA EST QUOD A PLERISQUE AUT A MAIORI PARTE DICITUR ~ VEL VOX TOTIUS POPULI INVETERATA ≈ La fama es lo que casi todos o la mayoría dicen, o bien la opinión inveterada de todo el pueblo.

FAMILIA ≈ Familia (conjunto de personas libres bajo la voluntad del *pater familias*) ~ servidumbre bajo la potestad del *pater familias* ~ conjunto de esclavos de la *domus*.

FAMILIA AGNATITIA ≈ Familia agnaticia, constituida por los agnados.

FAMILIAE APPELLATIONE ET IPSE PRINCEPS FAMILIAE CONTINETUR ≈ En el nombre de familia se comprende al propio jefe de ella.

FAMILIA RUSTICA ≈ Familia rústica (grupo de esclavos que se ocupan de trabajos grícolas en el campo).

FAMILIA URBANA ≈ Familia urbana (grupo de esclavos que viven en la ciudad y hacen tareas domésticas).

FAMILIARIS ≈ Que forma parte de los esclavos de la casa ~ que es amigo de la familia.

FAMOSA ACTIO ≈ Acción por difamación.

FAMULUS ≈ Servidor, esclavo.

FAS ≈ Derecho sagrado. De allí deriva el adjetivo fasto, sagrado o favorable, protegido de los dioses.

FAS EST ~ IUS NON EST ≈ Hay favor, facultad, pero no derecho.

FAS GENTIUM ≈ El derecho de gentes.

FASTUS ≈ Se aplica al día en que se podía hacer justicia, fasto.

FAUSTUS ≈ Fausto, favorable, próspero.

FAVOR ≈ Tutela o privilegio que concede el derecho a determinadas personas o categorías de personas, por razones sociales.

FAVORABILIORES REÍ POTIUS QUAM ACTORES HABENTUR ≈ En caso de duda, más se debe favorecer al reo que al actor.

FAVOR DEBITORIS ≈ A favor del deudor.

FAVORE LIBÉRTATE RECEPTUM EST ~ UT LIBERTAS QUAE SEMEL COMPETIT ~ NON REVOCETUR ≈ Por beneficio de la ley, una vez concedida la libertad, nunca puede revocarse.

FAVOR FILIORUM MATRIMONIO ≈ Interpretación en favor de los hijos legítimos, o del matrimonio.

FAVOR HEREDIS ≈ A favor del heredero.

FAVOR LIBERTATIS ≈ A favor de la libertad.

FAVOR LIBERTAOS ≈ En caso de duda, debe optarse por la libertad.

FAVOR MATRIMONII ≈ En favor de la validez del matrimonio

FAVOR NEGOTII ≈ A favor del negocio.

FAVOR TESTAMENTI ≈ En favor de la validez del testamento.

FECI ~ SED IURE FECI ≈ Lo hice, pero con derecho.

FELLICITER ≈ Felizmente.

FEMINA ≈ Mujer (alejada de la función civil y pública).

FEMINA EST FINÍS FAMILIA ≈ La mujer es la finalidad de la familia

FENERATIO ≈ Usura.

FENERATOR ≈ Prestamista; usurero.

FENUS ≈ Interés ~ lucro ~ provecho ~ beneficio.

FERE ≈ Casi, aproximadamente, por lo general.

FERE IN ÓMNIBUS POENALIBUS IUDICIIS ET AETATI ET IMPRUDENTIA SUCURRITUR ≈ En casi todos los juicios penales se auxilia a los menores.

FERIAE ≈ Ferias, días consagrados al reposo o al festejo.

FERIATUS ≈ Relativo a la fiesta o al reposo.

FERTILIS ≈ Fértil, productivo.

FERTILITAS ≈ Fertilidad, abundancia.

FÉRULA ≈ Palmeta de castigo que usaban los maestros.

FESTUS ≈ De fiesta, solemne ~ alegre.

FETUS SEQUITUR VENTREM ≈ El feto sigue al vientre ~ la concepción determina la maternidad.

FIAT ≈ Hágase ~ consentimiento o mandato para que una cosa tenga efecto.

FIAT IUSTITIA ~ PEREAT MUNDU ≈ Hágase justicia (aunque) perezca el mundo.

FIAT LUX ≈ Hágase la luz ~ expresión creadora del Génesis. Dijo Dios haya luz; y hubo luz. Se cita como divisa de todo gran descubrimiento.

FICTA CONFESSIO ≈ Confesión fingida ~ confesión ficta ~ ficticia ~ confesión ficta; si el absolvente no comparece a la audiencia de posiciones o se rehúsa a responder o responde de una manera evasiva, el juez lo tendrá por confeso sobre los hechos personales.

FICTIO ≈ Ficción, en la que el magistrado adjudica a un hecho los efectos jurídicos de otro diferente.

FICTIO CESSAT ~ UBI VERITAS LOCUM HABET ≈ La ficción del derecho cesa cuando tiene lugar la verdad.

FICTIO IDEM OPERATUR QUOD VERITAS ≈ La ficción legal tiene el mismo efecto que la verdad.

FICTIO IURIS ≈ Ficción legal ó ficto derecho ~ ficción jurídica.

FICTIO NATURAM IMITATUR QUANTUM POTEST ≈ La ficción imita cuanto puede a la naturaleza.

FICTITIAE ACTIONES ≈ Acciones ficticias.

FIDEICOMMISSUM ≈ Fideicomiso ~ liberalidad a título particular mortis causa. Surge como un encargo dado a una persona de transmitir toda o una cuota parte de los bienes que integran su sucesión a favor de un tercero, fideicommissarius, cuyo cumplimiento depende únicamente de la buena voluntad de esa persona que recibe la sucesión grabada con el fideicomiso, fiduciarius. El fideicomisario estaba desprovisto de acción para reclamar hasta la época de Augusto, que crea dos pretores para la tutela de estas disposiciones de última voluntad. Su origen se encuentra, según Gayo, en el deseo de favorecer a personas que no tenían la testamenti factio passiva, como

los peregrinos, o estaban afectados por las leyes caducarias, cual los caclibes y los orbi, que carecían del ius capiendi. Con el tiempo se asimilaron a los legados.

FIDEICOMMISSUM EIUS QUOD SUPERERIT ≈ Fideicomiso de residuo, en que se encarga al heredero fiduciario que, a su fallecimiento, o en otro momento anterior, que se determina, restituya al fideicomisario lo que quede de la herencia. A fin de que el derecho del fideicomisario no se vea defraudado se le debe reservar una cuarta parte de aquélla.

FIDEIUBERE PRO ALIO POTEST QUIQUE ETIAM SI PROMISSOR IGNORET ≈ Cualquiera puede ser fiador por otro, aunque lo ignore el prometiente.

FIDEIUSSIO ≈ Fianza ~ fianza realizada por medio de un procedimiento oral ~ garantía personal.

FIDEIUSSOR ≈ Fiador en una fideiusso.

FIDEIUSSOR EMPTIONIS ≈ Fiador de una venta.

FIDEIUSSOR NON REQUIRITUR UBI PIGNUS HABETUR ≈ No se requiere fiador cuando se tiene prenda.

FÍDEIUSSOR ET IPSE OBLIGATUR ~ ET HEREDEM OBLIGATUM RELINQUIT ~ QUUM REILOCUM OBTINEAT ≈ El fiador mismo se obliga y deja también obligado al heredero, porque ocupa el lugar del deudor.

FIDEIUSSOR EVICTIONIS ≈ Fiador que se hace responsable si el principal sufre la evicción de la cosa que se vende.

FÍDEIUSSORIS HERES EXEMPLO REÍ PRINCIPALIS TENETUR ≈ El heredero del fiador está obligado al igual que el fiador principal.

FÍDEIUSSOR NON REQUIRITUR UBI PIGNUS HABETUR ≈ Cuando se tiene prenda no es exigible fiador.

FÍDEÍUSSOR NON TENETUR ÍPSO IURE IN MAÍOREM QUANTÍTATEM QUAM REUS CQNDEMNARÍ POTESI ≈ El fiador no está obligado legalmente a mayor cantidad que aquella por la cual el deudor pueda ser condenado.

FIDELITAS ≈ Fidelidad, constancia.

FIDENTIA ≈ Seguridad, confianza.

FIDES ≈ Fe, confianza; fidelidad, lealtad ~ crédito ~ promesa; protección, asistencia ~ respeto a la palabra dada en el cumplimiento de las obligaciones contraídas frente a otra persona ~ concepto de extraordinaria importancia en el derecho romano, merecedor de la protección por parte del pretor en multitud de situaciones jurídicas.

FIDES BONA CONTRARIA EST FRAUDIS ET DOLO ≈ La buena fe es contraria al fraude y al dolo.

FIDES HOSTI SERVANDA EST ≈ La palabra dada a un enemigo debe ser cumplida.

FIDUCIA ≈ Confianza ~ garantía real ~ negocio jurídico cuyo cumplimiento queda basado en la buena fe o lealtad de una de las partes, la cual generalmente se compromete a realizar cerca de una tercera persona la entrega de una cosa o la ejecución de una obligación. En el derecho de finales de la República y del Principado constituye un contrato real de buena fe y sinalagmático imperfecto, creador de un derecho real de garantía, realizado por medio de una mancipatio o in iure cesio de la cosa dada en garantía por el deudor, con la obligación por parte del adquiriente de volver a transferir la propiedad de la cosa al enajenante cuando la deuda sea satisfecha o determinadas circunstancias sean dadas, obligación que se contrae en virtud de una estipulación; contrato que desaparece en el derecho justinianeo. También, el derecho real de garantía, un ius in re aliena.

FIDUCIARIUS ≈ Fiduciario ~ persona que es digna de confianza ~ persona a quien se encarga en forma de ruego que dé un destino determinado al patrimonio de quien la comisiona con vistas a su fallecimiento, o lo que es igual, cumpla las disposiciones mortis causa, que constituyen un fideicomiso. También, heredero fiduciario o gravado con un fideicomiso.

FILIA ≈ Hija.

FILIA FAMILIAS ≈ Hija nacida de *iustae nuptiae*, sujeta a la potestad del *paterfamilias*.

FILIUS ≈ Hijo.

FILIUS ~ ERGO HAERES ≈ Hijo, por tanto, heredero.

FILIUS ~ ERGO HERES ≈ Hijo, luego heredero.

FILIUS FAMILIAS ≈ Hijo, nacido de *iustae nuptiae*, sujeto a la potestad del *pater familias*.

FINE CONCESO ~ CONCESSA INTELLIGUNTUR MEDIA ≈ Concedido el fin, se entiende concedidos los medios.

FINES ≈ Fronteras de un país ~ país, territorio.

FINIS ≈ Límite ~ fin término de algo.

FINÍS LEGUM CONSISTIT IN ADQÜIRENDO ~ CONSERVANDO ~ MINUENDO ≈ El fin de las leyes consiste en adquirir, conservar o disminuir los derechos.

FINITA VOLUNTATE ~ FINITUM EST MANDATUM ≈ Terminada la voluntad, se termina el mandato.

FINITIMI ≈ Los pueblos vecinos.

FINITIMUS ≈ Vecino, contiguo, limítrofe.

FINITO OFFICIO ~ CESSANT ONERA OFFICII ≈ Cuando concluye una obligación, cesan las cargas de la obligación.

FISCALIS ≈ Fiscal, del fisco.

FISCUS ≈ Fisco, erario público.

FISCUS CAESARIS ≈ Fisco del César ~ erario público ~ fisco.

FISCUS NON SOLET SATISDARE ≈ El fisco no suele dar caución.

FİSCUS NON SOLET SATISDARE ≈ El fisco no suele dar garantías

FISCUS SEMPER HABET IUS PIGNORIS ≈ El fisco siempre posee el derecho de hipoteca.

FİSCUS SEMPER LOCUPLES ≈ El fisco siempre es solvente.

FLAGRANTE DELITO ≈ En flagrante delito (delito evidente).

FLUMINA NAVIGABILIA ≈ Ríos navegables.

FOEDERATUS ≈ Aliado, confederado.

FOEDIFRAGUS ≈ Violador de tratados.

FOEDUS ≈ Alianza, pacto, tratado, acuerdo.

FOEDUS FACERE ≈ Concertar una alianza.

FOEDUS MATRIMONII ≈ Contrato matrimonial.

FOEDUS RUMPERE ≈ Romper un tratado.

FCENEBRE MALUS ≈ Mal contrato ~ usura.

FOENUS ≈ Negocio ~ ganancia ~ interés económico.

FORENSIS ≈ Forense, judicial.

FORMA ≈ Forma, figura.

FORMA AD PROBATIONEM ≈ Forma empleada en el acto para que pueda probarse.

FORMA AD SOLEMNITATEM ≈ Forma solemne para que el acto tenga validez.

FORMA DAT ESSE REÍ ≈ La forma da el ser a las cosas.

FORMA SUBSTANTIALIS ≈ Forma sustancial.

FORMULA ≈ Fórmula ~ pequeño documento redactado por el magistrado en el proceso formulario, que es enviado al juez para que emita su fallo.

FORMULA IN FACTUM CONCEPTA ≈ Fórmula concebida según el hecho.

FORMULA IN IUS CONCEPTA ≈ Pequeño documento redactado en presencia del magistrado con la colaboración de las partes y del propio magistrado, y en el cual se concretan las pretensiones del actor y del demandado en el litigio y se fija su misión al juez particular que va a conocer de las diferencias entre las partes, marcándole la condena a la que puede llegar. Es también un texto preparado con anterioridad por el magistrado y publicado en su edicto con el fin de indicar, tomando por base una hipótesis arbitrariamente elegida, todo lo que será esencial en las fórmulas concernientes a una cierta categoría de litigios. En la fórmula pueden distinguirse partes

esenciales y accidentales. Entre aquéllas, la intentio, demonstratio, condemnatio y adjudicatio; entre éstas, las exceptiones y praescriptiones.

FORTASSE ≈ Quizá, tal vez.

FORTUITUS ≈ Fortuito, producido por casualidad.

FORTUITUS CASUS EST ~ QUI NULLO HUMANO CONSILIO PRAEVIDERE POTEST ≈ El caso fortuito es aquel que ningún buen sentido humano puede prever.

FORUM ≈ Foro, plaza pública (en Roma, los jueces dictaban allí las sentencias).

FORUM AGERE ≈ Actuar en el foro administrando justicia.

FORUM PROROGATUM ≈ Fuero ampliado o prolongado (extensión de la jurisdicción de un tribunal, por aceptación expresa o implícita de las partes en el litigio, a determinados casos sobre los que en principio no sería competente).

FORUM REI SITAE ≈ Foro establecido por el lugar donde está la cosa objeto del litigio.

FRATER ≈ Hermano, el que es hijo de los mismos padres.

FRATERNITAS ≈ Fraternidad.

FRATRES CONSANGUINEI ≈ Hermanos consanguíneos (hijos del mismo padre, pero de madres distintas).

FRATRES GERMANI ≈ Hermanos germanos (hijos del mismo padre y de la misma madre).

FRATRES UTERINI ≈ Hermanos uterinos (hijos de una misma madre, pero de distinto padre).

FRATRICIDA ≈ Fratricida, que ha matado a su hermano.

FRAUDATIO ≈ Acción de defraudar, mala fe.

FRAUDIS INTERPRETATIO SEMPER IN IURE CIVILE NON EST EVENTU DUMTAXAT ~ SED EX CONSILIO QUOQUE DESIDERATUR ≈ En el Derecho civil, la interpretación del fraude se basa no sólo en el resultado, sino también en el propósito.

FRAUDO ≈ Defraudar, ser culpable de fraude.

FRAUDULENTUS ≈ Fraudulento, engañoso.

FRAUS ≈ Fraude, engaño.

FRAUS CREDITORUM ≈ Fraude de los acreedores.

FRAUS LEGIS ≈ Fraude de la ley.

FRAUS NUNQUAM PR^ESUMITUR ≈ El fraude nunca se presume.

FRAUS OMNIA CORRUMPIT ≈ El fraude todo lo corrompe.

FRUCTUOSUM EST ≈ Resulta ventajoso.

FRUCTUS ≈ Frutos (rendimientos que produce una cosa en forma periódica sin alterar su sustancia).

FRUCTUS AUGENT HEREDITATEM ≈ Los frutos aumentan la herencia.

FRUCTUS COMSUMPTI ≈ Frutos consumidos.

FRUCTUS EXTANTES ≈ Frutos separados de la cosa fructífera que permanecen aún en el patrimonio de quien los negoció.

FRUCTUS NON INTELLEGUNTUR NISI DEDUCTA IMPENSIS ≈ Los frutos no se pueden calcular sino rebajando los gastos para producirlos.

FRUCTUS NON NATURA ~ SED IURE PERCIPIUNTUR ≈ Los frutos no se perciben por la naturaleza, sino por el derecho.

FRUCTUS PENDENTES ≈ Frutos pendientes, que no se separaron de la cosa fructífera y entonces son accesorios de ella.

FRUCTUS PENDENTES PARS FUNDÍ VIDENTUR ≈ Los frutos pendientes se consideran parte del fundo.

FRUCTUS QUAMDIU SOLO COFLÍRENT FUNDÍ SUNT ≈ Los frutos no separados de la tierra son parte del fundo.

FRUCTUS SINE USU ESSE NON POTEST ≈ El derecho a los frutos no existe sin el uso; no puede ser separado.

FRUCTUS SINE USU ESSE NON POTEST ~ USUS SINE FRUCTU POTEST ≈ No puede existir usufructo sin uso, pero puede haber uso sin usufructo.

FRUMENTARIUS ≈ Relativo al trigo ~ rico en trigo ~ el que comercia trigo ~ aprovisionador de víveres.

FRUMENTATIO ≈ Aprovisionamiento de trigo ~ distribución de trigo al pueblo.

FRUMENTUM ≈ Trigo en granos.

FUGI HUI ≈ Posible etimología de fui, de ir.

FUMUM BONI IURIS ≈ Apariencia de buen derecho.

FUMUS BONIIURIS ≈ Apariencia de buen derecho ~ hechos que permiten presumir el derecho del peticionante.

FUNDAMENTA PACIS ≈ Los fundamentos de la paz.

FUNDAMENTUM ≈ Fundamento, base, soporte.

FUNDAMENTUM EST IUSTITIAE FIDES ~ ID EST DICTERUM CONVENTORUM QUE CONSTANTIA ET VERITAS ≈ El fundamento de la justicia es la fe; esto es, la firmeza y la verdad de lo dicho y convenido.

FUNDAMENTUM IUSTITIAE EST FIDES ~ ID EST CONSTANTIA ET VERITAS ≈ El fundamento de la justicia es la buena fe, es decir, la constancia y la verdad.

FUNDÍ APPELLATIONE OMNE AEDIFICIUM ET OMNIS AGER CONTINETUR ≈ En la denominación de fundo se comprende todo edificio y todo terreno.

FUNDI PATRIMONIALES ≈ Fundos o campos patrimoniales.

FUNDUS ≈ Fundo ~ unidad agrícola.

FUNDUS DOTALIS ≈ Fundo entregado como dote.

FUNDUS SERVIENS ≈ Fundos sirvientes (gravados por servidumbres).

FUNDUS SERVIENS O SERVUS ≈ Fundos sirvientes o gravados por servidumbres.

FUNGIBILIS ≈ Fungible, que se consume con el uso.

FUNUS ≈ Funeral ~ fúnebre ~ relativo a la muerte.

FUR ≈ Ladrón.

FURACITAS ≈ Disposición para el robo.

FURAX ≈ Inclinado al robo, ladrón.

FUREM NOCTURNUM SI QUIS OCCIDERIT ITA DEMUM IMPUNE FERET ~ SI PARCERE EÍ SINE PERICULO SUO NON PORVIT ≈ Si alguno mata a un ladrón de noche, en circunstancias en que, de no hacerlo, pudiese peligrar su vida, no deberá ser penado.

FUR ~ FURIS ≈ Ladrón.

FURIOSUS NULLUM NEGOTIUM CONTRAHERE POTEST ≈ El demente no puede celebrar negocio jurídico válido.

FUR MAMFESTUS EST QUI DEPREHENDITUR CUM FURTO ≈ Ladrón manifiesto es el que es aprehendido con el hurto.

FUROR EST MENTÍS ALIENATIO QUA QUIS OMNI INTELLECTO CARET ≈ Locura es la enajenación mental por la cual se carece de toda inteligencia.

FURTIM ≈ Furtivamente, en secreto.

FURTIVUS ≈ Furtivo, secreto.

FURTUM ≈ Hurto ~ robo.

FURTUM EST CONTRECTATIO REÍ FRAUDULOSA ~ LUCRI FACIENDÍ GRATIA ~ VEL IPSUS REÍ ~ VEL ETIAM USUS EIUS POSSESSIONISVE ≈ Hurto es apoderamiento fraudulento de una cosa, para aprovechar, ya sea de la misma cosa, ya también de su uso O posesión.

FURTUM MANIFESTUM ≈ Hurto manifiesto en que el ladrón es sorprendido cometiendo el delito.

FURTUM NEC MANIFESTUM ≈ Hurto oculto.

FURTUM NON EXHIBITUM ≈ Hurto cometido por alguien que no exhibió la cosa hurtada.

FURTUM PIGNORIS ≈ Hurto de la prenda.

FURTUM POSSESSIONIS ≈ Hurto de posesión, que comete el dueño de la cosa al quitársela a quien la tiene de buena fe.

FURTUM SINE AFFECTU FURANDI NON COMMITTITUR ≈ Sin intención de robar no se comete hurto.

FURTUM USUS ≈ Hurto de uso, cuando el depositario usa la cosa que le fue entregada para que la guarde.

G

Página 117 – 120

GAUDIUM ≈ Gozo ~ alegría ~ los estudiantes medievales cantaban en sus fiestas el *Gaudeamus*, canción humorística que significa gocemos.

GENER ≈ Yerno, marido de la hija ~ marido de la nieta ~ cuñado.

GENERALIA GENERALITER INTELLIGENDA SUNT ≈ Las cosas generales se han de entender con generalidad o amplitud.

GENERALIA GENERALITER INTELLIGENDA ≈ Las cosas generales deben entenderse en general.

GENERALIS ≈ Que pertenece a una raza ~ general, que pertenece a un género.

GENERALITER LEX GENERALIS ACCTPIDEBET ≈ La ley general excluye toda excepción.

GENERALITER ~ NOVIMUS ~ TURPES STIPULATIONES NULLIUS ESSE MOMENTI ≈ En general, sabemos, las estipulaciones indebidas carecen de validez.

GENERALITER SI QUID QUISMODI CONTRA IUS VEL UTILITATEM PUBLICAM ~ IN QUOLIBET NEGOTIO PROFESSATUR ~ NON VALERET ≈ En general, no es válida la cosa que en cualquier negocio se haga contra el derecho o la utilidad práctica. Ver citas de la máxima anterior.

GENERA NON PEREUNT ≈ Los géneros no perecen: expresión con la que se quiere indicar que en las obligaciones en que el objeto de la prestación es una cosa genérica, en razón de que no puede concebirse que todas las cosas de un género determinado desaparezcan, el deudor no podrá liberarse del cumplimiento de la deuda por pérdida de la cosa, pues puede cumplir con otra del mismo género.

GENERATIO ≈ Generación, reproducción.

GENERI PER SPECIEM DEROGATUR ≈ El género se deroga por la especie.

GENERUS PROXIMUM ≈ Género próximo.

GENIALIS ≈ Relativo al nacimiento. u Fecundo.

GENITOR ≈ Padre ~ fundador ~ creador.

GENS ≈ Gente (grupo social constituido por un conjunto de familias con un ascendiente común) ~ clan ~ grupo gentilício ~ demos.

GENTICUS ≈ Que pertenece a una nación, nacional.

GENTILES ≈ Los ciudadanos que pertenecen a una gens.

GENTILICIUM NOMEN ≈ Nombre gentilicio, que pertenece a una gens.

GENUS ≈ Género ~ familia ~ razón.

GENUS MASCULINUM COMPLECTITUR ET FEMININUM ≈ El género masculino comprende también al femenino. Significa que, cuando se habla de género en forma amplia, la referencia comprende ambos géneros; se trate de cosas, personas u otros seres vivos.

GENUS NUMQUAM PERIT ≈ El género nunca se extingue ~ vale decir, que si bien un

objeto específico puede extinguirse, todo su género, en abstracto, no.

GENUS PERIRE NON CONSETUR ≈ No se concibe que el género perezca.

GENUS ~ SPECIES ≈ Género - especie ~ lo general y lo especial.

GESTA PER AES ET LIBRAM ≈ Solemnidad con pesas y balanza ~ negocio solemne ~ en el Derecho formulario de la vieja Roma, se celebraban contratos en forma pública, ante una balanza -la romana- que simbolizaba la equidad comprometida en la convención.

GESTIO ≈ Gestión, administración.

GESTIO NEGOTIORUM ≈ Gestión de negocios.

GESTIO PRO HEREDE ≈ Gestión en calidad de heredero ~ gestión pro herencia ~ en pro de su aceptación.

GESTOR TENETUR TOTUM REDDERE QUOD AD SE PERVENIT ≈ El gestor de negocios debe devolver todo lo que recibió.

GLADIUS ≈ Espada (símbolo de autoridad y poder).

GLEBA ≈ Tierra.

GLEBAE ADSCRIPTI ≈ Siervos de la gleba (personas semilibres adscriptas a la tierra).

GRADUS ≈ Grado de parentesco.

GRADUS AFFINITATI NULLI SUNT ≈ La afinidad no tiene grados.

GRAMMATICA FALSA NON VITIAT INSTRUMENTUM ≈ La falta gramatical no vicia el documento.

GRASSATOR ≈ Bandido, ladrón a mano armada.

GRATIA ARGUMENTANDI ≈ Para argumentar.

GRATIA ALICUIUS ≈ La influencia de alguien.

GRATIA ARGUMENTANDI ≈ A fin de argumentar.

GRATIAE CAUSA ≈ Por favor.

GRATIAM ALICUI FACERE ≈ Perdonar a alguien.

GRATIFICATIO ≈ Gratificación, liberalidad.

GRATIOSUS ≈ Hecho u obtenido por favor ~ que hace un favor.

GRATIS ≈ En forma gratuita.

GRATIS ET AMORE ≈ Sin cobrar y por amor desinteresadamente, como por ejemplo trabaja desinteresadamente en una ONG *gratis et amore*.

GRATUITUM ENIM DEBET ESSE COMMODATUM ≈ El comodato, en todo caso, es gratuito, por esencia.

GRATUITUS ≈ Gratuito ~ espontáneo ~ inútil ~ superfluo.

GRAVARI COEPIT ≈ Comenzó por suscitar dificultades.

GRAVE EST FIDEM FALLERE ≈ Es grave faltar a la confianza.

GRAVI CAUSA ≈ Por una razón poderosa.

GRAVIS TESTIS ≈ Testigo fidedigno, de peso.

GRAVITAS ≈ Gravedad, dignidad, nobleza.

GREGALIS ≈ Que pertenece al rebaño ~ que pertenece a la multitud, vulgar.

GREGARIUS ≈ Relativo al rebaño ~ relativo a la multitud.

GREX ≈ Grey, rebaño.

GROSSO MODO ≈ De manera aproximada ~ imperfecta ~ sin mucha exactitud ~ a grandes rasgos ~ no se puede emplear la preposición "a" en castellano y la indicad locución, como, por ejemplo, ya te he explicado *grosso modo* cómo ocurrieron los hechos.

GROSSO MODO ≈ A modo aproximado.

GROSSO MODO ≈ A grandes rasgos.

GUARIANTHE SKINNERI ≈ A partir del 2003, nombre científico actual de la flor anteriormente denominada cattleya labiata, nuestra Guaria Morada.

GUBERNABILIS ≈ Gobernable, que puede ser dirigido.

GUBERNATIO ≈ Gobierno, dirección.

H

Página 121 – 128

HABEAS CORPUS ≈ Que tengas tu cuerpo (garantía a favor de la libertad de los individuos; derecho de todo ciudadano detenido a comparecer inmediata y públicamente ante un juez o tribunal para que, oyéndolo, resuelva si su arresto fue o no legal, y si debe o no mantenerse) ~ etimológica era la de traedme el cuerpo, ya en una enunciación completa, traed el cuerpo del detenido a mi presencia, para que yo, el juez natural, examine la causa de su atención y disponga: la continuidad de su arresto, o su libertad. La Real Academia lo define como el derecho de todo ciudadano, detenido o preso, a comparecer inmediata y públicamente ante un juez o tribunal para que, oyéndolo, resuelva si su arresto fue o no legal, y si debe alzarse o mantenerse ~ que tengamos el cuerpo derecho de todo detenido a comparecer ante un juez, en el marco de un proceso constitucional, ya que por vía de acción recurso o excepción, el que deberá resolver sobre la legalidad de su detención ~ puedes tener tu cuerpo ~ queda dueño de tu cuerpo ~ nombre de una célebre ley inglesa (1679), que garantizaba la libertad individual ordenando que se llevase el cuerpo del detenido ante el tribunal para que éste pudiese opinar sobre la validez del arresto. En suma, prohibía encarcelar a un ciudadano sin orden del juez. Se dice de la inmunidad parlamentaria de los diputados.

HABEAS DATA ≈ Tengamos los datos ~ derecho constitucional moderno, que consiste en la facultad de que las personas tengan acceso a la información sobre ellas, que exista en los registros públicos, y la de poder rectificarlos en caso necesario ~ que tengamos los datos; derecho de toda persona, en el marco de un proceso constitucional, a tomar conocimiento personal de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidelidad o actualización de aquellos.

HABENT SUA FATA LIBELLI ≈ Los libros tienen su destino ~ frase que alude a la importancia del lector en la interpretación de las obras literarias

HABENTUR HEREDIS LOCO QUI SUCCEDUNT IN IUS UNIVERSUM ≈ Los que suceden a título universal tienen la condición de herederos.

HABEO ≈ Tener.

HABEO TIBI FIDEM ≈ Te creo.

HABERE ≈ Tener.

HABERE LICERE ≈ Tener en forma lícita.

HÁBITAT ≈ El habita, él vive, en español esta oración latina se ha degradado a sustantivo referido al entorno en el que vive un miembro, ya de la flora, ya de la fauna.

HABITATIO ≈ Acción de habitar ~ habitación, domicilio.

HABITATOR ≈ Inquilino que ocupa una habitación con derecho a ello.

HABITUS DELINQUENDI ≈ Propensión a delinquir.

HAC ≈ Por aquí.

HAEC ACTIO EX BONO ET AEQUO INTRODUCTA EST ≈ Esta acción está fundada en una razón de equidad.

HAEREDITAS ADITA AD SUCCESORES TRANSMITITUR ≈ Aceptada la herencia se transmite a los sucesores.

HAERES INVENTARII BENEFICIO ≈ Heredero a beneficio de inventario.

HAERESIS ≈ Opinión, doctrina.

HASTA ≈ Lanza, pica ~ subasta, venta pública anunciada por una pica hundida en el suelo.

HASTAM PONERE ≈ Subastar, anunciar una venta pública.

HAUD O HAUT ≈ No.

HAUD FACILE ≈ No fácil, difícilmente.

HAUD SCIO ≈ No sé, ignoro.

HEREDEM EIUSDEM POTESTATIS IURISQUE ESSE CUIUS FUIT DEFUNCTUS CONSTAT ≈ Como nos consta, el heredero tiene las mismas facultades y derechos que tenía el causante.

HEREDES SUI ET NECESSARII ≈ Herederos de lo suyo y necesarios (hijos, hijas o descendientes que estaban bajo la potestad del causante en el momento de su muerte, incluidos los esclavos).

HEREDIS INSTITUTIO ≈ Institución de heredero, que debía situarse a la cabeza del testamento.

HEREDITARIUS ≈ Relativo a una herencia. u Hereditario, recibido por herencia.

HEREDITAS ≈ Herencia.

HEREDITAS AB INTESTATO ≈ Herencia sin testamento.

HEREDITAS DAMNOSA ≈ Herencia dañosa, plena de deudas.

HEREDITAS ~ ETIAM SINE ULLO CORPORE ~ IURIS INTELLECTUM HABET ≈ La herencia, aun sin bienes corporales, tiene sentido en Derecho.

HEREDITAS EX TESTAMENTO ≈ Sucesión testamentaria.

HEREDITAS IACENS ≈ Herencia yacente, es decir, que está sin titular ~ dícese de la herencia mientras se encuentra sin titular en razón de que el heredero voluntario llamado a la sucesión aún no la ha aceptado. La doctrina romana ha sido oscilante en su consideración, estimándose sucesivamente como una res nullius, como un patrimonio que conserva por titular al fallecido dueño representado, y, por último, como una especial persona jurídica, solución que prevalece en la época justinianea.

HEREDITAS LEGITIMA ≈ Herencia legítima, comunicada por la ley ante la nulidad o ausencia del testamento.

HEREDITAS MÁXIME FRUCTUS AUGENTUR ≈ Los frutos incrementan la herencia. HEREDITAS NON INTELLIGITUR NISI DEDUCTO AERE ALIENO ≈ No se considera caudal hereditario sino después de deducidas las deudas.

HEREDITAS PACTO NECQUE DARI ~ NECQUE ADIMI POTEST ≈ No es posible quitar la herencia por pacto.

HEREDITAS PERSONAE DEFUNCTI ~ QUI EAM RELIQUIT ~ VICE FUNGITUR ≈ La herencia representa a la persona del difunto que la dejó.

HEREDITAS PRO PARTE ADÍRI NEQUÍT ≈ La herencia no puede ser aceptada en parte.

HEREDITAS SEMEL DATA ADIMI FACILE NON POTEST ≈ Una vez dada la herencia, no puede ser quitada fácilmente.

HEREDITAS VIVENTIS NON DATUR ≈ No se da herencia de una persona viva.

HEREDITATIS TITULUS CONSETUR LUCRATIVUS ≈ El título de herencia se considera lucrativo.

HEREDIUM ≈ Bien heredado, herencia.

HERES ≈ Heredero.

HERES CUM RE ≈ Dícese del heredero civil que, en el caso de conflicto entre la herencia civil y la bonorum possessio, tiene preferencia sobre el poseedor de bienes puesto en posesión por el pretor en virtud de una bonorum possessio sine re.

HERES EADEM PERSONA CUM DEFÜNCTO FUNGITUR ≈ Se finge que el heredero es una misma persona con el difunto.

HERES EX ASSE ≈ Heredero universal.

HERES EX RE CERTA ≈ Heredero de bienes concretos y determinados.

HERES EX SEMISE ≈ Heredero de la mitad de la herencia.

HERES EXTRANEUS AUT VOLUNTARIUS ≈ Heredero extraño o voluntario, que no estaba baio la potestad del causante.

HERES FIDUCIARIUS ≈ Heredero fiduciario, a quien el testador le ha impuesto la obligación de transmitir la herencia a otra persona.

HERES IN REBUS DEFUNCTI INSTAM IGNORANTIAM PRETENDERE POTEST ≈ El heredero puede alegar justa ignorancia en las cosas del causante.

HERES NECESSARIUS ≈ Heredero necesario, esto es, heredero que en razón de la dependencia en que se hallaba con respecto al de cuius adquiría automáticamente la herencia desde el momento

de la delación, sin que para ello contara su voluntad. Particularmente lo es el esclavo instituido heredero por el testador, que le manumite.

HERES NECESSARIUS ≈ Heredero necesario (el esclavo instituido y liberado por el causante en su testamento).

HERES PRAESUMITUR IGNORARE FACTUM DEFUNCTI ≈ Se presume que el heredero ignora el hecho del difunto.

HERES SINE RE ≈ Dícese del heredero civil que, en el supuesto de conflicto entre la herencia civil y la bonorum possessio, prevalece la situación jurídica del bonorum posesor, que venía poseyendo.

HERES SUI ≈ Heredero de lo suyo, es decir, el que está bajo la inmediata potestad del causante, quien adquiere la herencia de pleno derecho.

HERES SUCCEDIT IN OMNIA IURA DEFUNCTO ≈ El heredero sucede en todos los derechos al causante.

HERES SUCCEDIT IN VILTIA REALIA DEFUNCTI ≈ El heredero sucede en los vicios de posesión al causante.

HIC ≈ Aquí.

HIC ET NUNC ≈ Aquí y ahora; en seguida, ahora mismo.

HIC ET NUNC ≈ Aquí y ahora (en las circunstancias actuales). Se emplea para resaltar que hay que tener en cuenta que se está en el momento presente.

HIC IPSE ≈ Este mismo.

HOC DIE ≈ En este día, origen etimológico de la palabra hoy.

HOC FECIT NE POENAS DARET ≈ Ha hecho esto para no ser castigado.

HOC FIERI OPORTET ≈ Es necesario que se haga esto.

HOC FRUCTUUM NOMINE CONTINETUR QUOD IUSTIS SUMTIBUS DEDUCTIS SUPEREST ≈ Se comprende en el nombre de frutos a los que subsisten deducidos los gastos legítimos.

HOC IURE UTIMUR ~ UTEXCEPTIONES EX PERSONA EMTORIS OBIECTAE ~ SI OBSTAT VENDITOR El TENEATUR ≈ Usamos de este derecho: si se obsta por excepciones en razón de la persona del comprador, el vendedor no está obligado. O sea que, si la evicción tuvo su origen en un juicio relativo a la persona del comprador, el vendedor no queda obligado por ella.

HOC IURE UTIMUR ~ UT ~ QUIQUID OMNINO PER VIM FIAT ~ AUT IN VIS PUBLICAE AUT IN VIS PRÍVATAE CRIMEN INCIDAT ≈ Gozamos de este derecho: que por todo lo que se haga con violencia se incurra en delito, bien de violencia pública, bien de violencia privada.

HOC LOCO ≈ En este lugar.

HOC REI CONVENIT ≈ Esto es conforme a la cosa.

HOC SENSU ≈ Este sentido.

HODIE ≈ Hoy, actualmente.

HODIERNUS ≈ De hoy.

HOLOGRAPHUS ≈ Hológrafo (se refiere al documento escrito de puño y letra de su redactor).

HOMICIDA ≈ Homicida, asesino.

HOMICIDIUM ≈ Homicidio, asesinato.

HOMINUM CAUSA OMNE IUS CONSTITUTUM EST ≈ Los hombres constituyen la causa de todo el Derecho.

HOMO ≈ Hombre.

HOMO ECONOMICUS ≈ Ser humano económico, sintagma nominal que sirve para aproximarse al ser humano desde su faceta económica.

HOMO EST QUI FUTURUS EST ≈ Hombre es el que ha de nacer.

HOMO FABER ≈ Hombre artesano.

HOMO FORENSIS ≈ Abogado.

HOMO HOMINI LUPUS ≈ El hombre es al lobo para los otros hombres ~ el hombre es el principal enemigo de sí mismo.

HOMO HOMINI LUPUS ≈ El hombre es un lobo para el hombre ~ para indicar que los hombres suelen hacer mucho mal a sus semejantes. Esta idea fue adoptada por el filósofo inglés del S. XVII Tomás Hobbes, que, sin duda, la tomó de Plauto (Asin. 495 *lupus est homo homini*). Dice que el egoísmo es básico en el comportamiento humano.

HOMO LIBER ≈ Hombre libre.

HOMO NOVUS ≈ Hombre nuevo (ciudadano romano sin ascendientes nobles, que ha llegado a ocupar altos cargos).

HOMO MELIUS SE DEFFENDIT CUM VERITATE QUAM CUM IURAMENTO ≈ El hombre se defiende mejor con la verdad que con el juramento.

HOMO OECONOMICUS ≈ Hombre económico.

HOMO SAPIENS ≈ Hombre sabio ~ hombre racional ~ nombre científico de los seres humanos ~ según los antropólogos, es la especie de hombre fósil que evolucionó a partir de grupos locales de *homo erectus*.

HOMO SUM ~ HUMANI NIHIL A ME ALIENUM EST ≈ Soy hombre (y por tanto) nada de lo humano me es ajeno (expresión de una obra teatral del autor cómico romano, de origen griego, Terencio).

HONESTAS ≈ Honestidad, carácter honorable, cualidad de un hombre de honor.

HONESTE VIVERE ~ ALTERUM NON LAEDERE ~ SUUM CUIQUE TRIBUERE ≈ Vivir honradamente, no perjudicar al prójimo, dar a cada cual lo suyo.

HONESTE VIVERE ~ NEMINEM LAEDERE ~ SUUM CUIQUE TRIBUERE ≈ Vivir honestamente, no dañar a otro, dar a cada uno lo suyo ~ vivir honestamente, no dañar a nadie y dar a cada uno lo que le corresponde.

HONESTIORES ≈ Se aplica a los ciudadanos de alto rango, como los senadores.

HONESTISSIMUS INTER SUOS ≈ El más honrado entre los suyos.

HONESTUM LUCRUM ILLUD EST PER QUOD NEMO LAEDITUR ≈ Es un lucro honesto aquel por el cual nadie es herido.

HONESTUM NON EST SEMPER QUOD LICET ≈ No siempre es honesto lo que es lícito.

HONESTUS ≈ Honesto, honorable, conforme a la moral.

HONOR ≈ Honor, dignidad.

HONOR ET ONUS ≈ Un honor y una responsabilidad, aplícase a aquellos cargos de gran responsabilidad que son otorgados en atención a los méritos de la persona designada.

HONOR MATRIMONII ≈ Honor matrimonial.

HONORARIUM ≈ Honorario, o sea, retribución obtenida al ejercer una profesión liberal.

HONORARIUS ≈ Que concierne a las magistraturas ~ honorífico, destinado a honrar, de honor.

HONORES ET MUNERA IN EADEM DOMO CONTINUARE NON OPORTET ≈ Los honores y los cargos remunerados no deben perpetuarse en una misma familia.

HONORES ET MUNERA NON ORDINATIONE ~ SED POTIORIBUS INFUNDENDA SUNT ≈ Los honores y los cargos remunerados no se han de otorgar por turno, sino a los más capaces.

HONORI EST ALICUI ≈ Es un motivo de honor para alguien.

HONORIFICUS ≈ Honorífico, que honra.

HONORIS CAUSA ≈ Por razón o causa de honor ~ por honor, por lo general se aplica a aquellos títulos o reconocimientos otorgados en atención a la trayectoria, aportes, dedicación o prestigio de una persona en determinado campo del saber, la ciencia, la técnica o el arte, entre otros.

HONORIS GRATIA ≈ Por consideración, por respeto.

HORA ≈ Hora, tiempo, momento.

HORA EST IAM DE SOMNO SURGERE ≈ Ya es hora de despertar del sueño (frase del Nuevo Testamento de una epístola de San Pablo).

HORROR VACUI ≈ Horror al vacio ~ según la física antigua, la materia tiende inmediatamente a llenar un espacio vacio. Se emplea también esta expresión, en historia del arte, especialmente en pintura, para designar la tendencia a cubrir del todo la superficie o el espacio de una obra

HORTARI UT ≈ Exhortar a que.

HORTATUS ≈ Exhortación, estímulo.

HOSPES ≈ Huésped, que da hospitalidad ~ huésped, que recibe hospitalidad ~ viajero ~ extranjero.

HOSPITALIS ≈ Hospitalario, relativo a la hospitalidad.

HOSPITALITAS ≈ Hospitalidad.

HOSTILIS ≈ Hostil, del enemigo.

HOSTIS ≈ Enemigo ~ hostil ~ enemigo de guerra.

HOSTIS GENERIS HUMANI ≈ Enemigo del género humano, enemigo público.

HUMANITAS ≈ Humanidad, conducta de acuerdo con la naturaleza humana.

HUMANUS ≈ Humano, que concierne al hombre ~ amable, sociable ~ cultivado, instruido.

HUMILIORES ≈ Se refiere a los ciudadanos de clase inferior, opuestos a los *honestiores*.

HUMUS ≈ Suelo, hace referencia al suelo como productor y generador de cultivos.

HYPEROCHA ~ HIPEROQUÉ ~ SALDO ≈ Bienes que quedan luego de la ejecución, una vez adjudicados los créditos preferentes.

HYPOTHECA ≈ Hipoteca (es un derecho real de garantía sobre cosa ajena sin que esta se transfiera al acreedor) ~ término de origen griego empleado por los juriconsultos desde el s. II d. C. para designar una variedad del pignus, consistente en el derecho real sobre cosa ajena, de garantía, accesorio de un crédito personal y en virtud del cual queda gravada una cosa, sin que se precise el traspaso de su posesión al acreedor, lo cual no ocurrirá hasta que la deuda garantizada haya quedado insatisfecha, momento en el cual tendrá posibilidades de ejercitar el *ius possedendi y* el *ius distrahendi*. Este derecho de hipoteca en las legislaciones modernas se presenta como institución bien diferenciada de la prenda.

HYPOTHECA EST OBLIGATIONIS FILIA ≈ La hipoteca es hija de la obligación.

Página 129 – 159

IAM ≈ Ya, ahora.

IBI ≈ Ahí, allí.

IBÍDEM ~ ÍDEM ~ EADEM ≈ Allí mismo, el mismo ~ en el mismo punto ~ idéntico ~ en el mismo lugar ~ remite a una frase ya citada ~ se emplea generalmente en las notas que se ponen en los escritos para no tener que repetir todas las indicaciones del escrito de donde están tomadas varias citas ~ la información se escribe completa sólo en la primera nota ~ luego se expresa con el término ibidem e indica que el lugar de donde se tomó la segunda cita y posteriores es el mismo; abreviatura: *ibid.*

IBIQUE ≈ Allí, en ello, en esas cosas.

IBI SIT POENA UBI ET NOXA EST ≈ Que haya pena allí donde también hay daño.

ID EST ≈ Esto es, es decir ~ eso es, sentencia de carácter explicativo usada en el curso de un texto.

ID EXTRA CAUSAM EST ≈ Esto es extraño a la causa.

ID QUOD INTEREST ≈ Esto que interesa.

ID TEMPORE ≈ En este tiempo.

IDEM ≈ Lo mismo ~ evita la repetición ~ el mismo; abreviatura: *id.*

ÍDEM EST NON FACERÉ ET NON LEGITIME FACERÉ ≈ Tanto vale no obrar como obrar ilegítimamente.

IDENTICE ET AEQUALITER ≈ De forma idéntica e igual.

ID EST ≈ Esto es ~ es decir ~ se abrevia *i.d.*

ID POSSUM QUOD IURE POSSUM ≈ Puedo lo que puedo por derecho.

ID QUOD INTEREST VEL QUANTI NON SOLUM EX DAMNO DATO CONSTAT ~ SED ETIAM EX LUCRO CESSANTE ≈ Los daños y perjuicios que interesan comprenden no solo el daño causado, sino también el lucro cesante.

ID SEQUIMUR QUOD ACTUM EST ≈ Respetamos esto que ha sido realizado.

IDUS ≈ Así llamaban los latinos a los días 13 de cada mes, salvo en los meses de marzo, mayo, julio y octubre en que era el quince.

IGITUR ≈ Así, así pues, por tanto.

IGNOBILITAS ≈ Nacimiento oscuro ~ falta de renombre.

IGNOMINIA ≈ Ignominia, deshonor, infamia.

IGNOMINIA NOTATUS ≈ Marcado por la ignominia.

IGNOMINIOSUS ≈ Ignominioso, degradante.

IGNORANTIA ≈ Ignorancia, desconocimiento de lo sucedido.

IGNORANTIA FACTI ≈ Ignorancia del hecho.

IGNORANTIA FACTI EXCUSAT ≈ La ignorancia del hecho exime de culpa.

IGNORANTIA FACTI ~ NON IURIS EXCUSATUR ≈ La ignorancia de hecho es excusable, no así la del derecho.

IGNORANTIA FACTI ~ NON IURIS EXCUSATUR ≈ Se excusa la ignorancia del hecho, mas no la del Derecho.

IGNORANTIA IURIS ≈ Ignorancia de derecho o de la norma jurídica aplicada a un hecho determinado.

IGNORANTÍA ÍURIS NON EXCUSAT ≈ La ignorancía del Derecho no sirve de excusa. También suele decirse que *Ignorantia legis* (de la ley, se pronuncia *leguis*) *non excusat.*

IGNORANTIA LEGIS NEMINEM EXCUSAT ≈ La ignorancia de la ley no excusa a nadie de su cumplimiento.

ILLA o ILLAC ≈ Por allí.

IMAGINARIA SOLUTIO ≈ Pago ficticio.

IMAGINARIA VENDITIO ≈ Venta simulada.

IMBECILITAS ≈ Debilidad física o mental.

IMMODICO PRETIO ≈ Con precio excesivo.

IMPEDIMENTUM ≈ Impedimento o prohibición para contraer matrimonio.

IMPENSA ≈ Gasto, costo.

IMPENSAE LITIS ≈ Gastos del litigio.

IMPENSAE NECESSARIAE ≈ Gastos necesarios, que no pueden ser evitados.

IMPENSAE UTILES ≈ Gastos útiles hechos en la cosa del otro.

IMPERITIA CULPAE ADNUMERATUR ≈ La impericia se equipará a la culpa.

IMPERITIA CULPAE ADNUMERATUR ~ ET CULPA EST INMISCERE SE REÍ AD SE NON PERTINENTI ≈ En culpa grave incurre quien intenta hacer lo que no sabe o no le concierne.

IMPERITIA FACIENTIS ≈ Por impericia del que hace algo.

IMPERIUM ≈ Poder ~ potestad ~ autoridad ~ poder supremo de mando que corresponde a los magistrados superiores (cónsul, dictador, pretor) ~ imperio, mandato, poder supremo ~ soberanía ~ poder o facultad suprema de mando correspondiente a los magistrados superiores. En su virtud, la supremacía del Estado se personifica en el magistrado, y éste tiene sobre los ciudadanos la facultad de exigir obediencia a sus órdenes y de adoptar las medidas oportunas para hacerlas cumplir; inicialmente tal facultad, o *imperium*, correspondía al rey; después, durante la república, a los magistrados superiores del pueblo romano (consules, praetores, dictator, *tribuni militum consulari potestate*, etcétera), y desde el principado, al príncipe. Bajo tal

potestad de mando se agrupan el imperium militiar, la potestad de reclutar tropas, el ius agendi cumpopulo, la coercitio, el *imperium mixtum*, etcétera. La manifestación externa del *imperium* del magistrado es su acompañamiento por los lictores, que llevan un haz de varas, fasces, con la segur, símbolo o instrumento de castigo.

IMPERIUM MAIUS ≈ Poder de los magistrados mayores.

IMPERIUM MERUM ≈ Poder o autoridad para administrar justicia criminal y de policía.

IMPERIUM MINUS ≈ Poder de los magistrados menores.

IMPERIUM SUMMUM DIVIDI POSSE ≈ El máximo poder se divide.

IMPETRARE NE ≈ Obtener que no.

IMPETRARE UT ≈ Obtener que.

IMPETRATIO ≈ Acción de obtener.

IMPETUM FERRE ≈ Soportar el ataque.

IMPLACABILITAS ≈ Inflexibilidad.

IMPOSSIBILIS CONDITIO HABETUR ~ CUI NATURA IMPEDIMENTO EST ~ QUOMINUS EXISTAT ≈ Se considera imposible la condición que la naturaleza impide cumplir.

IMPOSSIBILIUM NULLA OBLIGATIO EST ≈ La obligación con condición imposible no es válida.

IMPOTENTIA EXCUSAT LEGEM ≈ La impotencia excusa la ley.

IMPRIMATUR ~ IMPRIMI POTEST ≈ Imprímase ~ se puede imprimir ~ fórmula de licencia que concede la autoridad eclesiástica para imprimir un escrito.

IMPROBUS LITIGATOR ≈ Litigante temerario; el que demanda o se excepciona o sabiendas de su falta de razón o sin motivo valedero.

IMPUGNATIO ≈ Ataque, asalto.

IMPUNITAS ≈ Impunidad, falta de castigo.

IMUS ≈ Inferior, ínfimo, bajo, profundo.

IN ≈ En ~ hacia ~ contra.

IN ABSENTIA ≈ En ausencia ~ por ausencia ~ peferido a una persona o dignidad a quien compete realizar un acto.

IN ABSTRACTO ≈ En abstracto.

IN ACCEPTUM REFERRE ≈ Añadir al capítulo de ingresos.

IN ACTU ≈ En acto.

IN ADIECTO ≈ En añadidura o adición.

INADIMPLETI CONTRACTUS ≈ Incumplimiento de contrato.

INADIMPLENTI NON EST ADIMPLENTUM ≈ La obligación con el incumplidor no debe ser cumplida: no se mantienen los pactos con los que no cumplen su parte.

IN ADVOCATORUM TUTELA NON PRIVATORUM DUNTAXAT ~ SED ET REPÚBLICAE SALUS CONTINETUR ≈ Bajo la tutela (patrocinio) de los abogados no sólo se colócan los intereses privados, sino la seguridad de la República.

INAEDIFICATIO ≈ Edificación ~ modo de adquirir la propiedad por medio de la accesión de mueble a inmueble.

INAEQUABILIS ≈ Desigual.

INAEQUALITAS ≈ Desigualdad, diversidad.

IN AETERNUM ≈ Para siempre ~ para toda la eternidad.

IN ALBIS ≈ En blanco ~ cuando la mente se queda en blanco y no sabemos contestar. Se dice también de la persona ignorante de alguna cosa.

IN ALIQUA RE AGENDA ≈ Para realizar alguna cosa.

IN ALIQUEM ≈ Contra alguno.

IN ALIQUEM LOCUM ≈ A algún lugar.

IN AMBIGUIS REBUS HUMANIOREM SENTENTIAM SEQUI OPORTET ≈ En casos dudosos conviene tomar la decisión más benigna.

IN AMBIGUO ≈ En la duda.

IN APERTO ≈ Al aire libre, sin defensa.

IN ARTICULO MORTIS ≈ En el momento de la muerte ~ últimas voluntades del difunto antes de morir ~ celebrado en proximidad de la muerte ~ ante la inminencia de la muerte ~ ante el riesgo de morir ~ en peligro de muerte ~ en la hora de la muerte ~ en inminente peligro de muerte ~ matrimonio celebrado en caso de peligro de muerte ~ matrimonio in extremis ~ en el instante de la muerte ~ a punto de morir, usada en contextos legales y religiosos para actos excepcionales realizados bajo peligro inminente de muerte, como matrimonios acelerados o testamentos de última hora, permitiendo a menudo la omisión de formalidades por urgencia.

INAUDITA ALTERA PARTE ≈ Sin oír a la otra parte.

INAUDITA ALTERA PARS ≈ Sin ser oída la otra parte.

IN BONAE FIDEI CONTRACTIBUS EX MORA USUREE DEBENTÜR ≈ En los contratos de buena fe se debe intereses por la mora.

IN BONIS REM HABERE ≈ Tener la cosa en los bienes o patrimonio.

IN BONORUM CUIUSQUE ESSE INTELLIGITUR QUOD AERI ALIENO SUPEREST ≈ Se entiende que son bienes de alguno lo que sobra de sus deudas.

IN CAPITA ≈ Por cabeza ~ se aplica a la herencia por representación de ascendentes prefallecidos, en sucesiones intestadas. También se emplea *in stirpes* por estirpe.

IN CAPITE ≈ A la cabeza de alguna obra u operación.

IN CASIBUS OMISSIS ~ DEDUCENDA EST LEGIS RATIO A SIMILIBUS ≈ En caso de omisión (de la ley) cabe inferir lo omitido., de leyes similares.

IN CASU ≈ En el caso, sobre el caso.

IN CASU CONSIMILI ≈ En caso semejante.

IN CAUSA CADUCI ≈ Dícese de las disposiciones insertas en un testamento que gozando de plena validez en el momento de su confección pierden su validez en vida del testador por diversidad de causas, y a las que asemeja el derecho, en su trato, las disposiciones inválidas en virtud de las leyes caducarias.

INCENDIUM AERE ALIENO NON EXUIT DEBITOREM ≈ El incendio no exonera de su obligación al deudor.

INCIPIO ≈ Principiar, comenzar, emprender.

INCENSUS ≈ No censado.

INCERTAM PARTEM POSSIDERE NEMO POTEST ≈ Nadie puede poseer una parte indeterminada.

INCERTITUDO REI VITIAT ACTUM ≈ La incertidumbre sobre la cosa vicia el acto.

INCERTUM ≈ Incierto.

INCESTUS ≈ Incesto (relación sexual entre personas unidas por vínculo de parentesco dentro de los grados en que está prohibido el matrimonio).

INCIPERE ≈ Empezar, emprender.

IN CLARIS CESA INTERPRETATIO ≈ Ante la claridad cesa la interpretación.

IN CLARIS CESSATINTERPRETATIO ≈ Ante la claridad del texto, cesa la necesidad de la interpretación.

IN CLARIS NON FIT INTERPRETATI ≈ Lo claro no necesita interpretación.

IN CLARIS NON FIT INTERPRETATIO ≈ No es necesario interpretar las cláusulas del contrato cuando son lo suficientemente claras.

INCOLA ≈ Habitante.

INCOLUMITAS ≈ Estado del ciudadano que goza de todos sus derechos.

IN CONTINENTI ≈ En continuo ~ prontamente ~ al instante.

IN CONTRACTIBUS REÍ VERITAS POTIUS QUAM SCRIPTURA PERSPICI DEBET ≈ En los contratos se debe atender más a la verdad de las cosas que a lo escrito.

IN CONTRAHENDO ~ PACTO ≈ Pacto por contraer, por negociar.

INCORRUPTUS TESTIS ≈ Testigo incorruptible; se aplica para calificar al testigo que depone con veracidad.

IN CRESCENDO ≈ Aumentando, locución empleada para referirse al incremento de una situación.

INCUNABULA ≈ Lugar de la cuna, de esta voz deriva incunable.

INDE ≈ De allí.

INDEBITUM ≈ Deuda inexistente.

INDIDEM ≈ De aquí, del mismo sitio.

IN DIEM ≈ En un día determinado ~ en determinado día ~ hasta cierto día.

INDIGNARI QUOD ≈ Indignarse por qué.

INDIGNO AUFERTUR BEREDITAS ≈ Al indigno se le priva de su herencia.

INDIGNITAS ≈ Indignidad.

INDIVIDUUM CONTRACTU ≈ Indiviso por contrato.

INDIVIDUUM NATURA ≈ Indiviso por naturaleza.

IN DUBIIS ~ ABSTINE ≈ En la duda, abstente; es un aforismo que se aplica para evitar, en materia jurídica, que se emitan juicios sin el debido y fundado convencimiento.

IN DUBIIS CAUSIS ≈ En las causas dudosas.

IN DUBIIS MELIOR EST CONDITIO POSSIDENTIS ≈ En la duda es mejor la condición del poseedor, que también puede enunciarse como in dubio pro possessore, con lo cual se da a entender que en caso de duda acerca de la propiedad de una cosa, debe decidirse a favor de su poseedor.

IN DUBIIS ~ REUS EST ABSOLVENDUM ≈ En las circunstancias dudosas, el reo debe ser absuelto.

IN DUBIO MAGIS CONTRA FISCUM EST RESPONDENDUM ≈ En caso de duda debe decidirse más bien contra el fisco. Este adagio nació debido a los abusos que el fisco cometió en Roma, caracterizado como una persona jurídica de derecho privado, en la persecución contra sus deudores, facultad que ejerció con mayor dureza y eficacia que los particulares por la gran cantidad de privilegios de que gozaban.

IN DUBIO PRO DEBÍTORE ≈ En caso de duda, la intepretación debe ser favorable al deudor.

IN DUBIO PRO DEBITORIS ≈ En la duda, hay que estar a favor de la liberación del deudor

IN DUBIO PRO LIBÉRTATE ≈ En caso de duda, la interpretación debe ser favorable a la libertad.

IN DUBIO PRO MINORIS ≈ En caso de duda, debe optarse por el beneficio de los menores.

IN DUBIO PRO OPERARIO ≈ En caso de duda, debe interpretarse la ley en beneficio del trabajador.

IN DUBIO PRO OPERARIO ≈ De los principios generales del derecho del trabajo, frecuentemente los autores atribuyen especial jerarquía al expresado con el aforismo romano: in dubio

prooperario, que también encontramos consignado bajo la fórmula: in dubio pro misero. Y que no es sino la traducción a esta rama del derecho del clásico principio de la legislación penal*: in dubio pro reo*.

IN DUBIO PRO POSSESSORE ≈ En la duda, a favor del poseedor ~ este aforismo jurídico, al igual que los anteriores, inclina la decisión judicial a favor de quien posee una cosa cuando alguien le discute su titularidad.

IN DUBIO PRO REO ≈ En caso de duda a favor del acusado ~ principio jurídico del derecho romano que pasó al derecho internacional. (Ideas afines: Nadie debe ser considerado culpable mientras no se demuestre que lo es ~ en materia criminal, en que están en juego la libertad y la vida de los individuos, el aforismo desempeña un papel de trascendental importancia porque el juzgador en manera alguna puede condenar al acusado de haber cometido un delito sin una disposición legal que condene criminalmente el hecho cometido y sin una evidente y clara convicción de que el inculpado es realmente el autor del delito.

El presente aforismo jurídico resume todos los anteriores, pues tiene una íntima vinculación con la específica y elevada misión que debe desempeñar la justicia en el castigo de los actos ilícitos y en la aplicación de la pena, en toda sociedad organizada, ya que equivale a decir: antes absolver a un culpable que condenar a un inocente. En Roma, todas las personas que eran partes en un proceso fueron calificadas de reus, término que con el transcurso del tiempo sirvió sólo para designar al litigante que ocupara el lugar de demandado, utilizándose las voces actor o petitor para la parte accionante. La ubicación que correspondiera a un litigante en el proceso judicial era de capital importancia para los romanos, no solamente por lo que hacía al aspecto formal o procesal, sino también por las consecuencias que dicha colocación podía acarrear a las partes en lo referente al derecho de fondo. Bajo el primer aspecto interesaba ocupar el lugar de demandado porque, sobre todo hasta la época imperial, el cargo de la prueba correspondía siempre al actor o demandante por ser quien invocaba la pretensión y en caso de que no llegara a probar los hechos invocados, bastaba la negativa del deudor para que el mismo fuera absuelto; en caso de que la prueba hubiera resultado deficiente, el juez debía en la duda favorecer al reo, sea absolviéndolo, sea mejorándolo en su condición.

IN DUBIO ~ REUS EST ABSOLVENDUS ≈ En la duda hay que absolver al demandado.

IN DUBIO SEMPER ID ~ QUOD MINUS EST ~ DEBETUR ≈ En la duda siempre es debido lo que es menos.

INDUBIUS ≈ Indudable.

IN DURIOREM CAUSA ≈ En una causa más severa.

INDUSTRIA ≈ Actividad, aplicación.

INDUSTRIUS ≈ Activo, laborioso.

IN EO LOCO ≈ En este lugar.

IN EO LOCO SUNT RES NOSTRAE ≈ En tal estado están nuestros asuntos.

INERS ~ INERTIS ≈ Sin energía, etimología de inercia.

INERTIA ≈ Inercia, derivado etimológico de inertes.

IN EXTENSO ≈ En toda su extensión, no abreviado, cuando se trata de copias, extractos, discursos, etcétera.

IN EXTENSO ≈ En sentido extenso o amplio ~ en su totalidad.

IN EXTREMIS ≈ En los últimos momentos de existencia (se aplica al matrimonio que se celebra cuando uno de los contrayentes está en peligro de muerte) ~ en el último momento ~ en algún contexto puede equivaler a in articulo mortis ~ en el final ~ en los últimos instantes.

INFAMIA ≈ Infamia, deshonor; carencia de consideración jurídica y social.

INFANS ≈ Infante.

INFANS CONCEPTUS PRO NATUS HABERTUR ≈ El niño concebido (durante el matrimonio) se tiene por nacido (en el mismo matrimonio: hijo legítimo).

INFANS MAIOR ≈ Infante mayor de 7 años y menor de 14.

IN FIERI ≈ Se emplea para designar aquello que se está por hacer.

IN FINE ≈ Al final ~ en la parte final ~ suele referirse al último inciso de un artículo ~ se emplea para indicar que el aspecto de un texto que se invoca se encuentra en la parte final del mismo.

INFIRMITAS AETATIS ≈ Incapacidad por la edad.

INFIRMITAS SEXUS ≈ Incapacidad por el sexo.

INFORMATIO ≈ Idea, concepción de algo.

IN FORO DOMESTICO ≈ En el fuero interno (de los Estados).

IN FORO MEDIO ≈ En medio del foro ~ neutral ~ imparcial.

INFRA ≈ Debajo de, en la parte inferior ~ abajo.

IN FRAGANTI ≈ En flagrancia ~ en evidencia ~ se refiere al que se encuentra cometiendo el delito.

IN FRAGANTI ~ IN FLAGRANTI DELICTO ≈ En el momento mismo de cometer un delito ~ vulgarmente suele escribirse in fraganti, pero en tal caso ya no constituye una forma latina propiamente dicha.

INFRA PETITIO ≈ Por debajo de la petición; expresión usada en el derecho procesal para significar que el tribunal ha concedido menos de lo pedido por el accionante.

IN FRAUDE LEGIS ≈ En fraude de la ley.

IN FRAUDEM LEGIS ≈ En fraude del espíritu de la ley; dícese del acto que siendo conforme con la letra o sentido literal de una ley o norma de derecho, abiertamente se dirige contra su espíritu, violando de este modo su intención. Es distinto de los actos contra legem.

INFRA PETITA ≈ Petición inferior ~ por debajo de lo pedido.

IN GENERE ≈ En general.

INGENS ≈ Ingente, grande, fuerte, elevado.

INGENUUS ≈ Ingenuo, el que ha nacido libre y se ha mantenido siempre así (se opone a liberto).

IN GLOBO ≈ En conjunto.

IN GRATIAM ALICUIUS ≈ A favor de alguien.

INGRATITUDO ≈ Ingratitud (causal parara revocar donaciones o estado).

INGRATUS ≈ Ingrato (causal para revocar la libertad del liberto).

IN HEREDEM NON SOLENT ACTIONES TRANSIRÉ ~ QUAE POENALES SUNT EX MALEFICIO ≈ A los herederos no se transmiten las acciones penales por delito.

IN ILIQUIDIS NON FIT MORA ≈ Las deudas ilíquidas no hacen incurrir en mora.

IN ILLA LOCA ≈ En aquellos lugares.

IN ILLO TEMPORE ≈ En aquel tiempo.

IN ILLO TEMPORE ≈ En aquel tiempo ~ comienzo de la lectura del Evangelio ~ en otro tiempo.

IN INCERTO ESSE ≈ Estar en la inseguridad.

IN INITIO LITIS ≈ Al comienzo del litigio.

IN INTEGRUM ≈ Íntegramente, en un todo ~ por entero ~ se dice del reintegro de la totalidad de la cosa, de los derechos o acciones (especialmente a menores y otros incapaces).

IN INTEGRUM RESTITUTIO ≈ Íntegra restitución.

ÍN IPSO CORPORE ≈ Sobre la cosa misma ~ en la cosa ~ en el cuerpo mismo.

INIQUITAS ≈ Desventaia, dificultad, desgracia ~ iniquidad, injusticia.

INIQUUS ≈ Desfavorable ~ excesivo ~ hostil.

IN ITINERE ≈ En el camino (se aplica a los accidentes sucedidos en la ida o la vuelta del trabajo, y al tema de la indemnización por ellos).

IN ITINERE ≈ En el itinerario ~ en el camino o trayecto ~ en el camino ~ a punto de conseguir algo, pero que aún no se logró. También se aplica modernamente en la medicina de la Seguridad Social, para denominar los accidentes laborales que se producen mientras se va o se viene del trabajo.

IN IUDICANDO ~ CRIMINOSA EST CELERITAS ≈ El apresuramiento, en el procedimiento judicial, es criminal.

IN IUDICIUM VENIRE ≈ Presentarse ante el tribunal.

IN IUDICIIS NON EST ACCEPTIO PERSONARUM HABENDA ≈ En los juicios, no hay preferencias personales que valgan.

IN IUDICIO ≈ En el juicio.

IN IURE ≈ En derecho ~ expresión con la que se designa la primera fase del procedimiento ordinario conforme al ordo iudiciorum privatorum, tanto en la etapa procesal de las legis actiones como en el procedimiento per formulam; fase que se desarrolla en presencia del magistrado, órgano del Estado, con iurisdictio, y en la que las partes comparecientes preparan el litigio, fijando la acción, los límites de sus pretensiones, la designación del iudex o arbiter y se le pone fin con la litis contestatio.

IN IURE CESSIO ≈ Cesión en derecho (se fingía ejercitar una *reivindicatio* por el que adquiría, a la cual se allanaba el vendedor) ~ cesión operada durante la fase *in iure*, constitutiva de un negocio jurídico solemne, o institución jurídica rituaria, destinado a la constitución y extinción de derechos de señorío sobre personas y cosas, construido sobre la base de un imaginario proceso civil de tipo reivindicatorio. Se desarrolla ante el magistrado con iurisdictio y con las formalidades propias del procedimiento contencioso, pronunciándose las palabras de la acción correspondiente por el adquirente que actúa de demandante asintiendo el enajenante demandado, tácita o expresamente, por lo que el magistrado pone fin a esta comparecencia in iure reconociendo la pretensión del actor, su derecho, atribuyéndole la cosa, que así es adquirida. Como modo derivativo de adquirir la propiedad fue el idóneo con la mancipatio para la adquisición de la propiedad quiritaria, sirviendo al mismo tiempo para operar la manumisión de esclavos, manumissio per vindicta, en materia de adopción, tutela, etc., cayendo en desuso al final de la época clásica, no siendo recogida en la compilación justinianea.

IN IURE CESIO HEREDITATIS ≈ Cesión de la herencia llevada a cabo por el heredero a favor de un tercero utilizando las formas de la in iure cessio. En el derecho clásico el heredero ab intestato podía hacer cesión de la herencia, tanto a título oneroso como gratuito, a cuyo efecto el cesionario ejercitaba ficticiamente la acción de petición de herencia, hereditatis petitio, y el heredero se allanaba a ella in iure. Los efectos eran totales si se hacía antes de la aceptación, no así después, en que ya estaban interesados los acreedores del difunto, por cuyas deudas respondía el heredero aceptante.

IN IURE CESSIO TUTELAE ≈ Forma de cesión de la tutela por el tutor legítimo de la mujer y originariamente del impúber, a la persona que como cesionario por medio de la in iure cesion reclama su ejercicio, ejercitando una reivindicación simulada de la misma.

INIURIA ≈ Injusticia ~ injuria ~ afrenta ~ deshonra.

INIURIA EST OMNE QUOD NON IURE FIT ≈ Injusticia es todo lo que no se hizo con Derecho, o sea lo que se hizo contra Derecho.

INIUSTITIA ≈ Injusticia.

INIUSTUS ≈ Injusto, que es contrario a derecho.

IN IUS VOCATIO ≈ Llamado en justicia ~ citación a juicio.

IN LEGE AEQUILIA ~ LEVISSIMA CULPA VE- NIT ≈ En la ley aquilia (relativa a la Responsabilidad por hecho ilícito) la culpa levísima se tolera.

IN LIMINE ≈ Al comienzo

IN LÍMITE ≈ En el límite.

IN LIMINE LITIS ≈ Al comienzo del proceso ~ en los preliminares del juicio.

IN LITEM ≈ En el proceso.

IN MALAM PARTEM ≈ Echar a mala parte.

IN MALEFICIIS VOLUNTAS SPECTACTUR NON EXITUS ≈ En una mala acción, la voluntad reconocida no libera.

IN MANU ESSE ≈ Estar bajo potestad del marido.

IN MANU MARITIS ≈ Bajo el poder del marido.

IN MATRIMONIUM DARE ≈ Dar en matrimonio.

IN MEDIO VIRTUS ≈ La virtud (está) en el medio ~ es decir, igualmente alejada de los dos extremos.

IN MEMORIAM ≈ En memoria ~ para recuerdo (de alguien o de algo) ~ se dice también de un escrito conmemorativo.

IN MENTE ≈ En la mente ~ en forma reservada ~ en el pensamiento ~ algo que todavía no se dice, pero ya se piensa.

IN MINORE INFANTE NON EST DOLUS ≈ En el niño menor de edad no se imputa dolo.

IN MORA ≈ Con retraso o demora.

IN NOMINE ≈ En el nombre de.

INNOXIUS ≈ Inofensivo ~ inocente, probo.

INOFFICIOSUS ≈ Que es contrario al deber.

INOPIA ≈ Indigencia, pobreza, carencia.

INOPIA PROBATIONUM ≈ Falta de pruebas.

INOPS ≈ Pobre, inválido, falto de.

IN PARI CAUSA ≈ En igual causa, en caso igual.

IN PARÍ CAUSA ~ MELIOR EST CONDITIO POSSIDENTIS ≈ En igual situación, es mejor la situación de quien posee.

IN PARÍ CAUSA TURPITUDINIS ~ MELIOR EST CONDITIO POSSIDENTIS ≈ En caso de controversia sobre una cosa, el que la posee está en mejor condición.

IN PARVULIS NULLA DEPREHENDITUR CULPA ≈ En los niños no se encuentra ninguna culpa.

IN PECTORE ≈ En el pecho, de manera reservada ~ en el corazón ~ reservadamente ~ se utiliza en el nombramiento para un cargo cuando todavía no es oficial, pero nadie tiene dudas de la persona elegida (cardenales). También se emplea para indicar el secreto o reserva con que alguien guarda una resolución.

IN PENALIBUS BENIGNAS INTERPRETANDUM EST ≈ En las causas penales, la interpretación (de la ley) debe hacerse en forma benigna.

IN PERPETUUM ≈ Perpetuamente, para siempre ~ a perpetuidad.

IN PERSONAM ≈ En la persona.

IN POPULOS ≈ En cuerpos de nación.

IN POTESTATE ≈ En su poder.

IN PRAESENTI ≈ En la actualidad, ahora.

IN PRIMIS ≈ Ante todo.

IN PRIMUS IPSAM REM PRAESTARE VENDITOREM OPORTET ~ ID EST ~ TRADERE ≈ En primer lugar, el vendedor debe entregar la cosa vendida: esto es, hacer su tradición.

IN PRINCIPIO ≈ Al comienzo.

IN PROMPTU ≈ Que está a la mano o se hace de pronto.

IN PROPRIETA ≈ En propiedad.

IN PURIBUS ≈ Desnudo.

INQUILINUS ≈ Inquilino.

IN RE ≈ En o sobre la cosa.

IN REBUS NOVIS CONSTITUENDI EVIDENS ESSE UTILITAS DEBET ~ UT RECEDATUR AB EO IURE QUOD DIU AEQUUM VISUM EST ≈ Para establecer cosas nuevas, hay que asegurarse de su utilidad, antes de dejar las antiguas que se tiene por justas y buenas.

IN RE DUBIA ~ MELIUS EST VERBIS EDICTI SERVIRÉ ≈ En caso de duda, es mejor atenerse a las palabras de las leyes (interpretación literal).

IN REM ≈ En la cosa ~ en el hecho.

IN REM ACTIO EST QUUM AUT CORPORALEM REM INTENDIMUS NOSTRAM ESSE ~ AUT IUS ALIQUOD NOBIS COMPETERÉ ~ VELUT UTENDI ~ FRUENDI ~ EUDI AGENDI ~ AQUAMVE

DUCENDI ~ VEL ALTIUS TOLLENDI ~ VEL PROSPICIENDI ≈ Es real la acción cuando entendemos que una cosa corporal sea nuestra o que nos compete algún derecho en ella, como el uso, el usufructo (las servidumbres) de paso, de transporte, de acueducto, de levantar (el muro), de vistas.

IN REM SUAM NEMO ACTOR ESSE POTEST ≈ Nadie puede ser actor en causa propia. Nadie puede demandarse judicialmente a sí mismo.

IN REM VERSO ≈ Hacer volver ~ resarcimiento.

IN RE OBSCURA MELIUS EST FAVERE REPETITIONI ~ QUAM ADVENTITIO LUCRO ≈ En caso dudoso es mejor favorecer al que reclama lo suyo que al que intenta lucrar.

IN RERUM NATURA ≈ En la naturaleza de las cosas.

IN SAECULA SAECULORUM ≈ Por los siglos de los siglos ~ para siempre ~ se emplea para indicar la larga duración de una cosa ~ también se dice per *saecula saeculorum*.

INSANIS ~ INFANTIBUS ~ ÍTEMQUE DORMENTIBUS ~ NTHIL QUOD FACIUNT VEL BONORUM ~ VEL MALUM ~ IMPUTATUR ≈ A los dementes, a los niños y a los sonámbulos, nada de lo que hacen, bueno o malo, se les puede imputar.

INSCRIPTIO ≈ Inscripción.

IN SENTENTIA ≈ En su parecer.

INSIDIAS ALICUI ≈ Asechanzas contra alguien.

IN SINGULIS ≈ Sobre cada punto en particular.

INSINUATIO APUD ACTA ≈ Registro de un documento ~ inserción en el registro de un documento.

INSIPIENS ≈ Ignorante, insensato.

IN SITU ≈ En el lugar ~ en el sitio ~ en el lugar mismo de los hechos ~ en su lugar de origen ~ se utiliza para indicar que algo no se estudia en un gabinete o biblioteca sino en el lugar en que se produce el hecho que se está observando.

IN SOLIDUM ≈ Solidariamente ~ en forma solidaria (cuando existe pluralidad de acreedores y deudores, cada acreedor tiene derecho a exigir que se cumpla la obligación y cada deudor debe cumplirla) ~ por la suma total ~ por el todo ~ jurídicamente se aplica a las obligaciones solidarias.

IN SOLUTUM ≈ En pago ~ dícese así cuando se entrega una cosa en pago de una deuda.

IN SPE ≈ En la esperanza.

INSPECTIO CORPORIS ≈ Inspección del cuerpo humano (realizada para establecer la llegada del infante a la pubertad).

INSTAR ≈ Tan grande como, equivalentea.

IN STATU NASCENDI ≈ En estado de nacimiento, de formación.

IN STATU QUO ≈ En el estado en que se encuentra ~ en el mismo estado o situación.

INSTIGATOR ≈ Instigador.

INSTITOR ≈ Factor, apoderado, que estaba al frente de un comercio en representación del propietario.

INSTITUTUM ≈ Organización política, civil, moral, religiosa.

INSTITUTUM IURIS GENTIUM ≈ Institución del derecho de gentes.

INSTRUMENTUM ≈ Conjunto de cosas muebles accesorias afectadas a una cosa principal como herramientas de trabajo ~ documento donde consta un acto jurídico.

INSTRUMENTUM DOTALE ≈ Documento redactado al establecerse una dote.

INSTRUMENTUM FUNDI ≈ Conjunto de esclavos, animales e instrumentos de labranza pertenecientes a un fundo.

INSTRUMENTUM NUPTIALE ≈ Documento redactado con motivo del matrimonio.

INSULA ≈ Isla; casa separada o parte de una casa con entrada independiente.

INTEGRAE SENTENTIAE ≈ Pensamientos imparciales.

INTELLIGENTIBUS PAUCA ≈ Para los inteligentes, pocas (palabras hacen falta) Como dice el refrán al buen entendedor pocas palabras.

INTELLIGITUR DOMINUS QUUM PATITUR IN FUNDO ESSE ~ EX ÍNTEGRO LOCARE ≈ Se entiende que reconduce el dueño que consiente la permanencia del arrendatario en el fundo (luego de vencido el plazo convenido para la locación).

IN TEMPORE OPPORTUNO ≈ En tiempo oportuno ~ en tiempo conveniente.

INTENTIO ≈ Intención o pretensión del actor.

INTENTIO CERTA ≈ Intención o pretensión jurídica cierta, concreta.

INTENTIO FICTA ≈ Intención ficticia.

INTENTIO IN FACTUM ≈ Intención fundada en un hecho.

INTENTIO IN IUS ≈ Intención basada en el derecho civil.

INTENTIO LITIS ≈ El objetivo del litigio.

INTER ABSENTES ≈ Entre ausentes.

INTER ALIA ≈ Entre otras cosas ~ entre otros, frase empleada para contextualizar las relaciones jurídicas establecidas en el marco de un determinado sistema normativo.

INTER ARMAS SILENT LEGES ≈ Entre las armas enmudecen las leyes.

INTERCESSIO ≈ Intercesión, prohibición, oposición del veto ~ prestación de una garantía personal ~ mediación o intercesión ~ mediador ~ garante ~ acto en cuya virtud una persona se obliga por

otra con respecto a un tercero sin interés personal directo, se hace fiador o garantiza una deuda por cualquiera de los medios hábiles en derecho: prenda, hipoteca, garantía personal, satisdatio, etcétera.

INTERDICTA ≈ Interdictos, prohibiciones; órdenes del pretor en las que se formula una prohibición respecto a un conflicto de propiedad de una cosa.

INTER CETEROS ≈ Entre los demás.

INTERCLUDERE ALICUI ADITUM ≈ Cerrarle a alguien la entrada.

ÍNTER CORREOS DEBENDI ~ FACTUM UNIUS NOCET ALTERI ≈ Entre codeudores solidarios, lo hecho por uno perjudica al otro.

INTERDICTA ADIPISCENDAE POSSESSIONIS ≈ Interdictos para conseguir la posesión.

INTERDICTA ~ INTERDICTUM ≈ Voces latinas que sirven para significar la orden dictada por el magistrado romano a petición de un ciudadano, por la que procuraba dar fin a cualquier controversia entablada entre particulares disponiendo, sea la exhibición de cosas o personas, sea la restitución de cosas o la destrucción de obras, sea por fin, la abstención de efectuar determinados actos. Etimológicamente ambas voces, que se usan indistintamente, son el participio de pretérito de la locución latina interdico, verbo transitivo e intransitivo que equivale a "decir entre, intercalar, ordenar, decretar o disponer" y que a su vez está formado por los vocablos inter, preposición de acusativo de origen oscuro que significa: entre, en o en medio de y dico, verbo transitivo que quiere decir: anunciar, publicar o proclamar solemnemente. Los interdictos han tenido en Roma una extensa gama de aplicación, pudiendo ser agrupados en tres tipos fundamentales: interdictos exhibitorios, interdictos restitutorios e interdictos prohibitorios. Los interdicta, que surgieron en la esfera administrativa y pública del derecho romano para tutelar las *resdivini iuris* y las *res in publico usu*, bien pronto entraron en el campo del derecho privado ante la necesidad de contemplar determinadas manifestaciones de la voluntad individual las que, sin llegar a configurar un derecho, eran merecedoras de ser protegidas de los ataques arbitrarios de terceros. Ante la imposibilidad de contar dichas relaciones con una acción determinada por carecer de una adecuada fundamentación jurídica y con el fin de evitar que los particulares se vieran precisados a recurrir a las vías de hecho para hacerse justicia con su propia mano, el magistrado, actuando más en desempeño de su impertum que de *su iurisdictio*, procedió a dar una orden o *interdictum* contra quien hubiera opuesto el impedimento o sido el causante del ataque. Los interdicta, en un principio, sólo tuvieron por finalidad imponer una prohibición, pero con el tiempo, también sirvieron para ordenar hechos positivos, subordinando la obligatoriedad del mandato a la comprobación posterior de la verdad.

En el campo del derecho privado, los interdictos comenzaron por aplicarse también a aquellas relaciones que hacían más al interés público que al interés individual de los participantes. Así vemos que van apareciendo en la legislación romana el *interdictum* de libero exhibendo concedido a cualquier persona que pretendiera exigir la exhibición de un hombre libre sospechado de estar retenido por otro con dolo; los de *liberis exhibendis* y de liberto exhibendo dados para exigir la exhibición del individuo cuya libertad se discute y del liberto cuya presencia reclama el patrono para utilizar sus servicios. Por fin, los interdictos llegan a su plena adecuación a las relaciones entre los particulares cuando comienzan a ser empleados en aquéllas que presentaban un interés patrimonial entre las que se distinguió la posesión (*quaead rem familiarem spectant*). Es necesario destacar que, a pesar de su variada y eficaz aplicación, el interdictum fue en el derecho romano netamente diferenciado de la actio del proceso privado pues consideró a ambos como modos distintos de proteger jurídicamente los intereses de los individuos. Esta distinción, especialmente desde la época clásica, fue disminuyendo al ser ampliada la esfera del interdicto pues se le permitió regular verdaderos derechos subjetivos y es así como, en época del procedimiento extraordinario, los interdicta y las actiones son términos sinónimos que concluyen por identificarse bajo la denominación común de estas últimas.

El procedimiento interdictal primitivo no estuvo sujeto a reglas generales, sino que, en cada caso, el magistrado imprimía al asunto el trámite que consideraba más conveniente para resolverlo. Sin embargo, los pretores, de acuerdo a su forma particular de obrar, fueron repitiendo sus edictos referentes a los mismos lo que hizo que, con el tiempo, las condiciones exigidas para conceder el favor del interdicto se generalizaran tanto que se llegó a establecer un procedimiento común para todos los supuestos de igual naturaleza que se presentaran en la práctica. Ante la presentación del interesado que solicitaba el otorgamiento del interdicto el magistrado, previa citación hecha a la otra parte (evocatio), llevaba a cabo un estudio del asunto, pues la causa *cognitio* era de la esencia del procedimiento interdictal, procediendo a vincular el caso con los requisitos exigidos por el edicto y eligiendo el que más se le adaptare, dictaba la orden que podía ser denegatoria, con lo que concluían las diligencias in iure sin que cupiera recurso alguno, o bien de otorgamiento del interdicto ya sea con un mandato positivo: restituas, exhibeas, que caracteriza a los interdictos restitutorios y exhibitorios, ya con uno negativo: veto, *ne factas*, *vim fieri veto*, que configura a los interdictos prohibitorios.

INTERDICTA RETINENDAE POSSESSIONIS ≈ Interdictos para retener la posesión.

INTERDICTA SIMPLICIA ≈ Interdictos simples (un demandante y un demandado).

INTERDICTIO ≈ Interdicción, prohibición.

INTERDICTIO ACQUA ET IGNI ≈ Prohibición del agua y del fuego: pena de exilio.

INTERDICTIO AQUAE ET IGNIS ≈ Prohibición de dar a alguien agua y fuego (equivalía al exilio).

INTERDICTIO BONORUM ≈ Prohibición de administrar sus bienes, impuesta al pródigo.

INTERDICTUM ≈ Interdicto.

INTERDICTUM DE VI ≈ Interdicto recuperatorio de la posesión, concedido a la persona que hubiera poseído durante el año anterior al momento de haber sido despojada de su posesión violentamente, para ser repuesta en la misma, siempre que ella a su vez no hubiere alcanzado tal posesión de su adversario violenta, clandestina o precariamente; esta última circunstancia desapareció en derecho justinianeo.

INTERDICTUM DE CLANDESTINA POSSESSIONE ≈ Interdicción acerca de la posesión clandestina.

INTERDICTUM DE HOMINE LIBERO EXHIBENDO ≈ Interdicto que ordena la exhibición de un hombre libre retenido con dolo.

INTERDICTUM DE PRECARIO ≈ Interdicto sobre lo entregado a título de precario para recuperar una cosa cuando el precarista se opone a devolverla al serle reclamada por el propietario.

INTERDICTUM DE VI ≈ Interdicto sobre la violencia (sirve para que recupere la posesión de la cosa el que ha sido despojado de ella por la fuerza).

INTERDICTUM DEMOLITORIUM ≈ Interdicto de demolición, concedido por el pretor al que denunciaba una obra nueva que afectaba su derecho.

INTERDICTUM QUAM HEREDITATEM ≈ Interdicto referido a la herencia para obtener su posesión.

INTERDICTUM SALVIANUM ≈ Interdicción por la que se concedía al acreedor sin posesión el mismo derecho que tenía con ella el acreedor pignoraticio.

INTERDICTUM UTI POSSIDETIS ≈ Interdicto como poseéis para retener la posesión de cosas inmuebles.

INTERDICTUM UTRUBI ≈ Interdicto donde acaso para retener la posesión de cosas muebles.

ÍNTER DÚOS LITIGANTES ~ TERTIUS GAUDET ≈ Entre dos que litigan, un tercero se alegra.

INTERIM ≈ Entre tanto ~ se aplica al tiempo en que una función es desempeñada por una persona diferente a la titular ~ también se usa como adverbio con el valor de provisionalmente.

INTERLOCUTIO ≈ Interlocución, sentencia anterior a la definitiva.

IN TERMINIS ≈ A la letra ~ en los propios términos.

INTER NOS ≈ Entre nosotros ~ en confianza

INTER PARTES ≈ Entre las partes.

INTERPELLATIO ≈ Interpelación.

INTERPOSITA PERSONA ≈ Por persona interpuesta o actuar por medio de otro ~ persona que interviene en un acto jurídico por encargo y en provecho de otro, aparentando obrar por cuenta propia, testaferro.

INTERPOSITIO ≈ Interposición. u Inserción, intercalación.

INTERPOSITIO AUCTORITATIS ≈ Interposición de la autoridad.

INTER PRAESENTES ≈ Entre los que están presentes.

INTERPRETATIO ≈ Interpretación.

INTERPRETATIO DUPLEX ≈ Interpretación doble.

INTERPRETATIO FIERI DEBET SEMPER UT ACTUS VALEAT ≈ La interpretación debe hacerse siempre en favor dé la validez del acto.

INTERPRETATIO LARGO SENSU ≈ Interpretación en sentido general.

INTERPRETATIO LARGO ~ O LATOSENSU ≈ Interpretación amplia ~ interpretación con criterio amplio.

INTERPRETATIO PRUDENTIUM SUST ≈ Interpretación de los sabios (los juristas) ~ jurisprudencia.

INTERPRETATIO STRICTU SENSU ≈ Interpretación en sentido estricto.

INTERROGATIO ≈ Interrogación.

INTERROGATIO IN IURE ≈ Interrogación in iure, es decir, en presencia del magistrado en la primera fase del ordo iudiciorum privatorum, y ante el juez en el procedimiento extraordinario. En el procedimiento per formulam sólo podía solicitarla el demandante en los casos previstos por el edicto del pretor como preliminar de un juicio, siendo la respuesta vinculante para el demandado independiente del grado de certeza de la misma. En el procedimiento extraordinario constituye uno de los medios de prueba de que pueden hacer uso las partes y el juez.

INTERROGATIO IN IURE ≈ Interrogatorio en derecho.

INTERRUPTIO ≈ Interrupción.

INTERRUPTIO POSSESSIONIS ≈ Interrupción de la posesión que se tenía con vistas a la usucapión.

INTERRUPTIO USUCAPIONIS ≈ Interrupción de la usucapión.

INTER SE ≈ Entre sí.

INTERUSURIUM ≈ Interés de usura. Interés activo (en favor del deudor) a diferencia de los intereses pasivos, simples y compuestos, a favor del acreedor.

INTER VIVUS ≈ Entre vivos.

INTER VIVOS ≈ Entre los que están vivos.

INTESTABILIS ≈ Se aplica al que no puede ser testigo en un juicio.

INTESTATO AB ≈ Procedente de una persona fallecida sin haber dispuesto por testamento o con testamento nulo.

INTESTATUS ≈ Que ha muerto sin haber hecho testamento.

INTESTATUS ≈ Intestado; dícese de aquella persona que ha fallecido sin testamento o que habiéndolo hecho éste es nulo o el heredero instituido, por ser voluntario, no acepta la herencia, por lo que ha de abrirse la sucesión establecida por la ley.

IN TOTO ≈ En todo, totalmente.

IN TOTO PARS CONTINENTUR ≈ En el total se contiene la parte.

INTRA ≈ Dentro, en el interior de algo.

INTRA LEGEM ≈ Dentro de la ley ~ dentro de las leyes.

INTRA VIRES ≈ En el interior de las fuerzas.

INTRA VIRES HEREDITATIS ≈ Dentro del activo de la herencia ~ la aceptación puede ser simple, cuando el heredero mayor de edad y capaz a quien se ha deferido una sucesión abierta por muerte real, opta por la aceptación sin pedir inventario de bienes, de modo que la consecuencia jurídica es la siguiente: se produce la confusión de patrimonios entre el suyo y el heredado, de modo que todo el pasivo de la sucesión gravita en adelante sobre el patrimonio del aceptante simple. La aceptación es considerada con beneficio de inventario cuando el heredero acepta la sucesión previo inventario de los bienes de la herencia y la consecuencia es la siguiente: con esta forma de aceptación condicionada también se produce la transmisión y adquisición de la sucesión. Pero la traslación del patrimonio del de cujus, importa esta vez una sucesión en los bienes y no en la persona del causante, con lo cual se define la responsabilidad patrimonial del sucesor universal: exclusiva mente debe hacer frente a las deudas y cargas de la sucesión aceptada beneficiariamente, *intra vires hereditatis.*

INTRO ~ INTRARE ≈ Entrar ~ penetrar.

INTUITU PERSONAE ≈ En consideración a la persona ~ considerando a la persona.

INTUITU REI ≈ Considerando la cosa.

INTUITUS PERSONAE ≈ En consideración a la persona.

ÍNUTILE EST TESTAMENTUM IN QUO NEMO HERES INSTITUITUR ≈ No es válido el testamento que no instituye heredero.

INUTILIS ≈ Inútil ~ sin efectos jurídicos.

IN UTROQUE IURE ≈ En uno y otro Derecho ~ en ambos Derechos.

INVECTA E ILLATA ≈ Cosas aportadas o transportadas al interior del edificio, como las mejoras que quedan a favor del locador, o el depósito hotelero que sirve de garantía.

INVENIO ≈ Hablar, descubrir, inventar.

INVENTARIUM ≈ Inventario.

INVEROSSIMILE PRO FALSO HABETUR ≈ Lo inverosímil se considera falso.

INVETERATA CONSUETUDO ET OPINIO JURIS SEU NECESSITATIS ≈ Arraigada costumbre y creencia de derecho que es necesaria.

INVICEM ≈ Mutuamente ~ recíprocamente, mutuamente.

IN VINO VERITAS ≈ En el vino está la vedad ~ se quiere indicar que cuando uno bebe demasiado dice las verdades que no se atrevería estando sobrio.

INVIOLABILIS ≈ Inviolable, invulnerable.

INVIOLATUS ≈ Que es respetado ~ inviolable.

INVITO BENEFICIUM NON DATUR ≈ No ssee p uede dar un beneficio a alguien contra su voluntad.

INVITO DOMINO ≈ Contra la voluntad del propietario.

IN VITRO ≈ En el vidrio ~ procedimiento de reproducción asistida realizado en un laboratorio ~ fecundación in vitro.

INVITUS NEMO COGITUR REM DEFENDERE ≈ Nadie está obligado a defender una cosa contra su voluntad.

IN VOCE ≈ De viva voz ~ oralmente.

IPSA NATURA REI ≈ La naturaleza misma de la cosa.

IPSO FACTO ≈ En el mismo acto ~ en el mismo hecho ~ por el hecho mismo ~ sobre el acto mismo ~ inmediatamente ~ en el mismo momento ~ frase adverbial que expresa simultaneidad de entre dos o varios acciones.

IPSO IURE ≈ Por el derecho mismo ~ por el mismo derecho, tiene lugar en aquellos casos en los cuales, sin necesidad de declaración judicial, se produce una modificación ya que surge de la misma ley.

IPSO IURE O IPSO IURE ~ VI EST POTESTATE LEGIS ≈ De pleno derecho ~ de pleno derecho, por poder, potestad o ministerio de la ley.

IPSO IURE ~ VI EST POTESTATE LEGIS ≈ De pleno Derecho, o sea por el poder de la ley.

IPSO USU VEL PRIMO USU CONSÜMUNTUR ≈ Los bienes consumibles consumen con su primer uso.

IS DAMNUM DAT QUI IUBET DARI ≈ El daño lo hace el que manda que se haga.

IS ~ EA ~ ID ≈ Aquél, aquélla, aquello.

IS QUI AGERE VULT ≈ El que quiere accionar, el actor.

ISTO ~ ISTUC ≈ Allí.

ITA EST ≈ Así es.

ITAQUE ≈ Así ~ por eso ~ por tanto.

ITEM ≈ También ~ igualmente ~ asimismo ~ abreviatura: *it*.

ITER ≈ Camino, recorrido.

ITER CRIMINIS ≈ El camino del crimen ~ camino del delito ~ en camino o en proceso para la consumación del delito.

ITER ~ ITINERE ≈ Camino ~ transcurso.

ITERUM ≈ De nuevo ~ en forma reiterada.

IUBEO ≈ Ordenar, mandar.

IUDEX ≈ Juez ~ bajo el procedimiento del ordo iudiciorum privatorum (procedimiento de las *legis actiones y per formulam*) se designa como juez a un simple particular elegido por las partes en la fase in iure del proceso, bien de común acuerdo, bien eligiendo su nombre entre los que integran una lista confeccionada al efecto *album iudicium* de senadores, de senadores y caballeros, de patricios, senadores y caballeros y *tribuni aerari*, o solamente de algunos de ellos, según las fluctuaciones política, o dejando su designación a la suerte, insaculándolo ante el magistrado, y que era el encargado de conocer y decidir de un proceso determinado en la fase *apud indicem* del litigio. Bajo el procedimiento extraordinario, es juez el funcionario imperial con jurisdicción y competencia adecuada ante quien las partes plantean su litigio, y conoce desde su iniciación hasta la sentencia en primera instancia o en apelación, actuando en virtud de su competencia o por delegación de un funcionario superior.

IUDEX APPELLATIONIS ≈ En el procedimiento extraordinario, funcionario imperial que conoce como juez de una apelación.

IUDEX A QUO ≈ El juez de quien se apela.

IUDEX AD QUEM ≈ El juez ante el que se apela.

IUDEX EXTRA TERRITORIUM EST PRIVATUS ≈ Fuera del territorio de su jurisdicción el juez es un particular.

IUDEX IUXTA ALLIGATA ET PROBATA IUDICARE DEBET ≈ El juez debe juzgar de acuerdo a lo alegado y lo probado.

IUDEX OBLIGATUS EST ~ SI CUM IMPRUDENTIA FECERIT ≈ El juez es responsable si procede con imprudencia.

IUDEX PEDANEUS ≈ Juez subalterno.

IUDEX PRIVATUS ≈ Juez privado, ciudadano honesto elegido por las partes entre los nombres que figuraban en el *album iudicum selectorum*.

IUDEX PROUTRELIGIO SUGGERIT SENTENTIAM PROFERRE DEBET ≈ El juez debe dictar sentencia según se lo dicta su conciencia.

IUDEX SECUNDUM ALLEGATA ET PROBATA A PARTIBUS IUDICARE DEBET ≈ El juez debe juzgar según lo alegado y probado por las partes.

IUDEX SECUUNDUM ALLIGATA ET PROBATA A PARTIBUS IUDICARE DEBET ≈ El juez debe juzgar según lo alegado y probado por las partes.

IUDEX UNUS ≈ Juez único elegido por las partes.

IUDICATIO ≈ Juzgamiento.

IUDICATUM ≈ Sentencia condenatoria que ha dictado el juez.

IUDICATUM TITULUS EST OPTIMUS ≈ Lo juzgado es un título óptimo.

IUDICATUS ≈ Juzgado.

IUDICEM ADDICERE ≈ Elegir a un juez.

IUDICEM DARE ≈ Nombrar juez.

IUDICEM RECUSARE ≈ Recusar a un juez.

IUDICIA BONAE FIDEI ≈ Juicios de buena fe.

IUDICIA DUPLICIA ≈ Juicios dobles.

IUDICIA STRICTI IURIS ≈ Juicios de derecho restringido.

IUDICIO MEO ≈ A mi juicio.

IUDICIS ARBITRIVE POSTULATIO ≈ Pedido de juez o árbitro.

IUDICIUM ≈ Juicio ~ proceso.

IUDICIUM CALUMNIAE ≈ Juicio de calumnia, en el que el actor ha litigado para ofender al demandado.

IUDICIUM CONTRARIUM ≈ Juicio contrario.

IUDICIUM LEGITIMUM ≈ Juicio legítimo (se celebra en Roma entre ciudadanos romanos y ante un único juez).

IUDICIUM PRIVATUM ≈ Juicio de derecho privado ~ proceso de derecho privado ~ juicio civil.

IUDICIUM PUBLICUM ≈ Juicio de Derecho público ~ juicio ante público ~ juicio penal ~ proceso ante público.

IUDICIUM TUTELAE ≈ Juicio de tutela.

IURA IN RE ALIENA ≈ Derechos reales sobre cosa ajena.

IURA IN RE ALIENA ≈ Derechos sobre cosa ajena. Derechos menores reales (usufructo, uso, habitación, posesión, servidumbres).

IURA IN RE ALIENA ≈ Derechos sobre la cosa ajena ~ derechos reales sobre cosa ajena; derechos reales constituidos sobre una cosa que pertenece en propiedad a otra persona; tienen tal carácter las servidumbres, tanto reales o prediales como personales, la enfiteusis, superficie, y los derechos reales de garantía, cual la fiducia, pignus e hipotheca.

IURA NOVIT CURIA ≈ El juez conoce el derecho ~ los jueces dan el derecho. Para algunos autores surgió en forma de advertencia, casi diríamos de exabrupto que un juez, fatigado por la exposición jurídica de un abogado, le dirigiría: *Venite ad factum. Iura novit curia*; o lo que es lo mismo: Abogado: pasad a los hechos; la corte conoce el derecho. Cualquiera de estas dos manifestaciones de advertencia del juzgador, nos muestra su relación con otro aforismo de capital importancia en la vida del proceso: *Da mihi factum, dabo tibi ius*.

IURA NOVIT CURIA ≈ La curia, el tribunal conoce las leyes.

IURA PATRONATUS ≈ Derechos de patronato, que tiene el patrono sobre el liberto luego de manumitido.

IURAMENTUM ≈ Juramento.

IURAMENTUM ASSERTORIUM ≈ Juramento afirmativo.

IURAMENTUM VERITATIS ≈ Juramento de verdad.

IURE COMPENSATIONIS ≈ Por derecho de compensación.

IURE CONDITIO ≈ Condición de derecho.

IURE DOMINI ≈ Por derecho del amo.

IURE GESTIONIS ≈ Por derecho de gestión o administración (los actos realizados por el Estado como sujeto privado).

IURE HEREDITARIO ≈ Por derecho de sucesión.

IURE IMPERII ≈ Acto del Estado como autoridad ~ por derecho de soberanía (los actos realizados por el Estado en el ejercicio de sus facultades soberanas).

IUREIURANDO ALIQUEM OBSTRINGERE ≈ Obligar a alguien por juramento.

IURE NATURAE AEQUUM EST NEMINEM CUM ALTERIUS DETRIMENTÓ ET INIURIA FIERI LOCUPLETIOREM ≈ Por derecho natural, es equitativo que nadie se enriquezca con daño de otro.

IURE PROPRIO ≈ Por propio derecho.

IURE PROPRIO FAMILIAM DICIMUS PLURES PERSONAS QUAE SUNT SUB UNIUS POTESTATE AUT NATURA AUT IURE SUBIECTAE ≈ Por derecho propio, llamamos familia a varias personas que, por naturaleza o por derecho, están sujetas a la autoridad de uno.

IURE SANGUINIS ≈ Por derecho de sangre ~ por derecho de sangre ~ vinculación jurídica apoyada en la comunión de origen nacional, racial o tradicional.

IURE SOLI ≈ Por derecho del suelo.

IURISCONSULTUS ≈ Jurisconsulto, persona técnica en la práctica y en la doctrina jurídica, que por su conocimiento del derecho asesora a los litigantes que ante él acuden sobre las fórmulas y acciones procesales, y en general, a la parte que le consulta, sobre la forma y los efectos de los negocios y alcance de las normas jurídicas, al mismo tiempo que con su labor interpretativa contribuye al perfeccionamiento del derecho positivo vigente y prepara las innovaciones necesarias. Los que gozaron del ius respondendi influyeron más directamente por la autoridad de sus respuestas.

IURISCONSULTUS EST PERITUS IN LEGIBUS ET CONSUETUDINIBUS CIVITATIS ≈ Jurisconsulto es el perito en las leyes y en las costumbres de la comunidad.

IURIS ~ DICTIO ≈ Decir el Derecho ~ declaración del Derecho. Jurisdicción.

IURISDICTIO ≈ Jurisdicción; es decir, el derecho, en el sentido ambiguo de proponer una regla de derecho o de aplicar una regla existente. La iurisdictio, como poder que corresponde a determinados magistrados romanos, es una de las facetas de su imperium o de su potestas y comprende, en sentido amplio, toda la actividad de tutela o protección jurídica que en el orden civil un magistrado pueda llevar a cabo. En las fuentes postclásicas se distingue en contenciosa y voluntaria. Para algunos autores, iurisdictio es solamente la actividad que el magistrado realizaba en el ordo iudiciorum privatorum.

IURISDICTIO ESTETIAM IUDICIS DANDI LICENTIA ≈ La jurisdicción es también la facultad de establecer cuál es el juez (en determinada materia).

IURIS ERROR NULLI PRODEST ≈ El error de derecho no favorece a nadie.

IURIS ET DE IURE ≈ De derecho y por el derecho (de pleno derecho) ~ de pleno y absoluto derecho ~ calificativo de las presunciones que no admiten prueba en contrario ~ presunción que no admiten la prueba en contrario

IURIS EXSECUTIO NON HABET INIURIAM ≈ El ejercicio de un derecho no causa injuria.

IURIS IGNORANTIA NOCET ≈ La ignorancia del derecho causa un daño.

IURIS PERITUS ≈ Jurisperito ~ perito en Derecho ~ jurista.

IURIS POSSESSIO ≈ Posesión de derechos ~ cuasiposesión.

IURISPRUDENTIA ≈ Jurisprudencia, ciencia del derecho: según Ulpiano, consiste en el conocimiento de las cosas divinas y humanas, y ciencia de lo justo y de lo injusto, para tender a lo primero y evitar lo segundo.

IURIS PRUDENTIA ≈ Jurisprudencia.

IURIS PRUDENTIA EST DIVINORUM ATQUE HUMANORUM INIUSTI SCENTIAE ≈ La jurisprudencia es el conocimiento de las cosas divinas y humanas, la ciencia de la justo y de lo injusto.

IURIS SANGUINIS ≈ Por derecho de la sangre o parentesco

IURIS SOLI ≈ Por derecho del suelo o territorio

IURIS TANTUM ≈ Calificativo de las presunciones que sí admiten prueba en contrario ~ en tanto, da derecho ~ tan sólo de derecho (la presunción admite prueba en contrario) ~ presunción que admite la prueba en contrario

IUS ≈ Derecho.

IUS ABSTINENDI ≈ Derecho de abstenerse.

IUS ABUTENDI ≈ Derecho de uso amplio de la cosa propia ~ facultad inherente al dominio o derecho de propiedad de disponer de la cosa de una manera absoluta o relativa, transmitiéndola, gravándola y aun destruyéndola, y que en opinión de los comentaristas constituía la nota más característica del derecho de propiedad romano.

IUS ACTIONIS ≈ Derecho a la acción, es decir, en ejercicio de las acciones civiles, acudir ante el juez

IUS AD BELLUM ≈ Derecho de poder recurrir a la guerra.

IUS AD REM ≈ Derecho a la cosa ~ expresión con la que los autores modernos designan una categoría de derechos patrimoniales intermedia entre los derechos reales ius in re, y los derechos de crédito o de obligaciones, ius obligationis, integrada por aquellos que sin conceder una potestad directa sobre la cosa atribuye al titular sobre la misma un poder superior al derivado de la obligación y que bajo ciertos supuestos se convierte en real. Es una categoría extraña al derecho romano.

IUS AD TRACTATUM ≈ Derecho a la conclusión de tratados.

IUS AGENDI CUM PATRIBUS ≈ Derecho de convocar a los senadores.

IUS AGENDI CUM POPULO ≈ Derecho de convocar al pueblo.

IUS AEQUUM ≈ Derecho equitativo. Derecho apoyado en la equidad.

IUS AUXILII ≈ Derecho de auxilio a los plebeyos que hayan sufrido algún daño por parte de los magistrados patricios, reconocido a los tribunos.

IUS BELLI ≈ El derecho de la guerra.

IUS BELLI AC PACIS ≈ Derecho a declarar la guerra y concertar la paz.

IUS CADUCA VINDICANDI ≈ Derecho a reivindicar los bienes caducos.

ÍUS CANONICUM ≈ Derecho de los cánones: Derecho religioso. Derecho de la Iglesia Católica.

IUS CAPIENDI ≈ Derecho a tomar los bienes de la herencia.

IUS CIVILE ≈ Derecho civil. Frente al concepto de *ius gentium*, es el derecho que cada pueblo establece para sí como suyo propio, el derecho propio de la ciudad, y en Roma, por lo tanto, el derecho del pueblo romano, aplicable a sus ciudadanos con carácter exclusivo. Frente al concepto de ius honorarium, es el derecho que nace de fuentes distintas que éste, esto es, el nacido de las leyes, plebiscitos, senado consultos, constituciones imperiales y actividad de los juristas.

IUS CIVITATIS ≈ El derecho de ciudadanía ~ derecho de los ciudadanos.

IUS COGENS ≈ Derecho que obliga, derecho imperativo ~ derecho obligatorio y superior a la voluntad de los Estados.

IUS COMMERCII ≈ Derecho de cumplir actos de comercio.

IUS COMMERCII O IUS COMMERCIUM ≈ Derecho de comerciar ~ de ejercer el comercio.

IUS COMMUNE ≈ Derecho común ~ derecho general.

IUS CONDENDUM ≈ Derecho posible ~ derecho futuro.

IUS CONDITUM ≈ Derecho positivo, real.

IUS CONNUBI ≈ Derecho al matrimonio.

IUS CONNUBII ≈ Derecho de contraer matrimonio.

IUS CONTRAHENDI ≈ Derecho de negociar o pactar.

IUS DELIBERANDI ≈ Derecho a deliberar (tiempo que se otorga al heredero para que decida si acepta la herencia).

IUS DICENDAE PRIMO LOCO SENTENTIAE ≈ Derecho de pronunciar sentencia en primera instancia ~ competencia.

IUS DICERE ≈ Administrar justicia.

IUS DISPOSITIVUM ≈ Derecho dispositivo.

IUS EDICENDI ≈ Derecho de publicar edictos.

IUS ELIGENDI ≈ Derecho a elegir.

IUS EST ≈ Es de ley, está permitido, es justicia.

IUS EST ARS BONI ET AEQUI ≈ El derecho es el arte de lo bueno y de lo justo, equitativo.

IUS ET OBLIGATIO SUNT CORRELATIVA ≈ El derecho y la obligación son correlativos.

IUS EVOCANDI ≈ Derecho de llamar, de hacer venir.

IUS EX NON SCRIPTO ≈ Derecho no escrito. Derecho consuetudinario.

IUS FACIENDI ≈ Derecho a hacer.

IUS FASQUE ≈ De derecho divino y humano.

IUS FISCI ≈ Derecho del fisco.

IUS FRUENDI ≈ Derecho de percibir los frutos de la cosa.

IUS GENTIUM ≈ Derecho de gentes, común a todos los pueblos (hoy día, sinónimo de Derecho Internacional Público).

IUS GENTIUM EST NATURALIS RATIO ÍNTER OMNES HOMINTI CONSTITUIT ≈ El Derecho de gentes es el que la razón natural ha establecido entre todos los hombres.

IUS GENTIUM EST QUO GENTES HUMANAE UTUNTUR ≈ El derecho de gentes es aquel del que hacen uso los pueblos.

IUS GENTIUM EST QUOD NATURALIS RATIO INTER OMNES HOMINES CONSTITUIT ≈ El derecho de gentes es el que la razón natural ha establecido entre todos los hombres

IUS HABENDI ≈ Derecho de tener una cosa en forma legítima.

IUS HONORARIUM ≈ Derecho honorario o pretorio.

IUS HONORUM ≈ Derecho a los honores, es decir, a ser elegido para las magistraturas.

IUS IMPERII ≈ Derecho de imperio o gobierno.

IUS IN BELLO ≈ El derecho de la guerra, las leyes y costumbres de la guerra.

IUS IN OMNIA ≈ Derecho, sobre todo.

IUS IN PERSONAM ≈ Derecho sobre una persona.

IUS IN RE ≈ Derecho sobre la cosa (derecho real).

IUS IN REM ≈ Derecho sobre una cosa.

IUS IN PERSONAM ≈ Derecho sobre una persona.

IUS ITINERIS ≈ Derecho de paso.

IUSIURANDUM ≈ Juramento.

IUSIURANDUM ≈ Juramento, afirmación de cuya certeza se pone a Dios por testigo; sin embargo, en derecho romano la invocación a la divinidad no era necesaria, siendo siempre solemne la declaración. Puede ser judicial o extrajudicial y aquél puede ser decisorio, litis decisorio, cuando de él se hace depender el resultado del litigio, supletorio o purgativo, que es deferido por el juez a una de las partes para completar la prueba o para excluir por su resultado a la otra parte que lo prestó, y estimatorio, deferido por el juez al demandante para precisar el alcance de los daños y perjuicios reclamados.

IUSIURANDUM IN LITEM ≈ Juramento deferido por el juez o magistrado al demandante para que precise el alcance o cuantía de su pretensión o de los daños y perjuicios sufridos, a los efectos del proceso intentado y de la posterior condena ~ también se le denomina juramento estimatorio.

IUS IURANDUM IURAMENTUM ≈ Juramento legal.

IUS ~ IURIS ≈ Derecho.

IUS LEGATIONIS ≈ Derecho de legación o de envío de embajadores.

IUS MERCATORUM ≈ Derecho de los mercaderes. Derecho mercantil. Derecho comercial.

IUS NATURALE ≈ Derecho natural.

IUS NATURALE EST QUOD NATURA OMNIA ANIMALIA DOCUIT ≈ El Derecho natural es el que la naturaleza enseñó a todos los animales.

IUS NON SCRIPTUM ≈ Derecho no escrito, que proviene de la costumbre.

IUS NOVUM ≈ Derecho nuevo (corresponde al de las constituciones imperiales).

IUS NOXAE DANDI ≈ Derecho que corresponde en el derecho romano antiguo al pater familias de librarse de toda responsabilidad por delitos cometidos por un filius familias o persona sometida a su potestad, esclavo, entregándolo a la víctima, de conformidad con la costumbre en las comunidades antiguas en sus relaciones internacionales.

IUS OMNIMODAE REPRESENTATIONIS ≈ Derecho de representación general (capacidad del Jefe del Estado para representar a éste en todos los ámbitos).

IUS PERSEQUENDI ≈ Derecho de perseguir.

IUS PCENITENDI ≈ Derecho de arrepentirse ~ derecho de receso.

IUS POSTERIUS DEROGAT PRÍORI ≈ El Derecho posterior deroga el anterior.

IUS POSTLIMINII ≈ Derecho de posliminio (al retornar del cautiverio, el ciudadano recupera los derechos que tenía antes de ese hecho).

IUS PRIVATUM ≈ Derecho privado, derecho de los particulares entre sí, o sea, el derecho civil.

IUS PROHIBENDI ≈ Derecho de prohibir que tiene cada propietario en relación con los otros condóminos.

IUS PROPRIETATIS ≈ Ley de propiedad o derecho de propiedad.

IUS PUBLICUM ≈ Derecho público, derecho político.

IUS PUBLICUM PRIVATORUM PACTIS MUTARI NON POTEST ≈ El Derecho público no puede ser modificado por los pactos privados.

IUS RESPONDENDI ≈ Privilegio otorgado por Augusto y por sus sucesores a ciertos jurisconsultos mediante el cual quedaban autorizados para emitir dictámenes u opiniones con la validez equivalente a que hubieran sido formulados por el propio príncipe, ex auctoritatesua, sin que se pueda precisar la obligatoriedad que para el magistrado o juez tendrían tales respuestas. Derecho de responder. Responder a una consulta de derecho o derecho de réplica.

IUS RETENTIONIS ≈ Derecho de retención de cosas ajenas.

IUSSA EFICERE ≈ Ejecutar las órdenes.

IUS SANGUINIS ≈ Derecho de sangre (indica que la ley que debe aplicarse al extranjero es la de sus padres, o sea la del país de donde procede, y no la del lugar donde se encuentra) ~ aplicase a las personas cuyos derechos se rigen por la patria familiar de origen. Se trata de una legislación adoptada, generalmente, por los países europeos, que por lo tanto han sido de emigración.

IUS SANGUINIS ≈ El derecho de la sangre. Dícese de la nacionalidad y derechos de una persona derivados de los lazos de la sangre.

IUS SCRIPTUM ≈ Derecho escrito.

IUS SINGULARE ≈ Derecho singular, introducido por razones de utilidad particular.

IUS SOCIETATIS ≈ Ley de sociedades o derecho de asociación.

IUSSO DOMINI ≈ Por mandato del señor o dueño.

IUS SOLI ≈ Derecho de suelo (indica que la ley que ha de aplicarse al extranjero es la territorial y no la del país de donde procede) ~ dícese de la nacionalidad y derechos de una persona derivados del país en que ha nacido ~ se trata de una legislación adoptada por los países de inmigración, por ejemplo, Francia.

IUS SOLÍ SEQUITUR AEDIFICIUM ≈ El edificio sigue el derecho del suelo.

IUSSO PATRIS ≈ Por mandato del padre.

IUS STANDI ≈ Derecho de personarse (derecho de acceso ante un órgano jurisdiccional).

IUS STRICTUM ≈ Derecho estricto. Opuesto al derecho amplio y a la interpretación por equidad.

IUS SUFFRAGII ≈ Derecho de sufragio ~ derecho de los ciudadanos romanos de votar en los comicios.

IUSSUM ≈ Mandato ~ orden ~ disposición de autoridad ~ autorización o confirmación de un acto.

IUSSUS IUDICIS EXCUSAT A DOLO ≈ El mandato del juez excusa del dolo.

IUSSU POPULI ≈ Por voluntad del pueblo.

IUS SUUM CUIQUE TRIBUERE ≈ Otorgar a cada uno su derecho.

IUSTA CAUSA ≈ Causa justa.

IUSTAE NUPTIAE ≈ Justas nupcias, el matrimonio legal.

IUSTIS DE CAUSIS ≈ Por justos motivos.

IUSTA UXOR ≈ Mujer legítima ~ cónyuge ~ esposa.

IUSTITIA ≈ Justicia.

IUSTITIA EST CONSTANTS ET PERPETUA VOLUNTAS IUS SUUM CUIQUE TRIBUERE ≈ La Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde.

IUSTITIA EST CONSTANS EST PERPETUA VOLUNTAS IUS SUUM CUIQUE TRIBUENDI ≈ La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho.

IUSTITIA EST CONSTANTS ET PERPETUA VOLUNTAS IUS SUUM CUIQUE TRIBUERE ≈ La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo.

IUSTITIA EST HABITUS VOLUNTATIS; IURIS PRUDENTIA ~ HABITUS INTELLECTUS ≈ La justicia es un hábito de la voluntad; la jurisprudencia lo es del intelecto.

IUSTOLLENDI ≈ Derecho de retirar (materiales, plantaciones) sin detrimento de las cosas principales.

IUSTUM BELLUM ≈ Guerra justa.

IUSTUM PRETIUM ≈ Precio justo.

IUSTUS ≈ Justo, que observa el derecho ~ que es conforme a derecho, equitativo ~ justo, legítimo.

IUSTUS TITULUS ≈ Justo título para adquirir la propiedad de una cosa.

IUS UTENDI ≈ Derecho de usar una cosa.

IUS UTENDI ET ABUTENDI ≈ Derecho de usar y de disponer, del propietario.

IUS UTENDI ~ FRUENDI ET ABUTENDI ≈ Derecho de usar, de gozar o disfrutar percibir los frutos, y de disponer o consumir.

IUS UTENDI ~ IUS FRUENDI ~ IUS ABUTENDI ≈ Derecho de usar, derecho de disfrutar, derecho de disponer.

IUS VARIANDI ≈ Derecho de variar el obieto de la prestación por parte tanto del acreedor como del deudor en las obligaciones alternativas.

IUS VENDENDI ≈ Derecho de vender.

IUS VINDICANDI ≈ Derecho de reclamar ante la justicia.

IUS VITAE ET NECIS ≈ Derecho de vida y de muerte que tenía el paterfamilias sobre los hijos sometidos a la patria potestad.

IUS VITAE NECISQUE ≈ Derecho del oadre de familia sobre la vida del hijo.

IUVO ~ IUVARE ≈ Ayudar ~ agradar.

IUXTA ≈ Cerca de ~ al lado de ~ conforme a ~ de acuerdo con.

IUXTA LEGEM ≈ Según la ley.

J

Página 160 – 161

JUDEX PRIVATUS ≈ Juez privado.

JURIS TANTUM ≈ Calificativo de las presunciones que sí admiten prueba en contrario.

JUS AD BELLUM ≈ Causa justa para la guerra.

JUS IN BELLO ≈ Causa justa para emprender una guerra.

JUS MORIBUS CONSTITUTUM ≈ Derecho creado por las costumbres.

JUS PUBLICE ≈ Derecho público.

JUS RESPONDENDI ≈ Resolver (responder) una cuestión de derecho ~ responder en justicia.

JUS STANDI ≈ Derecho de estar, en el derecho procesal internacional público alude al eventual derecho de ser tenido como sujeto procesal en un procedimiento de esta índole. La j se debe a la grafía renacentista seguida por el autor del artículo.

JUSTITIA PORRO EA VIRTUS EST ~ QUA SUA CUIQUEDISTRIBUIT ≈ Justicia es la virtud que atribuye a cada quien lo suyo.

K

Página 162 – 163

KAESO ≈ Nombre propio.

KALENDAE ≈ Calendas.

L

Página 164 – 178

LABOR ≈ Labor, tarea, trabajo, esfuerzo, fatiga.

LABOR ÍMPROVA OMNIA VINCIT ≈ La labor intensa y dedicada siempre vence. Es el lema de muchas instituciones.

LA CONDICTIO CAUSA DATA CAUSA NON SECUTA Y LA CONDICIO FINITA ≈ El pago debe ser considerado hecho sin causa, cuando ha tenido lugar en consideración de una causa futura, a cuya realización se oponía un obstáculo legal o que de hecho no se hubiese realizado, o que fuese en consideración de una causa existente, pero que hubiese cesado de existir. Una suma dada a título de dote en mira de un matrimonio legalmente imposible, o que de hecho no se hubiese celebrado y en el caso de una indemnización pagada por falta de exhibición de una cosa, de la cual el propietario hubiese después recobrado la posesión. Puede ser esta causa de pago. Según Goldstein, estas hipótesis, corresponden a las que daban los romanos la condicio sine causa o la condicio causa data causa non secuta o la condicio causa finita, porque entendían que en ellas el enriquecimiento era injustificado. La condicio causa data causa non secuta, porque no obstante haberse fijado por las partes con eficacia jurídica un fin futuro, éste no había sido alcanzado. La condicio causa finita, porque el fin fijado por las partes y conseguido de momento, desaparece posteriormente.

LAEDERE ≈ Lesionar.

LAEDO ≈ Herir, perjudicar.

LAESIO ≈ Lesión, perjuicio, daño.

LAETITÍA ≈ Alegría.

LAEVA ≈ Mano izquierda, lado izquierdo.

LAEVUS ≈ Izquierdo, del lado izquierdo ~ desgraciado, de mal presagio.

LA EXCEPTIO NON ADIMPLETI CONTRACTUS ≈ Excepción de contrato no cumplido.

LAPIS ≈ Piedra, lápida.

LAPSUS CALAMI ≈ Lapsus ~ resbalón ~ error ~ calami ~ de pluma ~ al escribir.

LAPSUS LINGUAE ≈ Error de la lengua ~ error al hablar ~ desliz de palabra.

LAPSUS MENTIS ≈ Desliz de la mente, sintagma usado para disculpar un error de pensamiento, el cual se atribuye a un descuido momentáneo de la mente.

LAR ≈ Dios que tutela la casa.

LARGITIO ≈ Distribución generosa ~ corrupción.

LATA CULPA EST NIMIA NEGLIGENTIA ID EST NON INTELLIGERE QUOD OMNES INTELLEGUNT ≈ Culpa lata es la mayor negligencia; esto es, no comprender lo que todos comprenden.

LATA CULPA PLAÑE DOLO COMPARABITUR ≈ La culpa lata se asimila al dolo.

LATIFUNDIA ≈ Latifundios.

LATINI COLONIARII ≈ Latinos de las colonias romanas.

LATITARE ≈ estar oculto.

LATIUM VETUS ≈ El Antiguo Lacio (región de origen de los latinos, en la que se hallaba Roma) ~ en sentido figurado: el Viejo Latín.

LATO SENSU ≈ En sentido amplio ~ interpretación con amplitud de criterio ~ en sentido lato ~ en el amplio sentido de la palabra ~ en oposición a *strictu sensu*.

LATO SENSU ≈ En sentido lato, por extensión.

LATRO ≈ Ladrón, bandido.

LATROCINIUM ≈ Latrocinio, asalto.

LATU SENSU ≈ En sentido amplio.

LECTIO SENATUS ≈ Elección de los senadores.

LEGATA ≈ Legado.

LEGATA ETIAM IN TESTAMENTIS RELICTA STRICTAM RECIPIUNT INTERPRETATIONEM ≈ Los legados ordenados en los testamentos deben ser estrictamente interpretados.

LEGATA NON DEBENTUR ~ NISI DEDUCTO, AERE ALIENO ~ ALIQUID SUPERSIT ≈ No se deben los legados sino una vez deducidas las deudas.

LEGATARIUS ≈ Legatario, el que ha recibido un legado establecido por un testador.

LEGATI ≈ Legados, embajadores.

LEGATIO ≈ Embajada ~ legación ~ personas que componen la embajada ~ función de legado.

LEGATIS ALIMENTIS ~ CIBARIA ~ ET VESTITUS ~ ET HABITATIO DEBEBITUR QUIA SINE HIS ALI CORPUS NON POTEST ≈ Legados los alimentos, se deberán el sustento, el vestido y la habitación, porque sin ellos, no es posible mantener el cuerpo.

LEGATOR ≈ El que lega, testador.

LEGATUM ≈ Legado, disposición establecida en el testamento ~ disposición de última voluntad por la que una persona, directamente o por intermedio de su heredero, confiere a otra un beneficio económico a expensas de su propia herencia. Supone, por lo tanto, una atribución de derecho por causa de muerte en beneficio del legatario y a título particular, hecha ordinariamente en testamento o en un codicilo confirmado en testamento. En un principio había de sujetarse a formas prescritas y hacerse necesariamente en testamento (legados per vindicationem, per damnationem, per praeceptionem y sinendi modo), evolucionando (senatus consultum Neronianum) hasta la desaparición de las formas por una constitución del año 339 d. C., al tiempo que se unifican con los fideicomisos surgidos a su lado.

LEGATUM ANNUI ≈ Legado que tiene por objeto una prestación periódica, consistente en una renta vitalicia, que debe ser abonada al legatario anualmente durante toda su vida, cada anualidad como un legado independiente.

LEGATUM EST DONATIO QUAEDAM A DEFUNCTO RELICTA AB HEREDE PRAESTANDA ≈ Un legado es cierta donación dejada por un difunto y que debe ser cumplida por el heredero.

LEGATUM GENERIS ≈ Legado que tiene por objeto una cosa indicada genéricamente por el testador. Se asemeja al *legatum optionis*, puesto que su objeto, como en éste, es algo que hay que determinar por elección, pero la diferencia está en que no estriba la esencia en tal opción. El derecho a escoger corresponde distintamente según el tipo de legado y la época histórica ~ también se le denomina a este legado *generaliter relictum.*

LEGATUM GENERIS ≈ Legado de género.

LEGATUM LIBERATIONIS ≈ Legado liberatorio; tiene por objeto el crédito que el testador tenía contra el legatario, o el derecho de gravamen que tenía sobre una cosa de éste, con lo que al legarle el crédito o la renuncia del gravamen le beneficiaba.

LEGATUM NOMINIS ≈ Legado de nombre (o legado así llamado) ~ legado de deudas.

LEGATUM OPTIONIS ≈ Legado de opción (el legatario puede elegir entre dos o más objetos de la herencia).

LEGATUM PER DAMNATIONEM ≈ Legado de condena (el testador podía legar una cosa ajena y el heredero tenía que adquirirla y entregarla al legatario).

LEGATUM PER PRAECEPTIONEM ≈ Legado de preferencia (el legatario era uno de los herederos) ~ legado en que el testador autoriza a uno de sus herederos a detraer para sí la cosa legada, sustrayéndola previamente de la partición hereditaria, praecipere; originariamente su fórmula era: *Lucius Titius illam rem praecipito*. En el derecho imperial, a partir de Adriano, prosperó la posición de los proculeyanos, que admitían la posibilidad de que este tipo de legado beneficiase tanto a los herederos como a un tercero, frente a los sabinianos, que lo reducían a los herederos.

LEGATUM PER VINDICATIONEM ≈ Legado vindicatorio, mediante el cual sólo podían legarse cosas de propiedad del testador ~ legado por el cual el testador transfería directamente al legatario la propiedad de la cosa legada o un derecho real sobre la cosa dejada al heredero. Al principio no podía constituirse más que con las palabras *do o lego*, y el heredero podía reivindicar la cosa legada desde el momento del fallecimiento del testador, frente al heredero o tercero.

LEGATUM POENAE NOMINE RELICTUM ≈ Legado dispuesto a título de pena contra el heredero para el supuesto de que realice o no una determinada actuación y del que se beneficia el legatario;

en la época clásica fue nulo, y Justiniano le otorgó validez como legado condicional, de donde si la condición impuesta al heredero es inmoral o ilícita, es nulo.

LEGATUM REI ALIENAE ≈ Legado de cosa ajena. En un principio fue válido con tal que revistiese a forma de legatum per damnationem; en el derecho justinianeo lo era cuando el testador hubiese sabido que la cosa que legaba era ajena, lo que debería probar el legatario. El heredero quedaba, pues, obligado a adquirirla para entregarla, y si no podía, abonaría su estimación.

LEGATUM UNIVERSITATIS ≈ Legado de una universalidad de bienes.

LEGATUM USUSFRUCTUS ≈ Legado de usufructo.

LEGATUS ≈ Legado, embajador.

LEGE FERENDA ≈ Según una ley futura ~ ley cuya promulgación se solicita.

LEGE LATA ≈ Según la ley vigente.

LEGEM CONTRACTOS DEDIT ≈ El contrato constituye la ley (entre las partes).

LEGES ≈ Leyes.

LEGES AB ÓMNIBUS INTELLIGI DEBENT ≈ Las leyes deben ser comprendidas por todos.

LEGES AGRARIAE ≈ Leyes agrarias.

LEGES DEBENT USIBUS HUMANIS ACCOMMODARI ≈ Las leyes deben acomodarse a los usos comunes.

LEGES ET CONSTITUTIONES FUTURIS CERTUM EST DARÉ FORMAM NEGOTIIS ~ NON AD FACTA PRAETÉRITA REVOCARI ≈ Es cierto que las leyes y los reglamentos dan forma a los negocios futuros, pero no se retrotraen a los hechos del pasado (pretéritos).

LEGES IMPERFECTAE ≈ Leyes imperfectas.

LEGES IUDICIARIAE ≈ Leyes judiciales.

LEGES MINUS QUAM PERFECTAE ≈ Leyes menos que perfectas.

LEGES PERFECTAE ≈ Leyes perfectas.

LEGES PLUS QUAM PERFECTAE ≈ Leyes más que perfectas.

LEGES POSTERIORES AD PRIORES PERTINENT ~ NISI CONTRARIAE SINT ≈ Las leyes posteriores integran las anteriores, si no se le oponen.

LEGES POSTERIORES PRIORES CONTRARIA ABROGANT ≈ Las leyes posteriores derogan las anteriores, si son contrarias.

LEGES PRIVATAE ≈ Leyes privadas.

LEGES QUOQUE IPSAS ANTIQUITUS PROBATA ET SERVATA TENACITER CONSUETUDO IMITATUR ≈ La costumbre, aprobada y observada de antiguo, se asimila a las mismas leyes.

LEGES ROGATAE ≈ Leyes rogadas, votadas en los comicios ante la *rogatio* de un magistrado.

LEGIBUS SIMILITER OMNE HOMINUM GENUS TENETUR ≈ Todo el género humano está obligado por las leyes de manera similar.

LEGIFER ≈ Que establece las leyes.

LEGIO SEPTIMA PIA FELIX ≈ Nombre de una legión romana.

LEGIS ACTIO ≈ Acción de la ley.

LEGIS ACTIONES ≈ Primer sistema procesal romano, que persistió en vigor desde los orígenes de Roma hasta la lex Aebutia, que dio vigor al procedimiento *per formulam*. Este procedimiento está caracterizado por la oralidad y solemnidad de sus formas, así como por la preeminencia que se daba a las partes sobre el magistrado. Es rasgo distintivo del mismo la división del procedimiento en dos fases, *in iure y apud iudicem*, desarrollada la primera ante el magistrado y la segunda ante un juez particular elegido por las partes o designado con intervención del magistrado. La fuente para el conocimiento de este procedimiento es las Instituciones de Gayo en su libro IV. Las acciones se denominan de la ley con referencia a la Ley de las XII Tablas, que reglamentó el procedimiento sobre las bases consuetudinarias anteriores, y posiblemente introdujo nuevas acciones. Las acciones de la ley son cinco: tres declarativas, la *legis actio* sacramento, l*egis actio per iudicis arbitrive postulationem y legis actio per condictionem*, y dos ejecutivas, *legis actio per manus iniectionem y legis actio per pignoris capionem.*

LEGIS ACTIO PER CONDICTIONEM ≈ Acción de la ley por intimación.

LEGIS ACTIO PER CONDICTIONEM ≈ Acción de la ley por la intimidación o requerimiento. Acción de carácter declarativo, introducida por la ley Silia del 250 a. C. aproximadamente, como modo procesal para exigir un crédito consistente en una cantidad determinada de dinero, y con posterioridad extendida por una ley Calpurnia del 200 a. C. aproximadamente, para cualquier crédito consistente en cosa determinada. Se procedía acudiendo ambas partes ante el magistrado e interrogando el demandante al demandado sobre su crédito (*Aio te mihi sestertiortum X milia dare oportere: id postulo aias an neges.*), y si éste le negaba, le requería para que compareciese nuevamente a los treinta días para que se le nombrase un juez (*Quando tu negas, in diem tricensimum tibi iudicis capiendi causa condico.*) Este requerimiento daba nombre a la acción, y comparecido en dicha fecha se procedía a la designación del juez y se obraba como en las demás acciones declarativas.

LEGIS ACTIO PER IUDICIS ARBITRIVE POSTULATIONEM ≈ Acción de la ley en solicitud de un juez o árbitro. Acción de carácter declarativo, que se aplica en los casos previstos por la ley, como el de un crédito nacido de estipulación, o en las hipótesis de las acciones divisorias. Su procedimiento era sencillo: comparecidas ambas partes ante el magistrado afirmaba su crédito el demandante:

Ex sponsione te mihi decem milia sestertiorum dare oporfere aio: id postulo aias an neges, y no reconocido el crédito por el deudor, se solicita por el actor del magistrado la designación de un juez o árbitro para que decida acerca de la cuestión: Quando tu negas, *te praetor iudicem* (*sive arbitrium*) postulo *itu des*. Cuando había deferencia entre las partes se solicitaba un juez, y cuando se ejercitaba una acción divisoria, un árbitro.

LEGIS ACTIO PER MANUS INIECTIONEM ≈ Acción de la ley por aprehensión corporal. Es la más antigua de las acciones de la ley y tiene carácter ejecutivo. Tiene todos los rasgos de la defensa privada y supone un crédito reconocido, bien por confesión judicial o bien en una sentencia declarativa, tras el ejercicio de la correspondiente acción. Consiste en la aprehensión de la persona del deudor a la vez que se pronuncian determinadas palabras ante el magistrado (*Quod mihi iudicatus es sestertium decem mitium, quandoc non solvisti, ob eam rem ego tibi sestertium decem milium iudicati manum inicio*), y la conducción a casa del acusador, en donde permanecerá encerrado durante sesenta días, al cabo de los cuales, tras ser llevado al mercado tres veces para ver si alguien le saca de tal situación, podrá venderlo como esclavo al otro lado del Tíber o matarlo.

LEGIS ACTIO PER PIGNORIS CAPIONEM ≈ Acción de la ley por toma de prenda.

LEGIS ACTIO SACRAMENTO ≈ Acción de la ley por apuesta. Acción de carácter declarativo y general, pues se acudía a ella cuando la ley no disponía de otra. Presentaba dos formas, según se litigase sobre un derecho real o sobre un derecho de crédito: la legis actio sacramento in rem y la legis actio sacramento in personam. En ambas es pieza central del procedimiento el sacramentum o apuesta que ante el magistrado celebran ambas partes, demandante y demandado, comprometiéndose abonar 50 ó 500 ases al tesoro aquella que resulte no tener razón en su pretensión, y decidiendo posteriormente el juez acerca de cuál *sacramentum*, apuesta, es justa y cuál no, decide indirectamente sobre el fondo del pleito. En sus formas, las partes acuden ante el magistrado, y afirmando ambas la titularidad del derecho real, el cual reivindican, o afirmando y negando, respectivamente, la existencia del crédito: *Hune ego hominem ex iure Quiritium meum esse aio secundum suma causam*: *sicut dixi, ecce tibi, vindictam imposui,* afirma el demandante en la *inrem* y ante reiteración semejante del demandado, ordena el magistrado: *mitlite ambo hominem*. Seguidamente y con rituales formalida des, el demandante provoca a su adversario a una apuesta: *Quando tu iniuria vindicavisti, quingentis assibus sacramento te provoco*; respondiendo la otra parte: et ego te. A continuación, ambas partes prometen al magistrado satisfacer la apuesta en caso de perderla, designándose seguidamente el *iudex* o juez particular, previa invocación de testigos *litis contestatio*, debiendo resolver él mismo sobre cuál de los dos

sacramenta u opuesta es justa, con lo que indirectamente resuelve el fondo del litigio en la fase *apud iudicem*. Por la ley Pinaria se retrasó treinta días el nombramiento del juez. En el sacramento in personam se acomoda el procedimiento a la naturaleza del derecho personal que se trata de hacer valer: *Aio mihi a te furtum factum esse paterae aurcae, ob eamque rem te mihi pro fure damnum decidere oportere*, afirma el actor, negando el demandado: nego. Efectuadas ambas declaraciones se invitaban a la apuesta: *Quanto tu negas, quingentes assibus sacramento te provoco. Et ego te*, prosiguiendo el procedimiento en igual forma que en la *iu vem*.

LEGIS ACTIO SACRAMENTO IN PERSONAM ≈ Acción de la ley por la apuesta, concedida con el carácter de declaratoria para hacer valer en justicia derechos de créditos que por su naturaleza de ser discutidos no podían ser ejercitados por una acción ejecutiva, cual la *manus intectio*.

LEGIS ACTIO SACRAMENTO IN REM ≈ Acción de la ley por la apuesta, de carácter declarativo y general, tuteladora del derecho de propiedad y de los demás derechos reales absolutos.

LEGIS AUXILIUM FRUSTA INVOCAT QUI COMMITTIT IN LEGEM ≈ En vano invoca el auxilio de la ley el que obra contra ella.

LEGI SPECIALI PER GENERALEM NON DEROGATUR ≈ Ley especial no se deroga por ley general.

LEGIS VIRTUS EST IMPERARE ~ VETARE ~ PERMITTERE ~ PUNIRE ≈ La virtud de la ley es ordenar, vetar, permitir, castigar.

LEGITIMATIO AD CAUSAM ≈ Legitimación para la causa.

CAPIONEM ≈ Acción de la ley por toma de prenda.

LEGITIMA ≈ Se aplica a la porción legítima de la herencia de la que no pueden ser privados ciertos herederos ~ formalidades legales.

LEGITIMA AETAS ≈ Edad legítima (25 años), cuando se entra a la mayoría de edad.

LEGITIMATIO ≈ Acto por el que los hijos naturales adquieren la condición de legítimos.

LEGITIMATIO AD CAUSAM ≈ Identidad lógica que debe existir entre el titular de la acción y quien la ejercita.

LEGITIMUS ≈ Legítimo, establecido por la ley, legal ~ conforme a las reglas, regular.

LEOGINEM ≈ Sustantivo latino del que posiblemente se origine el topónimo León.

LEONEM ≈ León, étimo del que proviene la palabra león.

LETUM ≈ Muerte ~ especialmente: muerte violenta. De este vocablo proviene el adjetivo español letal.

LEX ≈ Ley; toda norma obligatoria.

LEX ANNUA ≈ Ley anual.

LEX AQUILIA ≈ Plebiscito, con fuerza de ley rogada, propuesto por el tributo *Aquilius*. Es una *lex per saturam*, en tres capítulos; el primero regula la responsabilidad por los daños causados en las cosas (*damnum iniuria*) en relación con el dueño de la cosa y sólo para con él, pero no de modo general, sino en supuesto de muertes de animales determinados y de esclavos, debiéndose resarcir por el valor máximo que tuvieren el año anterior al delito; en el segundo se ocupa de la responsabilidad del adstipulator, y el tercero, de las lesiones que se produjesen a tales esclavos o animales o deterioro de cosas corporales, con su valor máximo del mes anterior. Por el carácter de las disposiciones, su cronología se sitúa hacia 287 a. C.

LEX COLLEGII ≈ Ley de un colegio o asociación.

LEX CONTRACTUS ≈ Ley o cláusula del contrato.

LEX DATA ≈ Ley dada, dictada directamente por un magistrado.

LEX DOMICILII ≈ Ley de domicilio ~ ley correspondiente al domicilio del interesado.

LEX DOMITIA ≈ Ley rogada por el tribuno Domitius Ahenobarbus, votada el 102 a. C., haciendo electivos los cargos de los cuatro sacerdotales (pontífices, augures, custodios de los oráculos sibilinos y opulones), presentando al efecto cada colegio una lista de candidatos a la vacante.

LEX EST QUOD POPULUS ROMANUS SENATORIO MAGISTRATUS INTERROGANTE VELUTI CONSULE CONSTITUEBAT ≈ Ley es lo que el pueblo romano establecía para que interrogara un magistrado senaturiai actuando como cónsul.

LEX FAVORABILIS ≈ Ley favorable aquella que concede determinada libertad.

LEX FORI ≈ Ley del tribunal (jurisdicción territorial) ~ ley del foro ~ ley del lugar del tribunal ~ jurisdicción territorial.

LEX GENERALIS ≈ Ley general.

LEX IMPERATIVA EST ODIOSA ≈ La ley imperativa es desagradable.

LEX IMPERFECTA ≈ Ley imperfecta (no declara la nulidad del acto en su contra ni prevé una sanción para quien la quebrante).

LEX INIUSTA NON EST LEX ≈ La ley injusta no es ley ~ una ley injusta no es ley.

LEX INTER PARTES ≈ Ley entre partes.

LEX ITA FACERE IUBET ≈ La ley ordena proceder así.

LEX LATA ≈ Ley hecha.

LEX LOCI ≈ Ley del lugar.

LEX LOCI CELEBRATIONIS ≈ Ley del lugar de celebración del acto.

LEX LOCI CONTRACTUS ≈ Ley del lugar del contrato.

LEX LOCI SOLUCIONIS ≈ Ley del lugar de pago o de cumplimiento de la obligación.

LEX LOCI EXECUTIONIS ≈ Ley del lugar de ejecución ~ ley del lugar de ejecución de la obligación.

LEX MINUS QUAM PERFECTA ≈ Ley menos que perfecta (castiga a los transgresores con una pena, pero no declara nulo el acto).

LEX NON COGITAT AD IMPOSSIBILIA ≈ La ley no obliga a las cosas imposibles.

LEX NON OBLIGAT NISI PROMULGATA ≈ La ley no obliga si no ha sido promulgada.

LEX NON VALET EXTRA TERRITORIUM ≈ La ley no rige fuera del territorio nacional.

LEX OBLIVIONIS ≈ Ley de perdón o amnistía.

LEX ODIOSA ≈ Ley desagradable; que impone obligaciones.

LEX PERFECTA ≈ Ley perfecta, que, cuando es violada, castiga declarando el acto nulo.

LEX PERMISIVA EST FAVORABILIS ≈ La ley permisiva es favorable.

LEX PLUS QUAM PERFECTA ≈ Ley más que perfecta (su violación conlleva la nulidad del acto y una pena).

LEX POSTERIOR ≈ Ley posterior.

LEX POSTERIOR DEROGAT PRIORI ≈ La ley posterior deroga a la anterior.

LEX POSTERIOR GENERALIS NON DEROGAT PRIORI SPECIALI ≈ La ley general posterior no deroga la anterior especial.

LEX REI SITAE ≈ Debe aplicarse la ley del lugar en que se encuentra la cosa litigiosa.

LEX SEMPER LOQUITUR ≈ La ley siempre habla.

LEX SOCIETATIS ≈ El derecho de una sociedad (el derecho aplicable a una sociedad, asociación, etcétera.).

LEX SPECIALIS ≈ Ley especial.

LEX SUPERIOR DEROGAT INFERIORI ≈ La ley superior deroga la inferior.

LIBELLUS ≈ Libelo ~ escrito ~ especialmente ~ escrito judicial (de demanda, etcétera.).

LIBELLUS AMMONITIONIS ≈ Libelo o escrito en que el magistrado notifica al demandado, en el curso del procedimiento extraordinario, que debe tomar en consideración la citación que le ha sido transmitida, dando satisfacción al demandante de conformidad con lo manifestado en el libellus conventionis o contradiciendo éste.

LIBELLUS APPELLATORIUS ≈ Libelo o escrito mediante el cual la parte apelante, en el procedimiento extraordinario, manifiesta al magistrado-juez su voluntad de apelar de la sentencia pronunciada, ante el magistrado jerárquicamente superior.

LIBELLUS CONTRADICTIONIS ≈ Libelo o escrito que en el procedimiento extraordinario formula el demandado contradiciendo al *libellus conventionis* del actor; refuta generalmente a *Lex imperativa est odiosa - Libellus contradictionis* éste, presentando sus puntos de vista sobre el

litigio y sus medios de defensa. Se entrega al *exsecutor*, que ha llevado para su conocimiento el *libellus conventionis* del demandante.

LIBELLUS CONVENTIONIS ≈ Escrito inicial del procedimiento extraordinario, mediante el cual el demandante ejercita la acción, presentando el objeto de su pretensión, y que tras conceder el magistrado su autorización es remitido por un exsecutor al demandado para que éste le conteste y formule su libellus contradictionis.

LIBELLUS DIMISSORII ≈ Escrito o carta enviada por el juez de quien se apela al juez superior, indicando que ha sido planteada la apelación sobre la sentencia pronunciada. Estos escritos notificadores reciben también el nombre de apostoli.

LIBELLUS FAMOSUS ≈ Libelo difamatorio donde se atacaba la honorabilidad de una persona ~ scrito difamatorio en que se ataca la honorabilidad de un sujeto; su autor o su propagador podían ser castigados con pena capital.

LIBER ≈ Libro.

LIBERALIS ≈ Relativo a una persona de condición libre ~ liberal, noble, generoso.

LIBERALITAS ≈ Bondad, indulgencia ~ liberalidad, generosidad.

LIBERALITAS NOLENS NON ADQUIRITUR ≈ La liberalidad no se adquiere por quien no la quiere.

LIBERE DEBENT ESSE MATRIMONIA ≈ Los matrimonios deben celebrarse libremente.

LIBERI ≈ hijos, descendientes.

LIBER IUDICUM ≈ Libro de los jueces.

LIBERI IUSTI ≈ Hijos nacidos de justas nupcias.

LIBERI NATURALES ≈ Hijos naturales, nacidos de unión llamada concubinato.

LIBERO ≈ Liberar ~ dar libertad.

LIBERTAS ≈ Libertad civil ~ libertad política, independencia.

LIBERTAS EST NATURALIS FACULTAS EIUS QUOD CUIQUE FACERÉ ~ NISI SI QUID VI AUT IURE PROHIBETUR ≈ La libertad es la facultad natural de cada uno de hacer lo que le plazca, a menos que esté impedido por la fuerza o por el Derecho.

LIBERTAS EST POTESTAS FACIENDI ID QUOD IURE LICET ≈ Libertad es la facultad de hacer lo que es permitido por la ley.

LIBERTAS OMNIBUS REBUS FAVORABILIOR EST ≈ La libertad es más digna de favor que todas las demás cosas.

LIBERTUS ≈ Liberto, esclavo manumitido.

LIBRA ≈ Balanza.

LICET ≈ Ser permitido.

LICET MERCATORIBUS SESE INVICEM CIRCUNVENIRE ≈ Es lícito en el comerciante engañar en caso de necesidad.

LICET VIS CUM VI REPELLERE ≈ Es lícito repeler la fuerza con la fuerza (Digesto).

LICITATIO ≈ Licitación.

LICITUS ≈ Lícito, permitido.

LIMES ≈ Línea fronteriza.

LINQUO ≈ Dejar, abandonar.

LIQUIDO CUM ILÍQUIDO NULLA EST COMPENSATIO ≈ No corresponde la compensación de lo líquido con lo ilíquido.

LIS ≈ Litigio, pleito, proceso ~ contienda judicial; cosa u objeto sobre el que se litiga ~ primitivamente estado de hostilidad entre demandante y demandado, entre partes que disputan. En la época clásica, proceso.

LIS ~ LITE ~ LITIS ≈ Lid, litigio, juicio, proceso, pleito.

LITEM CONTESTARI ≈ Litis contestación ~ en el procedimiento de las *legis actiones* y *per formulam*, momento procesal en que se hacen comparecer por ambas partes testigos para que en su día lo sean ante el *iudex* de los términos en que quedó establecido el objeto del litigio ante el magistrado, con lo que finaliza la fase *in iure*. En la época clásica, el propio hecho de ponerse las partes de acuerdo sobre la cuestión litigiosa a decidir por el juez privado.

LITEM DESERERE ≈ Incomparecencia al pleito ~ incomparecencia de una de las partes en el proceso, productora de efectos jurídicos distintos: en época de *Libellus conventionis* - *Litem deserere las legis actiones* impedía su continuación y en la fase *in iure* el demandante tomaba la cosa, y si se operaba en la *apud iudiciem* se concluía con una sentencia favorable; en el procedimiento extraordinario existe un tipo de proceso contumacial que se prosigue en ausencia del demandado.

LITEM LITE RESOLVERE ≈ Resolver una cuestión con otra cuestión.

LITEM SUAM FACERE ≈ Hacer suyo el pleito (el juez ha obrado de manera parcial) ~ situación a la que es conducido el juez que por incumplir su deber o por negligencia se ve en la necesidad de hacer suyo el pleito, ocupando el lugar del demandado y asumiendo todos los riesgos que éste habría de correr en él, hasta poder llegar a ser condenado según la falta y en conciencia del juez que decide.

LITE PENDENTE ~ NIHIL ÍNNOVETUR ≈ Pendiente el juicio, nada puede innovarse.

LITIGATOR ≈ El que litiga, litigante.

LITIGIOSUS ≈ Litigioso, relativo al litigio.

LITIS AESTIMATIO ≈ Estimación en dinero del objeto del litigio.

LITIS CONSORTE ≈ Persona que litiga por la misma causa o interés que otra, formando con ésta una sola parte.

LITIS CONSORTIO ≈ Concurrencia de varios actores o varios demandados que conjuntamente ejercitan una acción o es ejercitada contra ellos en un mismo proceso; situación de pluralidad en partes en un proceso.

LITIS CONTESTATIO ≈ Respuesta a la demanda judicial o tratamiento de la contienda en juicio ~ contestación del pleito, momento procesal considerado por los romanos como piedra angular del proceso. En el procedimiento de las XII Tablas *legis actiones* supone la comparecencia de testigos encargados de testificar ante el magistrado y es, por lo tanto, la pretensión del actor. En el procedimiento *per formulam*, primeramente, idéntica concurrencia de testigos al acto de concretar el objeto del pleito en la fórmula, y con posterioridad, el mismo acto de acuerdo de las partes de redactar la fórmula en la que se concretan sus pretensiones, sin necesidad de la concurrencia de tales testigos. En el procedimiento extraordinario momento procesal en que quedan definitivamente expuestas ante el juez las pretensiones de ambas partes, en términos inalterables, para su decisión. *La litis contestatio* tiene un defecto fijador de las pretensiones, extintivo de la acción y aun novatorio de la obligación cuyo cumplimiento se reclama.

LITIS CRESCENCIA ≈ Acrecentamiento del litigio ~ supuestos en que en consideración de la negativa por el demandado de los hechos de la demanda es preceptivo condenarle por el doble.

LITIS DENUNTIATIO ≈ Denuncia del pleito

LITIS EXPENSAS ≈ Costas o gastos de un pleito o litigio.

LITIS EXPENSAS ≈ Gastos del juicio ~ costas y costos que hay que afrontar en un litigio, salvo auxiliatoria de pobreza o exoneración legal.

LÍTTERA ≈ Letra ~ texto de una norma o documento.

LOCARE SERVITUTEM NEMO POTEST ≈ Nadie puede dar una servidumbre en arrendamiento.

LOCATIO ≈ Locación ~ arrendamiento.

LOCATIO CONDUCTIO ≈ Arrendamiento o locación ~ contrato consensual sinalagmático o bilateral perfecto, de buena fe, por el cual una persona se obliga a garantizar a otra el uso temporal de una cosa, o la prestación de determinados servicios, o la ejecución de una determinada obra, a cambio de una también determinada contraprestación, pensio, merces.

LOCATIO CONDUCTIO OPERARUM ≈ Locación de servicios.

LOCATIO OPERARUM ≈ Arrendamiento o locación de trabajo. Relación de trabajo independiente. Locación de mano de obra. Arrendamiento de servicios.

LOCATIO CONDUCTIO OPERIS ≈ Arrendamiento de una obra; tipo de locatio conductio cuyo objeto es una obra determinada, diferenciándose del arrendamiento de servicios en que no se arrienda el trabajo, sino su resultado, y por considerarse como arrendador no a quien la ejecuta, sino aquél por cuya cuenta se ejecuta.

LOCATIO CONDUCTIO RERUM ≈ Locación de cosas.

LOCATIO OPERIS ≈ Locación o arrendamiento de obra. Relación independiente o de empresa.

LOCATIO REÍ ≈ Arrendamiento o locación de cosas.

LOCATIO SINE MERCEDE CERTA CONTRAHI NON POTEST ≈ No puede contratarse un arriendo sin precio cierto. El arrendamiento no puede ser gratuito.

LOCATOR ≈ Locador.

LOCO CITATO ≈ En el lugar citado o mencionado ~ se emplea en las notas de los libros y otros escritos, para indicar que la referencia aludida ya ha sido citada en otra nota; se suele simplificar de este modo: *loe. cit.* u *op. cit.* (*opus citato*: obra citada).

LOCO HEREDIS ≈ En lugar del heredero.

LOCO ~ LOCARE ≈ Colocar, poner, arrendar.

LOCUPLES ≈ Propietario de grandes extensiones de terrenos ~ rico, poderoso.

LOCUPLETARI ≈ Enriquecerse a costa de otra persona.

LOCUPLETARI CUM ALIENA FACTURA NON DEBET QUÍ CAUSAM NON LUCRATIVAM HABET ≈ No debe enriquecerse en detrimento ajeno el que no tiene derecho de lucro.

LOCUPLETARI NON DEBET ALIQUIS CUM ALTERIUS UNIRIA VEL IACTURA ≈ Nadie debe enriquecerse en perjuicio o detrimento de otro.

LOCUS ≈ Lugar.

LOCUS CITATUS ~ LOC. CIT. ≈ Esta locución indica texto o lugar citado, o locución citada, Se emplea cuando se repite una frase o párrafo ya mencionado.

LOCUS PUBLICUS ≈ Lugar público.

LOCUS REGIT ACTUM ≈ El lugar de celebración, rige el acto ~ principio de derecho, no romano, expresivo de que en materia de forma en los negocios jurídicos rigen las normas del derecho territorial, es decir, las del lugar donde el acto se realiza, en contra del principio de la personalidad de las leyes. El lugar rige al acto (principio de territorialidad).

LOCUS REGIT FORMA ACTUS ≈ La ley del lugar regula las formalidades de los actos.

LOCUS RELIGIOSUS ≈ Lugar religioso ~ lugar donde una persona está sepultada.

LOCUS SACER ≈ Lugar sagrado, consagrado a los dioses.

LOCUS SIGILLI ≈ El lugar donde se ha estampado el sello en los documentos oficiales.

LOCUS STANDI ≈ Posición de estar, expresión del derecho procesal internacional público para identificar La participación de los individuos en las distintas etapas del proceso.

LONGAMANU ≈ Desde largo tiempo ~ lo tradicional.

LONGA TEMPORIS POSSESSIO ≈ Llámese así la posesión que se ha venido disfrutando durante el tiempo suficiente para alcanzar la praescriptio *longi temporis*: diez años entre presentes y veinte años entre ausentes.

LONGE ALITER ≈ De modo bien diferente.

LONGI TEMPORIS ≈ Largo tiempo.

LONGI TEMPORIS PRAESCRIPTIO ≈ Prescripción adquisitiva con el plazo más largo.

LONGI TEMPORIS POSSESSIO ≈ Posesión durante un largo tiempo.

LONGO SILENTIO RES HABETUR PRO DERELICTA ≈ Por un largo silencio, la cosa se tiene por abandonada.

LOQUI NON CONCEDITUR ≈ No se permite hablar.

LUCRA NUPTIALIA ≈ Lucros patrimoniales producidos durante el matrimonio.

LUCRATIVUS ≈ Lucrativo, que produce un beneficio o ganancia.

LUCRI FACERE ≈ Lucrar, obtener algo como beneficio.

LUCRUM ≈ Lucro, logro, beneficio.

LUCRUM CESSANS ≈ Lucro cesante ~ utilidad, ganancia, o beneficio que deja de percibir el acreedor ~ ganancia perdida ~ (beneficio que deja de obtener una persona a causa del incumplimiento de una obligación por otra).

LUDI ≈ Juegos públicos celebrados en Roma.

LUDI SAECULARES ≈ Juegos públicos para festejar el final del siglo.

LUDO ≈ Tarea, trabajo, labor, esfuerzo, fatiga, juego.

LUSTRUM ≈ Lustro (período de cinco años entre dos censos).

M

Página 179 – 192

MACER ≈ Magro, flaco, delgado.

MACHINATIO ≈ Maquinación para engañar a alguien.

MAGIS PERSONAM EXIMIT AB OBLIGATIONE QUAM EXTINGUIT OBLIGATIONEM ≈ (La confusión) más que extinguir la obligación libera a la persona.

MAGIS UT VALEAT QUAM UT PEREAT ≈ Antes valga que perezca la disposición.

MAGISTER ≈ Maestro, director, jefe ~ fiscalizador.

MAGISTER BONORUM ≈ Fiscalizador de los bienes.

MAGISTER BONORUM VENDENDORUM ≈ Persona nombrada entre los acreedores de un deudor insolvente para realizar la venta de los bienes.

MAGISTER DIXIT ≈ Lo ha dicho el maestro, con estas palabras los escolásticos de la Edad Media pretendían citar como un argumento sin réplica la opinión del Maestro (Aristóteles). Hoy día se dice de un argumento sin réplica ya que procede de un maestro, jefe o autoridad.

MAGISTER EQUITUM ≈ Jefe de la caballería, como delegado del rey en el orden militar.

MAGISTER IANITORUM ≈ Jefe de la guardia imperial.

MAGISTER MORUM ≈ Censor.

MAGISTER PAGORUM VEL VICORUM ≈ Jefe de las aldeas y barrios (durante la República se designaban ciertos magistrados principales inferiores que administraban el vicus o pagus, localidades ubicadas fuera del perímetro de la ciudad y sometidas al municipio).

MAGISTER POPULI ≈ Jefe del pueblo, dictador.

MAGISTRATUS ≈ Magistratura ~ cargo público ~ magistrado o funcionario de la administración de justicia de categoría inmediatamente superior a la de los jueces de primera instancia ~ originariamente, jefe de la comunidad; posteriormente, magistrado o funcionario autónomo en su competencia y en el ejercicio de sus facultades; por último, magistrado que desempeña una función pública y la propia función en nombre del pueblo o del Estado romano, que le confiere en cada caso los poderes o facultades judiciales, administrativos, políticos o militares, de que goza en mayor o menor amplitud según su categoría y según las épocas. La autoridad o poder conferido al magistrado se designa con los nombres de potestas e imperium; aquélla la tienen todos, participando de ella de modo diferente; el imperium puede faltarle, pues hay magistrados cum imperium y sine imperium; para ocupar las magistraturas se necesitaba una determinada capacidad y el seguir un cierto orden en su ocupación, cursus honorum, son teóricamente responsables y tienen derecho a determinadas insignias acreditativas de su condición.

MAGISTRATUS CUM IMPERIO ≈ Magistrado con imperio o supremo poder de mando, como el dictador, los cónsules, tribunos militares y pretores.

MAGISTRATUS CUM POTESTATE ≈ Magistrado con potestad, como ediles, censores y cuestores ~ magistrados que solamente gozan de la potestas, y carecen de imperium; sus funciones son generalmente auxiliares; así sucede con los aediles, censores, quaestores.

MAGISTRATUS MAIORES ≈ Magistrados mayores, designados por los comicios centuriados, comitia centuriata, cuales los conseles, praetores, censores, dictator, decemviri legibus seribundis, tribuni militum consulari potestat. Todos gozan de auspicia maiora, delegable y susceptible de ejecución, tanto dentro como fuera del territorio romano, y uso de silla curul.

MAGISTRATUS MINORES ≈ Magistrados menores son los designados por los comicios por tribus, comitia tributa, cuales los cuestores, aediles, vigintesea viri y una parte de los tribunos militares. Todos ellos gozan de los auspicia minora.

MAGISTRATUS ORDINARII ≈ Magistrado ordinario: dícese de cada uno de los que desempeñan una magistratura ordinaria, o sea de las que normalmente forman parte de la constitución republicana para el gobierno de la república, renovándose anualmente.

Este carácter tiene los conseles, praetores, aediles, quaestores.

MAGISTRATUS SUFFECTUS ≈ Magistrado suplente.

MAGNA CULPA ≈ Culpa grave equiparable al dolo.

MAGNA CULPA DOLUS EST ≈ La culpa grande es dolo.

MAGNA DIFFICULTAS IMPOSSIBILITATI AEQUIPARATUR ≈ Una gran dificultad se equipará a la imposibilidad.

MAGNA NEGLIGENTIA ≈ Negligencia grave.

MAGNITUDO ≈ Magnitud, grandeza.

MAIESTAS ≈ Majestad, dignidad del Senado, del pueblo o del príncipe.

MAIOR CASUS EST CUI HUMANA INFIRMITAS RESISTERE NON POTEST ≈ Es fuerza mayor la que la debilidad humana no puede resistir.

MAIORES ≈ Los ascendientes hasta el sexto grado.

MAIOR PARS TRAHIT MINOREM ≈ La parte mayor arrastra a la menor. Lo accesorio sigue a lo principal.

MALAE FIDEI EMPTIO IRRITA EST ≈ La compra de mala fe es nula.

MALAE FIDEI POSSESSIO ≈ Posesión de mala fe; existe cuando el poseedor conoce positivamente la ilicitud de su posesión o sólo por negligencia inexcusable deja de conocerla.

MALA FIDE ≈ De mala fe.

MALA FIDES ≈ Mala fe ~ conducta o estado de conciencia en el sujeto que actúa en una relación jurídica contra las reglas de la buena fe, por ejemplo, poseyendo a sabiendas una cosa que no le pertenece, adquiriendo una cosa de alguien que sabe no tiene título bastante para enajenarla.

MALA FIDES SUPERVENIENS NON IMPEDIT USUCAPIONEM ≈ La mala fe superviniente no impide la prescripción adquisitiva.

MALA FIDES SUPERVENIENS NON NOCET ≈ Regla jurídica formulada por los comentaristas, expresiva de que, en materia de usucapión, en la que se precisa buena fe en la posesión en su iniciación, la mala fe declarada o sobrevenida con posterioridad al momento de la adquisición de la posesión no es obstáculo para que la usucapión prosiga a favor de quien así posee.

MALE ≈ Mal, malamente.

MALEFACTORES ET CONSILIUM ET OCCULTATORES ~ DARI POENA PUNIUNTUR ≈ A los malhechores, a sus instigadores y encubridores, se les debe dar igual pena.

MALEFICIUM ITERATUM GRAVIUS ≈ El delito reiterado es más grave.

MALITIA CRESCENTE ET POENA CRESCERE DEBET ≈ Con la malicia creciente, debe aumentarse también la pena.

MALITIA SUPPLET AETATEM ≈ La malicia suple la falta de edad. O sea: el negocio con el menor no es nulo si éste actuó con malicia.

MALITIIS NON EST INDULGENDUM ≈ No hay que ser indulgente con las cosas malignas.

MALUS USUS EST ABOLENDUS ≈ El mal uso debe ser abolido.

MALUS USUS EST ABOLENDUM ≈ El mal uso tiene que ser abolido.

MANCIPATIO ≈ Mancipación (antigua forma solemne de alienación de las cosas de apropiación, que exige la existencia de un obieto que se quiere vender y su apreciación en metálico) ~ negocio jurídico solemne del derecho romano antiguo, el más importante de los *negotia per aes et libram*. Consiste externamente en la realización de los siguientes actos: el adquiriente, cogiendo con la mano el objeto (o su representación), ante cinco testigos ciudadanos romanos púberes y en presencia del *libripens*, que porta la balanza, pronuncia la fórmula ritual *chunc ego hominem* (si se trata de un esclavo), *ex iure Quiritium meum esse aio, isque mihi emptus* esto *hoc aere aeneaque* libras (afirmo que este esclavo me pertenece por el derecho de los *Quirites* y que yo lo he comprado por este cobre y esta balanza), tras lo cual golpea en el platillo de la balanza con el trozo de cobre, el que entregaba al enajenante, como precio. Este guardaba silencio, con lo que asentía a la afirmación del adquiriente. Este negocio jurídico se aplicó en la enajenación de las cosas mancipi, como modo derivativo del derecho civil y como negocio abstracto se utilizó en la realización de una donación, constitución de dote, enajenación de una cosa en fiducia, para hacer

nacer la potestad marital, para el otorgamiento de testamento, etcétera. Primeramente, sería una venta real que se transforma en ficticia, con cuyo carácter subsiste hasta su desaparición, hacia el final de la época clásica, por lo que no es recogida por Justiniano en su compilación como institución vigente.

MANCIPIUM ≈ Mancipio (uno de los poderes del *paterfamilias*, que en su origen significó todo lo que podía ser susceptible de propiedad romana) ~ más tarde, expresó el poder del padre sobre todos los seres humanos que formaban parte de una familia.

MANDATARIUS NON DEBET SENTIRÉ LUCRUM NEC DAMNUM ≈ El mandatario no debe experimentar lucro ni daño.

MANDATOR CAEDIS PRO HOMICIDA HABETUR ≈ El que ordena matar es considerado como homicida.

MANDATUM ≈ Mandato (gestión para reemplazar a una persona en un negocio sin contrato y sólo de buena fe) ~ contrato de mandato; contrato consensual, bilateral imperfecto, gratuito y de buena fe, por el que una persona denominada mandante, mandator o dominus, encarga a otra, denominada mandatarius o procurator, la realización de uno, varios o de todos sus asuntos, quedando este obligado a realizar la misión encomendada y a rendir cuentas por ella. El mandante puede quedar eventualmente obligado a resarcir los gastos efectuados por el mandatario. No implica remuneración para el mandatario, con lo que se diferencia del arrendamiento de obras.

MANDATUM AD IUDICIA ≈ Mandato para actuar en justicia.

MANDATUM AGENDI NON EXTENDITUR AD TRANSIGENDUM ≈ El mandato general no se extiende a la transacción.

MANDATUM GRATUITUM DEBET ESSE ≈ Regla en la que se indica el carácter esencialmente gratuito del contrato de mandato; presenta, sin embargo, algunas excepciones al admitirse la posibilidad de remuneración del mandatario, la cual se denominaba honos y era reclamable únicamente por una coguitio extraordinaria y no por la actio mandati.

MANDATUM IN REM SUAM ≈ Mandato en su propio interés; constituye una forma indirecta de ceder un crédito mediante el mandato confiado por el cedente al cesionario que actúa como cognitor o procurator procesal, con la dispensa por parte del cedente titular del crédito y de la acción establada de rendir cuentas de la gestión judicial, con lo que la condena pronunciada en su favor es posteriormente deducida en su beneficio.

MANDATUM NISI GRATUITUM NULLUM EST ≈ Si el mandato no es gratuito, es nulo.

MANDATUM PECUNIAE CREDENDAE ≈ Mandato de prestar dinero.

MANDATUM PECUNIAE CREDENDAE ≈ Forma particular de mandatum *tua gratia*, realizada con vistas a constituir al propio tiempo una garantía. En su virtud, la persona que quiere ser fiadora actúa como mandante del prestamista, quedando, así como deudor subsidiario, fiador, pues quien prestó al mandatario, en caso de no ser reintegrado en el crédito, podrá dirigirse contra el mandante por la correspondiente actio mandati. La validez de este negocio como mandato obligatorio prevaleció tardíamente.

MANDATUM SOLVITUR MORTE ≈ El mandato se disuelve con la muerte del mandante o del mandatario.

MANDATUM SPECIALE DEROGAT GENERALI ≈ El mandato especial deroga el general.

MANEO ≈ Permanecer.

MANIFESTA NON EGENT PROBATIONEM ≈ Lo manifiesto no necesita probarse.

MANIFESTISSIMI IURIS EST ≈ Es de derecho muy evidente.

MANIFESTUS ≈ Manifiesto, evidente ~ con respecto a un individuo, hallado en flagrante delito.

MANU MILITARI ≈ Por fuerza militar ~ con mano militar, es decir, empleando la fuerza pública ~ militarmente ~ por la fuerza armada ~ también se puede emplear en el sentido de ~ con mano dura ~ por la fuerza.

MANUMISSIO ≈ Manumisión (dación de la libertad de derecho al esclavo por el *dominus*, y en Roma también al constituido en mancipio).

MANUMISSIO PER EPISTOLAM ≈ Manumisión por medio de una carta.

MANUMISSIO TESTAMENTO ≈ Manumisión testamentaria.

MANU MITTERE ≈ Manumitir.

MANUS ≈ Mano (poder que el *paterfamilias* tenía sobre la mujer cuando el matrimonio se verificaba por confarreatio ~ coemptio ~ usus) ~ poder que corresponde al marido *sui iuris* sobre la mujer casada conforme a las formas de la confarreatio, cometió o usus, o al *paterfamilias* del marido en el caso de él estar sometido todavía a la potestad del mismo, esto es, ser aún *alieni iuris*. Posteriormente se admite que puede corresponder a una tercera persona a título temporal. Según algunos, originariamente significa un poder conjunto del paterfamilias sobre su mujer, descendientes, personas in mancipio y esclavos.

MANUS INIECTIO IUDICATI ≈ Aprehensión ~ echar mano a una persona, para ejecutar en ella una obligación en el Derecho romano primitivo.

MANUS MARITI ≈ Potestad que tenía el marido sobre la mujer, nacida del *matrimonium cummanu*.

MARE CLAUSUM ≈ Mar cerrado, reservado.

MARE LIBERUM ≈ El mar libre.

MARE MAGNUM ≈ Gran mar ~ confusión de asuntos ~ barullo ~ situación que nos supera por tamaño o complejidad.

MARITALIS ≈ Marital, conyugal.

MARITUS ≈ Marido ~ hombre casado.

MASSA ≈ Montón, empleado para referirse despectivamente a una colectividad.

MATERFAMILIAS ≈ Madre, matrona.

MATER IN IURE ~ SEMPER CERTA EST ≈ En Derecho, la madre es siempre cierta.

MATERNA IURA NON POSSUNT ABOLERI ≈ Los derechos maternos no pueden ser abolidos.

MATER SEMPER CERTA ~ PATER AUTEM INCERTUM MATER SEMPER CERTA ~ PATER NUNQUAM CERTUM ≈ La maternidad es siempre cierta; la paternidad es siempre incierta. La maternidad es siempre cierta; la paternidad nunca es cierta.

MATRIMONIUM ≈ Matrimonio o justas nupcias ~ matrimonio, *iustae nuptiae o iustum matrimonium* ~ cohabitación o unión permanente de hombre y mujer con la intención de considerarse marido y mujer, o sea, procrear y educar hijos, y constituir entre ellos una comunidad perpetua e íntima. Entre los romanos el matrimonio fue siempre monogámico, exigiéndose para su validez condiciones en orden al conubium o capacidad jurídica, a la capacidad física y al consentimiento de los cónyuges y del pater familias. El matrimonio romano no afectaba a la situación recíproca de los cónyuges, que seguían perteneciendo a sus respectivas familias, salvo que por la conventio in manu entrase la mujer en la del marido. Tal potestad o manus podía adquirirse por las formas de la confarreatio, cometio y usus.

MATRIMONIUM CUN MANU ≈ Matrimonio por el que la mujer está bajo la potestad del marido.

MATRIMONIUM IN ARTICULO MORTIS o IN EXTREMIS ≈ Matrimonio celebrado cuando uno de los contrayentes está en peligro de muerte.

MATRIMONIUM SINE MANU ≈ Matrimonio en que la mujer no está bajo la potestad del marido.

MATRONA ≈ Matrona, mujer casada.

MÁXIME ≈ Sobre todo.

MEA CULPA ≈ Por mi culpa ~ se utiliza para admitir la responsabilidad por alguna equivocación. De ahí la expresión entonar el *mea culpa*.

MEDIUM SE GERERE ≈ Mostrarse neutral, equidistante.

MELIUS EST ABUNDARE QUAM DEFICERE ≈ Mejor es que abunde y no que falte.

MELIUS EST CAUSA POSSIDENTIS ≈ Es mejor el derecho de quien posee.

MELIUS EST SENSUS MAGIS QUAM VERBA AMPLECTI ≈ Es mejor ceñirse al sentido que a las palabras.

MELIUS QUAM ≈ Mejor que.

MEMENTO MORI ≈ Recuerda que has de morir ~ la frase tiene su origen en una peculiar costumbre de la Roma antigua. Cuando un general desfilaba victorioso por las calles de Roma, tras él un siervo se encargaba de recordarle las limitaciones de la naturaleza humana con el fin de impedir que incurriese en la soberbia y pretendiese, a la manera de un dios, usar su poder ignorando las limitaciones impuestas por la ley. (Es posible que estas palabras fuesen un poco distintas). Frase que repiten los monjes cartujos cada vez que se encuentran. Suele también darse este nombre a una calavera, considerada como símbolo de la muerte, que aparece en muchas obras de arte, principalmente en los cuadros.

MEMORANDUM ≈ Lo que hay que recordar ~ nota para refrescar la memoria ~ archivo para referencia futura.

MEMORIA RERUM ROMANORUM ≈ La historia romana.

MENDACIUM ≈ Mentira.

MENDAX ≈ Mentiroso, falso, mendaz.

MENS ≈ Mente, ánimo, intención.

MENS ≈ Sana in corpore sano ~ una mente sana en un cuerpo sano. Dice el poeta Juvenal que el hombre verdaderamente sano no pide al cielo más que la salud del alma y la salud del cuerpo. Sin embargo, suele citarse esta expresión para indicar que la salud del cuerpo es condición indispensable para la salud del alma.

MENSAE ARGENTARIAE ≈ Bancos de cambio.

MENS LEGIS ≈ Mente ~ espíritu de la ley ~ mente de la ley ~ voluntad del legislador ~ voluntad abstracta del legislador, diferente de la voluntad personal de los legisladores.

MENS REA ≈ Mente, inteligencia o razón, acusada.

MENSURA IURIS EST UTILITAS ≈ La medida del derecho es la utilidad.

MENTE CAPTUS ≈ Que tiene insuficiencia mental, mentecato (sujeto a curatela).

MENTHA ~ MINTHA ≈ Menta, nombre de una planta de consumo muy popular.

MERCATOR ≈ Mercader, comerciante, traficante.

MERCATURA ≈ Oficio de mercader ~ comercio, tráfico.

MERCATUS ≈ Comercio, negocio ~ mercado público, feria.

MERCES ≈ Alquiler ~ renta ~ salario ~ precio en el comercio minorista.

MERCIS APPELLATIO AD RES MOBILES TANTUM PERTINET ≈ La palabra mercancía corresponde solamente a las cosas muebles.

MERX ≈ Mercancías ~ bienes muebles destinados a venderse.

METALLUM ≈ Mina.

METOR ≈ Medir ~ fijar los límites de un terreno, delimitar.

METUS ≈ Miedo, temor.

METUS CAUSA ≈ Por causa o bajo el imperio o la impresión del miedo de una amenaza de un mal grave inmediato e injusto.

METUS REVERENTIALIS ≈ Temerosa docilidad a oponerse a la seria voluntad de otra persona en razón de la autoridad moral o jurídica que ésta tiene sobre el sujeto que obra y que no puede ser alegada como causa para impetrar la nulidad del negocio realizado bajo su influjo.

MIGRATIO ≈ Migración.

MIGRO ≈ Emigrar, trasladarse.

MILITES ≈ Soldados que constituían la milicia.

MILITIAE ≈ En actividad bélica, de guerra.

MÍNIMA NON CURAT PRETOR ≈ De las minucias no se ocupe el pretor, el juez.

MINIME SAEPE ≈ Muy rara vez.

MÍNIMUM IN DELICTI EST ELIGENDUS ≈ Para imputar un delito debe elegirse el menos grave.

MİNIMUS ≈ Mínimo. Muy pequeño.

MINISTER ≈ Servidor ~ agente, intermediario.

MINISTERIO LEGIS ≈ Por ministerio de la ley.

MINISTERIUM ≈ Función de servidor, servicio ~ personal doméstico.

MINORES CAUSAE ≈ Causas o litigios menores o de menor cuantía; así se estiman en el bajo imperio los procesos cuya cuantía no es superior a 50 sus y posteriormente a 300, sobre los que tienen competencia los magistrados municipales, duumviri iure dicundo, o posteriormente, el defensor civitatis.

MİNORIBUS AETAS IN DAMNIS SUBVENIRE ~ NON REBUS PROSPERE GESTIS OBESSE CONSUEVIT ≈ Fue costumbre que la edad favoreciese en caso de perjuicios, a los menores, pero no que los perjudicase en los negocios ventajosos.

MINUS BONUS ≈ menos bueno.

MİNUS DICTUM QUAM COGITATUM ≈ Dice menos de lo que pensó ~ reticente ~ que obra con reserva mental.

MÍNUS DIXIT QUAM VOLVIT ≈ (El legislador) cilio menos de lo que quiso decir ~ necesidad de la interocetaclón extensiva.

MINUS HABENS ≈ Que tiene lo menos.

MINUS PETENDO NULLA FIT INIURIA REO ≈ Pidiendo menos no se causa ninguna injuria al reo.

MINUS PETERE ≈ Pedir menos de lo debido.

MINUS PETITIO ≈ Petición de menos; existe cuando se demanda ejercitando la acción correspondiente por una cantidad menor de lo que se quiere reclamar conforme a la cuantía del crédito. En la época clásica tal demandante sólo obtendrá una condena por la cuantía reclamada, concretada en la intentio de la fórmula, pero no consume sino una parte de su derecho, por lo que, pasada la magistratura en que ejercitó la acción, puede nuevamente intentarla por el resto; antes sería rechazada por la exceptio litis dividuae. En el procedimiento extraordinario, y a partir de una constitución del emperador Zenón, puede completada la demanda en que se pedía de menos en la misma instancia.

MINUS QUAM PERFECTA ≈ Se aplica a la ley menos que perfecta, que, cuando era violada, sólo imponía una sanción.

MIRABILE DICTU ≈ Cosa admirable de decir.

MIRUM IN MODUM ≈ De modo sorprendente.

MISSIO ≈ Acción de enviar; liberación de un prisionero.

MISSIO IN POSSESSIONEM BONORUM ≈ puesta en posesión de los bienes.

MITTERE CUM ≈ Enviar junto con.

MOBILIA SEQUUNTUR PERSONAM ~ SIVE DOMICILIUM ILLORUM CUIUS SUNT ≈ Los muebles siguen a la persona o al domicilio de aquellos a los cuales pertenecen (jurisdicción).

MÓDICA CIRCUNSTANTIA FACTI ~ IUS VARIAT ≈ La menor circunstancia de hecho, cambia el derecho.

MODO ≈ Con tal que, hace poco, únicamente.

MODO NE ≈ Con tal que no.

MODO UT ≈ Sólo a condición de que.

MODUS ≈ Medida, extensión; modo, manera ~ gravamen que, en un negocio, una parte impone a la otra.

MODUS ADQUIRENDI DOMINII ≈ Modo de adquirir el dominio o la propiedad.

MODUS AGRI ≈ Extensión de un campo.

MODUS FACIENDI ≈ El modo de obrar.

MODUS FACIENDI O MODUS OPERANDI ≈ Modo de hacer ~ modo de operar.

MODUS OPERANDI ≈ Modo de actuar ~ modo de practicar una acción ~ modo de operar ~ manera de trabajar, de actuar.

MODUS VIVENDI ≈ Modo de vivir, regla de conducta ~ manera de ganarse la vida ~ modo o régimen de vivir (forma provisional de regular las relaciones entre los Estados hasta llegar a suscribir el tratado oportuno).

MONERE ALIQUEM DE RE ≈ Hacer pensar a alguien acerca de una cosa.

MONSTRUM VEL PRODIGIUM ≈ Monstruo o prodigio ~ decíase del recién nacido con graves malformaciones.

MORA ≈ Mora, retardo en cumplir una obligación.

MORA ACCIPIENDI ≈ Mora del acreedor ~ mora en el recibir.

MORA CREDITORIS ≈ Mora del acreedor cuando rechaza sin justa causa el pago ofrecido por el deudor en tiempo y forma.

MORA CREDITORIS ≈ Mora del acreedor; mora en que éste incurre cuando sin motivo justo se niega a recibir en el lugar determinado y tiempo oportuno la prestación que le es debida por el deudor. Produce importantes consecuencias, como no responder el deudor, en lo sucesivo, más que del dolo y la culpa lata, pasar el periculum al acreedor y poderse exigir indemnización a éste por los daños sufridos y gastos realizados en la cosa.

MORA DEBITORIS ≈ Mora del deudor al no cumplir con el pago en tiempo y forma ~ mora en que incurre el deudor cuando requerido en forma por el acreedor para el cumplimiento de la obligación civilmente válida y exigible no cumple la prestación debida. Sus efectos más importantes son perpetuar la obligación y hacer al deudor responsable de la disminución en el valor de la cosa, de satisfacer usuras por la misma y resarcir los daños sufridos por el acreedor.

MORA EST INIUSTA DILATIO IN ADIMPLENDA OBLIGATIONE ≈ La mora es el retardo injustificado en el cumplimiento de la obligación.

MORA SOLVENDI ≈ Mora en el pago ~ mora del deudor.

MORBUS EST IMPEDIMENTUM LÉGALE ≈ La enfermedad es impedimento legal.

MORE MAIORUM ≈ Según costumbre de los antepasados.

MORE NOSTRO ≈ Según nuestra costumbre.

MORES ≈ Costumbres, usos en que se basaba el derecho en el período arcaico.

MORES INSTITUTAQUE MAIORUM ≈ Costumbres e instituciones de los antepasados.

MORES MAIORUM ≈ Costumbres de los antepasados.

MORE UXORIUS ≈ Costumbres propias del matrimonie ~ apariencia de matrimonio.

MORTE MULCTARE ≈ Castigar con la muerte.

MORTEM DEPRECARI ≈ Suplicar el indulto de la pena de muerte.

MORTEM OBIRE ≈ Hallar la muerte.

MORTIS CAUSA ≈ Por causa de muerte ~ a causa de la muerte ~ expresión latina que se utiliza en derecho para referirse a aquellos actos jurídicos que se producen o tienen efecto tras el fallecimiento de una persona. Se opone a acto jurídico inter vivos que es el que se produce por la voluntad de las personas sin que exista el fallecimiento de ninguna de ellas.

MORTIS CAUSA DONATIONES COMPARATUR LEGATU ≈ Las donaciones por causa de muerte se asemejan a los legados.

MOS EST ≈ Es costumbre.

MOS EST UT ≈ Es costumbre que.

MOS ITALICUS IURA DOCENDI ET DISCENDI ≈ Modo italiano de enseñar y aprender el Derecho. Método basado en el de la escuela de Bolonia, usado por los glosadores.

MOS ~ MORÍS ≈ Costumbre, uso, hábito, modo.

MOS NAMQUE RETINENDUS EST ~ FIDELISSIMAE VETUSTATIS ≈ Hay que conservar fielmente las costumbres antiguas.

MOTU PROPRIO ≈ Por propia determinación ~ por iniciativa propia ~ por impulso propio ~ espontáneamente ~ voluntariamente.

MOTUS DOLUM IN SE RECIPIT ≈ La violencia comprende en sí al dolo.

MULIER ≈ Mujer, señora.

MULIERIBUS TUNC SUCCURRENDUM EST ~ QUUM DEFENDANTUR ~ NON UT FACILIUS CALUMNIENTUR ≈ Se ha de auxiliar a las mujeres siempre, y cuando hayan de ser defendidas, pero no para que calumnien más fácilmente.

MULTA ≈ Multa, pena pecuniaria.

MULTAE DICTIO ≈ Facultad de imponer una multa.

MULTAE PARTEM DETRAHERE ≈ Condonar parte de una multa.

MULTAM IRROGARE ≈ Proponer la imposición de una multa.

MULTI ≈ Muchos.

MULTI NATURIS DIFFERUNT ≈ Muchos se diferencian entre sí por su naturaleza.

MULTI NOSTRUM ≈ Muchos de nosotros.

MULTIS ANTE ANNIS ≈ Muchos años antes.

MULTIS PERICULIS ≈ Frente a muchos peligros.

MULTO INFRA ≈ Mucho más abaio.

MULTUM LUCRANTUR QUI A LITE DISCENDIT ≈ Mucha gana quien huye de los pleitos.

MULTUM TEMPORIS ≈ Un gran lapso de tiempo.

MUNERA ≈ Prestaciones que se remuneran ~ impuestos.

MUNERA PUBLICA ≈ Cargas públicas.

MUNICEPS ≈ Habitante de un municipio ~ ciudadano ~ miembro libre de la ciudad, con facultades políticas y civiles.

MUNUS ≈ Cargo, función, oficio ~ regalo.

MUNUS PROPRIE EST ~ QUOD NECESSARIE OBIMUS ~ LEGE ~ IMPERIOVE EIUS ~ QUI IUBENDI HABET POTESTATEM ≈ Cargo es el que propiamente nos coresponde ~ el que de modo necesario desempeñamos por ministerio de la ley, por la costumbre o por imperativo de quien tiene potestad para mandar.

MUNUS PUBLICUM ≈ Trabajo público ~ función pública.

MUTARE CONSILIUM QUÍS NON PPTEST IN ALTERIUS DETRIMENTUM ≈ Nadie puede mudar su opinión en perjuicio de otros.

MUTATA FORMA PROPE INTERMIT SUBSTANTIAM REÍ ≈ Con la transformación, casi se destruye la sustancia de las cosas.

MUTATIO LIBELLI ≈ Mutación del escrito ~ nombre que en el Derecho medieval se daba a la modificación de la demanda.

MUTATIS MUTANDIS ≈ Cambiando lo que se debe cambiar (se usa por su exactitud y precisión cuando se manda copiar o repetir un escrito con la sola variación de nombres, fecha, etcétera) ~ frase empleada en construcciones analógicas o ejemplos para salvar las diferencias entre los factores que se comparan ~ con los cambios necesarios ~ salvando las distancias. Es decir, el hecho es el mismo, pero cambian las circunstancias, el tiempo, lugar ~ cambiadas las cosas que se deben cambiar, con los cambios necesarios.

MUTATO CREDITORE ≈ Cambiado de acreedor.

MUTATO DEBITORE ≈ Cambiado el deudor.

MUTATO NOMINE ≈ Cambiado el nombre.

MUTO ≈ Mudar, cambiar.

MUTUAE OBLIGATIONES ≈ Obligaciones mutuas.

MUTUAE PETITIONES ≈ Demandas recíprocas (demanda inicial y demanda reconvencional) presentadas ante el mismo juez con ocasión de créditos recíprocos existentes entre dos personas que *litigan ex disparii* causa. En el procedimiento per formulam conocía de ellas el mismo *iudex*, pero resolvía separadamente, sin que pudiese compensar judicialmente los créditos en ellas reconocidos; desde el siglo III, en virtud de constituciones imperiales, no era ejecutoria la primera

sentencia obtenida hasta tanto no se resolviese de la otra demanda. En caso de ejecución de una de ellas, se podía oponer como excepción el crédito reconocido en la otra. En época de Justiniano el juez dicta una sola sentencia, en la que resulta hecha la correspondiente compensación.

MUTUO DISSENSO ≈ Por mutuo disenso.

LOCUS STANDI ≈ Posición de estar, expresión del derecho procesal internacional público para identificar la participación de los individuos en las distintas etapas del proceso.

MUTUUM ≈ Mutuo ~ contrato de mutuo o préstamo de consumo; contrato real y unilateral, por el cual una persona denominada mutuante entrega a otra, llamada mutuario, la propiedad de una determinada suma de dinero o una cantidad de cosas fungibles, con la obligación por parte de ésta de restituirle pasado cierto tiempo otra cantidad del mismo género y calidad.

MUTUUS DISSENSUS O CONTRARIUS CONSENSUS ≈ Mutuo disenso ~ rescisión.

N

Página 193 – 207

NAM ≈ Pues, porque, en efecto, ya que.

NASCITURUS ≈ El que va a nacer.

NARES ~ NARIS ≈ Nariz, etimología de esta parte de la anatomía humana.

NARICEM ~ NARICES ≈ Nariz, voz del latín vulgar de donde se origina su correspondiente derivado en español.

NARRATIO ≈ Narración que hace el actor al comenzar el litigio.

NARRO ≈ Narrar, contar, relatar, hablar de.

NASCITURUS PROIAM NATO HABETUR ~ SI DE EIUS COMMODO AGITUR ≈ A la persona por nacer se la considera como nacida, cuando se trata de una ventaja.

NATALIS ≈ Natal, de nacimiento.

NATÍO ~ NATIVUS ≈ Nación ~ pueblo ~ raza ~ natural ~ nativo ~ origen ~ nacimiento ~ como en oro natío ~ también puede referirse a nacimiento ~ naturaleza (de su natío).

NATURA ≈ La naturaleza.

NATURA ACTIONIS ≈ Naturaleza de la acción.

NATURA CONTRACTUS ≈ Naturaleza del contrato (estructura esencial de una convención jurídica).

NATURA LOCI ≈ Naturaleza del lugar.

NATURA REI ≈ Naturaleza de la cosa.

NATURALES LIBERI ≈ Hijos naturales, ilegítimos, nacidos de la relación llamada concubinato.

NATURALIA NEGOTII ≈ Las características naturales del negocio.

NATURALIS ≈ Natural, de nacimiento ~ conforme a las leyes de la naturaleza.

NATURALIS OBLIGATIO REÍ IMPEDIT REPARTITIONEM INDEBITI ≈ Lo pagado por una obligación natural no puede repetirse.

NATURALIS ORDO PER OMNIA CONSERVANDUS EST ≈ El orden natural debe ser conservado a través de todas las vicisitudes.

NATURAM EXPELLAS FURCA ~ TAMEN USQUE RECURRET ≈ Naturaleza, estado natural; rechazar, repudiar. Sin embargo, a pesar de todo; siempre volver, regresar.

NATUS ~ NATUM ≈ Nacido.

NATUS ≈ Nacido.

NE AT INDEX ULTRA PETITA PARTIUM ≈ El juez no puede ir más allá del pedido por las partes.

NE AUDITIS CONDEMNETUR ≈ Que no se condene a alguien de oídas.

NE BIS IN IDEM ≈ Expresión más moderna, sinónima de la antigua *ne bis de cadem re ne sit actio.*

NE BIS ~ NON BIS ~ IN ÍDEM ≈ No debe juzgarse dos veces por el mismo asunto.

NE ~ NEC ≈ No, ni.

NEC ≈ Ni.

NECARE ≈ Matar.

NECESSARIUS ≈ Necesario, indispensable ~ urgente.

NECESSE EST ≈ Es necesario.

NECESSITAS ≈ Necesidad ~ obligación imperiosa de hacer algo ~ carácter obligatorio de alguna cosa.

NECESSITAS CARET LEGE ≈ La necesidad carece de ley.

NECESSITAS FACÍT LICITUM QUOD NON EST LICITUM IN LEGE ≈ La necesidad hace lícito lo que no es lícito por ley.

NECESSITAS TEMPORIS ≈ La urgencia del momento.

NECESSITATIS TEMPORE SILENT PRIVILEGIA ≈ En momentos de necesidad, los privilegios guardan silencio.

NECO ~ NECARE ≈ Matar.

NEC VI NEC CLAM NEC PRECARIO ≈ Ni en forma violenta, ni de modo clandestino, ni de modo precario se puede usucapir.

NE EAT JUDEX EXTRA PETITA PARTIUM ≈ El juez no puede ir más allá de lo pedido por las partes.

NEFANDUS ≈ Criminal, abominable.

NEFAS ≈ Nefasto, ilícito, contra la naturaleza y la divinidad.

NEFASTUS ≈ Infausto, desfavorable, desgraciado.

NEGANTIS FACTUM NULLA EST PROBATIO ≈ Al que niega no le toca probar.

NEGANTIS NATURALI RATIONE NULLA EST PROBATIO ≈ Por razón natural, el que niega carece de prueba.

NEGANTIS NULLA EST PROBATIO ≈ No hay ninguna prueba del que niega.

NEGATIO ≈ Negación, denegación.

NEGLEGENTIA ≈ Negligencia, descuido, desidia.

NEGLIGENTIA NON PRAESUMITUR ≈ La negligencia no se presume.

NEGÓ ≈ Negar.

NEGOTIA ≈ Negocios jurídicos; convenios, contratos.

NEGOTIA BONAE FIDEI ≈ Negocios de buena fe.

NEGOTIA INTER VIVOS ≈ Negocios hechos entre vivos.

NEGOTIA MORTIS CAUSA ≈ Negocios por motivo de muerte.

NEGOTIA PUBLICA ≈ Negocios de Estado.

NEGOTIA STRICTI IURIS ≈ Negocios de derecho estricto.

NEGOTIANS ≈ Hombre de negocios, banquero. u Comerciante, traficante.

NEGOTIATIO ≈ Negocio, comercio mayorista. u Empresa comercial.

NEGOTIORUM GESTIO ≈ Gestión de negocios; situación jurídica que se produce cuando una persona cuida o administra bienes o realiza cualquier gestión a favor de otra, con la idea de beneficiarle o evitarle un perjuicio, sin haber recibido de ella mandato alguno ni ostentar cargo que le obligue o faculte para ello. De tal situación, en la época clásica, se derivan obligaciones civiles: para el gestor, de rendir cuentas de su gestión, y para el beneficiado, de rembolsar por los gastos efectuados, si han sido útiles. Posteriormente quedó enmarcada en la categoría de cuasicontrato.

NEGOTIUM ≈ Ocupación, trabajo, negocio ~ actividad política ~ negocio jurídico ~ declaración de voluntad con efectos jurídicos ~ convenio, contrato.

NEGOTIUM RECTE FACTUM ≈ Negocio correctamente hecho.

NE IMPEDIATUR LEGATIO VEL OFFICIUM ≈ Para que no se impida la legación u oficio (se aplica a aquellos casos en que se conceden privilegios e inmunidades a determinadas personas, no a título personal sino para garantizar el desempeño eficaz de las funciones que realizan como representantes de los Estados).

NEMINE CONTRADICENTE ≈ No contradiciendo nadie (palabras usadas en los tribunales para expresar un acuerdo común).

NEMINE DISCREPANTE ≈ Sin nadie que discrepe ~ por unanimidad ~ sin contradicción, discordancia ni oposición alguna.

NEMINI DOLUS SUUS PRODESSE DEBET ≈ A nadie debe aprovecharle su propio dolo.

NEMINEM LAEDIT QUI SUO IURE UTITUR ≈ El que ejerce su derecho no daña a nadie.

NEMINI LICENT IGNORARE IUS ≈ A nadie es lícito ignorar el derecho.

NEMINI OFFICIUM SUUM DAMNOSUM ESSE DEBET ≈ Para nadie debe ser perjudicial cumplir su deber.

NEMINI RES SUA SERVIT ≈ Nadie tiene servidumbres sobre su propiedad.

NEMINI SUA LIBERALITAS DAMNOSA ESSE DEBET ≈ A nadie debe causar daño su liberalidad.

NEMO ≈ Nadie.

NEMO ALIENUM FACTUM PROMITTENDO OBLIGATUR ≈ Nadie se obliga prometiendo un hecho ajeno.

NEMO AUDIRE DEBET TURPITUDEM PROPRIAM ALLEGANS ≈ Nadie debe ser oído si alega su propia culpa ~ nadie puede ampararse en su propia culpa.

NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS ≈ No debe ser oído el que alega sus propias torpezas.

NEMO CENSETUR DONARE ≈ Las donaciones no se presumen ~ nadie debe presumir una donación.

NEMO CENSETUR IGNORARE LEGEM ≈ La ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento ~ nadie puede excusarse en que ignora la ley ~ nadie está excusado por ignorar ei Derecho.

NEMO CONDEMNATUS NISI AUDITUS VEL VOCATUS ≈ Nadie puede ser condenado sin ser oído o bien convocado.

NEMO COMMODUM CAPERE POTEST EX INIURIA PROPRIA ≈ Nadie puede obtener un beneficio de su propia acción legal.

NEMO CUM ALTERIUS DAMNO LOCUPLETIOR FIERI DEBET ≈ La culpa de alguno no debe dañar al que no tuvo parte en ella.

NEMO DAT QUID NON HABET ≈ Nadie puede dar lo que no tiene.

NEMO DAT QUOD NON HABET ≈ Nadie da lo que no tiene.

NEMO DEBET BIS VEXARI PRO UNA ET EADEM CAUSA ≈ Nadie debe ser perseguido dos veces por la misma causa.

NEMO DEBET LUCRARI EX ALIENO DAMNO ≈ Nadie debe lucrar con el perjuicio ajeno.

NEMO DE DOMO SUA EXTRAHI DEBET ≈ Nadie debe ser arrancado de su casa por la fuerza.

NEMO ESSE IUDEX IN SUA CAUSA POTEST ≈ Nadie puede ser juez en propia causa

NEMO EX CONSILIO OBLIGATUR ≈ Nadie se obliga mediante un consejo.

NEMO EX DELICTO LOCUPLETARI DEBET ≈ Nadie debe enriquecerse por medio de un delito.

NEMO INAUDITUS CONDEMNETUR ≈ Nadie puede ser condenado sin ser escuchado.

NEMO INVITUS COMPELLITUR AD COMMUNIONEM ≈ Nadie puede estar obligado a poseer en común con otros.

NEMO INVITUS DONAT ≈ Nadie dona contra su voluntad.

NEMO IUDEX IN CAUSA PROPRIA ≈ Nadie es juez en su propia causa.

NEMO IUDEX SINE ACTOR ≈ No hay juez sin actor. No se puede sustanciar un proceso civil de oficio.

NEMO IUS IN RE ALIENA TRIBUERE POTEST ≈ Nadie puede conceder derechos sobre cosa ajena.

NEMO IUS PUBLICUM REMITTERE DEBET ≈ Nadie debe renunciar al derecho público.

NEMO JUDEX SINE ACTORE ≈ No hay juez o juicio sin actor.

NEMO PLUS IURIS AD ALIUM TRANSFERRE POTEST, QUAM IPSE HABERET ≈ Nadie puede transmitir a otro más derecho del que tuviere

NEMO POTEST AD IMPOSSIBILE OBLIGARI ≈ Nadie puede ser obligado a dar lo imposible.

NEMO POTEST CONDICERE FACTUM ≈ Nadie puede destruir lo hecho.

NEMO POTEST IGNORARE LEGES ≈ Nadie puede (debe) ignorar las leyes.

NEMO POTEST MUTARE CONSILIUM SUUM IN ALTERIUS INIURIAM ≈ Nadie puede convertir su conducta en daño para otro.

NEMO PRAESTAT CASUS FORTUITOS ≈ Nadie se obliga al caso fortuito.

NEMO PRAESUMITUR MALUS NISI PROBETUR ≈ Nadie debe ser considerado malo si no se prueba que lo es.

NEMO PUNITUR PRO ALIENO DELICTO ≈ Nadie puede ser castigado por el delito ajeno.

NEMO QUI CONDEMNARE POTEST ABSOLVERE NON POTEST ≈ Nadie que pueda condenar está impedido de absolver.

NEMO TENETUR EDERE CONTRA SE ≈ Nadie está obligado a ir contra sí mismo ~ nadie puede ser obligado a ofrecer prueba en su contra

NEMO TENETUR EDEVE CONTRA SE ≈ Nadie está obligado a hacer manifestaciones contra sí mismo.

NEPOS ≈ Nieto; sobrino; descendiente.

NEPOS ~ NEPOTE ≈ Nieto, sobrino, pariente.

NE PROCEDAT IUDEX EX OFFICIO ≈ No proceda el juez de oficio

NEPTIS ≈ Nieta; sobrina.

NEQUAM ≈ Malo, vil, inútil.

NEQUAQUAM ≈ De ninguna manera.

NEQUE ≈ Ni.

NEQUE CONTRA LEGES ~ NEQUE CONTRA BONOS MORES PACISCI POSSUMUS ≈ Ni contra las leyes, ni contra las buenas costumbres, podemos actuar.

NEQUE LONGIUS ≈ ya por más tiempo no...

NEQUE PACTA ~ NEQUE STIPULATIONES ~ FACTUM POSSE TOLLERE ≈ Ni los pactos, ni las estipulaciones pueden suprimir un hecho.

NEQUITIA ≈ Malicia; indolencia, disipación.

NESCIO ≈ Ignorar, no saber.

NESCIUS ≈ Ignorante.

NESCIO QUO PACTO ≈ No sé cómo.

NE VARIETUR ≈ Para que no se cambie (se usa en la foliación judicial para evitar alteraciones).

NEUTER ≈ Ninguno de los dos, ni uno ni otro.

NE VARIETUR ≈ Para que nada varíe (se emplea también en algunos documentos diplomáticos para evitar alteraciones en los antecedentes de un caso).

NEXUM ≈ Nexo, contrato verbal de venta, solemne (mancipación que el deudor hacía de él mismo en garantía de pago) ~ el nexum, según su origen, fue uno de los más antiguos, y por su contenido y forma, quizás, el más discutido negocio jurídico romano, sobre el cual existen numerosas y entre si divergentes, hasta contradictorias opiniones. Referente a su definición cabe observar que existen algunas genéricas, y también específicas, citadas por autores antiguos; definiciones clásicas, que nos ofrecen suficientes y valiosos elementos para la aproximadamente correcta reconstrucción de esta institución cardinal perdida en el mar de tantas conjeturas e interpretaciones. Varrón, basándose en la opinión de los jurisconsultos *Mamilius y Mutius* pensaba que nexum es toda clase de operación peraes et libra (por metal y balanza) que se realiza a fin de contraer una obligación en sentido estricto de la palabra, siempre cuando el deudor se obs-liga al mismo tiempo vinculando o dejándose atar real o simbólicamente. Festus, especificando los conceptos de Mamilio y Mutio y coincidiendo con Gayo, entendía por nexum un negocio jurídico, que se realizaba *per aes et libra* y en que además *in quo sint mancipi*, es decir un solo negocio jurídico solemne, que según la acertada opinión de Sigonius, consistía en dos operaciones específicas, es decir, en una obligación (nexum en *sensu lato*) y en una venta imaginaria mancipatio con nexum, en sentido estricto de la palabra. En consecuencia, según la terminología antigua, y exegética de Cujacius, el concepto genérico del nexum, significaba una obligación contrato *verbis* de préstamo completada sucesivamente con una mancipatio caracterizada por el acto solemne de nectere (atar), con el fin de asegurar para el acreedor una garantía real o corporal y personal. En resumen, el nexum fue un antiquísimo y primitivo negocio jurídico, que en su comienzo se basába en la permuta, y luego, desarrollándose por medio de tres formas evolutivas, aun después de su extinción formal y cambio sustancial, supo crear un origen cierto y base sólida para la formación de los contratos verbis (*stipulatio*) y reales (*mutuum*) y para los derechos personales y reales de garantía.

NEXUS ≈ Persona libre que en virtud de haber quedado obligada con respecto a otra por un contrato de *nexum* y habiendo llegado el día del vencimiento de la obligación no ha satisfecho ésta, queda sometida en virtud de la acción de la ley, per manus iniectio a una situación de cuasi esclavitud respecto a su acreedor, quien la lleva atada a su casa, donde permanece trabajando hasta que por sus servicios satisface la deuda o alguien la libera abonándola. Mientras permanece en tal situación no pierde su condición de hombre libre; sólo la perderá cuando transcurridos 60 días sea vendida transtiberim por su acreedor.

NIGER ≈ Negro.

NIHIL ≈ Nada.

NIHIL ALIUD LOQUOR NISI DE ≈ Nada más digo sino acerca de.

NIHIL ALIUD NISI ≈ No otra cosa sino, no otra cosa que.

NIHIL CAUSAE EST QUIN ≈ No hay razón en contra de.

NIHIL COMMUNE HABET PROPRIETAS CUM POSSESSIONE ≈ No tiene nada en común la propiedad con la posesión.

NIHIL FACERE ALIQUID ≈ No hacer caso de una cosa.

NIHIL HAUD ≈ No mucho.

NIHIL NIMIS ≈ Nada exageradamente.

NIHIL NOVI ≈ Nada nuevo.

NIHIL NOVUM SUB SOLE ≈ Nada nuevo bajo el sol.

NIHIL OBSTAT ≈ Nada se opone ~ nada lo impide ~ era la expresión con la que el censor de libros religiosos afirmaba que no contenían doctrinas heterodoxas y podía entregarse a la imprenta. Autorización para celebrar determinados actos.

NIHIL PROBAT QUI NIMIUM PROBAT ≈ Nada prueba quien prueba demasiado.

NIHIL PRIUS FIDE ≈ Nada antes que la confianza.

NIHIL TIBI INTEREST ≈ Nada te importa.

NIMIA BENIGNITAS ≈ Excesiva benevolencia.

NIMIUM ≈ Demasiado.

NISI ≈ Sino.

NISI FORTE ≈ A menos que por casualidad.

NISI RESTITUETUR ≈ A no ser que sea restituido.

NOBILI GENERE NATUS ≈ Nacido de noble familia.

NOBLESSE OBLIGE ≈ Nobleza obliga.

NOCEO ≈ Dañar, perjudicar.

NOLENTI NON FIT DONATIO ≈ No se puede donar a quien no lo quiere. El donatario debe aceptar la donación.

NOLI ME TANGERE ≈ No me toques ~ palabras de Jesús a la Magdalena en el sepulcro. Por eso se llama así en arte a una representación de Cristo apareciéndose a María Magdalena en el sepulcro. En medicina se da este nombre a unas llagas malignas que aparecen en el rostro y que empeoran con sólo tocarlas.

NOLLEM ≈ No quisiera.

NOMEN ≈ Nombre ~ nombre de una persona (el segundo de los nombres de los romanos) ~ nombre de un pueblo ~ crédito, derecho del acreedor.

NOMENCLATOR ≈ Esclavo encargado de nombrar a su amo a los ciudadanos a medida que los encontraba y sobre todo en un período electoral en el caso de que el amo fuera candidato a alguna magistratura.

NOMEN IURIS ≈ Nombre o denominación jurídica o legal.

NOMINA ARCARIA ≈ Créditos que sirven para prueba al ser transcriptos, sin que constituyan un contrato literal.

NOMINA CHIROGRAPHARIA O NOMINA PRIVILEGIATA ≈ Nómina de créditos privilegiados. Relación de créditos que deben pagarse antes de los comunes, o sea con privilegios.

NOMINA IURIS ≈ Derecho nominado o denominado denominado derecho.

NOMINATIM ≈ Por su nombre.

NOMINATIO ≈ Nominación para desempeñar un cargo.

NOMINE ALIENO ≈ En nombre de otro.

NOMOPHYLACIA ≈ Salvaguardia de las leyes ~ garantía de su correcta y uniforme aplicación ~ es lo que se procura con el recurso de casación.

NON ≈ No.

NON ADIMPLETI CONTRACTUS ≈ Contrato no cumplido.

NON BIS IN IDEM ≈ No dos veces sobre lo mismo, es decir, por el mismo delito no se ha de sufrir más que una persecución ~ no dos veces por la misma causa.

NON BIS IN IDEM POR LITIS PENDENTIA ≈ Las resoluciones que no contienen una decisión definitiva sobre el fondo como la desestimación de la denuncia, el decreto de archivo, o el auto de falta de mérito de los modernos códigos carecen del efecto impeditivo (en el sentido de evitar que la persecución sea renovada) que tienen la sentencia y el sobreseimiento. Por ello, frente a hechos o pruebas nuevos, o cuando se opere la remoción de los obstáculos que pudieran haberse opuesto a la viabilidad de la acción (caso de la acción originariamente mal promovida en los delitos dependientes de instancia privada, o del legislador que cesa en sus funciones o es objeto de desafuero), puede justificarse válidamente la reapertura de la causa o, según corresponda, la iniciación de otra a la que se agregarán los antecedentes de la anterior. Pero en ningún se podrá admitir la coexistencia de dos procesos, porque se violaría el principio de non bis in idem por litis pendentia. En conclusión, la prohibición de nuevo proceso se refiere tanto al caso de un proceso anterior agotado por sentencia (en cuyo caso habría lugar a la excepción de cosa juzgada para evitar el doble pronunciamiento sobre el fondo) como al de que exista una causa ya abierta por

el mismo hecho, desenvolviéndose en ella una persecución penal idéntica a la que se quiere intentar, cualquiera sea su estado (esto haría procedente, a su vez, la excepción de litis pendentia).

NON CAUSA PRO CAUSA ≈ No hay una causa por una causa.

NON CONCEDIT VENIRE CONTRA FACTUM PROPRIUM ≈ Enuncia la llamada doctrina de los actos propios, por la que se puede contradecir en juicio los propios actos anteriores, deliberados, jurídicamente relevantes y plenamente eficaces. La parte no puede colocarse en contradicción con su comportamiento jurídico anterior.

NON CONSENTIT QUIERRAT ≈ No consiente quien se equivoca.

NON CREDITUR INIURATIS ≈ No se da crédito a los testigos que no han prestado juramento.

NON DEBET ALTERI PER ALTERUM INIQUA CONDITIO INFERRI ≈ No se debe hacer peor la condición de alguien por intermedio de otro.

NON DEBET ILLI CUI PLUS LICET ~ QUOD MINUS NON LICERE ≈ Quien puede lo más puede lo menos ~ a quien se permite lo más, se permite lo menos.

NON DECET ≈ No es conveniente.

NON DUBITO ≈ No dudo.

NON EGET TESTIBUS ≈ No necesita testigos.

NON EST SINE CULPA QUVE AD EUM NON PERTINET ~ SE IMMISCET ≈ No está libre de culpa auiense entromete en lo que no le concierne.

NON EST TOLERABILIS IGNORANTIA IN FACTO PROPRIO ≈ No es tolerable la ignorancia de un acto propio.

NON EXEMPLIS SED LEGIBUS IUDICANDUM EST ≈ No hay que juzgar por los ejemplos, sino de acuerdo con las leyes.

NON EXPROBANDI CAUSA ≈ No con intento de echarlo en cara.

NON FACERE ≈ No hacer.

NON HIC LOCUS EST UT ≈ No es este lugar de.

NON ID AGO ≈ Es en esto que me ocupo.

NON LICERE ≈ No es lícito.

NON LICET ≈ No es lícito.

NON LIQUET ≈ No está claro ~ no juzgar o no pronunciarse el juez sobre un problema tomando como pretexto que falta la ley escrita o el derecho aplicable ~ me abstengo porque no lo veo claro. Fórmula que usaron los jueces medievales para expresar que no encontraban la solución al asunto que se les planteaba. Como es sabido, las legislaciones modernas edictan la regla contraria, por la

cual los tribunales nunca pueden dejar de sentenciar, debiendo emplear métodos de interpretación en caso de oscuridad o de laguna mental, tales como la extensión y la analogía.

NON MAXIME ≈ No en absoluto.

NON MINIMUM ≈ Principalmente.

NON MODO... SED ETIAM ≈ No sólo... sino también.

NON MUTANT SUBSTANTIAM RERUM NON NECESSARIA VERBORUM MULTIPLICATIO; ET NON SOLENT QUAE ABUNDANT VITIARE SCRIPTURAS ≈ Las palabras inútiles no mudan ni dañan la sustancia de las cosas, ni su abundancia suele viciar lo escrito (regla contenida en las Partidas).

NON NIHILO AESTIMARE ≈ Estimar en algo.

NON NIMIS ≈ No en demasía.

NON NULLUS ≈ No nada, casi ninguno ~ alguien, alguno.

NON OMNE QUOD LICET HONESTUM EST ≈ No todo lo que es lícito es honesto.

NON OMNIS ≈ No todos casi todos.

NON PLUS ULTRA ≈ No más allá ~ no hay (tierra) más allá Inscripción que según la mitología grabó Hércules cuando separó los montes para unir el Mediterráneo con el Atlántico. Por eso cuando se descubrió América, España puso en su escudo dicha leyenda, pero suprimiendo la negación y diciendo plus ultra más allá. *Non plus* ultra se utiliza también para indicar que una cosa ha alcanzado la máxima perfección y es imposible mejorarla.

NON PLUS ULTRA DEUS ≈ No más allá de Dios ~ no por encima de Dios.

NON REFORMATIO IN PEIUS ≈ No revisar para empeorar.

NON SINE CAUSA ≈ No sin razón.

NON SOLENT QUAE ABUNDANT VITIARE SCRIPTURAS ≈ Lo que abunda no suele viciar las escrituras; en términos vulgares se dice que lo que abunda no daña.

NON SUNT FACIENDA MALA UT VENIAT BONA ≈ No deben hacerse cosas malas para alcanzar las buenas.

NON SUNT IUDICANDAE LEGES ≈ Las leyes no deben ser juzgadas.

NON UTI ≈ No usar.

NON VIDENTUR QUI ERRARE CONSENTIRE ≈ Error esencial ~ definición del error en los actos y contratos. El error es la falsa idea que el contratante se forma por sí respecto del contrato; el dolo es el error que proviene de la malicia o del engaño de otra persona. El dolo, según enseñan los antiguos, se diferencia sólo por la causa de que deriva, pero en el fondo es lo mismo que el error, en cuanto se reduce a una falsa idea. Si el error recae sobre la sustancia del objeto, o sobre una

cualidad accidental considerada como esencial por las partes, o sobre la persona sin la cual el vínculo no se hubiera contraído, el contrato es nulo, por la conocida máxima romana.

NON VIDENTUR QUI ERRANT CONSENTIRE ≈ El error sobre la cualidad accidental no anula el contrato, pero da lugar a la indemnización, bien porque el objeto querido existe realmente, bien porque nadie debe enriquecerse en perjuicio ajeno.

NORMA ≈ Norma, regla, ley.

NOSCE TE IPSUM ≈ Conócete a ti mismo ~ traducción latina de una famosa inscripción griega grabada en el templo de Delfos. Algunos la atribuyen a Tales, aunque otros a Sócrates ~ según cuenta Platón, esta frase se habría encontrado grabada en el frente de un templo griego, naturalmente no en latín con cuya versión se ha popularizado sino en lengua helénica.

NOTA ≈ Signo, marca.

NOTA BENE ≈ Nótese bien~ *N.B.* ~ póngase atención ~ suele ponerse en algunos escritos para aclarar lo ya dicho.

NOTA CENSORIA ≈ Marca de censura, con la que el censor calificaba a los ciudadanos cuya conducta era contraria a las costumbres.

NOTARIUS ≈ Notario ~ escribano público.

NOTATIO ≈ Acción de marcar con un signo ~ observación ~ designación de un juez.

NOTORIA NON EGENT PROBATIONE ≈ Los hechos notorios no es necesario probarlos; porque se trata de hechos cuya realidad puede conocerse a través de una actividad distinta de la procesal, sin que ello suponga un ataque a las garantías que el proceso proporciona a las partes.

NOTORIA PROBATIONE NON INDIGENT ≈ Lo que es notorio no necesita probarse.

NOVATIO ≈ Novación (manera de extinguir las obligaciones al sustituir la anterior por una nueva).

NOVELLAE LEGES ≈ Nuevas leyes.

NOVISSIMA VOLUNTAS SERVATUR ≈ Debe observarse la última voluntad.

NOVITAS ≈ Condición del *homo novus*.

NOXA ≈ Daño, perjuicio.

NOXA CAPUT SEQUITUR ≈ Expresión con la que quiere indicarse que el derecho nacido en favor de la víctima por razón del delito persigue la cabeza del delincuente, esto es, se vincula a la persona física del mismo, de tal manera que, aunque éste se convirtiere en alieni iuris o cambiase de amo, si se trataba de un esclavo, o de pater familias, si un hijo, le seguiría ~ la responsabilidad sigue al principal. Vale decir, que el principal es responsable por el hecho de su dependiente.

NOXAE DEDITIO ≈ Entrega a la noxa (por este acto el *paterfamilias*, para liberarse de la obligación por el hecho delictuoso de una persona constituida bajo su potestad, la entregaba al perjudicado para que éste se indemnizara con su trabajo) ~ facultad que se reconoce a la persona que tiene potestad sobre el autor material de un delito para que le abandone a la víctima que en virtud del delito adquiere sobre él un verdadero derecho.

NOXIA ≈ Aparte del sentido general de delito, en la época clásica expresa una categoría especial de éstos, como los realizados por una persona alieni iuris o por un animal y que crean a favor de la víctima un derecho directamente vinculado sobre el autor.

NOXIOSUS ≈ Perjudicial, nocivo, dañino ~ culpable.

NOX ~ NOCTIS ≈ Noche.

NUDA PROPRIETAS ≈ Propiedad desnuda (el titular de dominio la reserva para él cuando da el usufructo de ella).

NUDUM IUS ≈ Derecho desnudo (el derecho real de dominio puro).

NULLA AB INITIO ≈ Nula desde el inicio.

NULLA ACTIO SINE LEGE ≈ No hay ninguna acción sin ley.

NULLA EST CAUSA QUIN ≈ Nada impide que, no hay ninguna razón para que no.

NULLA INTERPOSITA MORA ≈ Sin retardo.

NULLA MORA UBI NULLA PETITIO ≈ No hay ninguna mora donde no hay reclamo.

NULLA POENA SINE LEGE ≈ No hay pena sin ley.

NULLA POENA SINE LEGE PREVIA ≈ No hay pena sin ley previa.

NULLA POENA SINE PRAEVIA LEGE POENALI ≈ No hay pena sin previa ley penal.

NULLA REGULA SINE EXCEPTIONE ≈ No hay regla sin excepción.

NULLA RES UNA ≈ Ni una sola cosa.

NULLA TRADITIO SINE LEGE ≈ No hay entrega sin ley (en materia de extradición).

NULLA VOLUNTAS ERRANTIS EST ≈ Es nula la voluntad del que se equivoca.

NULLIUS ≈ De nadie (condición a la que pasaba el esclavo abandonado por su dueño).

NULLIUS IURIS ≈ Sin efecto legal.

NULLO ACTORE NULLUS IUDEX ≈ Sin actor no hay juez.

NULLO DATO VEL RETENTO ≈ Sin dar ni retener nada.

NULLO PERICULO ≈ Sin ningún peligro.

NULLUM CRIMEN ~ NULLA POENA SINE LEGE ≈ Ningún delito, ninguna pena, sin ley

NULLUM CRIME ~ NULLA POENA SINE PRAEVIA LEGE ≈ No hay crimen ni pena sin una ley previa.

NULLUM CRIMEN SINE LEGE ≈ No hay delito sin ley.

NULLUM CRIMEN SINE LEGE ~ NULLA POENA SINE LEGE ≈ No hay crimen sin ley; no hay pena sin ley.

NULLUM CRIMEN SINE PREVIA LEGE POENALI ≈ No hay crimen sin previa ley penal.

NULLUS ≈ Ninguno, nada.

NULLUS EST QUI ≈ No hay nadie que.

NULLUS VIDETUR DOLO FACERE ~ QUI SUO IURE UTITUR ≈ El que usa de su derecho no se considera que obra con dolo.

NUM INFITIARI POTES...? ≈ Acaso puedes negar...?

NUM QUIS DUBITAT? ≈ Acaso alguien duda?

NUMERATUM ≈ Dinero contante.

NUMERUS APERTUS ≈ Número abierto ~ enumeración abierta.

NUMERUS CLAUSUS ≈ Número cerrado (característica de los derechos reales, que no pueden crearse por la mera voluntad) ~ número cerrado ~ cantidad limitada ~ se aplica especialmente al número tope admitido para un cargo o para el ingreso en un establecimiento, especialmente docente ~ enumeración cerrada, taxativa y definitiva.

NUMMARIUS ≈ De dinero amonedado.

NUMMULARIUS ≈ Banquero, cambista.

NUMMUS ≈ Dinero amonedado.

NUMQUAM ≈ Nunca, jamás.

NUNC ≈ Ahora.

NUNC ET SEMPER ≈ Ahora y siempre ~ se dice frecuentemente al final de las oraciones litúrgicas al nombrar a Dios ~ a quien sea dada gloria ahora y siempre.

NUNC HÍC AUT NUMQUAM ≈ Es ahora o nunca.

NUNCUPATIO ≈ Denominación; formulación solemne de un voto.

NUNCUPO ≈ Declarar algo en forma solemne, anunciar públicamente.

NUNTIARE NE ≈ Ordenar que no.

NUNTIUS ≈ Mensajero, correo ~ cosa anunciada.

NUPCIAE SUNT CONIUNCITO MARIS ET FEMINAE ~ CONSORTIUM OMNIS VITAE ≈ El matrimonio es la unión del marido y la mujer, asociación por toda la vida.

NUPCIAS NON CONCUBITUS SED CONSENSUS FACIT ≈ El matrimonio no lo hace la unión carnal, sino el consentimiento.

NUPTIAE ≈ Nupcias, matrimonio.

NUPTIAE ≈ Matrimonio o nupcias; definido por los romanos como unión de varón y mujer y consorcio de toda la vida, comunidad de derecho divino y humano. Requisito de tal unión es la intención, *affectio maritalis*, de ser marido y mujer.

NUPTIAS NON CONCUBITUS ~ SED CONSENSUS FACIT ≈ El consentimiento y no el concúbito es lo que forma las nupcias.

NUSQUAM ≈ En ningún lugar.

NUSQUAM ≈ En ningún lugar. De ninguna parte. Esta palabra, en su traducción al griego: utopía, fue el título que eligió el filosofo inglés Thomas Moro, para imaginar una ciudad irreal, habiéndose adoptado posteriormente el término para imaginar un proyecto irrealizable. No confundir con *numquam*.

NUTUS ≈ Señal para expresar la voluntad al realizar actos jurídicos no formales.

O

Página 208 – 215

OB. ≈ Ante, delante de, por, a causa de.

OB EAM CAUSAM ≈ Por esta razón o causa.

OB EAM REM ≈ Por esta cosa.

OBEDIENTIA NON PRAESUMITUR CONSENSU ≈ Por la obediencia no se presume el consentimiento.

OB DEFECTUM FORMAE ≈ Por defecto de forma.

OB HOC ≈ A causa de esto.

OB UNAM ET EANDEM CAUSAM ≈ Por una sola y la misma causa.

OBIECTATIO ≈ Objeción, reproche, acusación.

OBITER DICTA ≈ Argumentos que corroboran la decisión principal.

OBITER DICTUM ≈ Dicho de paso (opinión expresada ocasionalmente en una sentencia que no constituye un elemento esencial de la misma).

OBITUS ≈ Muerte, deceso.

OBLIGATIO ≈ Obligación de pagar algo a alguien.

OBLIGATIO AD FACIENDUM ≈ Obligación de hacer.

OBLIGATIO AD NON FACIENDUM ≈ Obligación de no hacer.

OBLIGATIO BONAE FIDEI ≈ Obligación de buena fe.

OBLIGATIO CIVILIS ≈ Obligación civil.

OBLIGATIO EST IURIS VINCULUM ≈ La obligación es un vínculo jurídico.

OBLIGATIO EST IURIS VINCULUM ~ QUO NECCESITATE ADSTRINGIMUR ALICUIS REI SOLVENDAE SECUNDUM IURA NOSTRAE CIVITATIS ≈ La obligación es un vínculo que nos constriñe a cumplir una prestación conforme a las leyes de nuestra ciudad.

OBLIGATIO EX CONTRACTU ≈ Obligación que proviene de un contrato.

OBLIGATIO EX DELICTO ≈ Obligación que deriva de un delito.

OBLIGATIO IN SOLIDUM ≈ Obligación solidaria.

OBLIGATIO LITTERIS ≈ Obligación contraída mediante la escritura.

OBLIGATIO NATURALIS ≈ Obligación natural, que no tiene acción para exigir su cumplimiento.

OBLIGATIO NATURALIS ≈ Obligación natural, obligación desprovista de actio, y por lo tanto sin que su titular tenga medio judicial para exigir su cumplimiento al deudor, sin que ello sea obstáculo para que se deriven otros efectos jurídicos y para que en el supuesto de ejecución voluntaria pueda el deudor reclamar lo indebidamente satisfecho. Tal carácter tiene la obligación derivada del contrato entre un pater familias y la persona libre sometida a su potestad; la obligación contraída por el menor que recibe dinero a préstamo contra el senatus consultum

Macedonianum; la contraída por un impúber sui iuris, salido de la infantia, sin el concurso del tutor, etcétera.

OBLIGATIONES AUT EX CONTRACTU NASCUNTUR ~ AUT EX MALEFICIO ~ AUT PROPRIO QUODAM IURE ~ EX VARIIS CAUSARUM FIGURIS ≈ Las obligaciones nacen, bien de un contrato, bien de un delito, bien de cierto derecho propio, según las varias especies de causas.

OBLIGATIONES NATURALIS ≈ Obligaciones naturales.

OBLIGATIONIBUS IN SOLIDUM ~ ELECTO UNUM ~ ALTERUM EXCLUSISSE VIDETU ≈ En las obligaciones solidarias, elegido un dador, se considera excluido el otro.

OBLIGATIO NON PRAESUMITUR ≈ La obligación no se presume.

OBLIGATIO OB REM ≈ Obligación por causa (a causa) de la cosa.

OBLIGATIO PROPTER REM ≈ Obligación cuyo sujeto pasivo es determinado a causa de la cosa ambulatoria ~ obligación por causa (a razón) de la cosa.

OBLIGATIO QUO AD PERSONAM ≈ Obligación en relación con la persona.

OBLIGATIO QUO AD REM ≈ Obligación en relación con la cosa.

OBLIGATIO REI ≈ Obligación de la cosa (se afecta la cosa a la garantía de un crédito).

OBLIGATIO ~ SEMEL EXTINCTA ~ NON REVIVISCIT ≈ La obligación, una vez extinguida, no renace.

OBLIGATIO VERBIS ≈ Obligación derivada del pronunciamiento de determinadas palabras.

OBLIGATUS ≈ Se aplica al que está obligado a cumplir una prestación ante el acreedor.

OBSEQUIUM ≈ Complacencia; respeto de los manumitidos a su patrón.

OBSIGNATIO ≈ Consignación de la cosa debida.

OBSOLETUS ≈ Obsoleto, anticuado, en desuso, gastado.

OBSOLETUS ≈ Obsoleto, en desuso.

OBSUM ≈ Dañar, perjudicar.

OBTEMPERATIO ≈ Obediencia, sometimiento.

OBTEMPERO ≈ Obedecer.

OBTESTATIO ≈ Acción de tomar a los dioses como testigos ~ compromiso solemne.

OBTESTOR ≈ Tomar a los dioses como testigos, invocarlos ~ afirmar algo en forma solemne.

OBTORTOCOLLO ≈ Con el cuello torcido. En sentido figurado: contra la propia voluntad, obligado; vicio por forzar la voluntad.

OBVIAM ALICUI ≈ Al encuentro de alguien.

OCCASIO ≈ Ocasión, momento favorable, propicio.

OCCASIO LEGIS ≈ Oportunidad de la ley.

OCCASIO LEGIS ≈ Condiciones que generaron la ley.

OCCUPANTIS MELIOR CONDITIO ESSE DEBET ≈ La condición del ocupante debe ser mejor.

OCCUPATIO ≈ Ocupación (modo originario de adquirir la propiedad de cosas de nadie).

OCCUPATIONES REI PUBLICAE ≈ Ocupaciones a que obligan los negocios públicos.

OCCURRERE VULNERATAM CAUSAM REMEDIUM QUARERE ≈ Más vale prevenir que remediar.

OCULUM PRO QCULO ~ DENTEM PRO DENTE ≈ Ojo por ojo y diente por diente. Ley del Talión o justicia personal.

ODIUM IN ALIQUEM ≈ Enemistad hacia alguien.

OFFENDICULA ≈ Instrumento apto para ofender o dañar ~ arma.

OFFICIA ≈ Oficio público ~ secretaría de Estado ~ magistratura.

OFFICIOSUS ≈ Oficioso ~ servicial ~ dictado por el deber ~ justo.

OFFICIUM ≈ Oficio, cargo, función.

OFFICIUM IUDICIS ≈ Oficio o función del juez.

OFFICIUM VIRILE ≈ Oficio viril.

OMEN ≈ Presagio ~ destino ~ origen de nuestro adjetivo ominoso.

OMINOSUS ≈ Que es de mal augurio.

OMISSIS ≈ Se omite el resto. Frase que se suele anotar en un escrito, para indicar que se ha omitido voluntariamente, por razones de brevedad, parte del mismo.

OMISSO MEDIO ≈ Omitido lo que estaba en el medio de un escrito.

OMISSO MEDIO ≈ Se omite lo que está en el medio

OMNE ≈ Todo.

OMNE IUS ~ AUT CONSENSUS FECIT AUT NECESSITAS CONSTITUIT AUT FIRMAVOT CONSUETUDO ≈ Todo el derecho lo creó el consentimiento, lo instituyó la necesidad, o lo estableció la costumbre.

OMNE IUS AUT CONSENSUS FECIT AUT NECESSITAS CONSTITUIT AUT FIRMAVIT CONSUETUDO ≈ Todo el Derecho lo creó el conocimiento, lo instituyó la necesidad o lo estableció la costumbre.

OMNE IUS PERSONARUM CAUSA CONSTITUTUM EST ≈ El derecho fue establecido por causa de los hombres.

OMNE IUS QUO UTIMUR ~ VEL AD PERSONAS PERTINET ~ VEL AD RES ~ VEL AD ACTIONES ≈ Todo el Derecho que gozamos se refiere a las personas, a las cosas o a las acciones (de las institutas).

OMNE QUOD INAEDIFICATUR ~ SOLO CEDIT ≈ Todo lo que se edifica cede al suelo. Todolo que se edifica pertenece al dueño del terreno.

OMNE QUOD NON IURE FIT INIURIA FIERI DICITUR ≈ Todo lo que no se hace de acuerdo con el derecho se dice que se hace con injuria.

OMNES ≈ Todos.

OMNIA ≈ Todas las cosas.

OMNIA CONSTITUTA NON PRAETERITIS CALUMNIAM FACIUNT ~ SED FUTURIS REGULAM IMPONUNT ≈ Las leyes nuevas no censuran las anteriores, sino que dan otras reglas para lo sucesivo.

OMNIA DICUNTUR COMMUNIA ~ ID EST COMMUNICANDA ~ TEMPORE NECESSITATIS ≈ Todas las cosas se consideran comunes, esto es, de uso común, en tiempos de necesidad.

OMNIA MORS AEQUAT ≈ Todo lo iguala la muerte.

OMNIA PROBAT QUOD NON SINGULA ≈ El conjunto de todas las cosas prueba lo que no prueba cada cosa.

OMNIA QUAE IURE CONTRAHUNTUR ~ CONTRARIO IURE PEREUNT ≈ Todo lo que se contrae en Derecho, se extingue por un derecho en contrario.

OMNIBUS OMISSIS REBUS ≈ Dejando todas las cosas a un lado.

OMNÍMODO HUIUSMODI PACTA ~ QUAE CONTRA BONOS MORES INITA SUNT ~ REPELLUNTUR NIHILQUE EX HIS PACTIONIBUS OBSERVATUR ≈ Los pactos celebrados contra las buenas costumbres sean rechazados totalmente v no se observe nada de ellos.

OMNINO DE RE LITIGIOSA CONTRAHERE PROHIBITUR ≈ Sobre todo, asunto litigioso se prohibe contratar.

OMNI OBLIGATIONI FIDEIUSSOR ACCEDERÉ POTEST ≈ A toda obligación se le puede agregar un fiador.

OMNIS ≈ Todo, toda ~ todos.

OMNIS AFFECTATÍO ≈ Toda simulación es dolosa.

OMNIS DEFINITIO IN IURE PERICULOSA EST ≈ Toda definición es peligrosa en derecho.

OMNIS QUI DEFENDITUR BONI VIRI ARBITRATU DEFENDENDUS EST ≈ Todo aquel que es defendido debe serlo de acuerdo con el arbitrio de un hombre recto.

OMNIS STIPULATIO ~ SIVE IN DANDO ~ SIVE IN ACCIPIENDO INVENATUR ~ ET AD HAEREDES ET CONTRA HAEREDES TRANSMITITUR ≈ Toda estipulación, sea de dar o de recibir, se transmite a favor y contra el heredero.

OMNIS VIS TESTAMENTI SOLVITUR ~ SI HEREDITATEM NEMO SUBIT ≈ (Cuando) el testamento no tiene efectividad en cuanto a la institución de heredero (se abre el intestato).

OMNIUM CONSENSU ≈ Por consentimiento de todos.

OMNIUM RERUM QUAS QUIS HABERE VEL POSSIDERE VEL PERSEQUI POTEST VENDITIO RECTE FIT ≈ Todas las cosas que alguien puede tener, o poseer, o perseguir, se pueden vender rectamente.

ONERA ≈ Cargas, gravámenes.

ONERA DOMUS ≈ Cargas de la casa.

ONERA HEREDITATIS ≈ Cargas de la herencia.

ONERA MATRIMONII ≈ Cargas del matrimonio.

ONUS ≈ Carga, gravamen.

ONUS FERENDI ≈ Sufrir una servidumbre. Tener el gravamen de una servidumbre.

ONUS HEREDITARIUM ≈ Carga hereditaria.

ONUS PROBANDI ≈ Carga de la prueba.

ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI ≈ La carga de la prueba incumbe al actor (al que alega un hecho o reclama un derecho, le incumbe la obligación de probar su existencia).

ONUS PROBANDI INCUMBI ACTORI ≈ La carga de la prueba incumbe al actor.

ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORE ~ REUS IN EXCIPIENDO FIT ACTOR ≈ La carga de la prueba incumbe al actor; el demandado, al excepcionarse, hace el papel de actor.

ONUS PROBANDI INCUMBIT EI QUI DICIT ~ NON EI QUI NEGAT ≈ La carga de la prueba incumbe al que afirma, no al que niega.

OPE ET CONSILIO ≈ Con ayuda y consejo.

OPE EXCEPTIONIS ≈ Por medio de una excepción (sirve para extinguir una obligación).

OPE LEGIS ≈ Por la fuerza de la ley. De pleno derecho.

OPERA ≈ Trabajo ~ obras ~ servicio.

OPERAE ≈ Servicios o prestaciones personales. Obra.

OPERA OMNIA ≈ Obras completas.

OPERAE LIBERALES ≈ Trabajos liberales no remunerados.

OPERAE SERVORUM ≈ Trabajos de los esclavos.

OPERE CITATO ≈ En la obra citada ~ *Op. cit.* ~ se emplea en las notas de pie de página para hacer referencia a la obra de un autor citada en pasajes anteriores.

OPERIS NOVI NUNTIATIO ≈ Denuncia de obra nueva (se hace contra las obras que se están realizando y perjudican al vecino).

OPINIO EST ≈ Se opina que...

OPINIO IURIS ≈ Opinión legal, opinión jurídica o de derecho.

OPINIO IURIS AC NECESSITATIS ≈ Opinión de que la ley es obligatoria.

OPINIO IURIS SIVE NECESSITATIS ≈ Convicción de la obligatoriedad jurídica (elemento espiritual de la costumbre o convicción por parte de los sujetos del Derecho Internacional de que una práctica obliga jurídicamente).

OPINIO NECESSITATIS ≈ Opinión de que es necesaria.

OPORTET ≈ Ser necesario, obligatorio.

OPORTET UT BONAS CAUSAS ET VERACITER AGANT ADVOCATI ≈ Conviene que los abogados intervengan en buenas causas y verazmente.

OPPIDUM ≈ Ciudad fortificada.

OPPORTUNO LOCO ≈ En sitio favorable.

OPPOSITUM PER DIAMETRUM ≈ Opuesto diametralmente.

OPPRIMI ONERE ≈ Ser abrumado por el peso.

OPPROBIUM ≈ Oprobio, afrenta.

OPS ≈ Poder, riqueza.

OPS ~ OPIS ≈ Poder, fuerza, riqueza.

OPTABILE EST UT ≈ Es de desear que.

OPTATIO ≈ Facultad de desear algo.

OPTIMAM LEGEM QUAE MÍNIMUM RELINQUIT ARBITRIO IUDICII ≈ La mejor ley es la que menos deja al arbitrio del juez.

OPTIMATES ≈ Los mejores ~ integrantes de la fracción aristocrática.

OPTIMUM FACTU EST ≈ Es lo mejor que se puede hacer.

OPTIMUS QUISQUE ≈ El más honesto.

OPTIONE FACTA ~ IUS ELIGENDI CONSUMITUR ≈ Hecha la opción, se extingue el derecho de elegir.

OPTIO TUTORIS ≈ Opción de tutor.

O PUS ≈ Obra, empresa, trabajo.

OPUS CITATUM ~ OP. CIT. ≈ Significa obra citada ~ *Op. cit.* ~ se emplea cuando se vuelve a mencionar en autos después de intercalar otras citas, poniendo el nombre de éste antes de la locución.

OPUS DEI ≈ La obra de Dios, denominación de una prelatura personal católica.

OPUS EST ≈ Es necesario.

ORA PRO NOBIS ≈ Ruega por nosotros, expresión empleada en la liturgia latina de la misa. En la versión latina del rosario, respuesta que dan los circunstantes a cierto grupo de letanías.

ORARE PRO SE ≈ Defenderse.

ORARE UT ≈ Rogar que.

ORATIO ≈ Oración, discurso, cláusula.

ORATIO ≈ Discurso, proposición.

ORATIO CIVILIS ≈ Discurso político.

ORATIO CONDITIONALIS HABET A CONTRARIO SENSU IMPLICITAM NEGATIVAM ≈ La cláusula condicional en sentido contrario implica una negativa.

ORATORES ≈ Oradores, abogados.

ORCINUS ≈ Esclavo que es manumitido en el testamento.

ORDO ≈ Orden, grado ~ clase social.

ORDO EQUESTER ≈ Orden de los caballeros, o guerreros nobles con bastante riqueza para tener un caballo.

ORDO EQUESTER ≈ Orden de los caballeros.

ORDO IUDICIORUM PRIVATORUM ≈ Orden de los juicios privados.

ORDO MAGISTRATUUM ≈ Orden que debía seguirse para desempeñar las diferentes magistraturas.

ORDO SENATORIUS ≈ Orden de los senadores, o nobles cabezas de familia; aristócratas, miembros del senado romano.

ORIGO ≈ Origen.

O TÉMPORA ~ O MORES ≈ ¡Qué tiempos, qué costumbres! (locución utilizada por Cicerón en su disputa con Catilina).

¡O TEMPORA! ¡O MORES! ≈ ¡Oh tiempos! ¿oh costumbres! ~ famosa exclamación de Cicerón contra la corrupción y perversidad de los hombres de su tiempo.

OTIUM ≈ Ocio, descanso, inactividad.

OTIUM CUM DIGNITATE ≈ Ocio con dignidad u honra.

P

Página 216 – 242

PACE TUA ≈ Con tu venia.

PACIFICATIO ≈ Retorno a la paz, reconciliación.

PACTA ≈ Pactos, acuerdos de voluntades.

PACTA ADIECTA ≈ Pactos agregados a un contrato cuya obligación modificaban, aumentándola o disminuyéndola.

PACTA LEGEM CONTRACTUI DANT ≈ Los pactos dan fuerza de ley al contrato ~ los pactos dan al contrato carácter de ley.

PACTA LEGITIMA ≈ Pactos legítimos, reconocidos por las constituciones imperiales.

PACTA NON NUDA ≈ Pactos no desnudos (producían acción y equivalían a verdaderos contratos convencionales).

PACTA NUDA ≈ Pactos desnudos (no estaban protegidos por una acción para exigir su cumplimiento).

PACTA PRAETORIA ≈ Pactos pretorios, cuya acción fue protegida por los pretores en su edicto.

PACTA QUAE CONTRA LEGES ~ CONSTITUTIONES QUE VEL BONOS MORES FIUNT ~ NULLAM VIM HABERE INDUBITATI IURIS EST ≈ Sin duda no son válidos los pactos contrarios a las leyes, los decretos y las buenas costumbres.

PACTA SUNT SERVANDA ≈ Los pactos deben ser cumplidos.

PACTA SUNT SERVANDA ~ SEMPER ≈ Los pactos siempre deben ser observados. Los acuerdos deben ser respetados siempre.

PACTA TERTIIS NEC NOCENT NEC PROSUNT ≈ Los pactos ni obligan ni benefician a terceros.

PACTA VESTITA ≈ Pactos vestidos (gozan de la posibilidad de accionar para exigir su cumplimiento).

PACTIO ≈ Pacto, acuerdo, tratado ~ adjudicación de los impuestos públicos.

PACTUM ≈ Pacto ~ convenio ~ tratado ~ convención ~ acuerdo de voluntades entre dos o más personas, que por carecer de una causa civilis originariamente no engendra una obligación jurídica entre los que en él intervienen. Los que alcanzan validez sin transformarse en contratos se denominan por los autores vestidos, frente a los demás, denominados pactos desnudos. Originariamente pactum designa un acuerdo extintivo de una acción; son generadores de acción cuando se unen a un contrato principal, pacta adiecta, y genera obligaciones, igualmente cuando los ampara el derecho pretorio o imperial, pacta praetoria y pecta legitima.

PACTUM ADIECTUM ≈ Pacto agregado.

PACTUM COMMISSORIUM ≈ Pacto comisorio (se otorga a una de las partes la facultad de pedir la rescisión del contrato si la otra no cumple sus obligaciones dentro de un plazo determinado) ~

pacto o convención entre el deudor y el acreedor prendario o pignoraticio, por virtud del cual aquél concede a éste la propiedad de la cosa entregada en prenda si llegado el vencimiento del plazo de la obligación no quedaba satisfecho el crédito; en razón de lo gravoso que resultaba para el deudor fue declarado Constantino. Inicialmente este pacto posiblemente fue introducido para el supuesto en que el deudor sustrajese la prenda al acreedor fraudulentamente.

PACTUM DE CONTRAHENDO ≈ Pacto de avanzar un acuerdo.

PACTUM DE IURE IURANDO ≈ Pacto de juramento (dos o más personas convienen en hacer depender del juramento de una de ellas la suerte de una cuestión entre ellas).

PACTUM DE MUTUO DANDO ≈ Pacto de dar dinero en préstamo.

PACTUM DE NEGOTIANDO ≈ Pacto de negociar.

PACTUM DE NON ALIENANDO ≈ Pacto de no enajenar (el comprador de una cosa se obliga a no enajenarla en absoluto o en parte).

PACTUM DE NON PETENDO ≈ Pacto de no demandar (el acreedor conviene en no exigir que se cumpla una obligación).

PACTUM DE RETROEMENDO ≈ Pacto de retraer ~ de reventa ~ pacto de retrocompra, que se adjunta a un contrato de compraventa (el comprador se reserva el derecho de obligar al vendedor a que readquiera la cosa dentro de cierto tiempo y por un precio determinado).

PACTUM DE RETROVENDENDO ≈ Pacto de retroventa, que se adjunta a un contrato de compraventa (el vendedor se reserva el derecho de volver a adquirir la cosa vendida) ~ pacto adjunto a un contrato de compraventa, emptio venditio, celebrado entre las partes que en ella intervienen y en virtud del cual el vendedor se reserva el derecho de recobrar la cosa, dentro de un cierto plazo, previo abono al comprador de un precio igual al por él desembolsado.

PACTUM DISPLICENTIAE ≈ Pacto de arrepentimiento o descontento (ambas partes, o una de ellas, se reservan el apartarse libremente del contrato ya que tienen la cosa a prueba dentro de cierto plazo) ~ pacto adjunto a un contrato de compraventa, emptio venditio, por cuya virtud las partes que en ella intervienen acuerdan que la venta sea a prueba, de tal forma que si en un determinado plazo el objeto no satisface al comprador tendrá derecho a solicitar la rescisión del contrato y estimarse éste como no celebrado.

PACTUM EX INTERVALLO ≈ Pacto que se añade a un contrato principal luego de haber dejado pasar un intervalo desde que se efectuó el contrato.

PACTUM FIDUCIAE ≈ Pacto de confianza entre el acreedor y el deudor.

PACTUM IN FAVORE TERTII ≈ Pacto en favor de tercero.

PACTUM IN DIEM ADDICTIO ≈ Pacto de adjudicación a término (el vendedor se reserva el derecho, hasta un día determinado, de vender la misma cosa a otra persona que ofrezca mejores condiciones).

PACTUM RESERVATAE HYPO-THECAE ≈ Pacto de reserva de hipoteca (el vendedor se reserva una hipoteca sobre la cosa vendida en garantía del pago del precio que se puede deber).

PACTUM RESERVATI DOMINII ≈ Pacto de reserva de dominio (el vendedor se reserva el dominio de la cosa vendida hasta el pago del precio convenido) ~ pacto o convenio adjunto a un contrato de compraventa, emptio venditio, por virtud del cual, aunque la posesión de la cosa vendida pase inmediatamente al comprador, el vendedor se reserva la propiedad hasta que el precio sea totalmente satisfecho, o, dicho de otra manera, la transfiere bajo la condición resolutoria de que el pago se lleve a efecto.

PAELLEX ≈ Manceba.

PAENE ≈ Casi.

PAGANUS ≈ Paisano ~ civil (opuesto a militar).

PAGUS ≈ Burgo, pueblo (territorio que carecía de organización municipal, pero con cierta personalidad jurídica).

PALAM ≈ Abiertamente, en forma manifiesta.

PALLIUM ≈ Capa, manto, palio.

PANEM ET CIRCENSES ≈ Pan y circo, expresión que alude a la manipulación del pueblo por parte del gobierno a satisfacer sus impulsos básicos, en particular, el apetito ~ pan y espectáculos circenses ~ palabras de desprecio dirigidas por Juvenal a los romanos que sólo pedían trigo y espectáculos gratuitos. De este modo los emperadores distraían al pueblo y lo mantenían tranquilo evitando que resultasen críticos con sus excesos.

PANIS ≈ Pan.

PAPAVER SOMNIFERUM ≈ Nombre científico de la planta de la amapola del opio.

PAR ≈ Igual, parecido.

PAR CONDITIO CREDITORUM ≈ Igual condición de los acreedores.

PAR IN PAREM NON HABET IMPERIUM ≈ Nadie tiene potestad sobre su igual.

PAR ONERI FERENDO ≈ Apto para llevar la carga.

PARAPHERNA ≈ Bienes que lleva la mujer al matrimonio fuera de la dote y los que adquiere durante el matrimonio por título lucrativo, como herencia o donación.

PARAPHERNALIA ≈ Conjunto de bienes dótales, o sea de la mujer en el matrimonio. PARCITAS ≈ Economía ~ moderación.

PARCONDITIO CREDITORUM ≈ Paridad de condiciones de los acreedores.

PAREATIS ≈ Cúmplase ~ estése a lo ordenado o proveído ~ cartas patentes emitidas por los magistrados en la Edad Media.

PARENS ≈ Padre o madre, abuelos o un pariente de quien se desciende.

PARENS BINUBUS ≈ Persona que contrajo segundas nupcias y tuvo hijos del primer matrimonio.

PARES INTER SE ≈ Iguales entre sí.

PARIA SUNT NULLAM ET INFIRMAM ACTIONEM HABERE ≈ Es igual no tener ninguna acción a que ésta resulte rechazada.

PARITER ≈ En el mismo nivel, igualmente. u Al mismo tiempo.

PARRICIDA ≈ Parricida, asesino del *paterfamilias* ~ el que hace la guerra a su patria.

PARRICIDIUM ≈ Parricidio (muerte violenta del *paterfamilias*, que constituye un delito público).

PARS ~ PARTÍS ≈ Parte, fracción.

PARS VIRILIS ≈ Parte viril (corresponde a un heredero en la herencia ab *intestato* y es igual a la de otro heredero del mismo grado).

PARTICEPS ≈ Que participa de algo, que tiene una parte de algo.

PARTIM ≈ En parte.

PARVA DOMUS ~ MAGNA QUIES ≈ Casa pequeña, gran tranquilidad.

PARVA PECUNIA ≈ Pequeña suma de dinero.

PARVUS ≈ Pequeño, escaso.

PASSIM ≈ Por todas partes (se emplea en las citas de los textos e indica que el tema mencionado está distribuido en todo el texto) ~ frecuentemente, en cualquier lugar o indistintamente, ejemplo: este enfoque se encuentra en las obras jurídicas norteamericanas, passim.

PATER ≈ Padre.

PATER GENTIS ≈ El jefe de una gens.

PATERFAMILIAS ~ PATER FAMILIAS ≈ Padre de familia ~ jefe de familia ~ ciudadano que goza de autoridad total en su casa, aunque no tenga hijos ~ denominación aplicada a la máxima autoridad romana en una gens. De acuerdo con el derecho romano, era el varón romano libre de mayor edad en el grupo familiar. Sus funciones y poderes variaron a través del tiempo, llegando en un momento a detentar el ius necis uitaeque, el derecho sobre la vida y la muerte de los filii familias. El sintagma presenta un genitivo sigmático de origen arcaico que se ha mantenido petrificado hasta el día de hoy.

PATER IS EST ~ QUEM NUPTIAE DEMONSTRANT ≈ Padre (legítimo) es el que demuestra el matrimonio (con la madre del niño).

PATRES ≈ Padres, senadores de origen patricio.

PATRES CONSCRIPTI ≈ Senadores patricios y plebeyos.

PATRIA ≈ Patria, país natal.

PATRIA POTESTAS ≈ Patria potestad del padre sobre sus hijos ~ poder jurídico que el pater familias tiene sobre sus hijos legítimos, descendientes legítimos de los varones dependientes a ella, extraños ingresados en la familia por adopción o arrogación y sobre los hijos naturales legitimados. Originariamente se le consideró como un poder absoluto a favor del padre, evolucionando progresivamente en un sentido tuitivo, sin perder el carácter de potestad sobre las personas y bienes de los sometidos.

PATRIA POTESTAS IN PÍETATE DEBET ~ NON ATROCIDATE CONSISTERE ≈ La patria potestad debe consistir en el afecto, no en la severidad excesiva.

PATRICIATUS ≈ Patriciado, cualidad de patricio.

PATRICIUS ≈ Patricio.

PATRIMONIUM ≈ Patrimonio (conjunto de bienes de los que es titular una persona deduciendo las deudas).

PATRIUS ≈ Relativo al padre como jefe de familia ~ relativo al padre y a la madre, transmitido de padres a hijos.

PATRIUS SERMO ≈ Lengua materna.

PATROCINIUM ≈ Patrocinio, protección de los patricios respecto a los plebeyos ~ defensa judicial ~ socorro, apoyo.

PATRONUS ≈ Patrono (se aplica al patricio con respecto a su cliente y al amo en relación con su esclavo manumitido).

PATRUM NOSTRORUM MEMORIA ≈ Memoria de nuestros antepasados.

PAUCIS ANTE DIEBUS ≈ Hace pocos días.

PAUCIS DIEBUS POST ≈ Pocos días después.

PAUCORUM ANNORUM ≈ De unos pocos años.

PAUCUS ≈ Poco, escaso, pobre.

PAULATIM ≈ Poco a poco.

PAUPER ≈ Pobre.

PAUPERTAS ≈ Pobreza. u Indigencia, miseria.

PAX ≈ Paz (después de una guerra) ~ tranquilidad, calma.

PAX EST QUA (ERENDA) (QUARENDA) ≈ La paz está por donde quiera.

PECCATA MINUTA ≈ Faltas sin importancia ~ faltas leves.

PECCATA SUOS TENEANT AUCTORES ≈ Los delitos obligan a sus autores.

PECCO ~ PECCARE ≈ Delinquir, pecar.

PECUARIUS ≈ Relativo al ganado.

PECULATUS ≈ Peculado (hurto de dinero público).

PECULIUM ≈ Peculio (conjunto de bienes pequeños de que dispone el *filius familias*).

PECULIUM ADVENTITIUM ≈ Peculio adventicio (pequeño patrimonio formado por bienes que el hijo recibe de su madre y de los que adquiere la titularidad).

PECULIUM EXTRA DOTE ≈ Peculio ajeno a la dote.

PECULIUM PROFECTICIUM ≈ Peculio profecticio (pequeño patrimonio otorgado al hijo por el *paterfamilias* para que comience a efectuar prácticas comerciales).

PECUNIA ≈ Dinero o moneda como instrumento de cambio

PECUNIA SIGNIFICATIO AD EA REFERATUR, QUAE IN PATRIMONIUM SUNT ≈ La palabra dinero se refiere a lo que hay en el patrimonio.

PECUNIA EX AERARIO ≈ Dinero del tesoro público.

PECUNIA EXPENSA LATA ≈ Dinero obtenido como pago.

PECUNIAM FENORI DARE ≈ Prestar dinero a interés.

PECUNIA NUMERATA ≈ Dinero amonedado.

PECUNIARIA CONDEMNATIO ≈ Condena pecuniaria.

PECUNIARIUS ≈ Pecuniario, relativo al dinero.

PECUS ≈ ganado, rebaño.

PEDESTER ≈ Pedestre, que va a pie.

PEDITES ≈ Soldados de infantería.

PENATES ≈ Dioses domésticos.

PENDENTE APPELLATIONE NIHIL INNOVETUR ≈ Estando pendiente la apelación, nada puede innovarse.

PENDENTE LITE NIHIL INNOVETUR ≈ Estando pendiente el litigio, no puede innovarse.

PENDO ~ PENDERÉ ≈ Juzgar, opinar, pensar.

PER ACCIDENS ≈ Por accidente ~ de modo accidental ~ en oposición a per se.

PER AES ET LIBRAM ≈ Por el cobre y la balanza.

PER ASENTÍA ≈ Esencialmente.

PER ANALOGIAM ≈ Por analogía.

PER CAPITA ≈ Por cabeza, por persona ~ distribuido a partes iguales ~ se emplea con frecuencia en lenguaje económico, cuando se habla de renta per capita de una nación para señalar lo que en

teoría corresponde a cada ciudadano si se distribuyese el producto nacional de un año entre todos los ciudadanos.

PER CAUSAM ≈ So pretexto de.

PER CONSENSUIN ≈ Por consenso.

PER DAMNATIONEM ≈ Por condena.

PERDUELLIO ≈ Crimen de alta traición.

PEREGRINI ≈ Extranjeros ~ forasteros ~ llamábase así a los extranjeros regidos por el Derecho de gentes, en la antigua Roma.

PEREGRINUS ≈ Peregrino, extranjero.

PEREGRINUS DEDITICIUS ≈ Peregrino dediticio (proviene de una ciudad que ha sido sometida por el ejército romano).

PERENNIS ≈ Que dura todo el año ~ durable, eterno.

PERENNITAS ≈ Perpetuidad, duración continuada.

PER FAS ET NEFAS ≈ Por lo justo y por lo injusto.

PER FORMULAS ≈ Mediante fórmulas.

PER GENUS ET DIFFERENTIAM ≈ Por género y especie.

PERICULO MORTIS ≈ En riesgo de muerte.

PERICULOSUS ≈ Peligroso.

PERICULUM ≈ Peligro, riesgo ~ proceso, peligro que se corre en el ámbito de la justicia ~ protocolo, proceso verbal de la condena.

PERICULUM DETERIORATIONIS ≈ Riesgo de deterioro.

PERICULUM EMPTORIS ≈ Riesgo del comprador, riesgo que asume el comprador una vez perfecto el contrato de compraventa, emptio venditio, por la posible destrucción o pérdida de la cosa y que no comprende su pérdida por virtud de un acto de soberanía del Estado o por robo, si aún permanecía en poder del vendedor.

PERICULUM EST EMPTORIS ≈ Regla juridical expresiva de que en el contrato de compraventa el riesgo pesa sobre el comprador. El sentido clásico de esta regla es discutido.

PERICULUM IN MORA ≈ Peligro en la demora; aplícase a las providencias cauterales por que previenen tan sólo el periculum in mora, el riesgo de que la demora en llegar hasta la sentencia no haga ilusorio el fin del proceso.

PERICULUM REI DEBITAE ≈ Riesgo por el deterioro o la pérdida de la cosa debida ~ riesgo por la pérdida o deterioro de la cosa debida, por caso fortuito, que deberá ser soportado por el acreedor

o el deudor, según los supuestos de que se trate. El deudor queda liberado salvo si se trata de una deuda de cosa genérica, pues el género no se pierde.

PERICULUM TUTELAE ≈ Riesgo de la tutela, que sufre el tutor al administrar los bienes de su pupilo.

PER INQUISITIONEM ≈ Por investigación.

PERITIA ≈ Pericia, experiencia, habilidad.

PERITUS ≈ Perito, que sabe por experiencia, experimentado.

PERMISSIO IURA CONDENDI ≈ Permiso de establecer los derechos.

PERMISSUM VIDETUR ID OMNE QUOD NON PROHIBITUM ~ PERMUTATIO ≈ Permuta, trueque ~ cambio ~ modificación.

PERMUTATIO ≈ Permuta; negocio jurídico en cuya virtud una persona transfiere a otra la propiedad de una cosa a cambio de la recíproca propiedad que ella recibe de otra, y que para los juristas de la escuela sabinianea constituía una modalidad del contrato de compraventa, en el que el precio venía representado en otra cosa en vez de serlo en dinero. Formulada la categoría de los contratos innominados, constituye uno del tipo do ut des, por el cual una persona se obliga a transmitir la propiedad de una cosa o un derecho distinto por haber recibido de la otra una prestación semejante.

PER NALURAM ≈ Por naturaleza.

PERNICIES ≈ Destrucción, ruina.

PERNICIOSUS ≈ Pernicioso, peligroso.

PER NUNTIUM ~ QUASI PER LITTERAS ≈ La comunicación por nuncio (mensajero) es casi tan fiel como por escrito.

PER OBITUM ≈ Por fallecimiento.

PER OMNIA ≈ Por todo.

PERORATIO ≈ El último discurso pronunciado en una causa judicial en que hay varios litigantes.

PERPETRO ≈ Perpetrar, ejecutar, consumar.

PERPETUAE ATQUE PEREMTORIAE EXCEPTIONES SUNT ~ QUAE SEMPER AGENTIBUS OBSTANT ET SEMPER REM ~ DE QUA AGITUR ~ PERIMUNT; TEMPORALES ATQUE DILATORIAE ~ QUAE AD TEMPUS NOCENT ET TEMPORIS DILATIONEM TRIBUUNT ≈ Son excepciones perpetuas y dilatorias las que sirven siempre de obstáculo para los demandantes y siempre ponen término al asunto de que se trata; son temporales y dilatorias las que perjudican por cierto tiempo y conceden una dilación.

PERPETUUS ≈ Continuo, sin interrupción ~ que dura siempre.

PER PRAECEPTIONEM ≈ Se aplica al legado de preferencia.

PERQUISITIO ≈ Pesquisa, investigación.

PER SALTUM ≈ Mediante un salto, es decir, sin seguir el orden jurídico.

PER SALTUM O PER SALTUS ≈ Por salto ~ procesalmente significa obviar instancias en el procedimiento judicial.

PERSCRIPTIO ≈ Proceso verbal, protocolo.

PER SE ≈ Por sí mismo ~ se opone a per accidens ~ por sí ~ de por sí.

PERSECUTIO ≈ Persecución judicial.

PERSEVERARE IN ESSE SUO ≈ Perseverar en ser, existir, esta su, suyo.

PERSONA ≈ persona (todo ente capaz de ser sujeto de derechos y obligaciones) ~ máscara teatral (per-sonare).

PERSONAE VICE FUNGITOR ≈ Persona a la que le toca el turno de ejecutar, cumplir persona vez, turno ejecutar, cumplir una orden, administrador.

PERSONA IN PERSONAM ≈ De persona a persona.

PERSONA NON GRATA ≈ Persona no grata (se aplica a aquellos agentes diplomáticos que se convierten en no deseables para el Estado receptor).

PERTINEO ≈ Pertenecer, ser pertinente, tener relación, concernir.

PER VINDICATIONEM ≈ Se aplica al legado por vindicación.

PESSIMA TEMPORA ~ PLURIMAE LEGES ≈ En los peores tiempos se dictan más leyes.

PETERE ≈ Pedir, verbo latino que, en composición con la preposición cum, da lugar al verbo competere.

PETITIO ≈ Demanda ante la justicia, pedido, reclamo (en el derecho privado). u Candidatura ~ acción de pedir o reclamar ante el magistrado o de ejercitar una actio ante la jurisdicción correspondiente.

PETITIO HEREDITATIS ≈ Solicitud de herencia.

PETITOR ≈ El que demanda ante la justicia en un proceso civil ~ candidato.

PIGNORIS CAPIO ≈ Toma de una cosa en prenda ~ toma de cosa en prenda; constituye una de las acciones de la ley ejecutiva del procedimiento procesal de las *legis actiones*, consistente en la toma de un objeto realizada por el acreedor entre los bienes del deudor a la vez que pronunciaba determinadas palabras y sin al parecer ser necesaria la intervención del magistrado; tal derecho correspondía al soldado contra quien debía entregar el dinero para adquirir su caballo o debía pagar el forraje o alimento del mismo, y en otros supuestos, cual a favor de los publicanos y del que hubiese entregado un animal para un sacrificio y no recibiese el precio. También constituye

un medio de coacción de que goza el magistrado en virtud de su imperium para embargar bienes a la persona que ha desobedecido sus mandatos.

PIGNUS ≈ Empeño, prenda, garantía real ~ como derecho real sobre cosa ajena de garantía, *ius in re aliena*, consiste en la transmisión de la posesión de una cosa al acreedor, la cual conservará hasta la satisfacción de la deuda que garantiza; el acreedor va logrando sucesivamente en su favor ventajas en su situación por el *pactum de distrahendo pignore y pactum commissorium*, quedando configurado su derecho como verdadero derecho real cuando se le confiere el *interdictum Salvianum* y la *actio Serviana*. Con tal carácter se equipará también a la hipoteca. Como contrato, es un contrato real, de buena fe y sinalagmático imperfecto, por virtud del cual se entrega al acreedor una cosa mueble o inmueble como garantía de un crédito, naciendo para el accipiens la obligación de restituir la cosa cuando el crédito fuere satisfecho, y como bilateral imperfecto puede derivarse para el constituyente la obligación de sufragar los gastos que el acreedor prendario haya sufragado en la cosa; derivan del mismo para exigir ambas obligaciones la *actio pignoraticia* contraria.

PIGNUS CONVENTUM ≈ Prenda por convención.

PIGNUS EX CAUSA IUDICATI CAPTUM ≈ Prenda tomada en virtud de una causa judicial.

PIGNUS IUDICIALE ≈ Prenda judicial.

PIGNUS PIGNORIS ≈ Prenda de una prenda ~ derecho de pignus que recae sobre el propio derecho de prenda o hipoteca. Se discute cuál es aquí el verdadero objeto de este derecho real, si el derecho de prenda o hipoteca solamente o también el crédito sobre el que versa este derecho de garantía; en el primer supuesto, el acreedor del pignus pignoris podrá utilizar la acción hipotecaria o pignoraticia del constituyente, pero no su acción personal, cosa que sucedería de admitirse el segundo criterio, inclinándose la doctrina por la primera opinión.

PIGNUS TACITUM ≈ Prenda tácita, que impone la ley.

PIGNUS TESTAMENTARIUM ≈ Prenda testamentaria.

PIUS ≈ Piadoso ~ que usa de piedad ~ que cree en sus dioses y los adora.

PLACET ≈ Aprobación, autorización, beneplácito ~ place, agrada (término diplomático por el que el Estado receptor manifiesta la aceptación del representante diplomático propuesto por el Estado acreditante).

PLAGIARIUS ≈ Plagiario, que comete el delito de plagio.

PLAGIUM ≈ Delito de plagio, que consiste en vender o comprar como esclavo a un hombre libre ~ delito de plagio, que consiste en secuestrar a personas ~ privación ilegítima de libertada en el Derecho moderno: atentado contra la proriedad intelectual.

PLANTATIO ≈ Plantación ~ manera originaria de adquirir una propiedad por accesión de un mueble a un inmueble.

PLEBEIUS ≈ Plebeyo, que pertenece a la plebe (opuesto a patricio).

PLEBISCITUM ≈ Plebiscito (decisión legislativa tomada por la asamblea plebeya en un principio; después se extendió a todo el pueblo).

PLEBS ≈ Plebe, la clase social baja de Roma ~ ciudadanos que no eran patricios.

PLENA IN RE POTESTAS ≈ Pleno completo poder sobre la cosa ~ dominación completa que ejerce una persona sobre una cosa.

PLENUS ≈ Pleno, lleno, completo.

PLERUMQUE ≈ La mayoría del tiempo, a menudo ~ generalmente.

PLURES ≈ Varios, muchos.

PLURES REI PROMITTENDI ≈ Varios codeudores de una cosa.

PLURES REI STIPULANDI ≈ Varios coacreedores de una cosa ~ acreedores conjuntos o personas que en virtud de una misma estipulación son acreedoras de alguien y tienen derecho a un mismo crédito, de tal suerte que cada una de ellas son acreedoras por su totalidad y el pago recibido por cualquiera de ellas extingue el crédito con respecto a las demás.

PLUS ACTUM QUAM SCRIPTUM VALET ≈ Es más válido lo hecho que lo escrito.

PLUS AEQUO ≈ Más de lo justo.

PLUS DICTUM QUAM COGITATUM ≈ Dice más de lo que pensaba.

PLUS DIXIT QUAM VOLUIT ≈ Dijo más de lo que quería decir ~ se emplea para significar que una ley se expresó con excesiva extensión, abarcando más situaciones de las que en realidad se quiso.

PLUS IN RE EST QUAM IN EXISTIMATIONE MENTIS ≈ Existe más validez en el hecho real que en el juicio de la mente.

PLUS PETERE ≈ Pedir más de lo debido.

PLUS PETITIO ≈ Pedido de demasía ~ reclamación por un monto superior al debido ~ petición excesiva formulada por el actor ~ es una institución del derecho procesal, cuyos orígenes históricos hállanse en el derecho romano: plus petitio es la expresión que éstos empleaban cuando el actor pedía de más en su demanda. Como no se han romanceado los términos, tenemos que usar del latín. De cuatro modos se podía pedir de más: re, causa, tempore y loco. Re: cosa o cantidad: 1) cuando el actor demanda otra cosa que la debida; 2) otra cantidad; 3) accesorios indebidos de la cosa, como ser frutos o intereses renunciados, etcétera. Causa: cuando demanda una cosa determinada, y no tiene derecho para ello, como por ejemplo en las obligaciones

alternativas. Tempore: cuando antes del vencimiento de la obligación, se demanda su cumplimiento, estando ella pendente conditione, o sujeta a plazo. Loco: cuando se demanda la entrega en un lugar en que no deba hacerlo el demandado. El romano es lógico: trabado el pleito, deducido todo su derecho en él, dada la fórmula rígida, no podía ser variada. El actor que no probaba toda la intentio, perdía su pleito: si paret, condemna; si non paret, absolve, ordenaba el pretor al juez.

PLUS PETITIO CAUSA ≈ Petición excesiva respecto de la causa invocada.

PLUS PETITIO LOCO ≈ Petición excesiva en relación con el lugar.

PLUS PETITIO RE ≈ Petición excesiva en razón de la cosa.

PLUS PETITIO TEMPORE ≈ Petición excesiva en relación con el tiempo.

POENA ≈ Pena, castigo por el daño causado.

POENA CAPITALIS ≈ Pena de muerte.

POENA CULLEI ≈ Pena capital ~ pena de muerte.

POENA MAJOR ABSORVET MINOREM ≈ Pena mayor absorbe a la menor.

POENA REI IMPOSSIBILIS NON COMMITTITUR ≈ No se aplica castigo por algo imposible.

POENAS OB DELICTUM EXPETUNT ≈ Exigen las penas por el delito.

POLITICUS ≈ Político, relativo al gobierno.

POMERIUM ≈ Límites urbanos.

PONDUS ≈ Peso ~ influencia, autoridad, importancia.

PONTIFEX ≈ Pontífice (magistrado sacerdotal que presidía los ritos y ceremonias religiosas en la antigua Roma, y tenía atribuciones jurídicas) ~ miembro del colegio pontifical, que en los primeros siglos de la historia romana alcanza un cúmulo de atribuciones que escapan de la esfera propiamente sacerdotal e influyen en la vida jurídica, custodiando el culto público, cuidando del calendario y del establecimiento de los días fastos y nefastos, conservando en el secreto del colegio las fórmulas de las acciones de la ley, hasta su publicación por Cneo Flavio, alternándose en la misión de asesorar a los que acudían en consulta ante el colegio. Constituía un cargo reservado a la clase patricia, y permaneciendo permanentemente en sus puestos fueron los primeros depositarios de la ciencia del derecho, por lo que la primera jurisprudencia romana fue pontifical o religiosa. Intervenían originariamente en la confarreatio y arrogatio que suponían una detestatio sacrorum, conservando en la época del imperio su intervención, aunque más nominal, en materia de arrogaciones.

PONTIFEX MAXIMUS ≈ Pontífice máximo, cargo sacerdotal supreme de la época republicana, colocado por encima del colegio de los pontífices y del rex sacrorum, ocupado inicialmente por

miembros de la clase patricia, exclusivamente entre magistrados, con intervención en el culto privado, con facultades de resolver cuestiones jurídicas. En un principio debió ser delegado del supremo magistrado político, rex o rex sacrorum, siendo desde el siglo III a. C. de elección popular y desde el 245 accesible a los plebeyos. Este cargo, desde la muerte de Lépido, en el año 12 a. C., quedó unido al príncipe.

POPULARIS ≈ Que pertenece al país ~ que surge del pueblo ~ hecho para el pueblo ~ querido por el pueblo ~ autóctono ~ socio ~ compañero.

POPULARITAS ≈ Esfuerzo para gustar al pueblo ~ búsqueda del favor del pueblo ~ lazo que une a los compatriotas.

POPULATIO ≈ Acción de devastar ~ depredación ~ corrupción ~ ruina.

POPULI STIPENDIARII ≈ Pueblos estipendiarios, los que, aunque sometidos por Roma, conservan su territorio, pero deben pagar un estipendio o impuesto.

POPULI VECTIGALES ≈ Pueblos sometidos por la fuerza que debían pagar un vectigal o tributo a Roma ~ pueblos que por haber resistido al ejército romano hasta el fin de sus posibilidades fueron sometidos por la fuerza, perdiendo su territorio, que solamente es concedido a sus habitantes mediante el pago de un vectigal o canon al Estado romano, interviniendo los censores en la adjudicación de las tierras.

POPULUS ROMANUS ≈ El pueblo romano, constituido por los ciudadanos patricios y plebeyos.

PORTIO LEGITIMA ≈ Porción o cuota legítima de la herencia de la que no se puede ser privado.

POSESOR IURIS ≈ Poseedor de derechos o de un derecho, por ejemplo, el deudor del difunto que pretende ser heredero del mismo y como tal posee sin aportar a la herencia las cantidades que adeuda.

POSSESSIO ≈ Posesión, dominio de hecho sobre una cosa, independientemente de ser o no propietario ~ posesión de las cosas.

POSSESSIO AD INTERDICTA ≈ Posesión que goza de la protección interdictal conferida por el pretor como situación de hecho, y en la que se da la existencia en el sujeto que posee del *animus domini*, o intención de poseer la cosa como dueño, o la intención de poseerla para sí, *animus rem sibi habendi*. Tal posesión tiene el propietario, el acreedor pignoraticio, el precarista, el enfiteuta, el secuestratario, el superficiario y quien se haya apoderado efectivamente de una cosa, aunque sea ladrón.

POSSESSIO CIVILIS ≈ Posesión civil, por cuyo intermedio, después de algún tiempo, se puede conseguir la propiedad.

POSSESSIO IURIS ≈ Posesión de derecho, llamada también *quasi possessio* porque falta el *corpus*.

POSSESSIO NATURALIS ≈ Posesión natural o simple tenencia ~ tipo de posesión consistente en la mera tenencia o detentación de la cosa que no se encuentra amparada por la protección de los interdicta. También se le denomina en las fuentes y por los comentaristas detinere, possessio corpore, naturaliter possidere. Tal posesión natural tiene el comodatario, el depositario, arrendatario, inquilino, usufructuario y quien ha obtenido los bona debitoris ex primo decreto.

POSSESSIO SOLO ANIMO ≈ Posesión por la sola intención.

POSSESSOR ≈ Poseedor, propietario.

POSSESSOR BONAE FIDEI ≈ Poseedor de buena fe.

POSSESSOR FICTUS ≈ Poseedor fingido (no goza de la posesión, pero puede ser sujeto pasivo de la acción reivindicatoria y condenado como si poseyera la cosa) ~ poseedor ficticio, individuo que no goza de la posesión, pero que en virtud de preceptos del derecho justinianeo y en razón de su anterior conducta con relación a la cosa que se reivindica puede ser sujeto pasivo en el ejercicio de la acción reivindicatoria y condenado como si fuese tal poseedor; esta condición tiene los *ficti* posesores *qui dolo desiit possidere* ante *litem contestam y qui liti se obtulit*.

POSSESSOR MALAE FIDEI ≈ Poseedor de mala fe.

POSSESSOR PRO ALIO ≈ Poseedor que no posee por sí mismo, sino por otra persona, como sucede con el arrendatario ordinario, el depositario y el comodatario, que no poseen para sí, sino para el arrendador, depositante o comodante, a los que, en consecuencia, corresponden los interdictos posesorios.

POSSESSOR PRO DERELICTO ≈ Poseedor cuyo título de posesión es el abandono de la cosa.

POSSESSOR PRO DONATO ≈ Poseedor cuyo título de posesión consiste en una donación.

POSSESSOR PRO EMPTORE ≈ Poseedor cuyo título de posesión es un contrato previo de compraventa.

POSSESSOR PRO EMPTORE ≈ Poseedor a título de comprador.

POSSESSOR PRO HEREDE ≈ Poseedor cuyo título de posesión de una herencia es ser heredero del causante.

POSSIDENTES EXCEPTIONEM ~ NON POSSIDENTES ACTIONEM HABENT ≈ Los que poseen tienen excepción, los que no poseen tienen acción.

POSSIDENT NON COMPETIT ACTIO ~ SED EXCEPTIO ≈ Al poseedor no le compete la acción sino la excepción.

POSSIDERI POSSUNT QUAE SUNT CORPORALIA ≈ Se puede poseer las cosas corpóreas.

POST DATA ≈ Después de dada ~ lo que se añade a una carta una vez firmada.

POST FACTO ≈ Después del hecho.

POST HOC ~ NON PROPTER HOC ≈ Después de esto, no a causa de esto, regla lógica para prevenir la categoría de falacias de causa falsa originadas en una sucesión temporal.

POST LITEM CONTESTATAM ≈ Después de contestada la demanda.

POST MORTEM ≈ Después de la muerte ~ suele emplearse en lenguaje médico y de derecho ~ aplícase para referirse a eventos posteriores al deceso de una persona.

POST MORTEM MANDANTIS ≈ Después de la muerte del mandante.

POST SCRIPTUM ≈ Después de lo escrito.

POSTERI ≈ Los descendientes.

POSTERIOR ≈ El último, que viene en segundo lugar, posterior ~ de atrás.

POSTERO DIE ≈ En el último día.

POSTERUS ≈ Que está después, siguiente.

POSTLIMINIUM ≈ Regreso a la patria del ciudadano romano que ha estado cautivo de enemigos de guerra.

POSTREMUS ≈ El último.

POSTRIDIE ≈ El día siguiente.

POST SCRIPTUM ≈ Después de escrito

POSTULARE PRO ALIO ≈ Acción de intervenir, postulare, por otro ante la jurisdicción de un magistrado, sin ser por ello representante del actor o del demandado en cuyo interés interviene. Carecen de la posibilidad de postular por otro los menores de diecisiete años, las mujeres, los infames en general y otras personas por razón de enfermedad, como los sordos y ciegos.

POSTULARE PRO SE ≈ Acción de intervenir, postulare, por sí o en propio interés ante la jurisdicción de un magistrado, para lo cual se requiere la correspondiente capacidad de obrar.

POSTULATIO ≈ Demanda dirigida al magistrado a fin de obtener una decisión de su jurisdicción. En el procedimiento extraordinario era la forma normal de impetrar en un comienzo el permiso para citar ante la jurisdicción correspondiente al demandado.

POSTULATIO ≈ Demanda, solicitud, reclamo judicial.

POSTULATIO ACTIONIS ≈ Formalidad procesal acaecida en la fase in iure del procedimiento per formulam por la que el demandante da a conocer al magistrado la acción que corresponde a su pretensión y cuya fórmula impetra.

POSTULATIO INTERPRETATIO FORMULAE ~ VEL ACTIOINIS VEL IUDICII ≈ Demanda, postulación, pedido de fórmula (en el procedimiento formulario romano), de acción o de instancia.

POSTULATOR ≈ El que reclama ante la justicia.

POSTUMUS ≈ El hijo nacido después de la muerte del padre.

POTENTIOR CREDITOR ≈ El acreedor más fuerteo principal.

POTESTAS ≈ Poder, facultad de mandar.

POTESTAS DOMINORUM ≈ El poder de los dueños.

POTESTAS SPIRITUALIS ≈ Potestad o poder espiritual.

POTESTAS TEMPORALIS ≈ Potestad o poder temporal.

POTIOR ≈ Mejor.

PRAECEPTA IURIS ≈ Preceptos del derecho.

PRAECEPTUM ≈ Precepto, orden, instrucción.

PRAEDATIO ≈ Depredación saqueo.

PRAEDATOR ≈ Depredador, saqueador.

PRAEDES ≈ Garantes, fiadores.

PRAEDES LITIS ET VINDICIARUM ≈ Garantes del litigio y de las cosas adjudicadas en él en forma provisoria.

PRAEDIA VICINA ESSE DEBENT ≈ Deben ser predios vecinos (en las servidumbres, el bien sirviente v el dominante).

PRAEDICATIO ≈ Publicación, proclamación.

PRAEDICTUM ≈ Mandato, orden

PRAEFECTUS ≈ Prefecto (título de varios jefes militares o civiles).

PRAEFECTUS ANNONAE ≈ Prefecto de abasto o aprovisionamiento.

PRAEFECTUS IURE DICENDO ≈ Prefectos nominados por derecho (delegados del pretor para administrar justicia en ciertas ciudades de Italia).

PRAEFECTUS MUNICIPII ≈ Prefecto del municipio.

PRAEFECTUS URBIS ≈ Prefecto de la ciudad.

PRAEIUDICATUS ≈ Prejuzgado.

PRAEIUDICIA ≈ Acciones prejudiciales; aquellas que tienen por finalidad obtener una resolución judicial sobre ciertas cuestiones de hecho o de derecho cuya solución puede ser útil al demandante para un proceso o litigio posterior. Generalmente son de origen pretorio, salvo el praeiudicium an aliquis liber sit, que lo es de origen civil, y se refieren a derechos de familia, cuestiones de Estado o son relativas al patrimonio. En ellas no se persigue una condena, y su fórmula queda reducida a una simple intentio concebida in rem.

PRAEIUDICIALIS ≈ Prejudicial (se aplica a las cuestiones civiles y penales que se proponen y deben ser resueltas antes del juicio).

PRAEIUDICIUM ≈ Juicio previo, decisión anterior ~ acción de prejuzgar, prejuicio.

PRAELATUS NULLIUS ≈ Prelado que ejerce jurisdicción en un territorio no comprendido en una diócesis.

PRAEMISSIS PRAEMITTENDIS ≈ Cumplidos todos los requisitos.

PRAENOMEN ≈ Nombre individual o de pila ~ los romanos llamaban además nomen al de su gens, lo que hoy llamaríamos nombre de familia o apellido; y cognomen a divisiones del nomen, algo parecido al apellido materno (de ahí lo de llamar cognados, o en español cuñados, a los afines).

PRAEROGATIVA ≈ Testimonio, presunción ~ prerrogativa, privilegio.

PRAESCRIPTIO ≈ Modo de adquisición de la propiedad por la posesión continuada durante el tiempo determinado por la ley. También, forma de defensa procesal por extinción de la acción del sujeto que ha permanecido el tiempo establecido por la ley inactivo frente a un poseedor. Parte accidental de las formulas, inserta al comienzo de las mismas precediendo o reemplazando a veces a la demostratio y con la cual se trata de precisar al juez extremos que deberá tener en cuenta en el juicio y que determinarán importantes consecuencias para la sentencia. Puede insertarse a favor del actor o a favor del demandado: praescriptio pro actore, praescriptio pro reo.

PRAESCRIPTIO ≈ Prescripción ~ precepto ~ pretexto ~ excusa.

PRAESCRIPTIO BREVIS TEMPORIS ≈ Prescripción de breve duración.

PRAESCRIPTIO LONGI TEMPORI ≈ Prescripción de larga duración.

PRAESCRIPTIO LONGI TEMPORIS ≈ En el derecho imperial prejustinianeo es una simple excepción concedida al poseedor de un fundo provincial que había poseído una cosa durante un plazo de diez o veinte años, según se trate entre presentes o entre ausentes, contra el propietario que ejercita la acción reivindicatoria y por la cual queda enervada; es una institución pretoria de origen griego desarrollada en las provincias helénicas del imperio. En el derecho justinianeo, y desde algunos años antes, se transforma en modo de adquirir la propiedad sobre los fundos provinciales, primeramente, por la posesión continuada durante tal tiempo, y en la compilación justinianea, tras su fusión con la usucapio queda delimitada como un modo de adquirir la propiedad de los inmuebles, libre de toda carga, por la posesión continuada de los mismos por el espacio de diez o veinte años, según su propietario estuviese presente en la provincia o ausente.

PRAESCRIPTIO PRO ACTORE ≈ Prescripción en beneficio del actor.

PRAESCRIPTIO PRO REO ≈ Prescripción en beneficio del reo.

PRAESCRIPTIO REI IUDICATA ≈ Praescriptio en la que se hace constar en la fórmula la alegación por parte de la persona en cuyo favor se introduce de haberse ya decidido el asunto o litigio en otro juicio anterior.

PRAESCRIPTUM ≈ Precepto, orden instrucción.

PRAESENS ≈ Presente ~ actual ~ que actúa inmediatamente ~ eficaz.

PRAESERTIM ≈ Sobre todo.

PRAESUMPTIO ≈ Presunción ~ concepción anticipada de algo.

PRAESUMPTIO EST CONIECTURA SEU ADIVINATIO ≈ La presunción es conjetura o adivinación.

PRAESUMPTIO FACTI VEL HOMINIS ≈ Presunción de hecho o del hombre.

PRAESUMPTIO IURIS ≈ Presunción de derecho ~ establecida por la ley.

PRAESUMPTIO IURIS ET DE IURE ≈ Presunción de derecho y por derecho (no admite prueba en contrario).

PRAESUMPTIO IURIS TANTUM ≈ Presunción tan solo de derecho (admite prueba en contra).

PRAETER LEGEM ≈ Excepción a la regla ~ laguna de la ley.

PRAETER LEGEM ≈ Fuera de ley.

PRAETERITIO ≈ Preterición, silencio del testador.

PRAETEXTA ≈ Se aplica a la toga blanca, rodeada por una banda púrpura, llevada por los niños hasta los 16 años y por los principales magistrados en las ceremonias públicas.

PRAETOR ≈ Pretor (en el *cursus honorum* era el magistrado que debía administrar justicia).

PRAETOR PEREGRINUS ≈ Pretor peregrino (administraba justicia entre los peregrinos).

PRAETOR URBANUS ≈ Pretor urbano (administraba justicia entre los ciudadanos).

PRAETORIA POTESTAS ≈ Potestad pretoria.

PRAEVARICATIO ≈ Prevaricación o prevaricato (delito público que consiste en que los magistrados dicten a sabiendas una resolución injusta).

PRAGMATICAE SANCTIONES ≈ Leyes administrativas durante el Imperio Romano.

PRECARIO ≈ Del vocablo latín precarius, derivado de precari, suplicar, es decir lo que se logra por medio de súplicas, o sea lo que depende de la voluntad de otro, siendo de carácter incierto o de dudosa estabilidad. En su más estrecha acepción es un préstamo revocable a voluntad del que lo ha hecho; y se designa también con el mismo término a todo lo que se posee en préstamo y a voluntad de su dueño; y así se llama precaria una posesión, para dar a entender que la tal posesión no es más que un efecto de la tolerancia del propietario, sin que pueda dar derecho alguno al poseedor. El que tiene una cosa precariamente dice Escriche debe restituirla al dueño, siempre que le fuera pedida por éste. Y por eso, decía: *Breve et fragile beneficium est precarium, cum id cuoque restitui debeat, vel confestim, vel cum quandocunque libuerit concedenti*. La ley romana lo define como una concesión o merced que se hace a uno en virtud de sus ruegos, para usar de

alguna cosa, mientras se lo permita el concedente. *Precarium est, quo precibus petenti utendum conceditur, tandiu cuandiu is qui concessit partitur.*

PRECARIUM ≈ Préstamo rogado ~ inicialmente el precario fue una concesión de la posesión y disfrute gratuitamente de una cosa de una persona a otra (generalmente un patrono a sus clientes), con la obligación de restituirla a la primera reclamación, no dándose más que sobre fundos, ampliándose después su esfera de aplicación sobre cosas muebles e incorporales. Al final del derecho romano se le considera como un contrato innominado de igual contenido, del que deriva (aparte de la acción real del propietario) una acción personal contra el precarista que tiene la cosa hasta que se le reclame, *actio praescripti verbis*.

PRESUMPTIO IURIS ET DE IURE ≈ Presunción legal absoluta, que no admite prueba en contrario.

PRESUMPTIO IURIS TANTUM ≈ Presunción legal relativa, que admite prueba en contrario.

PRETIUM ≈ Precio.

PRETIUM CERTUM ESSE DEBET ≈ El precio debe ser fijo.

PRETIUM IUSTUM ≈ Precio justo.

PRIMA CAUSA ≈ Primera causa.

PRIMA FACIE ≈ A primera vista. Específicamente en materia de medidas cautelares, da a entender la apariencia de un derecho pero que sin que con ello se prejuzgue sobre el asunto.

PRIMA FACIE ≈ A primera vista ~ aparentemente ~ en primera impresión.

PRIMUM VIVERE ~ DEÍNDE PHILOSOPHARE ≈ Primero (es preciso) vivir; después, filosofar.

PRIMUM MOVENS ≈ Primer motor, sintagma nominal empleado para denominar al factor del que se genera el movimiento cósmico.

PRIMUM VIVERE ~ DEINDE PHILOSOPHARE ≈ Primero vivir, luego filosofar ~ expresión que indica la burla que hacían los antiguos de quien sabe filosofar o discutir, pero no conseguir para sí medios de subsistencia.

PRIMUS INTER PARES ≈ El primero entre sus semejantes o iguales ~ para indicar que tiene primacía, pero no más autoridad ~ primero entre iguales; *verbi gratia*: el presidente de un tribunal colegiado que, si bien es un juez miembro de aquél, por el motivo de presidirlo, resulta ser *primus inter pares*.

PRINCIPIUM ≈ Principio.

PRIOR IN TEMPORE ≈ Primero en el tiempo.

PRIOR IN TEMPORE ~ POTIOR IN IURE ≈ Primero en tiempo, primero en derecho. Regla básica en los derechos reales de garantía, y particularmente en materia de hipotecas, expresiva de que el derecho de prenda o hipoteca constituido, primeramente, ha de ser preferido a los que se

constituyen con posterioridad con lo que los créditos de los acreedores pignoraticios o hipotecarios posteriores están subordinados al del primeramente establecido. La prioridad venía determinada en el derecho romano a falta de un sistema de registro, por la fecha no del crédito garantizado sino del contrato constitutivo de la prenda o hipoteca ~ la preferencia en los créditos de los diversos acreedores está determinada de acuerdo con el principio romanista de prior in tempore, potior in jure, es decir que mientras la ley no acuerde privilegios especiales a esos créditos, o éstos surjan de modificaciones convencionales de las partes, el que primero constituya su derecho estará mejor ubicado, con respecto a los demás acreedores. En materia hipotecaria, el privilegio entre las distintas hipotecas que pueda tener un inmueble, estará dado por la fecha de constitución de cada hipoteca (estamos hablando de casos en los que no haya convención que modifique el rango); pero eso no es siempre así; en algunos casos el incumplimiento de plazos registrales puede motivar que hipotecas que tendrían que ir en segundo grado queden ubicadas en primer grado. El principio de prioridad, determina el rango de los derechos, pero si bien el contrato surte efectos respecto de las partes desde el momento de su constitución, no sucede lo mismo con respecto a terceros, ya que para que sea oponible a los mismos, el acto debe estad debidamente publicitado.

PRIOR ~ PRIUS ≈ Primero ~ anterior ~ más importante.

PRIOR TEMPORE ~ POTIOR IURE ≈ Primero en el tiempo ~ mejor en el derecho ~ preferido en el derecho ~ primero en el derecho

PRIUS ≈ Antes, primero; que denota prioridad de tiempo o lugar o preferencia: la acción es un poder que constituye el prius de la sentencia en que culmina el ejercicio de la actividad jurisdiccional.

PRIUS IN USURAS ID QUOD SOLVITUR ~ DEINDE IN SORTEM ACCEPTO FERETUR ≈ Lo que se paga se imputa primero a los intereses y luego al capital.

PRIVATIM ≈ En particular ~ a título privado.

PRIVATIS PACTIONIS NON DUBIUM EST NON LAEDI IUS CETERORUM ≈ No hay duda que por convenios privados no se puede hacer daño al derecho de los demás; alude al derecho de los terceros que no han integrado el convenio, por los que les resultará oponibles.

PRIVATUS ≈ Privado ~ particular ~ propio ~ individual.

PRIVILEGIS RECIPIUNT LARGAM INTERPRETATIONEM VOLUNTATI CONSONAM CONCEDENTIS ≈ Las menciones a los privilegios, cuando son oscuras, deben ser interpretadas ampliamente, cuidando siempre que concuerden con el propósito del que concedió el privilegio.

PRIVILEGIUM ≈ Privilegio.

PRO ≈ A favor de, esta preposición no es de uso exclusivamente legal, pues pertenece al latín cotidiano. No obstante, su uso en la actualidad tiene lugar en contextos jurídicos atinentes a reivindicaciones de la más distinta naturaleza que comprenden desde aspectos ecológicos, hasta el derecho penal.

PROBABILITAS ≈ Probabilidad.

PROBATA VIOLENTIA PER TESTES ~ RES AMISSAE PROBANTUR PER IURAMENTUM ≈ Probada la violencia por testigos, la pérdida de las cosas se prueba por juramento.

PROBATIO ≈ prueba ~ examen ~ argumentación ~ aprobación ~ asentimiento.

PROBATIO DIABÓLICA ≈ Prueba diabólica ~ prueba muy difícil o imposible.

PROBATIONUM FACULTAS COANGUSTARI NON DEBET ≈ No debe estrecharse la facultad de probar.

PROBATIO PROBATTISSIMA ≈ Prueba de pruebas.

PROBATIO VINCIT PRAESUNTIONEM ≈ La prueba vence la presunción.

PROBITAS ≈ Probidad, honestidad, lealtad.

PROBUS ≈ Honrado, virtuoso, probo.

PROCEDIMIENTO DE LAS LEGIS ACTIONES ≈ La más antigua forma del proceso civil romano toma su nombre de estas dos circunstancias: el particular que necesitaba exponer su derecho discutido, desconocido o perturbado, debía realizar declaracio nes formales acompañadas de gestos rituales, representando una acción solemne ante el magistrado o en un lugar público (*exiure o extra-ius*). Dichas actiones del interesado en hacer afirmar su derecho o en hacerlo realizar mediante la autorización judicial, estaban impuestas por las costumbres, aun antes de la ley de las XII Tablas y, en parte, de allí deriva su nombre este sistema arcaico. Según algunos romanistas el término actio (actiones) como el verbo agere, significaban, cuando se referían a esta primitiva actividad introductoria del proceso privado romano, una específica representación solemne y ritual (dramática) o ante autoridad pública o en lugar público, a los efectos de que se conociera por los modos religiosos de proceder, la proclamación de los derechos reclamados. La otra circunstancia que origina la nominación es la apuntada por Gayo en sus Institutas (IV, capítulo 11). Señala que las acciones que usaron los antiguos (Actiones quas in usuveteres habuerunt legis actiones appellabantur...) así se denominaban, o porque provenían de la ley, o porque estaban modeladas sobre la ley misma y eran fórmulas solemnes, que se referían a las leyes invocadas como fundamento del derecho en juicio. La tradición romana recuerda que varias de estas actionis ya se encontraban vigentes en las costumbres anteriores a las Tablas de la ley (450 a. de C). La ley reglamentó en sus tres primeras tablas lo concerniente a la in ius vocatio; las

garantías que debían presentarse, a los efectos de asegurar una nueva comparecencia ante el magistrado; lo referente a los presupuestos básicos de la legis actio per manus iniectionem; las condiciones de la intervención del vindex, etcétera, y otros detalles del desarrollo del proceso, como asimismo leyes posteriores determinaron las actiones permitidas para hacer valer nuevas relaciones jurídicas y crearon también nuevas actiones. Debido a esta referencia a la legislación romana primitiva, se dio por Gayo y los romanistas que lo interpretaron fielmente, como originadas estas acciones de la ley en dichas fuentes, con subestimación de las fuentes consuetudinarias y de los casos por ella permitidos, antes de la ley de las XII Tablas.

PROCEDIMIENTO PER FORMULAM ≈ En forma paralela al procedimiento de las legis actiones se gesta desde el siglo tercero a. C. este nuevo proceso, motivado por las urgencias del tráfico jurídico y comercial de la civilización romana en continua expansión. El procedimiento formulario, forma de procedimiento ordinario civil romano, instaurado por la lex Aebutia y la lex Iulia iudiciorum privatorum, y que permaneció en vigor desde mediadios del siglo II a. C. hasta el s. III d. C., en que fue sustituido por el procedimiento extraordinario. En él es característica la división del proceso en dos fases: in iure y apud iudice, desarrollándose aquélla ante el pretor o magistrado y ésta ante el juez particular, iudex, arbiter o recuperatores. Su nombre lo toma de la fórmula o escrito en que se concretan las pretensiones de las partes, y que es remitido al juez particular para que decida sobre los extremos que en ella se encierran. Frente al anterior procedimiento de las legis actiones se presenta como desprovisto de formalidades exageradas.

PROCEDIMIENTO PER RESCRIPTUM ≈ Procedimiento rescriptal desarrollado en la última fase del derecho romano como consecuencia del absolutismo imperial. En su virtud las partes acudían directamente al emperador y éste resolvía la cuestión litigiosa por un rescripto o delegaba su resolución en un juez delegado, quien únicamente debía comprobar las afirmaciones contenidas en la demanda elevada al emperador, acomodándose en la sentencia a las instrucciones contenidas en el rescripto que el príncipe le enviaba resolviendo el litigio. La importancia de este procedimiento era patente en los casos en que el emperador creaba normas para la resolución del caso litigioso.

PROCEDIMIENTO PER SPONSIONEM ≈ Tipo de procedimiento introducido al final del procedimiento de las acciones de la ley, legis actiones, mediante el cual se resolvían indirectamente los litigios sobre propiedad o reivindicatorios. Las partes, por medio de una sponsio, se comprometían a abonar una cantidad para el caso de que una de ellas no fuese el verdadero propietario, de donde derivaba un crédito que se sustanciaba por una acción personal,

bien la legis actio sacramento in personam o por la legis actio per condictionem, con lo que no había necesidad de acudir a la legis actio per sacramento in rem.

PROCEDIMIENTO PER SPONSIONEM ET RESTIPULATIONEM ≈ Procedimiento deducido con posterioridad a un interdicto a fin de determinar si la orden que el mismo encierra ha sido o no cumplida. Se celebraban tres stipulationes: por la primera el demandado a quien se le había ordenado algo se comprometía a pagar una cantidad a la otra parte si había desobedecido, por la segunda el demandante prometía idéntica cantidad para la hipótesis contraria y por la tercera el demandado prometía otra cantidad a título de indemnización al demandante para el caso de que se comprobase su afirmación. El indicium sobre la indemnización se denominaba secutorium.

PROCESSARE ≈ Procesar, realizar el procesamiento.

PROCESSUS ≈ Proceso ~ modo de proceder en justicia ~ conjunto de actuaciones indispensables para averiguar la perpetración de un delito y determinar la participación y culpabilidad de las personas que hubieran intervenido en él.

PROCLIVIS ≈ Proclive, predispuesto a hacer algo.

PROCLIVITAS ≈ tendencia, disposición natural.

PRO COMMUNITATE ≈ En favor de la comunidad.

PRO COMPERTO HABEO ≈ Tengo por seguro.

PRO CONFESSO HABETUR ≈ Se lo tiene por confeso.

PROCURATIO ≈ Administración dirección, gestión.

PROCURATOR ≈ Administrador, intendente ~ procurador (gobernador o administrador de una provincia).

PROCURATOR ABSENTIS ≈ Procurador o representante del ausente.

PROCURATOR AD LITEM ≈ Representante procesal en virtud de mandato especialmente recibido de la parte en cuyo nombre actúa, y que le ha sido conferido sin atenerse a formalidades rituales de ninguna clase, y sin que estuviese presente la parte contraria, con lo que inicialmente difiere del cognitor. Estaba obligado, según los casos, a garantizar a la parte que comparecía personalmente por las denominada cautio derato y cantio ratam rem dominum habiturum.

PROCURATOR AD LITEM ≈ Procurador que actúa en el litigio.

PROCURATOR FISCI ≈ Procurador del fisco.

PROCURATOR IN REM SUAM ≈ Procuración en causa propia ~ procurador que interviene en su propio interés ~ procurator o mandatario judicial que interviene en su propio interés en virtud de una cesión de crédito o de la cesión de una acción real, por lo que apareciendo que interviene en nombre de otra persona, a quien representa, se encuentra dispensado de dar cuenta de su gestión

a ésta, por lo que el resultado del proceso (la sentencia es pronunciada en su favor) le beneficia exclusivamente. Constituyó un artificio para la cesión de las obligaciones o créditos.

PROCURATOR OMNIUM BONORUM ≈ Procurador designado para administrar todos los bienes.

PRODITIO ≈ Denuncia, revelación ~ traición.

PRODITOR ≈ Que revela ~ traidor.

PRO DOMO SUA ≈ A favor de su propia casa ~ en su propio beneficio.

PRO DONATO ≈ Como donación.

PROEDIA RUSTICA VEL SUBURBANA ≈ Terrenos rurales o suburbanos.

PROFESSIO ≈ Declaración pública, oficial, de la fortuna propia, del domicilio, etcétera.

PRO FORMA ≈ Por la forma.

PROGENIES ≈ Raza ~ familia ~ progenie ~ prole ~ hijo, hija.

PROGENITOR ≈ Antepasado, ancestro.

PRO HEREDE ≈ A título de heredero.

PROHIBENTE DOMINO ≈ Prohibiendo algo el dueño.

PRO IEGE ≈ Por la ley.

PRO INDIVISO ≈ En indivisión.

PRO INDIVISO ≈ Se dice de cosas o cantidades de dinero que permanecen en comunidad sin que se puedan dividir.

PROLES ≈ Hijos de la familia, posteridad.

PROLETARIUS ≈ Proletario.

PROMISSIO DOTIS ≈ Promesa de la dote.

PROMISSOR ≈ El que queda obligado en una estipulación.

PROMITTO ≈ Prometer, garantizar, asegurar.

PROMOVEATUR UT AMOVEATUR ≈ Promoverlo, ascenderlo, para alejarlo del cargo.

PROMULGATIO ≈ Promulgación (publicación solemne de una ley).

PRO NIHILO ≈ En nada.

PRONUNTIATIO ≈ Publicación, declaración, anuncio.

PRONUNTIATIO IUDICIS ≈ Sentencia del juez.

PRO PARTE ≈ En parte.

PROPE ≈ Cerca de, junto a. casi.

PROPRIETAS ≈ Propiedad, dominio pleno sobre una cosa.

PROPRIO ≈ Propio.

PROPRIO NOMINE ≈ En nombre propio.

PROPRIUM ≈ Propio, exclusivo, personal.

PROPRIUM FACTUM NEMO IMPUGNARE POLEST ≈ Nadie puede impugnar un derecho propio.

PROPTER AETATEM ≈ A causa de la edad.

PROPTER INIURIAS ≈ En razón de las injusticias.

PROPTER MORAM ≈ A causa de la mora.

PROPTER NUPTIAS ≈ Con motivo de las nupcias o matrimonio.

PROPTER PREASUMPTIONEM ETIAM VEHEMENTER NON DEBET QUIS DE GRAVE CRIMINE CONDEMNARI ≈ Por una presunción, aunque sea vehemente, no debe condenarse a nadie como reo de un delito grave.

PROPTER REM ≈ En razón de la cosa.

PROPTER REM ≈ Por razón de la cosa ~ a causa de la cosa.

PROPTER UTILITATEM PUBLICAM ≈ A causa de la utilidad pública o del bien común.

PRO RATA ≈ En proporción ~ proporcionalmente.

PRO RATA PARTE ≈ En proporción a su parte.

PRO RATA TEMPORIS ≈ En proporción al tiempo.

PRO RATA PARTE ≈ Por partes proporcionales ~ proporcionalmente.

PRO REO ≈ A favor del reo.

PROSCRIPTIO ≈ Proscripción, que conllevaba el exilio y la confiscación de bienes.

PRO SE QUISQUE ≈ Cada cual por su parte.

PRO SOLUTIO ≈ En calidad de pago.

PRO SOLUTO ≈ Ya pagado.

PRO SOLVENDO ≈ A pagar ~ debido ~ a crédito.

PRO SOLUTO ≈ Ya pagado ~ para pago.

PRO TEMPORE ≈ Temporalmente.

PROTIMESIS ≈ Derecho de retracto a favor de los parientes del que vende sus tierras a un extranjero.

PROVINCIA ≈ Ambito de actividad, dominio de atribuciones, función ~ provincia, circunscripción territorial ~ gobierno de una provincia romana.

PROVINCIALIS ≈ Relativo a la provincia ~ del gobierno de una provincia.

PROVOCATIO ≈ Derecho de apelación.

PROVOCATIO AD POPULUM ≈ Derecho que tenían los ciudadanos de apelar al pueblo contra las sentencias que consideraban abusivas o injustas.

PROVOCATIO OMNIUM RERUM ≈ Derecho de apelación respecto a todas las cosas.

PRUDENTES ≈ Jurisconsultos romanos que practicaban la jurisprudencia.

PRUDENTIUM RESPONSA ~ RESPONSA PRUDENTIUM ≈ Respuestas de los prudentes

PUBER ≈ Que ha llegado a la pubertad (el varón a los 14 años y la mujer a los 12).

PUBERTAS ≈ Pubertad (edad a la que se adquiere la aptitud física para procrear).

PUBLICANUS ≈ Ciudadano a cargo de la recaudación de los impuestos públicos.

PUBLICATIO BONORUM ≈ Confiscación de los bienes de un deudor hecha por el fisco.

PUBLICUM ≈ Dominio público ~ propiedad del Estado ~ tesoro público ~ archivos públicos.

PUBLICUM IUS EST QUOD AD STATUM REI ROMANAE SPECTAT; PRIVATUM QUOD AD SINGULARUM UTILITALEM ≈ Derecho público es el que atañe a la conservación de la cosa romana, derecho privado el que concierne a la utilidad de los particulares.

PUBLICUS ≈ Que corresponde al Estado ~ de propiedad o de uso del pueblo ~ común a todos.

PUELLA ≈ Niña, muchacha, doncella.

PUERITIA ≈ Infancia (hasta los 17 años).

PULCHER ≈ Pulcro, limpio, hermoso.

PULEGIUM ~ PULEIUM ≈ Poleo, hierba aromática, es citada a propósito de una reflexión etimológica.

PUNCTUM SALIENS IN LITEM ≈ Punto principal para el litigio.

PUNIÓ ~ PUNIRÉ ≈ Penar ~ castigar.

PUNITIO ≈ Castigo de delitos y faltas aplicado por el poder público.

PUPILLUS ≈ Pupilo (persona *sui iuris* que está bajo tutela antes de llegar a la pubertad).

PUPILLUS OMNIA TUTORE AUCTORE AGERE POTEST ≈ El pupilo puede hacer todos los negocios con la autorización del tutor.

PURGATIO MORAE ≈ Redención de la mora ofrecida por el deudor.

Q

Página 243 – 250

QUA ≈ Por dónde.

QUACUNQUE ≈ Por cualquier parte.

QUA DE CAUSA ≈ Por este motivo.

QUAE PLUS DAMNI QUAM UTILITATIS AFFERUNT ~ INTER BONA NON ADNUMERANTUR ≈ Las cosas que traen más daño que provecho no deben contarse entre los bienes.

QUAE MOVERI POSSUNT ≈ Las cosas que pueden ser movidas.

QUAE NON MOVERI POSSUNT ≈ Las cosas que no pueden ser movidas.

QUAE PLUS DAMNI QUAM UTILITATIS OFFERUNT ~ ÍNTER BONA NON ADNUMERANTUR ≈ No se cuentan como bienes las cosas que causan más daño que provecho.

QUAERO ~ QUAERE ≈ Preguntar, pedir, buscar.

QUAESITOR ≈ El que se encarga de una instrucción criminal.

QUAESTIO ≈ Investigación. u Interrogatorio ~ tribunal ~ información judicial, consulta ~ caso práctico para resolver un problema jurídico.

QUAESTIO ≈ Indagación, investigación, y en especial investigación en un proceso criminal. Tribunal que actúa en un proceso criminal y los jueces que lo integran. También, cuestión sometida al dictamen de un jurista o hipótesis o casos prácticos que el jurista se plantea para su solución.

QUAESTIO DE AMBITU ≈ Procedimiento para investigar delitos derivados de intrigas electorales.

QUAESTIO DE REPETUNDIS ≈ Investigación acerca del delito de peculado. u Procedimiento y jurisdicción para el castigo de malversación de fondos públicos.

QUAESTIO DE VI PUBLICA ≈ Investigación sobre violencia pública.

QUAESTIO FACTI ≈ Cuestión de hecho.

QUAESTIO JURIS ≈ Cuestión de derecho.

QUAESTIONES PERPETUAE ≈ Tribunales de investigación permanente, establecidos para juzgar ciertos delitos, como abuso de poder, exacciones ilegales o falsificación.

QUAESTOR ≈ Cuestor (magistrado inferior).

QUAESTORES ≈ Cuestores; magistrados inferiores del pueblo romano, en un principio meros auxiliares de los cónsules en materia criminal y financiera y designados por ellos; después elegidos por los comitia tributa; en la república aumentaron con frecuencia, continuando como auxiliares de los cónsules y pretores en materia económica y jurisdicción criminal.

QUAESTUOSUS ≈ Lucrativo, ventajoso ~ que gana mucho, que se enriquece.

QUAESTUS ≈ Ganancia ~ beneficio.

QUAESTUS INTELLIGITUR QUI EX OPERA CUIUS DESCENDIT ≈ Se entiende por ganancia la que proviene del trabajo de cada uno.

QUAE TANGI NON POSSUNT ≈ Las cosas que no pueden ser tocadas.

QUALE EST CUM PETITUR TALE DARI DEBET ≈ La cosa tiene que ser dada tal como está cuando es reclamada.

QUALIS ≈ Como, cual, que.

QUAM ≈ Al que, cuan, cuanto.

QUAM MAXIME ≈ Lo más posible.

QUAM OB REM ≈ Y por esto.

QUANTI ACTORIS INTEREST ≈ (Condena) que incluye los intereses reparatorios del actor.

QUANTI MINORIS ≈ Cuánto menor ~ hasta qué punto en menos.

QUANTITAS ≈ Cantidad, extensión de algo.

QUANTUM ≈ El cuanto, la cantidad.

QUANTUM DEBEATUR ≈ ¿Cuánto se debe? Condena por cuanto se debe, según estimación del juez. Liquidación de la condena.

QUAR RERUM NATURA PROHIBENTUR ~ NULLA LEGE CONFIRMATA SUNT ≈ Lo que está prohibido por la naturaleza de las cosas no puede confirmarse por ley alguna.

QUASI EX CONTRACTU ≈ Cuasi contrato, como si derivara de un contrato (se considera origen de obligaciones).

QUASI EX DELICTO ≈ Cuasi delito, como si derivara de un delito (se considera origen de obligaciones).

QUASI POSSESSIO ~ POSSESSIO IURIS ≈ Cuasiposesión es un concepto del Derecho Romano que se refiere a la posesión de un derecho (como usufructo o servidumbre), no de una cosa material, permitiendo a su titular, como el usufructuario, tener una protección interdictal similar a la posesión de una cosa, aunque no sea propietario, defendiendo el ejercicio de ese derecho real ajeno mediante acciones útiles análogas. Es una figura jurídica para proteger la apariencia de ejercicio de ciertos derechos reales, no solo el dominio, otorgando facultades protectoras provisionales, como el *interdictum uti possidetis* (inmuebles) o *utrubi* (muebles), aunque adaptadas a derechos ~ posesión de derechos, es una figura del derecho romano que se refiere al ejercicio efectivo y real de un derecho sobre una cosa (como un usufructo o una servidumbre), sin ser necesariamente el dueño, y que se protege de forma similar a la posesión de cosas materiales, aunque mediante acciones legales específicas (interdictos útiles), a diferencia de la posesión de

la propia cosa (*possessio rei*). Es una forma de "cuasiposesión" (*quasi possessio*) que implica tener el control o goce de un derecho ajeno.

QUASI USUSFRUCTUS ≈ Cuasi usufructo (en el usufructo se incluye toda clase de cosas y créditos).

QUEM DE EVICTIONE TENET ACTIO EUNDEM AGENTEM REPELLI EXCEPTIO ≈ Quien está obligado por la eviccion no puede invocar esa excepción.

QUERELA ~ QUERELLA ≈ Querella ~ demanda ~ queja ~ demanda.

QUERELA INOFFICIOSI TESTAMENTI ≈ Querella por testamento inoficioso, contrario al deber (la podían iniciar herederos que no habían recibido su *portio legitima*).

QUERELA NON NUMERATAE DOTIS ≈ Querella por la dote que no ha sido entregada.

QUERELA PATRONIS ADVERSUM LIBERTUM ≈ Querella que inicia el patrono contra el liberto cuando éste comete actos desconociendo el patronato del ex amo.

QUERELLA NON NUMERATA PECUNIA ≈ Demanda o querella por dinero debido y no pagado.

QUI ≈ Quien, el que, la que, lo que, lo cual.

QUI ACCUSARE VOLUNT PROBA ~ TIONES HABERE DEBENT ≈ Aquellos que quieren acusar deben tener las pruebas.

QUIBUSDAM TALIBUS ARGUMENTIS ≈ Mediante tales argumentos.

QUIBUS PRO TANTIS REBUS ≈ A cambio de tan importantes cosas.

QUI CAPITA RERUM SUNT ≈ Los que están a la cabeza de los asuntos.

QUI CONTRA JURA MERCATUR ~ BONAM FIDEM PRAESUMITUR NON HABERE ≈ El que compra contra las leyes, se presume que no tiene buena fe.

QUÍCQUID FACERÉ OPORTET ≈ Condena que correspondería según lo convenido.

QUICUMQUE ≈ Cualquiera.

QUID ≈ El qué, se refiere al objeto o tema de una discusión.

QUÍDAM ≈ Un tal, cierto, cualquiera.

QUID CUSTODENS ≈ Cuidar al custodio.

QUI DE UNO DICIT ALTERO NEGAT: QUI DE UNO NEGAT ~ DE ALTERO DICIT ≈ Lo que se dice de uno, se niega del otro; lo que niega de uno se dice del otro; significa que la afirmativa respecto a uno, importa la negativa de los demás. En cambio, lo que se niega de uno importa la afirmativa con respecto a los otros.

QUI DE UNO DICIT ~ DE ALTERO NEGAT; QUI DE UNO NEGAT ~ DE ALTERO DICIT ≈ Quien afirma de uno, se supone que niega de los demás; quien niega de uno, se supone que afirma de los demás.

QUI HABET COMMODA FERRE DEBET ONERA ≈ Quien tiene los beneficios debe soportar las cargas.

QUI INTELLEGIT ALIENUM SE POSSIDERE MALA FIDE POSSIDET ≈ Quien reconoce que posee algo ajeno posee de mala fe.

QUI IURE SUO UTITUR NEMINEM LAEDIT ≈ Quien hace uso de su derecho no hiere a nadie.

QUID JUS ≈ Cuidar lo justo.

QUI LOQUI POTEST CREDITUR ET STIPULARI ET PROMITTERE RECTE POSSE ≈ Se cree que quien puede hablar no sólo puede estipular, sino también prometer correctamente.

¿QUID OBSTAT QUOMINUS...? ≈ Qué se opone a qué...?

QUI OCCASIONEM PRAESTAT DAMNUM FECISSE VIDETUR ≈ Quien provoca la ocasión es como si hubiera causado el daño.

QUID PRO QUO ≈ Una cosa por otra (se aplica a la confusión de personas o cosas) ~ un quid en lugar de un quo, expresión de carácter gramatical usada para identificar un error en la escritura en latín. Por extensión se emplea para referirse a un error o confusión surgidos al expresarse.

QUI DOLO DESIIT POSSIDERE ≈ Quien dolosamente deja de poseer antes de llegar al momento procesal de la litis contestatio, en el supuesto de ser demandado por una acción reivindicatoria. A pesar de ello se hizo posible dirigir esta contra él, aun no siendo poseedor.

QUIDQUID ENUNTIATUR ~ AUT VERUM EST ~ AUT FALSUM ≈ Todo lo que se dice o es verdadero o es falso.

QUIDQUID IURIS ≈ Cualquier cosa del derecho.

QUIDQUID RECIPITUR AD MODUM RECIPIENTIS RECIPITUR ≈ Lo que se recibe es recibido según el modo de ser de aquel que recibe.

QUI EXCIPIT ~ PROBARE DEBET QUOD EXCIPITUR ≈ Quien alega una excepción, debe probar lo que alega.

QUI IN RE ILLICITA VERSATUR ~ TENETUR ETIAM PRO CASU ≈ El caso fortuito es a riesgo del deudor que está en situación de incumplidor.

QUI IURE SUO UTITUR ~ NEMINEM LAEDIT ≈ Quien ejerce su derecho no perjudica a nadie.

QUILIBET OPTIMUS VERBORUM SOURUM INTERPRES EST ≈ Cada cual es el mejor intérprete de sus propias palabras.

QUI LITI SE OBTULIT ≈ Quien se finge poseedor en un proceso reivindicatorio es decir, con ocasión del ejercicio de la acción reinvindacotira para que se siga contra él el pleito, dando así tiempo para que transcurra el plazo necesario para la usucapión a favor del verdadero poseedor.

Los compiladores hicieron posible el ejercicio de la acción reivindicatoria contra él, a pesar de no ser poseedor.

QUI OCCASIONEM DAMNI ~ DAT ~ DAMNUM DEDISSE VIDETUR ≈ Quien da ocasión para que se dañe a otro, se considera que hizo el daño.

QUI PER ALIUM FACIT ~ PER SE IPSUM FACERE VIDETUR ≈ El que obra por medio de otro, obra por sí mismo.

QUI POTEST CONDEMNARE ~ POTEST ABSOLVERE ≈ Quien puede condenar, puede absolver.

QUI PRIOR EST TEMPORE ~ POTIOR ES JURE ≈ Quien es primero en tiempo, es primero en derecho.

QUI? ~ QUIS? ≈ ¿Cuál?, ¿quién?

QUIRITES ≈ Los fundadores de Roma.

QUIS DUBITAT? ≈ Acaso alguien duda?

QUISQUÍS ≈ Cualquiera.

QUI TACET CONSENTIRE VIDETUR ≈ Quien calla, otorga

QUI TACET CONSENTIRE VIDETUR SI LOQUI DEBUISSEL AC POTUISSET ≈ El que calla parece que otorga, si debió y pudo hablar.

QUI TACET NON UTIQUE FATETUR ~ SED TAMEN VERUM EST EUM NON NEGARE ≈ Quien calla no afirma; pero también es verdad que tampoco niega. Quien calla, ni afirma ni niega.

QUI TESTATUR ~ LEGEM DICIT POTERISTATI SUAE ≈ El que hace un testamento dicta una ley a su posteridad.

QUI TRIBUIT BENEFICIUM ≈ El que prestó un servicio.

QUI VERSATUR IN RE ILLICITA RESPONDIT ETIAM PRO CASU ≈ El que se emplea en cosa ilicíta reponde hasta del caso fortuito.

QUI VIDET ET NON IMPEDIT ~ CUM POSSIT ~ DAMNUM QUOD AB ALIO NON REBUS SUIS INFERTUR ILLUD CONSENTIRÉ INTELLIGITUR ≈ El que ve y no impide, pudiéndolo, el daño que otro hace en sus cosas, da a entender que lo consiente.

QUOD ≈ Porque, en cuanto, lo que.

QUOD ABUNDANT NON NOCET ≈ Lo que abunda no daña.

QUOD ABUNDANT NON VITIAT ≈ Lo que abunda no vicia (el acto).

QUOD AD IUS NATURALE ATTINET OMNES HOMINES AEQUALES SUNT ≈ En lo atinente al derecho natural todos los hombres son iguales.

QUOD AUTOR CANONIS NON RESERVAVIT ~ HOC CONCESSISE VIDETUR ≈ Lo que el legislador no se reserva se entiende consentido.

QUOD CONTRA RATIONEM IURIS RECEPTUM EST ~ NON EST PRODUCENDUM AD CONSEQUENTIAS ≈ Lo que ha sido establecido contra los principios fundamentales del Derecho, no debe ser llevado a sus extremas consecuencias.

QUOD DATUR PERSONIS CUM PERSONIS AMITTITUR ≈ Lo que se da a las personas con las personas se extingue.

QUOD DIVINI IURIS EST ID NULLIUS IN BONIS EST ≈ Lo que pertenece al derecho divino no está en los bienes de nadie.

QUOD ERAT DEMONSTRANDUM ≈ lo que debía ser demostrado.

QUOD FACTUM EST INFECTUM MANERE IMPOSSIBILE EST ≈ Lo que ha sido hecho es imposible que no esté hecho.

QUOD IMPOSSIBILE EST NEQUE PACTO NEQUE STIPULATIONE POTEST COMPREHENDI ≈ Lo que es imposible no puede estar incluido ni en un pacto ni en una estipulación.

QUOD INITIO VITIOSUM EST NON POTEST TRACTU TEMPORIS CONVALESCERE ≈ Lo que es defectuoso desde un comienzo no puede ser convalidado por el transcurso del tiempo.

QUOD METUS CAUSA ≈ Lo que es por miedo.

QUOD NATURA NON DAT SALMANTICA NON PRAESTAT ≈ Lo que no concede la naturaleza, no lo otorga Salamanca. Para indicar que no puede darse inteligencia al que nació sin ella.

QUOD NON EST ~ CONFIRMARI NEQUIT ≈ Lo que no existe no se puede confirmar.

QUOD NON EST IN ACTIS ~ NON EST IN HOC MUNDO ≈ Lo que no está en las actas o en el expediente, o en el proceso o no está en este mundo.

QUOD NULLIUS EST ID RATIONE NATURALI OCCUPANTI CONCEDITUR ≈ Lo que no pertenece a nadie es otorgado por derecho natural al ocupante.

QUOD NULLUM EST ~ NULLUM PRODUCIT EFFECTUM ≈ Lo que es nulo no produce ningún efecto.

QUOD OMNES TANGIT AB ÓMNIBUS DEBET APPROBARI ≈ Lo que concierne a todos, por todos debe aprobarse.

QUOD PLERUMQUE FIT ≈ Lo que sucede en la mayoría de los casos.

QUOD POSTREMO POPULUS IUSSISSET ~ ID IUS RATUMQUE ESSET ≈ Lo que el pueblo legisla en último lugar es el Derecho que debe regir ~ lo posterior deroga lo anterior.

QUOD REUS IURAVIT ~ ETIAM FIDEIUSSORI PROFICIT ≈ Lo que juró el deudor aprovecha también al fiador.

QUOD TIBÍ FIERI NON VIS ~ ALTERI NE FECERIS ≈ No hagas a los demás lo que no quieres que te hagan a ti.

QUOD TIBI NO VIS FIERI ~ ALLERI NE FECERIS ≈ Lo que no quieras para ti, no lo hagas a otro.

QUOD VIS UT ALII TIBI FACIANT TU IPSIS FACIES ≈ Lo que quieras para ti, hazlo a otro.

QUONDAM ≈ En un momento determinado ~ en otra época.

QUO NO EST IN ACTIS ~ NON EST IN HOC MUNDO ≈ Lo que no consta en actas, no es de este mundo; dícese respecto de los expedientes judiciales que quod no est in actis, non est in hoc mundo porque todo lo alegado y probado, que debe ser objeto de la sentencia debe, necesariamente, constar en los autos.

QUORUM ≈ De los que (indica el número de miembros necesarios para que una asamblea pueda actuar volitivamente).

QUORUM ≈ De los cuales (voz empleada para indicar el número mínimo de miembros que debe asistir o votar para que una sesión o votación sea válida) ~ literalmente de quienes ~ abreviación de la frase latina *quorum praesentia sufficit* cuya presencia es suficiente. Se utiliza para indicar el número de personas cuya presencia es necesaria para que las decisiones adoptadas puedan tener validez ~ de los cuales ~ quórum ~ señala el número de miembros del total de los que componen un organismo colegiado, que debe estar presente para que el mismo pueda sesionar.

QUOTA LITIS ≈ Cuota del litigio ~ esta frase alude a los honorarios que el abogado puede cobrar a su cliente, en calidad de cuota o parte del beneficio que le haga obtener en el resultado del litigio.

QUOT DELICTA ~ TOT POENAE ≈ Cuantos delitos, tantas penas.

QUO TEMPORE ≈ Desde el tiempo en que.

QUOTIDIE ≈ Cada día, todos los días.

QUOTIENS ÍDEM SERMO DUAS SENTENTIAS EXPRIMIT ~ EA POTISSIMUM EXCIPIATUR ~ QUAE REÍ GERENDAE APTIOR EST ≈ Cuando una misma expresión tiene dos sentidos, debe preferirse la más adecuada al acto que se realiza.

QUOTIES DUBIA INTERPRETATIO LIBERTATIS EST ≈ Siempre debe favorecerse a la libertad en caso de duda.

QUOUSQUE? ≈ ¿Hasta dónde? ~ ¿Hasta cuándo?

QUO VADIS? ≈ ¿A dónde vas?, nombre de una famosa película basada en una obra literaria homónima. Sirve como pregunta retórica para introducir un cuestionamiento sobre el propósito, meta o sentido de una determinada acción.

R

Página 251 – 261

RADIX ~ RADICIS ≈ Raíz.

RARA AVIS ≈ Ave extraña, sintagma empleado para referirse a casos, situaciones o conductas extrañas.

RAPINA ≈ Rapiña, pillaje, asalto.

RAPIO ≈ Robar, arrebatar.

RAPTUS ≈ Rapto (llevarse a una mujer por la fuerza o por medio de ruegos, o a una menor de doce años).

RARA AVIS ≈ Ave extraña ~ cosa inusitada ~ suele decirse de una persona o cosa difícil de encontrar.

RATIHABITIO ≈ Ratificación (declaración que alguien hace de su voluntad con respecto a algún acto que otro hizo por él, aprobándolo y confirmando su validez).

RATIHABITIO MANDATO AEQUIPARATUR ≈ La ratificación se equipará al mandato.

RATIO ≈ Cuenta ~ cálculo ~ relación comercial ~ sistema ~ procedimiento ~ razonamiento, razón ~ argumentación ~ teoría ~ doctrina.

RATIO ≈ Razón ~ proporción ~ fundamento ~ facultad del espíritu, del conocimiento y del entendimiento.

RATIO AEQUITATIS ≈ Razón de equidad.

RATIO AGENDI ≈ Razón para actuar o proceder.

RATIO AGETIDI ≈ Por razón de obrar, de proceder.

RATIO DECIDENDI ≈ Razón para decidir, razón suficiente, motivación principal en la sentencia.

RATIO DECIDENDI ≈ Razón de decidir.

RATIO ESSENDI ≈ Razón de ser.

RATIO IURIS ≈ La razón o sentido del Derecho ~ el motivo jurídico ~ razón jurídica ~ lo razonable para el Derecho ~ el motivo que tuvo en cuenta el legislador ~ razón deducida del derecho objetivo y que por reflejar el espíritu o tendencia del ordenamiento jurídico puede ser invocada para la solución de un caso concreto no previsto claramente por la norma legal.

RATIO LEGIS ≈ Razón o alcance de la ley ~ finalidad de la ley ~ por razón de la ley ~ razón de la ley ~ razón legal.

RATIONAE MATERIAE ≈ En razón de la materia

RATIONAE PERSONAE ≈ En razón de la persona

RATIONAE QUANTITATIS ≈ En razón de la cantidad

RATIONAE TERRITORII ≈ En razón del territorio

RATIO NATURALIS ≈ Razón natural.

RATIO NATURALIS QUAEDAM LEX TACITA ≈ La razón natural es tácita ley.

RATIONE MATERIAE ≈ La razón de la materia. En razón del asunto de que se trata.

RATIONE PERSONAE ≈ En razón de la persona. Por ejemplo, los derechos personales.

RATIONIS LOCI ≈ Razón del lugar.

RATIO STRICTA ≈ Razón estricta.

RATIO STRIETA ≈ Interpretación estricta.

RATIO SUMMA ≈ Razón principal ~ razón eminente ~ razón suprema.

RATIOCINATIO ≈ Razonamiento, reflexión.

RATIONALIS ≈ Funcionario que administraba el erario privado del emperador ~ el que estaba encargado de la contabilidad.

RATIONE LOCI ≈ En razón del lugar.

RATIONE MATERIAE ≈ En razón de la materia o del asunto.

RATIONE PERSONAE ≈ En razón de la persona.

RATIONE QUANTITATIS ≈ En razón de la cantidad.

RATIONE TERRITORII ≈ En razón del territorio.

RATIONE TEMPORIS ≈ Por razón del tiempo.

REATUS ≈ En un proceso criminal, condición de reo.

REBUS IN ARDUIS ≈ En la adversidad.

REBUS SIC STANTIBUS ≈ Que las cosas permanezcan en ese estado ~ permaneciendo así las cosas (locución empleada en las relaciones diplomáticas para indicar que no se modifique la situación) ~ estando así las cosas ~ (rebus, las cosas; sic, así; stantibus, estando) ~ permaneciendo; es decir: permaneciendo, así las cosas. Por lo tanto, el significado de esta cláusula debe entenderse en el sentido consignado, o sea: subsistiendo la misma situación, no alterándose las circunstancias originarias. Los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo con lo que verosímilmente las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión. En los contratos bilaterales conmutativos y en los unilaterales onerosos y conmutativos de ejecución diferida o continuada, si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa, por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución del contrato. El mismo principio se aplicará a los contratos aleatorios cuando la excesiva onerosidad se produzca por causas extrañas al riesgo propio del contrato. El postulado de la buena fe, la admisión del vicio lesionario, de la teoría del abuso del derecho y de la imprevisión, constituyen instrumentos dirigidos a mantener un efectivo

equilibrio en la faz patrimonial de las relaciones vinculantes. Antes que una pretendida igualdad en el marco formal de la voluntad se busca la nivelación en el contenido mismo del acuerdo ~ con las cosas tal como están (principio que establece que las obligaciones dimanantes de un tratado sólo obligan a las partes mientras permanecen, al menos en lo esencial, los mismos motivos o circunstancias que estaban presentes al celebrarse el tratado).

RECEPTA SENTENTIA ≈ Recibida la sentencia.

RECEPTUM ≈ Pacto jurídico protegido por el pretor.

RECIPERE ≈ Recibir ~ aceptar una acusación ~ tomar posesión de algo ~ asumir un cargo.

RECONDUCTIO ≈ Prórroga otorgada en un contrato de arrendamiento.

RECONVENTIO ≈ Reconvención ~ alegación que promueve el demandado contra el demandante.

RECTOR ≈ El que rige, el que gobierna ~ gobernador de una provincia ~ preceptor, tutor.

RECTUS ≈ Derecho, regular, conforme a la regla, justo.

RECUPERATOR ≈ Juez en diferentes asuntos relacionados con la restitución o indemnización por determinados actos.

RECURSUS ≈ Recurso, apelación efectuada ante una autoridad superior.

RECUSATIO ≈ Recusación, reclamación.

REDDERE ≈ Devolver lo que se debe, pagar.

REDEMPTIO ≈ Acción de redimir, devolver, rescatar.

REDEMPTIO AB HOSTIBUS ≈ Redención de los enemigos (acto por el que se redimía o rescataba mediante precio a un prisionero o ciudadano romano).

REDHIBERE ≈ Restituir al vendedor lo que había tenido.

REDHIBITIO ≈ Restitución hecha por el comprador de la cosa vendida a raíz de defectos encontrados en ella.

REDITUS ≈ Rédito, renta.

REDUCTIO AD ABSURDUM ≈ Reducción o demostración de algo por el absurdo ~ reducción al absurdo; método para la demostración de una conclusión absurda.

REDUCTIO AD AEQUITATEM ≈ Reducción de un contrato a la equidad al eliminar cláusulas abusivas.

RE EXTINCTA ~ PIGNUS PERIT ≈ Al extinguirse la cosa, se extingue la prenda.

REFERENDUM ≈ Abreviatura de ad *referéndum* para consultar ~ sometimiento de una cuestión a un cuerpo de votantes.

REFORMATIO IN MELIUS ≈ Reforma en el sentido favorable ~ reforma para mejor ~ reforma favorable.

REFORMATIO IN PEIUS ≈ Reforma en sentido desfavorable ~ reforma no favorable.

REGIMEN MORUM ≈ Control de la moral pública.

REGIMINIS MUTATA NON MUTATUR IPSA CIVITAS ≈ El cambio en el gobierno no varía los derechos de los ciudadanos.

REGIO ≈ Se pronuncia reguío en la forma arcaica, o reyio con el sonido de "g" fuerte, al modo francés o de la "ye" ríoplatense en el bajo latín, en este vocablo y el siguiente).

REGIONIS ≈ Región.

REGULA EST QUAE REM QUAE BREVITER ENARRAT ~ ET EST QUASI CAUSAE CONIECTIO ≈ Las reglas brevemente muestran los asuntos a que se refieren y tienen fuerza vinculante en los casos no previstos por la ley.

REGULA IURIS ≈ Regla de derecho, que describe las características de una cosa.

REI MUTATIONE INTERIT USUSFRUCTUS ≈ Con el cambio de la cosa perece el usufructo.

REI PRETIUM ≈ El valor de una cosa.

REI PUBLICAE ≈ De los negocios públicos.

REI VENDITAE ET TRADITAE ≈ De la cosa que ha sido vendida y entregada.

REI VINDICATIO ≈ Reivindicación (acto mediante el cual el propietario reclama el dominio de la cosa) ~ acción real que corresponde al titular del derecho de propiedad en defensa de su derecho frente a todo violador o desconocedor del mismo. En el procedimiento de las legis actiones: afirmación solemne formulada por el demandante en el curso del ejercicio de la *legis actio per sacramento in rem*. Bajo las formas procesales de los procedimientos per formulam y extraordinario o cognitorio oficial supone el ejercicio de una acción real concedida a favor del propietario para la restitución de la cosa objeto de su derecho real, la actio reivindicatoria.

RELATA REFERO ≈ Refiero lo que se me ha relatado. Razón de sus dichos del testigo de oídas.

RELATIO ≈ Relación, exposición de hechos para fundamentar una apelación ~ informe de un magistrado en el senado.

RELEGATIO IN INSULAM ≈ Deportación en una isla.

RELIGO ~ RELIGARE ≈ Atar, sujetar, anudar. Es el origen de la palabra religión: sujetarse a la divinidad.

RELINQUO ≈ Dejar, abandonar.

RELOCATIO TACITA ≈ Renovación tácita o automática de un arrendamiento ~ locación renovada calladamente.

REM DUCERE VEL FERRE ≈ Conducir o llevar la cosa (orden del magistrado al dar la posesión de la cosa al demandante).

REMISSIO MERCEDIS ≈ Remisión o perdón de la renta.

REMISSIONIS CAUSAM NOMINARE ≈ Nombrar la causa de la disminución de la pena.

REMOVERE OMNIA QUAE OBSTANT ≈ Remover todas las cosas que obstaculizan.

REM TENE ~ VERBA SEQUENTUR ≈ Domina la materia: las palabras vendrán solas.

REMUNERARE SOLVERE EST ~ NON DONARE ≈ Remunerar es pagar, no donar.

RENUNCIATIO EST STRICTISSIMAE INTERPRETATIONIS ≈ La renuncia es de muy estricta interpretación.

RENUNCIATIO NON PRAESUMITUR ≈ La renuncia no se presume.

RENUNTIATIO ≈ Declaración, anuncio público; proclamación solemne del candidato elegido en los comicios, realizada por el magistrado que los preside.

REPETITIO ≈ Acción de reclamar que se devuelva lo que se dio o pagó en forma indebida.

REPLICATIO ≈ Réplica.

REPROBA PECUNIA NON LIBERAT SOLVENTEM ≈ La moneda falsa no libera al que paga sus deudas.

REPUDIARE ≈ Repudiar a alguien o algo ~ rechazar en forma voluntaria una herencia, un fideicomiso, etcétera.

REPUDIUM ≈ Repudio, separación ~ declaración unilateral de disolución del matrimonio.

RÉQUIEM ≈ Descanse, denominación de piezas musicales de carácter funerario.

REQUIESCAT IN PACE ~ R.I.P. ≈ Descanse en paz ~ frase del oficio de difuntos, cuyas iniciales suelen grabarse sobre las tumbas.

RERUM INHONESTARUM NULLA EST SOCIETAS ≈ Resulta nula la sociedad de hechos deshonestos.

RERUM PERPETUO SIMILITER IUDICATARUM AUCTORITAS ≈ La autoridad de las cosas juzgadas siempre del mismo modo.

RES ≈ Cosa, objeto; negocio ~ hecho, circunstancia, bienes.

RES COMMUNIS OMNIUM ≈ Cosa común de todos (bien no susceptible de apropiación individual, sino que su uso pertenece a todos).

RES CORPORALES ≈ Cosas corporales ~ cosas corpóreas, que pueden tocarse.

RES CORPORALES SUNT QUAE TANGÍ POSSUNT; INCORPORALES ~ QUAE TANGÍ NON POSSUNT ≈ Los bienes corporales son los que pueden tocarse; incorporales, los que no pueden tocarse.

RES DERELICTAE ≈ Cosas abandonadas, sin dueño.

RES DIVINI IURIS ≈ Cosas de derecho divino, destinadas al culto divino.

RESERVATIO MENTÍS ≈ Reserva mental ~ declarar exteriormente una voluntad diferente de la voluntad interior.

RES EXTRA COMMERCIUM ≈ Cosa fuera del comercio ~ algo que está excluido del comercio y de la esfera de las transacciones privadas.

RES EXTRA PATRIMONIUM ≈ Cosa fuera del patrimonio.

RES FACTI ≈ Cosa o circunstancia de hecho.

RES FUNGIBILES ≈ Cosas fungibles.

RES FUNGIBLES SUNT QUAE PONDERE ~ NUMERO ~ MENSURA CONSISTUNT ≈ Bienes fungibles son los que consisten en cosas que se pesan, se miden y se cuentan (de las Instituías de Justiniano).

RES FURTIVAE ≈ Cosas robadas.

RES FUTURAE ≈ Cosas futuras.

RES HABILIS ≈ Cosa u objeto hábil, apto para el fin jurídico buscado.

RES HEREDITARIAE ≈ Cosas hereditarias.

RES HOSTILES ≈ Cosas hostiles, del enemigo (se consideran *res nullius*).

RES HUMANI IURIS ≈ Cosas del derecho humano, afectadas al uso del hombre.

RES IMMOBILES ≈ Cosas inmuebles ~ bienes inmuebles ~ incorporadas al suelo perpetuamente.

RES IN COMMERCIUM ≈ Cosas u objetos que están en el comercio.

RES INCORPORALES ≈ Objetos incorporales ~ cosas incorpóreas, que no se pueden tocar.

RES INDIVIDUA ≈ Cosa que no se puede dividir.

RES IN IUDICIUM DEDUCTA ≈ El hecho llevado a juicio.

RES IN IUDICIUM DEDUCTA ≈ Objeto deducido en juicio y que en el procedimiento por formulam ha sido concretado como aspiración del demandante en la formula, y que no puede ser objeto de un nuevo procedimiento.

RES IN PATRIMONIO ≈ Cosas en el patrimonio.

RES INTER ALIOS ACTA ≈ Hechos ocurridos entre otras personas ~ las cosas o actos son para los que intervienen en él.

RES ÍNTER ALIOS ACTA ≈ Un asunto que concierne exclusivamente a las partes implicadas.

RES ÍNTER ALIOS ACTA ALLIS NEQUE PRODESSE POTEST ~ NEC NOCET NEC PRODEST ≈ El acuerdo entre unos interesados no puede dañar ni aprovechar a otros (según Maximiano, recogido por Justiniano).

RES INTER ~ ALIOS ACTA ALLIS NEQUE PRODESSE NEQUE NOCERE POTEST ≈ Lo que determinadas personas han convenido entre sí, no puede beneficiar ni perjudicar a otros.

RES INTER ALIOS JUDICATA ~ ALIIS NEC NOCERE NEC PRODESSE POTEST ≈ Lo que se juzga entre unos no puede perjudicar ni beneficiar a otros.

RES INTRA COMMERCIUM ≈ Cosa que está en el comercio.

RES IPSA LOQUITUR ≈ La cosa habla por sí misma.

RES IUDICATA ≈ Cosa juzgada. Ésta no se halla reglada en nuestro derecho procesal, como así tampoco por la ley civil. Esta institución puede considerarse bajo dos aspectos: uno que se relaciona con el desarrollo del proceso y otro que es un efecto del proceso fallado. El primero es lo que se denomina cosa juzgada en sentido formal, y deriva de la preclusión, que hace inimpugnables las sentencias, cumplidos determinados trámites. El segundo es la cosa juzgada en el sentido material, que es lo que propiamente llamaban los romanos res iudicata, es decir, la res in iudicium deducta una vez juzgada.

RES IUDICATA PRO VERITATE ACCIPITUR ≈ La cosa juzgada es admitida como verdad.

RES IUDICATA PRO VERITATE HABETUR ≈ La cosa juzgada se tiene por verdad.

RES IURIS ≈ Cosa o cuestión de derecho.

RES IURIS NON FACTI ≈ Cosa o cuestión de derecho, no de hecho.

RES LITIGIOSA ≈ Cosa litigiosa, objeto de un litigio.

RES MANCIPI ≈ Cosas mancipables, de mayor valor para una economía agrícola (fundos ubicados en suelo itálico, esclavos, etcétera).

RES MILITARIS ≈ El hecho militar, de la guerra.

RES MOBILES ≈ Cosas muebles ~ bienes muebles.

RES NEC MANCIPI ≈ Cosas no mancipables, de menor valor para una economía agrícola.

RES ~ NON PERSONA DEBET ≈ (En la hipoteca) el que responde es el bien, no la persona. Derecho de persecución.

RES NON VERBA ≈ Hechos ~ realidades no palabras.

RES NULLIUS ≈ Cosa de nadie, sin dueño; cosas que carecen de dueño, bien por no haberlo tenido nunca o bien por haber desaparecido la titularidad del anterior propietario ~ cosa que puede ser apropiada por el primero que la toma o la ocupa.

RES NULLIUS FIT PRIMI OCCUPANTIS ≈ La cosa que no es de nadie pertenece al primer ocupante.

RESOLUTO IURE DANTIS ~ RESOLVITUR ET IUS ACCIPIENTIS ≈ Si se otorgan pocos derechos al dador, menos todavía se otorgan al causahabiente. Nadie puede dar más de lo que tiene.

RES PERIT CREDITORI ≈ La cosa perece para el acreedor.

RES PERIT DOMINO ≈ La cosa perece para el dueño. La pérdida de la cosa corresponde a su propietario.

RESPONDERE ≈ Responder.

RESPONSA ≈ Respuestas formuladas por los jurisconsultos.

RESPONSA PRUDENTIUM ≈ Respuesta prudente ~ respuestas de prudentes (las dadas por los jurisconsultos romanos a los clientes que iban a consultarlos sobre algún asunto de derecho) ~ respuestas de los juristas. Opiniones de los jueces. Jurisprudencia ~ respuestas de los expertos, de los sabios.

RESPONSUM ≈ Respuesta final.

RES PRIVATAE ≈ Cosas privadas.

RES PRO RE DATA ≈ Una cosa dada por otra.

RES PUBLICA ≈ Cosa pública ~ república ~ estado.

RES PUBLICAE ≈ Las cosas públicas o de dominio público.

RES QUAE USU CONSUMUNTUR ≈ Cosas consumibles en el primer uso.

RES ~ REI ≈ Voz que tiene significación múltiple, siendo las más conocidas las de cosa, y hecho. Pero también admite la de asunto, bien, objeto, y contenido de derechos (como derechos sobre animales y, pretéritamente, también sobre esclavos) ~ cosa, objeto, hecho, asunto, bien.

RES RELIGIOSA ≈ Cosa religiosa, dedicada a los dioses manes, dioses inferiores.

RES SACRA ≈ Cosa sagrada, dedicada a los dioses superiores.

RES SACRA NON RECIPIT AESTIMATIONEM ≈ La cosa sagrada no recibe tasación.

RES SANCTA ≈ Cosa santa (el ataque contra ella se castiga con la *sanctio*).

RES SE MOVENTES ≈ Cosas semovientes (son cosas muebles animadas, capaces de trasladarse por ellas mismas).

RES SINE DOMINO ≈ Cosa sin dueño.

RES SINGULAE ≈ Cosas singulares.

RES SOLI ≈ Cosa del suelo, inmueble.

RESTITUTIO ≈ Restitución, reparación, vuelta de algo a su estado anterior.

RESTITUTIO IN INTEGRUM ≈ Restitución íntegra ~ restitución íntegra o reposición de la cosa a su estado primitivo ~ restitución total de una persona o cosa a su estado jurídico anterior ~ reparación total ~ volver las cosas al estado como estaban, totalmente ~ restitución por entero, por completo. Medida jurídica consistente en la cancelación plena de los efectos o consecuencias de un hecho o negocio jurídico, restableciendo la cosa o situación en su estado anterior, como si tal hecho o negocio jurídico no se hubiera realizado. En la esfera del derecho procesal romano constituye una de las medidas que tiene a su alcance el magistrado para solucionar una cuestión

en virtud a su imperuim. La concedía por decreto previo conocimiento de causa estimada justa, presente el adversario o declarada su contumacia.

RES TRANSIR CU MONERE SUO ≈ La cosa se transmite con sus cargas.

RESTRICTO SENSU ≈ En sentido restringido.

RES ~ UBICUMQUE SIT ~ PRO DOMINO SUO CLAMAT ≈ La cosa, dondequiera que esté, clama por su dueño.

RES UNIVERSITATIS ≈ Cosas pertenecientes a una corporación.

RES UXORIAE ≈ Cosas o bienes de la esposa.

RES VI POSSESSAE ≈ Cosas sustraídas por la fuerza de la posesión del dueño.

RETENTIO ≈ Derecho de retener una cosa, de conservarla.

RETENTIO SERVITUTIS ≈ Conservación de una servidumbre.

RETRACTARE ≈ Revocar una acción jurídica.

RETRACTATIO CAUSAE ≈ Revisión de un proceso.

REUS ≈ Reo, sujeto que es parte en un proceso (según un criterio estricto, es el demandado en un proceso civil y el acusado en un proceso penal).

REUS IN EXCEPTIONE ACTOR EST ≈ En las excepciones el demandado es el actor.

REUS IN EXCIPIENDO FIT ACTOR ≈ El demandado que se excepciona se vuelve actor (respecto al asunto de su excepción).

REUS PROMITTENDI ≈ El que promete o es deudor.

REUS STIPULANDI ≈ El que estipula o es el acreedor.

REVOCATIO ≈ Revocación de un acto jurídico ya efectuado.

REVOCATIO TESTAMENTI ≈ Revocación del testamento.

REX ≈ Rey.

RITUS NUPTIARUM ≈ Ritos nupciales.

ROGATIO ≈ Ruego que hace el magistrado que preside el comicio al pueblo para que apruebe o no una ley o la elección de un magistrado ~ propuesta formulada por el magistrado romano a la asamblea comicial a fin de que la sancione con su aprobación como ley. También, parte del texto de una ley, constituido por la proposición del magistrado, y que abarca toda la parte expositiva y dispositiva. Por extensión y frente a la lex en sentido estricto se denominan así ciertas disposiciones administrativas votadas por los comicios.

ROMA LOCUTA ~ CAUSA FINITA ≈ Roma ha hablado, la causa ha terminado.

RUBRICA ≈ Rúbrica, título escrito en color rojo ~ conjunto de leyes cuyos títulos de capítulos estaban escritos en color rojo.

RUBRICA LEGIS NON EST LEX ≈ Los títulos o subtítulos de los artículos de las leves no forman parte de la ley.

RURALIS ≈ Rural, rústico, del campo.

RURIGENA ≈ Nacido en el campo, habitante del campo.

RUS ≈ Campo; propiedad rural.

RUSTICITAS ≈ Las cosas pertenecientes al campo.

RUSTICUS ≈ Relativo al campo ~ hombre que habita en el campo.

S

Página 262 – 280

SACER ≈ Sagrado ~ abominable.

SACER ~ SACRUM ≈ Sagrado, consagrado, ¡maldito! como exclamación.

SACRA GENTILITIA ≈ Culto de la gens a los dioses gentilicios o manes, y a los lares y penates, que eran dioses del hogar.

SACRA PRIVATA ≈ Culto privado.

SACRA PUBLICA ≈ Culto público.

SACRAMENTUM ≈ Sacramento, que era la apuesta sacramental a la *legis actio* ~ apuesta, base de la legis actio per sacramento. Consiste en la apuesta cruzada por demandante y demandado que en presencia del mogistrado prometen solemnemente pagar al tesoro público 50 ó 500 ases en caso de no ser cierta su pretensión. El objeto del litigio queda reducido a determinar cuál sacramentum es iustum y cuál, por lo tanto, *iniustum*.

SACRAMENTUM IN PERSONAM ≈ *Sacramentum* o apuesta celebrada con ocasión del ejercicio de la *legis action* per sacramento *in personam*.

SACRILEGIUM ≈ Sacrilegio, profanación; hurto o robo de cosas sagradas.

SACRUM ≈ Lo sagrado.

SAECULARIS ≈ Secular, del siglo.

SAECULUM ≈ Siglo, espacio de cien años.

SAEVITIA ≈ Sevicia, crueldad excesiva, rigor.

SAEVUS ≈ Cruel, salvaje, inhumano.

SALARIUM ≈ Salario, sueldo.

SALTUS ≈ Terrenos donde pastaban los rebaños.

SALUBRITAS ≈ Salubridad ~ estado de buena salud.

SALUS POPULI SUPREMA LEX EST ≈ Sea la ley suprema la salvación del pueblo ~ la salud del pueblo debe ser la suprema ley.

SALUS POPULI SUPREMA LEX ESTO ≈ La salvación del pueblo sea la ley suprema (según Cicerón).

SALVA RERUM SUBSTANTIA ≈ Sin alterar la sustancia de las cosas.

SALVO IURE ALIENO ≈ Dejado a salvo el derecho ajeno.

SANCIO ≈ Sancionar, consagrar, decretar.

SANCTIO ≈ Sanción (acto solemne por el que el jefe de Estado confirma una ley o estatuto).

SATIO ≈ Siembra.

SATIS ≈ Bastante, suficiente.

SATIS ACCIPIO ≈ Recibir caución, garantía.

SATISDATIO ≈ Convención realizada mediante una *stipulatio* para asegurar a través de fiadores que se ha de cumplir una obligación principal.

SATISDATIO IUDICATUM SOLVI ≈ Garantía de que la sentencia será acatada cuando el demandado litiga a través de un representante.

SATISDATIO USUFRUCTUARIA ≈ Garantía que ofrece el usufructuario, quien se compromete a disfrutar del usufructo correctamente y a restituir el bien a su término.

SATISFACTIO ≈ Satisfacción, reparación.

SATISFATIO PRO SOLUTIONE EST ≈ El cumplimiento de la obligación se tiene como pago.

SCELUS ≈ Crimen, maldad.

SCHOLA ≈ Escuela, corriente jurídica.

SCIENS NON FRAUDATUR ≈ Quien sabe no es engañado.

SCIENTI ET CONSENTIENTI NON FIT INIURIA ≈ No hay injuria para el que sabe y consiente.

SCIENTI ET CONSENTIENTI NON FIT INIURIA NEQUE DOLUS ≈ Al que sabe y consiente (que le hagan un daño), no se le hace injuria ni dolo.

SCIRE LEGES NON EST VERBA EARUM TENERE SED VIM AC POTESTATEM ≈ Saber leyes no es conocer sus palabras sino su espíritu y consecuencias.

SCRIBERE ≈ Escribir, crear los jurisconsultos obras de jurisprudencia.

SCRINIUM ≈ Archivo (se aplicaba principalmente al del emperador con el significado de oficina de la administración imperial).

SCRIPTIO ≈ Acción de escribir ~ trabajo escrito, redacción.

SCRIPTOR ≈ Secretario ~ escritor ~ redactor.

SCRIPTURA ≈ Trabajo escrito ~ texto de un testamento, de una ley ~ escritura, accesión de una cosa mueble a otra cosa mueble ~ impuesto sobre las tierras de pastoreo.

SCRUTATIO ≈ Acción de escrutar, de hacer una búsqueda minuciosa.

SE AUCTORARE O AUCTORARI ≈ Comprometerse ~ ser garante, fiador.

SE COMPARARE ≈ Prepararse para.

SECRETUM ≈ Lugar apartado ~ secreto.

SECTA ≈ Secta ~ escuela filosófica ~ línea de conducta política ~ partido.

SECTATOR ≈ El que acompañaba a un magistrado en su provincia u Discípulo.

SECTIO ≈ Venta en una subasta por lotes.

SECTIO BONORUM ≈ División de los bienes (procedimiento de ejecución de los bienes que empleaba el Estado romano contra sus deudores).

SECUNDUM ALLEGATA ET PROBATA ~ EX LEGITIMA COGNITIONE IUDEX IUDICARE DEBET ≈ Según un conocimiento completo de lo alegado y probado (por las partes) el juez debe juzgar.

SECUNDUM LEGEM ≈ De conformidad con la ley ~ detrás de la ley.

SECUNDUM ET PRAETER LEGEM ~ SED NON VERSUS LEGEM ≈ De conformidad y en ausencia a la ley, pero no contra la ley Aplicación de la costumbre.

SECUNDUM LEGEM ≈ Según la ley.

SECUNDUM PROBATA DECIDERE DEBET ≈ La regla que prohíbe al juez utilizar en el juicio sus informaciones privadas sobre los hechos de la causa constituye uno de los pilares básicos del proceso civil, conforme al sistema dispositivo que inspira, en general, a nuestras leyes procesales. Frente al sistema inquisitivo que permite al juez investigar la verdad material con prescindencia de la actividad de las partes, el sistema dispositivo prohíbe al juez apartarse de los hechos alegados y probados por las partes, dueñas efectivas del proceso. Esta restricción, sintetizada en el aforismo tradicional: secundum allegata et probata partim debet judex judicare, non secundum suma conscientiam, se descompone a su vez, en dos prohibiciones: la primera, veda al juez ampliar por su iniciativa el campo de la litis más allá de los hechos que las partes hayan deducido en el proceso (secundum allegata decidere debet), la segunda le prohíbe servirse, para establecer la certeza de los hechos alegados por las partes de medios diversos de las pruebas recogidas en el proceso (secundum probata decidere debet).

SECUNDUM SUBIECTAM MATERIAM ≈ Según el tema expuesto.

SED ≈ Pero, mas.

SE DEDERE ALICUI ~ ALICUI REI ≈ Consagrarse a alguien o a algo.

SEDITIO ≈ Sedición.

SEMEL HERES ~ SEMPER HERES ≈ El nombrado heredero lo es para siempre.

SEMINATIO ≈ Siembra; accesión de una cosa mueble a una inmueble.

SEMPER IN CIVITATE NOSTRA SENECTUS VENERABILIS FUIT ≈ En nuestra ciudad siempre fue venerada la ancianidad.

SEMPER IN DUBIIS BENIGNIORA PRCEFERENDA SUNT ≈ En caso de duda, debe siempre preferirse (la interpretación) más benigna.

SEMPER IN OBSCURIS QUOD MINIMUM EST SEQUIMUR ≈ En los casos oscuros siempre hay que preferir el mínimo efecto.

SEMPER MORAM FUR FACERE VIDETUR ≈ El ladrón siempre parece estar en mora.

SEMPER NECESSITAS PROBANDI INCUMBIT ILLI ~ QUI AGIT ≈ La necesidad de probar incumbe siempre al que acciona.

SEMPER SPECIALIA GENERALIBUS INSUNT ≈ En lo general se comprende siempre lo especial.

SENATUS ≈ Senado; asamblea o cuerpo consultivo, uno de los pilares fundamentales de la constitución política romana que subsiste desde la monarquía hasta el imperio, si bien a lo largo de su evolución varíe en su composición, atribuciones y competencia. Bajo la monarquía está integrado por los jefes de las gens y ex magistrados, en número de cien, elevado posteriormente hasta trescientos, designados por el rey, con competencia reducida, limitada al asesoramiento del monarca y al ejercicio de la auctoritas patrum y del interregnum. Bajo la república adquiere mayor importancia, sus miembros son elegidos entre ex magistrados por los cónsules y posteriormente por los censores, y su competencia aumenta interviniendo en la administración interior, financiera, militar y llevando la dirección de la política exterior, comenzándose una tendencia a usurpar los poderes que hasta entonces correspondían a los comicios. Durante el principado continúa siendo un órgano consultivo que a la vez interviene en la administración y gobierno del imperio; sus componentes son designados por el príncipe entre los miembros de las clases elevadas, aumenta su competencia en materia electoral y legislativa, por los Senatus consulta, pero paulatinamente va cediendo facultades en manos del príncipe, proceso que finaliza hacia el siglo III d. C. En la época del imperio absoluto ha perdido el Senado todo su antiguo carácter y queda reducido a una asamblea municipal, que como consecuencia de la división del imperio tiene una doble sede, pues existe al lado del Senado de Roma otro establecido en Constantinopla.

SENATUSCONSULTUM ≈ Senadoconsulto (lo que el Senado establece y tiene fuerza de ley).

SENATUS IUSSIT UT ≈ El Senado decretó que.

SENATUS POPULUSQUE ROMANUS ~ S.P.Q.R. ≈ El senado y el pueblo de Roma ~ expresión representada casi siempre por siglas. Fue el emblema de los estandartes de las legiones romanas, así como el nombre oficial de la república romana.

SENEX~ SENIS ≈ Viejo, anciano.

SENSU ABSOLUTO ≈ En sentido absoluto.

SENSU LATO ≈ En sentido amplio.

SENSUM NON VERBA CONSIDERARE DEBEMUS ≈ Debemos considerar el sentido y no las palabras (de los contratos).

SENSU STRICTO ≈ En sentido estricto.

SENTENTIA ≈ Sentencia, opinión. Lo que siente u opina el juez sobre él asunto sometido a su decisión.

SENTENTIA DEBET ESSE CONFORMIS LIBELLO ≈ La sentencia debe estar en conformidad o ser congruente con la demanda.

SENTENTIA IUDICIS ≈ Sentencia del juez o del árbitro.

SE OBLIGARE SCELERE ≈ Hacerse culpable de un crimen.

SEPARATIM ≈ Separadamente, aparte.

SEPARATIO BONORUM ≈ Separación de bienes.

SEPULCRI VIOLATIO ≈ Violación del sepulcro.

SEQUESTER ≈ Intermediario ~ mediador ~ el que retiene las cosas por las que han discutido los litigantes en un proceso o en una apuesta.

SEQUI ≈ Seguir, continuar.

SERMO ≈ Discurso; conversación.

SERMONES ALICUIUS ≈ Discursos de alguien.

SERMO ~ SERMONIS ≈ Conversación, comentario, discurso, sermón.

SEROVENIENTIBUSOSSA ≈ Al que llega tarde, sólo le tocan los huesos (del festín). El que primero acciona por créditos no preferentes cobra antes en una ejecución judicial.

SERVATA PROPORTIONE ≈ Salvadas las proporciones.

SERVÍ ≈ Siervos, esclavos.

SERVI POENAE ≈ Esclavos de la pena (esclavos condenados a luchar como gladiadores o a trabajar en las minas).

SERVITUS ≈ Condición de esclavo, servidumbre ~ servidumbre de tierras, de inmuebles.

SERVITUS ALTIUS NON TOLLENDI ≈ Servidumbre predial urbana que supone la prohibición de edificar sobre el fundo sirviente, o al menos de edificar pasada una determinada altura, en provecho del fundo dominante, que gozará de luz, aire o vista sobre aquel.

SERVITUS ALTIUS TOLLENDI ≈ Servidumbre predial urbana que autoriza al propietario del fundo dominante a edificar sobre su propio suelo o a edificar a una altura superior a la normal establecida por las ordenanzas, en detrimento del derecho del fundo dominante, que se ve así gravado por la altura de tales edificaciones.

SERVITUS AQUAE DUCTUS ≈ Servidumbre predial rústica que concede a favor del fundo dominante el derecho a hacer pasar sobre el sirviente una corriente de agua, por tubería fistulae, subterránea specus, o por acequia descubierta rivus.

SERVITUTES PRAEDIORUM RUSTICORUM ≈ Servidumbres de predios rústicos.

SERVITUTES PRAEDIORUM URBANORUM ≈ Servidumbres de predios urbanos.

SERVUS ≈ Esclavo, siervo.

SERVUS PUBLICUS ≈ Esclavo público.

SERVUS SINE DOMINO ≈ Esclavo sin dueño (al ser abandonado por su dueño se convierte en *res nullius*).

SESE DEDERE ≈ Capitular.

SEXUS BENEDICTUS ≈ Bendito sexo, título de una obra de teatro costarricense en la que muta aquella visión que tiende a ver el sexo como una maldición y fuente de condenación para hombres y mujeres.

SI ≈ Si.

SI ALIA ACTIO NON SIT ≈ Si no hubiera otra acción.

SIBI ≈ Para sí mismo.

SIC ≈ Así, de esta manera ~ de esta suerte o manera ~ de este modo ~ se usa para indicar que una palabra o frase es textual, aun siendo de apariencia inexacta.

SICA ≈ Puñal, en español no sobrevive esta palabra sino a través de su derivado sicario.

SICARIUS ≈ Asesino, sustantivo perteneciente al ámbito del derecho penal.

SIC ET SIMPLICITER ≈ Así de sencillo ~ así de simple ~ así de fácil.

SIC LEX ~ SIC IUDEX ≈ Así es la ley y así es el juez.

SIC TRANSIT GLORIA MUNDI ≈ Así pasa la gloria del mundo ~ reflexión sobre lo efímero de la gloria mundana.

SIC UTERE TUO UT ALIENUM NON LAEDAS ≈ Utiliza lo tuyo de tal modo que no perjudiques a lo ajeno.

SIGNUM ≈ Signo ~ marca ~ señal ~ enseña ~ estandarte.

SI HOC FAS EST DICTU ≈ Si está permitido usar esta expresión.

SILENTIO FIT RATIHABITIO ≈ Con el silencio se ratifica.

SILENTIUM ≈ Silencio (es una manera de mostrar la voluntad).

SILENTIUM LEGIS ≈ (Silencio de la ley) ~ ley omisiva.

SILVA ≈ Selva, bosque.

SIMUL ≈ Al mismo tiempo, simultáneamente.

SIMULATAE NUPTIAE NULLIUS MOMENTI SUNT ≈ Las nupcias simuladas son nulas.

SIMUL ATQUE ≈ Tan pronto como.

SIMULATIO ≈ Simulación (alteración aparente de la causa, la índole o el objeto verdaderos de un acto o contrato).

SINALAGMÁTICOS ≈ Denominación que reciben los contratos que producen obligaciones a cargo de ambas partes contratantes y que los comentaristas diversifican en sinalagmáticos perfectos e imperfectos; en los primeros las partes están obligadas recíprocamente desde que se forma el

contrato, cual la emptio venditio, locatio conductio y societas; en los segundos no existe obligación más que para una de las partes en el momento de la formación del contrato, pero posteriormente puede nacer una obligación también para la otra, como sucede en el commodatum, depositum, mandatum y pignus.

SINE ACTIONE AGIS ≈ Sin accion por ejercer.

SINE CAUSA LEGIBUS COGNITA ≈ Sin ningún motivo legal.

SINE CAUSA NULLA OBLIGATIO ≈ Sin causa no hay obligación.

SINE CURA ≈ Sin preocupaciones ~ se dice de los cargos que no llevan en sí ninguna responsabilidad y todo son ventajas.

SINE DIE ≈ Sin día determinado (significa que se aplaza hasta una fecha indeterminada una resolución, acuerdo, etcétera) ~ sin día ~ sin fijar el día ~ sin fecha determinada ~ pospuesto indefinidamente.

SINE IURE ≈ Sin derecho.

SINE HONORE ≈ Sin honor.

SINE MERCEDE ≈ Gratuitamente.

SINE MANU ≈ Sin potestad sobre la mujer después del matrimonio, la que sigue perteneciendo a su familia agnaticia.

SINE NOMINE ≈ Sin nombre.

SINE NUMERO ≈ Sin cuenta o sin número.

SINE PRETIO NULLA VENDITIO EST ≈ Sin [que se indique] el precio la compraventa es nula.

SINE QUA NON ≈ Sin la cual no ~ se aplica a una condición sin la cual no se cumple algo ~ sin la cual no es posible, condición inexcusable; se emplea para referirse a algo que no es posible sin una condición determinada.

SINE SCRIPTURIS VALET QUOD ACTUM EST SI HABEAT PROBATIONEM ≈ Es válido lo que se contrató sin escrituras si es posible probarlo.

SINE TUA MOLESTIA ≈ Sin que esto te cause disgusto.

SINENDI MODO ≈ De acuerdo con un permiso.

SINISTRA ≈ Mano izquierda.

SI OMNES ≈ Si todos (cláusula de los Convenios de La Haya sobre el Derecho de la Guerra que disponía que los Convenios sólo eran aplicables entre las potencias contratantes y únicamente si los beligerantes eran todos partes en el Convenio).

SI PARVA LICET COMPONERE MAGNIS ≈ Es lícito comparar las cosas menores con las mayores.

SI QUA CALAMITAS ACCIDISSET ≈ Si ocurriese alguna desgracia.

SI QUID INVENISTI ET NON REDDIDISTI ~ RAPUISTI ≈ Si encontraste algo y no lo devolviste, robaste.

SI QUIS PEPIGERIT NE ≈ Si alguno hubiese estipulado que no.

SI QUIS REM ALIQUAM VOVERIT ~ VOTO OBLIGATUR ≈ Si alguien ha prometido algo, está obligado por la promesa.

SI SCIENS FALLO ≈ Si engaño a sabiendas.

SI SIS AFFINIS... ≈ Si sois parientes por afinidad... (no podéis casaros).

SI TIBI CONVENIT ≈ Si te viene bien.

SIT TIBI TERRA LEVIS ~ S.T.T.L ≈ Que la tierra te sea leve ~ inscripción frecuente en las tumbas de la antigua Roma. Si los enemigos ya habían muerto, aún se les podía perjudicar haciendo encantamientos para que la tierra, sobre la tumba, se volviera muy pesada oprimiendo su espíritu. De ahí la fórmula contraria, tratando de alejar del difunto semejantes maldiciones.

SI TU VALES ~ BENE ~ NOS VALEMUS ≈ Si tu estás sano, bien. Nosotros estamos bien de salud. Fórmula de estilo y cortesía que se empleaba habitualmente en la correspondencia familiar.

SI VIS PACEM ~ PARA BELLUM ≈ Si quieres la paz prepara la guerra ~ indica que para evitar ser atacado hay que ponerse en estado de defenderse ~ idea compartida por varios escritores antiguos, tanto griegos como romanos.

SOCER ≈ Suegro.

SOCIETAS ≈ Sociedad ~ comunidad ~ asociación comercial ~ industrial ~ unión política ~ alianza.

SOCIETAS ALICUIUS NEGOTIATIONIS ≈ Sociedad para negocios de la misma naturaleza.

SOCIETAS AUT MANDATUM FLAGITIOSAE REI NULLAS VIRES HABET ≈ La sociedad o el mandato de realizar una cosa mala no tiene ningún valor.

SOCIETAS DELINQUERE NON POTEST ≈ La sociedad no puede delinquir ~ principio de la responsabilidad individual y de la irreponsabilidad penal del Estado y sus corporaciones, como tales.

SOCIETAS LUCRI ≈ Sociedad de lucro.

SOCIETAS OMNIUM BONORUM ≈ Sociedad de todos los bienes aportados por los socios.

SOCIETAS PUBLICANORUM ≈ Sociedad de publicanos.

SOCIETAS QUAESTUS ≈ Sociedad de ganancias obtenidas por los socios.

SOCIETAS UNIUS REI ≈ Sociedad organizada para un solo negocio.

SOCII MEI SOCIUS MEUS SOCIUS NON EST ≈ El socio de mi socio no es mi socio.

SOCIUS ≈ Socio.

SODALITAS ≈ Sodalicio, corporación (asociación privada integrada por un conjunto de personas unidas entre sí por una actividad común).

SOLA COGITATIO FURTI FACIENDI NON FACIT FUREM ≈ Sólo el pensamiento de cometer un hurto no es un hurto.

SOLUM ≈ Suelo, terreno.

SOLUTI RETENTIO ≈ Derecho de retener lo pagado.

SOLUTIO ≈ Ejecución de una obligación, pago.

SOLUTIO INDEBITI ≈ Pago de lo indebido.

SOLUTIO LITTERIS ≈ Pago por escrito.

SOLUTIONEM ADSEVERANTI PROBATIONIS ONUS INCUMBIT ≈ La carga de la prueba incumbe al que se asevera haber pagado.

SOLUTIO PER AES ET LIBRAM ≈ Pago realizado con las formalidades de los negotia per aes et libram. Originariamente se libera el deudor por la entrega al acreedor de un trozo de cobre, aes, pasado por el libripens en presencia de cinco testigos y pronunciando palabras solemnes, y es la forma de extinción de las obligaciones nacidas del nexum o del préstamo solemne per aes et libram. Después, introducida la moneda, se transforma en una imaginaria solutio, subsistiendo en época de Gayo con el carácter antiguo para las obligaciones de los iudicati y legados damnatorios.

SOLUTIO VERBIS ≈ Pago de palabra.

SOLUTUS ≈ Desatado, liberado, pagado.

SOLVE ET REPETE ≈ Paga y reclama ~ paga y recupera ~ pague y después reclame la devolución. Principio del Derecho administrativo, a fin de evitar la demora en el cobro de los aportes fiscales, por maniobras dilatorias injustas.

SOLVENS ≈ Pagador ~ cumplidor.

SORDIDUS ≈ Sucio, manchado, sórdido.

SORS ≈ Suerte, destino.

SORS ~ SORTIS ≈ Suerte, destino.

SPATIUM DELIBERANDI ≈ Espacio o lapso de tiempo para deliberar.

SPECIES LUCRI EST EX ALIENO LARGIRI ≈ Es una especie de lucro ser generoso a expensas de otro.

SPECIFICATIO ≈ Especificación (modo de adquisición a título originario cuando una persona hace una especie nueva con una materia prima ajena) ~ denominación dada por los intérpretes a un modo de adquirir la propiedad que tiene lugar cuando una persona que no es dueño de una cosa, ni actúa de acuerdo con su propietario, da a está una forma distinta a consecuencia de la cual

surge otra nueva. Se plantea el problema de decidir la propiedad de la cosa nueva, y en las escuelas jurídicas romanas los proculeyanos la atribuyeron al especificador y los sabinianos al propietario de la materia. Justiniano adoptó una posición intermedia, según que el objeto elaborado, species nova, fuera o no revertible a su anterior estado, dando la propiedad al especificador si no es posible la reversión (caso de elaborar una estatua con un bloque de mármol ajeno) y al propietario de la materia si lo es (supuesto de construirse un vaso de plata, por caber la posibilidad de fundirse), salvo si el especificador empleó parte de materia propia, pues entonces se hace propietario del objeto especificado. En todos los supuestos habrá lugar a indemnización.

SPES IURIS ≈ Expectativa o esperanza de derecho.

SPES OBLIGATIONIS ≈ Esperanza de la obligación.

SPIRITUS LEGIS ≈ Espíritu de la ley.

SPOLIO ≈ Despojar, desnudar.

SPONSA ≈ Prometida en esponsales, esposa.

SPONSIO ≈ Promesa ~ promesa de matrimonio ~ garantía ~ compromiso.

SPONSIO Y NEXUM ≈ El contrato en el derecho romano. En la época clásica (130 a. C. a 230 d. C.), el concepto que se tiene de contrato es el de todo acto lícito, que se basa en un acuerdo de voluntades y que tienen por fin un vínculo obligatorio; pero en el derecho justinianeo se denomina contrato a toda clase de negocios que tienen por fin constituir obligaciones, derechos reales o la modificación o extinción de relaciones jurídicas. El aspecto formal del contrato romano está dado por dos figuras: *Sponsio y Nexum*. La primera, según expresan las Institutas, se contrae por medio de una sola interrogación y una respuesta (Institutas, libro III, títulos XV). Antiguamente, para el *Sponsio* se exigía un mayor formalismo, usándose las siguientes palabras: ¿Spondes? (¿respondes?). Spondeo (respondo). ¿Promittis? (¿prometes?). Promitto (prometo). ¿Fidepromittis? (¿prometes sobre tu fe?). Fidepromitto (prometo sobre mi fe). ¿Fidejubes? (¿te haces fideyusor?). Fidejubeo (me hago fideyusor). ¿Dabis? (¿darás?). Dabo (daré). ¿Facies? (¿harás?). Faciam (haré). Más tarde se admite cualquier término, siempre y cuando haya en cada parte el sentido y la inteligencia de su conformidad. Esta obligación por las palabras hacía nacer dos acciones: una era la *condictio* cuando la estipulación era cierta, y otra la *ex stipulatio* cuando la estipulación era incierta. La institución del *nexum* pareciera tener un origen religioso; así opinan algunos autores. Por su parte otros expresan que era un acto formalizado ante el cobre y la balanza (*per aes et libram*), mediante el cual el deudor se comprometía con su persona y, en caso de no cumplir, nacía la acción ejecutiva del *manus injecta*. Gayo clasifica los contratos en re

(por la cosa), *verbis* (por las palabras), *litteris* (por la escritura) y *consensu* (consensuales). En otra clasificación, podemos decir que se dividen en contratos reales, consensuales y formales. Entre los contratos reales encontramos el mutuo, la prenda, el comodato, y el depósito. Entre los consensuales encontramos la compraventa, el arrendamiento, la sociedad y el mandato. En cuanto a los formales, tenemos los verbales y los literales. Los contratos reales son aquéllos cuya obligación se contrae mediante la cosa: a) El mutuo es un contrato por el que una persona entrega a otra cosa fungible, debiendo ésta restituir otras cosas de igual género y calidad. b) El comodato es un contrato, además de real, bilateral imperfecto y de buena fe, mediante el cual una persona entrega a otra una cosa para ser usada durante cierto tiempo en forma gratuita, y al finalizar ese plazo debe ser restituida. c) El depósito es un contrato real, bilateral, imperfecto y de buena fe, mediante el cual una persona entrega a otra una cosa mueble para que la custodie. d) La prenda es un contrato mediante el cual un propietario entrega al acreedor una cosa en garantía de una obligación propia o ajena. e) La fiducia es un contrato por el cual una persona entrega a otra la propiedad de una cosa, ya sea por *mancipatio* o *in jure cessio*, ya para garantizar un crédito, ya con otro fin. Los contratos consensuales son los que necesitan sólo el mero consentimiento de las partes, sin requerírseles forma alguna. a) La compra-venta, es un contrato por el que una parte se obliga a entregar la propiedad de una cosa, asegurando su goce pacífico, y la otra se obliga, a su vez, a entregar una suma de dinero en propiedad. b) El arrendamiento es un contrato por el cual una persona se obliga, mediante una remuneración, una merced, a entregar a otra persona el uso y goce de una cosa, (*locatio conductio rei*) o a hacerle servicios (*locatio conductio operarum*). c) La sociedad es el contrato mediante el cual dos o más personas asumen la obligación de poner en común bienes o trabajos, a fin de lograr un fin lícito de ganancia común. d) El mandato es el contrato bilateral imperfecto mediante el cual una persona se obliga a realizar en forma gratuita el encargo o la gestión encomendada por otra, y que puede ir en interés del mandante o de otra persona. Entre los contratos formales encontramos la *stipulatio* ya mencionada, y los literales. Estos últimos se basaban en anotaciones que hacía el *paterfamilias* en el libro de cuentas que él llevaba como lo hace un comerciante actual. En él anotaban los negocios que contraían y las salidas y entradas que anotaban en las rúbricas del *acceptum* y del *expensum*. En la época clásica se denomina *transcriptio o nomen transcripticium*. La transcriptio podía ser a *re in personam* y a persona *in personam*. Con la primera se transforma en obligación literal una proveniente de otra causa (por ejemplo, un acreedor de una compra-venta, que anota en su libro que el deudor le pagó, y que, a su vez, él entregó esa misma suma a tal deudor como mutuo). La transcriptio a persona in personam produce una novación personal. Se sustituye un deudor por otro nuevo. Por

ejemplo: una persona anota contra Cayo lo que en realidad le debe Ticio; se extingue por lo tanto la obligación de este último, y surge una obligación literal contra Cayo otra clasificación que podemos tomar en cuenta es la que divide a los contratos en unilaterales y bilaterales, según que la obligación recaiga en una o en las dos partes. A su vez los bilaterales se pueden dividir en perfectos e imperfectos. Los perfectos son los que hacen nacer contraprestaciones; los imperfectos no, pero ellas podrían nacer para la otra parte. También se pueden clasificar los contratos en de juris civiles y de juris gentium, siendo los primeros los que se celebran entre romanos y los otros son los formalizados entre romanos y extranjeros o solo extranjeros entre sí. Otra clasificación es la de contratos de buena fe y de derecho estricto. Los contratos de buena fe son aquéllos que hacen nacer la *iudicum bonae fidei*, en que el juez valora las circunstancias del caso, y toma en cuenta lo que se debe exigir de personas leales y justas. En cambio, en los *judicia stricta*, el juez sólo decide si existe o no jurídicamente la razón del actor. El romano tenía un gran respeto a la fides. Consistía en que, si una persona se comprometía a algo con su palabra, con su fe, lo iba a cumplir. Este respeto hacia la palabra empeñada se mantenía, aunque hubiera sido dada bajo coacción. Sobre esto podemos dar como ejemplo el caso del general Marco Regulo, general romano, que actuó durante la primera guerra púnica. Al hacer el desembarco en África sin las debidas precauciones, es tomado prisionero y su cautiverio dura cinco años. Luego de ese tiempo es enviado a Roma con propuestas de paz, pero le hacen jurar por los dioses que, si éstas son rechazadas, volvería a Cartago. Va a Roma y convence al Senado de la inconveniencia de esa paz, pero para cumplir su palabra decide volver a Cartago, a pesar de las súplicas de su familia y de sus amigos, quienes tratan de convencerlo de lo contrario, explicándole que esa promesa fue hecha bajo coacción y, por lo tanto, no valdría, pero Regulo considera que, aun bajo coacción, él empeñó su fe, su fides, poniendo a los dioses por testigos. De ahí que vuelve a Cartago, donde es tomado prisionero, y muere luego de crueles tormentos. Junto a este rigorismo de la obligación por las palabras, el pretor romano fue suavizando con sus soluciones algunos casos, aplicando la equidad. El pretor juzga conforme al ius, pero se aparta del mismo frente al caso particular, cuando considera que debe juzgar *bonum et aequum,* lo cual posibilita la creación de los contratos innominados a través de las condictiones. Así que en los casos donde no había una obligación formal por medio de la *sponcio* y del *nexum* el pretor comenzó a usar las llamadas condicionis, que aplicaba a los casos de pago por error (*condicio in debite*) o en el caso de los contratos innominados, llamada *condicio ob rem dati re non secuta* o condicio causa data causa non secuta, condicio ex poenitentia. Los contratos innominados se dividen en cuatro categorías: *do ut des* (doy para que des), *do ut facias* (doy para que hagas), *facio ut des* (hago para que des),

facio ut facias (hago para que hagas). En los casos de *do ut des* y *do ut facias*, al que incumple la prestación debe devolver la cosa a la otra parte mediante la condicio causa data causa *non secuta*. En los casos *de facio ut des* y *facio ut facias*, se puede ejercitar la *actio doli*, que es indemnizatoria, además de reclamar la prestación debida por medio de la condicio ex poenintentia.

SPONSOR ≈ Fiador ~ garante ~ comprometido.

SPONSUS ≈ Prometido en matrimonio, esposo.

SPONTE SUA ≈ Por su voluntad ~ espontáneamente.

SPURII ≈ espurios (se aplica a los hijos de padre desconocido a causa de la vida licenciosa de la madre).

STABULARIUS ≈ Dueño de establos.

STARE DECISIS ≈ Atenerse a lo decidido ~ estar en lo dicho.

STAT PRO RATIONE VOLUNTAS ≈ Situación por razón de la voluntad.

STATU ≈ Estado. Estado de las cosas. Relación jurídica.

STATU QUO ANTE ≈ En el estado en que se encontraban las cosas.

STATU QUO ≈ En el estado en que se halla, sin modificaciones ~ en el mismo estado, en estado quieto ~ en el estado actual ~ en el estado o situación del momento ~ hace referencia al estado global de un asunto en un momento dado. La frase mantenimiento del *statu quo* hace referencia a la continuación de la situación de equilibrio, aunque los elementos individuales cambien. Es muy utilizado en contextos diplomáticos in statu quo ante *bellum* que significa como era antes de la guerra en el sentido de recuperar el poder y liderazgo que había antes de la guerra.

STATUS ≈ Estatus ~ estado o situación personal o social ~ estado o condición ~ postura ~ posición ~ condición jurídica de una persona ~ situación jurídica.

STATUS CIVITATIS ≈ Estado de ciudadanía, se aplica para distinguir la condición política de un ciudadano en su ciudad.

STATUS DIGNITATIS ≈ Estado de dignidad.

STATUS DOMUS ≈ El estado de la casa.

STATUS FAMILIAE ≈ Estado de familia, se emplea para identificar la posición de un individuo en su núcleo familiar. Estos tres latinismos fueron empleados en el mismo texto, donde aparecen negados, para destacar la condición de igualdad entre las personas.

STATUS LIBERTATIS ≈ Estado de libertad, dícese de quien ostenta la condición de persona libre en una comunidad política.

STATUTA PERSONALIA ≈ Estatutos personales.

STATUTA REALIA ≈ Estatutos reales.

STIPENDIUM ≈ Estipendio, paga de la tropa; impuesto, tributo.

STIPULATIO ≈ Estipulación, compromiso (contrato verbal, solemne, que consistía en una interrogación formulada por el futuro acreedor y la respuesta del deudor, que aceptaba) ~ estipulación; contrato verbal, formal, unilateral y de derecho escrito, cuya solemnidad consistía en una interrogación realizada por el futuro acreedor y en la consecuente respuesta del deudor aceptado. En el derecho antiguo las solemnidades requeridas en la pregunta y respuesta eran las de la *sponsio*, y con posterioridad, por influencia del *ius gentium*, decayó tal rigorismo exigiéndose sólo la oralidad y la concordancia, por ejemplo, ¿dabis?, dabo; ¿fidepromitis ?, fidepromitto; ¿promitis?, promitto, etcétera; admitiéndose con posterioridad el empleo de lenguas distintas del latín y termenando por ser redactado por escrito en el bajo imperio, aunque se sigue haciendo alusión a la pregunta del acreedor y respuesta del deudor. La principal división de las estipulaciones es la que distingue dos tipos: convencionales o libremente contraidas y necesarias o impuestas por el magistrado o por el juez.

STIPULATIO AMPLIUS NON AGI ≈ Estipulación llevada a cabo por el representante procesal (cognitor, procurator), generalmente en presencia del magistrado y por indicación de éste, prometiendo que la persona por él representada se atendrá al resultado del juicio y no intentará un nuevo procedimiento contra el demandado.

STIPULATIO AD DANDUM ≈ Estipulación para dar (el deudor promete transferir la propiedad de una cosa al acreedor).

STIPULATIO DEBITI ≈ Estipulación de deuda.

STIPULATIO POENAE ≈ Estipulación de una pena.

STIPULATIO REI UXORIAE ≈ Estipulación hecha sobre los bienes de la esposa.

STIPULATIO REM HABERE LICERE ≈ Estipulación de que es lícito tener la cosa (garantía del vendedor al comprador sobre la posesión pacífica de la cosa vendida) ~ estipulación concertada entre las partes que intervienen en el contrato de compraventa de una res neo mancipi u objeto de no gran valor, en cuya virtud el promitente vendedor garantiza al comprador la pacífica posesión de la cosa vendida y del perjuicio causado por la evicción. Esta estipulación fue al principio voluntaria, después hecha obligatoria por el pretor y por último se sobrentiende celebrada en tales contratos.

STREPITUS IURIS ~ STREPITUS FORI ≈ Estrépito de derecho ~ estrépito en el foro.

STRICTI IURIS ≈ De estricto derecho.

STRICTO SENSU ≈ En sentido estricto.

STRICTU SENSU ≈ En sentido estricto ~ en sentido riguroso.

STUPIDARE HUMANUM EST ≈ La estupidez es humana, derivado de la máxima errare humanum est, errar es humano.

STUPRUM ≈ Estupro, atentado contra el pudor (acción de deshonrar a una joven mayor de 12 años y menor de 23 con abuso de confianza o engaño).

SUA LEGE DAMNATUS ≈ Condenado con arreglo a su propia ley.

SUASOR ≈ El que aconseja, consejero.

SUASORIA ≈ Discurso para aconsejar.

SUASORIUS ≈ Que aconseja, que persuade.

SUB CENSURA ≈ Bajo censura.

SUB DICTIONE ALICUIUS ESSE ≈ Estar bajo el dominio de alguien.

SUB EXAMINE ≈ Bajo examen.

SUBHASTATIO ≈ Subasta, venta pública de bienes en presencia de un magistrado.

SUB ÍNDICE ≈ Pendiente de resolución judicial.

SUB IUDICE ≈ Bajo el juez ~ aún no decidido ~ que está sujeto a la decisión de un juzgado.

SUB IUDICIUM ≈ Bajo juicio.

SUB IUGUM MITTERE ≈ Hacer pasar bajo el yugo.

SUBIECTIO ≈ Sustitución de testamento.

SUBIECTUM IURIS ≈ Sujeto de derecho.

SUBLATA CAUSA ~ TOLLITUR EFFECTUS ≈ Suprimida la causa, desaparece el efecto.

SUB LEGE ~ LIBERTAS ≈ Bajo la ley, la libertad.

SUB LITIS O SUB LITIUM ≈ Bajo litis ~ bajo litigio.

SUBROGARE ≈ Subrogar, sustituir, elegir a una persona en lugar de otra ~ modificar una ley por medio de otra posterior.

SUBSCRIPTIO ≈ Suscripción.

SUBSTRATUM ≈ Esencia.

SUB STUDIUM ≈ Bajo estudio.

SUCCESSIO ≈ Sucesión ~ acción y efecto de suceder a alguien.

SUCCESSIO AB INTESTATO ≈ Sucesión de quien no ha hecho testamento ~ sucesión mortis causa deferida por la ley en defecto de una disposición testamentaria, testamentum, que en la época histórica del derecho romano aparece como subsidiaria de la successio ex testamento. Los llamamientos ab intestato son distintos en el curso del derecho romano. En el derecho antiguo, según la Ley de las XII Tablas, corresponde sucesivamente a los heredes sui del difunto, a los agnados y a los gentiles; en el derecho pretorio se concede *la bonorum possessio unde liberi, unde*

legitimi, unde cognati y unde vir et uxor; en vir tud de los Senatus consulta Tertullianum y Orphitianum se conceden derechos sucesorios a la madre con respecto al hijo y viceversa; y, por último, en el derecho justinianeo se regula la sucesión *ab intestato* por el orden siguiente: descendientes, ascendientes y hermanos de doble vínculo y sus hijos, hermanos y hermanas consanguíneos y uterinos, colaterales con o sin limitación de grado.

SUCCESSIO GRADUM ≈ Sucesión en el grado (el pariente de grado más próximo excluye al de grado más alejado).

SUCCESSIO IN LOCUM ≈ Sucesión en el lugar.

SUCCESSIO IN LOCUM CREDITORIS ≈ Sucesión en el lugar de un acreedor.

SUCCESSIO IN LOCUM ET IN IUS ≈ Sucesión en el lugar y en el derecho.

SUCCESSIO IN REM ≈ Sucesión en la titularidad jurídical sobre una cosa; sucesión a título particular nacida de un acto o negocio jurídico en cuya virtud la nueva titularidad lograda por el adquirente tiene una determinada dependencia de la anterior del enajenante. Tal tipo de successio no es clásico, pues estos sólo conocieron la successio a título universal.

SUCCESSIO IN STIRPE ≈ Sucesión por estirpes, esto es, cuando una persona sustituye a su causante en la sucesión por virtud del derecho de representación, por ejemplo, los hijos que representan a su padre muerto en la sucesión de éste con otros hermanos, heredan la parte correspondiente a él.

SUCCESSIO IN UNIVERSUM IUS ≈ Sucesión en la totalidad del derecho ~ sucesión a título universal; expresión que designa en el derecho romano clásico la sustitución de una persona por otra al frente de los derechos y obligaciones que integraban el patrimonio de aquélla, y que podía tener lugar tanto inter vivos (*adrogatio, conventio in manum, etcétera*) como mortis causa (*successio in universum ius defuncti*).

SUCCESSIO INTER VIVOS ≈ Sucesión entre vivos

SUCCESSIO LEGITIMA ≈ Sucesión legítima (se establece por ley al no haber testamento).

SUCCESSIO MORTIS CAUSA ≈ Sucesión a causa de muerte.

SUCCESSIO TESTAMENTARIA ≈ Sucesión testamentaria.

SUCCESSOR IN UNIVERSUM IUS ≈ Sucesor universal.

SUFFICIT EOS QUI NEGOTIA GERUNT ~ CONSENTIRÉ ≈ Basta el consentimiento de quienes concertaron el negocio (para su validez).

SUFFICIT FURIOSUM IPSO FURORE PUNIRI ≈ Es suficiente con que el loco esté castigado por su propia locura.

SUFFRAGATIO ≈ Acción de dar el voto favorable.

SUFFRAGATOR ≈ Que vota por alguien, que apoya una candidatura.

SUFFRAGIUM ≈ Sufragio ~ voto ~ derecho de sufragio ~ aprobación.

SUI GENERIS ≈ De su propio género ~ su género ~ género propio o particular ~ específico ~ propio ~ muy especial ~ de especie o aspecto propio ~ se usa para indicar que hay algo que es de género o especie muy singular y excepcional.

SUI HEREDES ≈ Herederos de lo suyo (son todos los descendientes que estaban bajo la potestad del *paterfamilias* en el momento de su muerte).

SUI IURIS ≈ De derecho propio, que no está bajo potestad.

SUI LIBERANDI GRATIA ≈ Para liberarse.

SUI LIBRANDI CAUSA ≈ Para librarse.

SUMMA ≈ Totalidad, todo.

SUMMA IMPERII ≈ Mando supremo.

SUMMA POTESTAS SUPERIOREM NON RECOGNOS CENS ≈ La más alta potestad, poder, no se reconoce, no es necesario.

SUMMUM IUS ~ SUMMA INIURIA ≈ El exceso de la interpretación o aplicación formal de la letra del derecho o de la ley puede convertirse en exceso de injusticia ~ suprema justicia ~ suprema injusticia ~ para indicar que el llevar la justicia a sus mayores extremos puede resultar injusto. (Estas palabras latinas aparecen ya citadas por Cicerón).

SUMPTUS ≈ Gastos.

SUPERAVIT ≈ Exceso de haber o caudal sobre él debe u obligaciones de la caja, y, en la administración pública, exceso de los ingresos sobre los gastos.

SUPERÁVIT ≈ Sobró ~ residuo ~ lo que queda.

SUPERFICIES ≈ Superficie; construcciones en la superficie de un terreno del que no se tiene el usufructo.

SUPERFICIES SOLO CEDIT ≈ La superficie sigue la naturaleza del suelo.

SUPERFLUUM ≈ Lo que sobra de una cantidad pagada.

SUPERFLUUM NON EST ~ QUOD AD DECLARATIONEM PONITUR ≈ No es superfluo lo que se agrega con fines de aclaración.

SUPPLEMENTUM ≈ Complemento ~ refuerzos ~ ayuda ~ socorro.

SUPPLICIUM ≈ Suplicio ~ pena impuesta a los delincuentes.

SUPRA ≈ Más arriba ~ anteriormente.

SUSPECTUS ≈ Sospechoso.

SUSPENSUS ≈ Subordinado a alguien, dependiente de alguien ~ incierto, indeciso.

SUSPICAX ≈ Suspicaz, que sospecha.

SUSPICIO ≈ Sospecha, conjetura.

SUPREMA VOLUNTAS ≈ Última voluntad.

SUPREMA VOLUNTAS POTIOR HABETUR ≈ La última voluntad prevalece.

SUUM CUIQUE TRIBUERE ≈ Dar a cada quien lo suyo.

SUUM CUIQUE (TRIBUERE) ≈ A cada uno lo suyo ~ aforismo de derecho romano.

SYNDICUS ≈ Síndico, apoderado.

T

Página 281 – 289

TABELLA ≈ Tableta, boleta de voto.

TABELLARIUS ≈ Relativo a las boletas para votar.

TABELLIO ≈ Tabelión, notario, escribano ~ proviene de la palabra tabula (tableta) en que hacían sus actas los escribanos.

TABERNA ARGENTARIA ≈ Oficina del cambista.

TABERNAE ≈ Choza, cabana, taberna, edificio pequeño, capilla.

TABULA ≈ Tabla para escribir ~ lista de censores.

TABULAE ≈ Tablas o tabletas en las que se escribían los contratos, testamentos y leyes primitivas como ejemplo las XII Tablas.

TABULA RASA ≈ Tabla en la que se ha borrado o anulado lo escrito. Úsase para significar que se ha dejado sin efecto lo anteriormente opinado o convenido.

TABULAE ≈ Tablas enceradas (los romanos escribían allí testamentos y contratos).

TABULAE CENSORIAE ≈ Tablas llevadas por el censor durante el censo.

TABULAE DEALBATAE ≈ Tablas blanqueadas, donde el pretor escribía su edicto anual.

TABULAE NON FACIUNT MATRIMONIUM ≈ Los documentos no bastan para constituir un matrimonio.

TABULAE QUAESTORIAE ≈ Tablas llevadas por los cuestores.

TABULAE SUNT IN MEDIO ≈ Los registros están a la vista de todos.

TABULAE TESTAMENTI ≈ Tablas donde se redactaba el testamento.

TABULAE VEL CODEX ACCEPTIET EXPENSI ≈ Tablas o libro de ingresos y gastos.

TABULA RASA ≈ Tabla sin escrito ~ tabla donde se ha borrado lo que estaba escrito.

TABULARIUM ≈ Archivo público (allí se conservaban los documentos escritos en tablas, papiros, pergaminos, etcétera).

TABULARIUS ≈ Tenedor de libros ~ archivista ~ notario ~ escribano.

TABULARIUS ≈ Archivero ~ funcionario encargado déla custodia y actualización de los archivos públicos.

TACENS NON FATETUR ~ SED NEC NEGARE VIDETUR ≈ El que calla no siempre otorga: se considera que no afirma ni niega.

TACITUS ≈ Tácito, callado, secreto.

TACITUS ~ TACITUM ≈ Callado, silencioso, secreto, tácito, sobreentendido.

TALIS ≈ Tal, igual, similar.

TAM IN REM QUAM IN PERSONAM ≈ Tanto en lo que corresponde a la cosa como a la persona.

TAMEN ≈ Sin embargo, no obstante.

TAMQUAM TABULA RASA ≈ Como tabla lisa (en la que no hay nada escrito). Estado del alma antes de recibir sensaciones, según la filosofía aristotélica. (En esta frase se condensa la oposición aristotélica a la teoría de las ideas innatas que defendía Platón y posteriormente otros filósofos como Descartes.

TAM ~ TANTUM ≈ Tan, tanto.

TANGO ~ TANGERE ≈ Tocar, atacar, amenazar, agitar.

TANQUAM EST IN ACTIS ≈ En la forma en que aparecen las actas.

TANTUMDEM ≈ La misma cantidad.

TANTUM DEVOLUTUM QUANTUM APELLATUM ≈ Es devuelto como ha sido apelado; esto es, que la alzada puede resolver el recurso en la medida de los agravios expresados; principio del derecho procesal constitucional que sanciona el "exceso de jurisdicción" por parte del tribunal de alzada, cuando media intromisión de éste en puntos que de la instancia inferior han llegado firmes por no haber sido aquéllos objeto de impugnación.

TELLUS ≈ La tierra. El suelo.

TEMERITAS ≈ Temeridad, audacia excesiva, malicia, azar.

TEMPERATIO ≈ Distribución medida de una cosa, justa proporción ~ acción de medir, de regular.

TEMPERATIONEM REI PUBLICAE ≈ Situación de cosa pública.

TEMPUS ≈ Tiempo, término, plazo.

TEMPUS COMMISSI DELICTI ≈ Tiempo de la comisión del delito.

TEMPUS CONTINUUM ≈ Tiempo continuo (se toman en cuenta todos los días).

TEMPUS DELICTI ≈ Tiempo del delito.

TEMPUS FUGIT ≈ El tiempo huye ~ en esferas de relojes y meridianas solares. Es un recuerdo del verso de Virgilio (Georg. 3, 2, 84), *figit irreparabile tempus*.

TEMPUS LUGENDI ≈ Periodo de luto de diez meses que debía observar la mujer en duelo de su marido y en el cual no podría contraer matrimonio; de hacerlo incurrían en infamia el segundo marido, los ascendientes con autoridad que consentían el matrimonio y la mujer. En el derecho antiguo tal precepto tenía carácter de deber religioso.

TEMPUS MORTIS ≈ Tiempo de la muerte.

TEMPUS NON EST MODUS CONSTITUENDI VEL DISSOLVENDI IURIS ≈ El tiempo no es modo de constituir ni de destruir el derecho.

TEMPUS REGIT ACTUS ≈ El tiempo regula los actos (procesales) ~ aplicación de la ley vigente a los actos procesales.

TEMPUS REGIT FACTUM ≈ Todo hecho jurídico se regula por la ley del tiempo en que el hecho quedo juruducamente realizado.

TEMPUS UTILE ≈ Tiempo útil (se toman en cuenta solo los días hábiles).

TENETUR AD ALIQUID DANDUM VEL FACIENDUM ~ NON IN FACÍENDUM ≈ Está obligado a dar, a hacer o a no hacer.

TERGIVERSATIO ≈ Tergiversación o artimaña para evitar una demanda.

TERMINALIS ≈ Relativo a los límites, las fronteras.

TERMINATIO ≈ Delimitación, límite.

TERMINUS ≈ Plazo, limite, termino.

TERMINUS AD QUEM ≈ Término hasta el cual...

TERMINUS A QUO ≈ Término desde el cual (fecha o momento en que empieza a contarse un plazo) ~ punto desde el que ~ término a partir del cual.

TERMINUS ACTIONIS ≈ El término o plazo de la acción.

TERMINUS ACTIONIS FORMALIS ≈ El término o plazo de la acción formal.

TERMINUS AD QUEM (ante quem) ≈ Límite antes del cual ~ término hasta el cual (fecha o momento en que termina el plazo).

TERMINUS ENUNTIATIONIS ≈ Término de la enunciación.

TERMINUS POST QUEM ≈ Término después del cual.

TERMINUS REI ≈ Término de la cosa.

TERRAE FRUGES ≈ Frutos de la tierra.

TERRA FIRMA ≈ Tierra firme.

TERRA NULLIUS ≈ Tierra de nadie, territorio sin dueño.

TERTIUM GENUS ≈ Un tercer género, algo diferente que no encaja en las clasificaciones habituales ~ tercer género. Posición diferente a otras dos contrarias entre sí, que se conocen. Es, por ejemplo, lo que algunos dicen del Derecho social, que no perteneced Derecho privado ni al Derecho público.

TERTIUM NON DATUR ≈ Tercero excluido ~ no hay una tercera posibilidad. Principio lógico del tercero excluido.

TESTAMENTARIUS ≈ Testamentario, relativo al testamento.

TESTAMENTI FACTIO ≈ Capacidad para testar.

TESTAMENTI FACTIO ACTIVA ≈ Tapacidad de disponer por testamento.

TESTAMENTI FACTIO PASSIVA ≈ Tapacidad que se exige a alguien para ser considerado heredero.

TESTAMENTUM ≈ Testamento ~ acto de voluntad o negocio jurídico mortis causa unilateral y personalísimo, de naturaleza solemne y esen cialmente revocable, en el que se inserta la institución de uno o varios herederos, y puede al propio tiempo ordenarse otras disposiciones para que todas produzcan sus efectos a la muerte del testador. A lo largo de la historia del derecho romano presentó una gran variedad de formas: *testamentum calatis comitiis, testamentum in procinctu, testamentum per aes et libram, testamentum nuncupativum, testamentum nuncupativum, testamentum militare, testamentum tripertitum*, etcétera.

TESTAMENTUM APUD ACTA CONDITUM ≈ Testamento público expresado en forma verbal ante el magistrado y transcripto en un acta.

TESTAMENTUM DESTITUTUM ≈ Testamento inválido con posterioridad a su otorgamiento porque el heredero premuere o se incapacita para heredar, queda incumplida la condición suspensiva impuesta a la institución, o porque el heredero o los herederos renuncian a la herencia.

TESTAMENTUM DESTITUTUM O DESERTUM ≈ Testamento abandonado o desierto (ocurre cuando el heredero muere antes que el testador o está incapacitado para recibir la herencia).

TESTAMENTUM HOLOGRAPHUM ≈ Testamento hológrafo o de puño y letra del testador ~ testamento escrito todo él de puño y letra del testador, y exento de toda forma a partir de una constitución de Valentiniano III; en el derecho justinianeo este testamento no formal sólo tenía validez como testamentum parentum inter liberos, como disposición testamentaria de un ascendiente a favor de descendientes y únicamente en lo que les afectase.

TESTAMENTUM INIUSTUM O NON IURE FACTUM ≈ Testamento injusto o realizado sin derecho.

TESTAMENTUM INOFFICIOSUM ≈ Testamento inoficioso, que es contrario al deber.

TESTAMENTUM NUNCUPATIVUM ≈ Testamento nuncupativo (se expresa oralmente ante siete testigos).

TESTAMENTUM PER AES ET LIBRAM ≈ Testamento con la forma solemne del cobre y la balanza.

TESTAMENTUM PRIVATUM ≈ En el derecho justinianeo tenia este carácter el realizado ante siete testigos, rogados, voluntarios y capaces, pudiendo ser oral y escrito, según que manifestara su voluntad o presentara un escrito en que se contuviera ésta. El escrito podía ser ológrafo (si lo había escrito el propio testador) y alógrafo (si lo había hecho otra persona a su ruego), en el primer supuesto no era necesaria la subscriptio del autor y en ambos era precisa la subscriptio de cada testigo, así como la signatio y superscriptio al cerrar el documento.

TESTAMENTUM RURI CONDITUM ≈ Testamento realizado en el campo.

TESTAMENTUM TRIPERTITUM ≈ Forma de testamento de la última fase del derecho romano, basado sobre la reglamentación introducida por una constitución de Teodosio II y Valen tiniano III, del 439 d. C., recogida en su esencia por Justiniano. Consiste en un testamento escrito que el testador presenta abierto o cerrado ante siete testigos, quienes hacen en él una subscriptio y a continuación le sellan con sus nombres (signatio el superscriptio), todo en una misma sesión, uno contextu. Recibe este nombre debido a que, según relata Justiniano en sus Instituciones, los diferentes requisitos (unidad de acto, firma de los siete testigos y sello de los mismos) procedían de tres fuentes distintas: derecho civil antiguo, constituciones imperiales y edicto pretorio.

TESTATIO ≈ Acción de tomar como testigo. u Testimonio.

TESTATUS ≈ Atestiguado, reconocido, probado.

TESTES ≈ Testigos.

TESTES EX AUDITU PARTÍS ≈ Tescigos que han oído a una parte ~ testigos de oídas.

TESTES NON NUMERANTUR ≈ Los testigos no se cuentan. La cantidad de testigos no aumenta su validez ni les da preeminencia.

TESTIFICATIO ≈ Testimonio, prueba.

TESTIFICOR ≈ Testimoniar, certificar ~ tomar a alguien como testigo.

TESTIMONIUM ≈ Testimonio (instrumento autorizado por escribano, en que se da fe de un hecho, se traslada un documento o se lo resume por vía de relación).

TESTIS ≈ Testigo, que da testimonio de una cosa o la atestigua.

TESTIS DE AUDITU ≈ Testigo de oídas.

TESTIS IDONEUS PATER FILIO AUT FILIUS PATRI NON EST ≈ El padre no es un testigo idóneo para el hijo, ni el hijo lo es para el padre.

TESTIS LOCUPLES ≈ Testigo digno de confianza.

TESTIS NON EST IUDICARE ≈ Juzgar no corresponde al testigo.

TESTIS UNUS ~ TESTIS NULLUS ≈ Testigo único, testigo nulo.

TESTIUM NON TAM MULTITUDO QUAM QUALITAS CONSIDERANDA EST ≈ En los testigos debe atenderse más a sus calidades que su número.

THEMA DECIDENDI ≈ Tema de decisión

THEMA DECIDENDUM ≈ Tema o materia de la decisión judicial.

THESAURUS ≈ Tesoro (dinero que ya no tiene dueño).

THESAURUS ≈ Tesoro. Palabra de origen griego. En el lenguaje jurídico informático se emplea para referirse al catálogo o sistema de las palabras relativas a una misma materia, ordenadas de

modo que sirvan de entradas en la computadora u ordenador. Su calificación de tesoro parece significar que contiene un número importante de conocimientos.

TIMEO NE ≈ Temo que.

TIMEO UT ≈ Temo que no.

TITULUS ≈ Título.

TOGATUS ≈ Vestido con la toga característica del ciudadano romano.

TOLLITUR OMNIS OBLIGATIO SOLUTIONE EIUS QUOD DEBETUR ≈ Se extingue toda obligación con el pago de aquello que se debe.

TOLO CORDE ≈ De buena voluntad.

TORTA ≈ Torta, voz del latín tardío del cual se deriva su homónimo en español.

TOTA LEGE PERSPECTA ≈ Se ha examinado íntegramente o perfectamente la ley.

TOTUM IUS CONSISTIT AUT IN ADQUIRENDO ~ AUT IN CONSERVANDO ~ AUT IN MINUENDO ≈ Todo el derecho consiste en adquirir, o en conservar o en disminuir (los bienes).

TOTUM REVOLUTUM ≈ Todo revuelto ~ confusión total.

TRADENS ≈ El que entrega o transmite ~ hace tradición.

TRADENS ≈ Es la parte que transfiere. La que entrega o realiza tradición, en un contrato.

TRADITIO ≈ Entrega para transmitir la posesión o el dominio ~ modo derivativo no solemne de transmitir la propiedad en virtud de la entrega de la cosa con intención de transferirla y de una justa causa. En el derecho clásico servía únicamente para adquirir la propiedad de las *res nec mancipi*, la propiedad pretoria de *la res mancipi* y la propiedad provincial. En el derecho justinianeo, superada la distinción de cosas mancipiy nee mancipi, transfiere la propiedad en todos los supuestos en que se den las circunstancias de intencionalidad y justa causa exigidas por el ordenamiento jurídico.

TRADITIO ≈ Tradición ~ entrega.

TRADITIO AD INCERTAM PERSONAM ≈ Traditio en la que es voluntad del tradente transmitir la cosa a una persona desconocida en el momento de exteriorizar su voluntad, pero que quedará concentrada por una circunstancia posterior. Ejemplo es el iactus missilium y para los comentaristas la ocupación de una res derelictae.

TRADITIO BREVI MANU ≈ Entrega de manera abreviada ~ figura de traditio ficta caracterizada por el hecho de no haber desplazamiento material de la cosa en razón de quien adquiría el derecho de propiedad la tenía ya en su poder por otro título, por lo que sólo existe un simple acuerdo que hará variar la situación jurídica; así sucede cuando se traspasa la propiedad de una cosa a la persona que la tenía en depósito, la traditio material es innecesaria.

TRADITIO BREVI MANU ≈ Tradición breve ~ de breve mano.

TRADITIO EST DATIO POSSESSIONIS ≈ Tradición es entrega de la posesión.

TRADITIO FICTA ≈ Entrega fingida.

TRADITIO LONGA MANU ≈ Entrega de larga mano.

TRADUCTIO ≈ Acción de hacer pasar de un punto a otro.

TRADUCTOR ≈ Que hace pasar del orden de los patricios al orden de los plebeyos.

TRANSACTIO ≈ Transacción para poner fin a un pleito ~ pacto o convención por el cual las partes mediante concesiones recíprocas llegan a un acuerdo acerca de cuestiones dudosas o litigiosas. En derecho clásico se convertía en obligatorio lo convenido por medio de una stipulatio y en el derecho justinianeo se considera como contrato innominado del tipo facio ut des.

TRANSACTIO EST INSTAR REÍ IUDICATA ≈ La transacción equivale a la cosa juzgada.

TRANSACTIO EST TIMOR LITIS ≈ La transacción es el temor al litigio.

TRANSCRIPTIO ≈ Transcripción.

TRANSCRIPTIO A PERSONA IN PERSONAM ≈ Transcripción de persona a persona.

TRANSCRIPTIO A RE IN PERSONAM ≈ Transcripción de una cosa a una persona.

TRANSCRIPTIO NOMINUM ≈ Transcripción de créditos.

TRANSITIO AD PLEBEM ≈ Transición a la plebe o paso de la clase patricia a la plebeya.

TRANSMISSIO ≈ Transmisión.

TRIBUNAL ≈ Tribunal (lugar destinado a los jueces para administrar justicia y pronunciar sentencias).

TRIBUNATUS ≈ Dignidad de tribuno de la plebe.

TRIBUNICIA POTESTAS ≈ Potestad del tribuno de la plebe.

TRIBUNICIUS ≈ Relativo a los tribunos de la plebe.

TRIBUNUS ≈ Tribuno de la plebe.

TRIBUTARIUS ≈ Tributario, relativo al tributo.

TRIBUTUM ≈ Tributo, impuesto.

TRIBUTUM CAPITIS ≈ Tributo por cabeza (recaía en cada ciudadano).

TRIBUTUM SOLI ≈ Tributo sobre el suelo.

TRIPARTITO ≈ En tres partes.

TRUX ~ TRUCIS ≈ Atroz.

TU QUOQUE ~ FILI MÍ ≈ ¡También tú, hijo mío!. Famosa frase que se dice pronunció César cuando vio que también Bruto levantaba el puñal para asesinarlo. Aunque suele citarse en latín, en realidad César, según nos cuenta Suetonio, la pronunció en griego: Kaì sú téknon

TURBATIO SANGUINIS ≈ Confusión de la sangre. Dudas sobre la paternidad de un hijo cuando la madre ha tenido relaciones íntimas con más de un hombre a la fecha de la concepción.

TURPITUDO ≈ Torpeza, negligencia, culpa inexcusable.

TUTELA ≈ Tutela (autoridad que, en defecto de la paterna, se confiere para proteger la persona y los bienes de aquel que por minoría de edad o por otra causa no tiene completa capacidad civil).

TUTELA DATIVA ≈ La que se confiere por nombramiento del consejo de familia o del juez.

TUTELA IMPUBERUM ≈ Tutela de los impúberes.

TUTELA LEGITIMA ≈ La que se confiere por virtud del llamado de la ley.

TUTELA LUCRUM TUTORI ESSE NON DEBET ≈ La tutela no debe constituirse en lucro para el tutor.

TUTELA MULIERIS ≈ Tutela de la mujer.

TUTELA OPTIVA ≈ Tutela elegida.

TUTELA TESTAMENTARIA ≈ Tutela establecida en el testamento de una persona facultada para ello.

TUTOR ≈ Tutor (persona encargada de cuidar a una persona de capacidad civil incompleta y de administrar sus bienes).

TUTOR AD HOC ≈ Tutor para algo específico.

TUTOR ADIUNTUS ≈ Tutor adjunto.

TUTOR DATUR PERSONAE ~ CURATOR DATUR REI ≈ Se nombra tutor para la persona, curador, para la cosa.

TUTOR FIDUCIARIUS ≈ Tutor fiduciario.

TUTOR INCERTUS DARI NON POTEST ≈ No es posible nombrar un tutor indeterminado.

TUTOR OPTIVUS ≈ Tutor elegido.

TOTUM REVOLUTUM ≈ Todo confuso.

TYRANNICIDIUM ≈ Tiranicida, asesino de un tirano.

TYRANNIS ≈ Poder absoluto, tiranía.

TYRANNUS ≈ Tirano, déspota.

U

Página 290 – 295

UBER ≈ Fértil, abundante.

UBI ≈ Donde, cuando, luego de que.

UBICUMQUE ≈ Doquiera, donde quiera.

UBICUMQUE SIT RES ~ PRO DOMINO SUO CLAMAT ≈ Dondequiera que se encuentre una cosa, clama por su dueño.

UBI EADEM RATIO ~ IBI IDEM IUS ≈ Donde hay una misma justificación, allí debe aplicarse el mismo principio jurídico.

UBI EADEM EST RATIO EADEM JURIS DISPOSIT TEIOSSE DEBET ≈ Donde hay igual razón, hay igual disposición.

UBI EADEM LEGIS RATIO ~ IBI EADEM LEGIS DISPOSITIO ≈ Donde existe el mismo criterio legal, debe existir la misma resolución legal.

UBI EADEM RATIO ~ EADEM DISPOSITIO ≈ A igual razón, igual disposición.

UBI EADEM RATIO ~ IDEM JUS ≈ Donde hay igual razón, igual derecho.

UBI EADEM RATIONES ~ IBI EADEM DISPOSITIO ≈ Donde existen iguales razones debe recaer igual decisión.

UBI IUS IBI SOCIETAS ≈ Donde hay derecho hay sociedad.

UBI IUS ~ IBI SOCIETAS; UBI SOCIETAS ~ IBI IUS ≈ Donde hay Derecho, hay sociedad; donde hay sociedad, hay Derecho.

UBI LEX NO DISTINGUET DEBETUR ≈ No debemos distinguir donde la ley no lo hace.

UBI LEX NON DISTINGUIT ~ NEC NOS DISTINGUERE DEBEMUS ≈ Donde la ley no distingue, nosotros tampoco debemos distinguir.

UBI LEX VOLUIT DIXIT ~ UBI VOLUIT TACUIT ≈ Cuando la ley quiere, lo dice; cuando no lo quiere, guarda silencio.

UBI NON EST IUSTITIA ~ IBI NON POTEST ESSE IUS ≈ Donde no hay justicia, allí no puede haber derecho.

UBI MAIOR ~ MINOR CESSAT ≈ El menor debe ceder ante el mayor; el inferior, ante el superior.

UBI PERICULUM IBI ET LUCRUM COLLOCETUR ≈ Donde hay riesgo también hay que poner allí la posibilidad de ganancia.

UBI PUGNANTIA INTER SE IN TESTAMENTO IUBERENTUR ~ NEUTRUM RATUM EST ≈ Cuando en un testamento se establecieran disposiciones que se contradicen, no es válida ninguna de ellas.

UBIQUE ≈ Por todas partes.

UBI REM MEAM INVENIO IBI VINDICO ≈ Donde está lo cosa, se reivindica; expresión por la que se quiere indicar que con el ejercicio de la acción reivindicatoria se persigue la recuperación de la cosa, aunque ésta se encuentre en posesión de un tercero.

UBI SOCIETAS IBI JUS ≈ Donde hay sociedad hay derecho.

UBI TU GAIUS ~ ET EGO GAIA ≈ Si tu-serás gayo, yo seré gaya. Fórmula de aceptación en la ceremonia matrimonial, por la que la mujer asume el nombre [apellido] del marido.

UBI VERBA NON SUNT AMBIGUA NON EST LOCUS INTERPRETATIONIS ≈ Cuando las palabras no son ambiguas, no hay lugar para la interpretación.

ULTERIOR ≈ Ulterior, que está más allá, del otro lado.

ULTIMA RATIO ≈ Razón última.

ULTIMATUM ≈ Declaración final ~ de condiciones cuyo rechazo supondrá la ruptura de relaciones diplomáticas y un estado de hostilidades ~ último aviso ~ último plazo.

ULTIMUM REMEDIUM ≈ Ultimo recurso.

ULTRA ≈ Más allá de, más lejos.

ULTRA PETITA O ULTRA PETITUM ≈ Petición o peticiones excesivas.

ULTRA PETITUM ≈ Más allá de lo pedido.

ULTRA VIRES ≈ Más allá de la fuerza ~ más allá de sus fuerzas, de sus competencias.

ULTRA VIRES HEREDITATIS ≈ Más allá de las fuerzas de la herencia (el heredero debe hacerse cargo de las deudas hereditarias) ~ obligarse más allá del haber hereditario.

ULTRO ET CITRO ≈ De una y otra parte, recíprocamente.

UMBRA ≈ Sombra.

UNA RES EST IN OBLIGATIONE ~ DUAE AUTEM IN SOLUTIONE ≈ En la obligación hay una o más cosas; en la rescisión, ninguna.

UNDE VIR ET UXOR ≈ Último de los llamamientos pretorios a la bonorum possessio en el patrimonio de una persona fallecida y que alcanza al cónyuge sobreviviente. Este llamamiento fue respetado por Justiniano en su sucesión abintestato.

UNDIQUE ≈ De todas partes.

UNICUIQUE SUUM ≈ A cada uno lo suyo.

UNITAS ACTUS ≈ Unidad del acto.

UNITAS PRETII ≈ Unidad del precio.

UNIUS TESTIMONIUM NON SUFFICIT AD CONDEMNATIONEM ≈ Un solo testigo no es suficiente para condenar.

UNIVERSALIS ≈ Universal, general.

UNIVERSITAS ≈ Universalidad, totalidad, el conjunto de las cosas.

UNIVERSITAS FACTI ≈ Universalidad de hecho.

UNIVERSITAS IURIS ≈ Universalidad de derecho.

UNIVERSITAS PERSONARUM ≈ Universalidad de personas.

UNIVERSITAS RERUM ≈ Universalidad de cosas, conjunto de bienes.

UNIVERSITAS SCHOLARUM ET PROFESSORUM ≈ Universidad, reunión de estudiantes y profesores; estudios superiores.

UNIVERSUM IUS DEFUNCTI ≈ Todo el patrimonio (derechos) del difunto.

UNO CONTEXTUS ACTUS ≈ Expresión con la que se quiere indicar que en el acto o negocio jurídico de que se trata sus formalidades o requisitos han de realizarse sin interrupción; así, debe haber continuidad entre la pregunta y la respuesta en la stipulatio o en la celebración del testamento per aes et libram, etcétera.

UNO ICTU ≈ Con un acto, en un momento.

UNO LOQUENTE ≈ Hablando uno solo.

UNUM ET IDEM ≈ Uno mismo y único.

URBI ET ORBI ≈ Para la ciudad y el mundo ~ a la ciudad y al mundo; a todas partes. Se usa en sentido figurado: a los cuatro vientos ~ a todas partes ~ se dice comúnmente de la bendición papal, para indicar que su bendición se extiende al orbe entero.

URBS ≈ Ciudad.

USQUAM ≈ En alguna parte.

USQUE ≈ Hasta, mientras, continuamente.

USQUE AD SIDERA ~ USQUE AD INFEROS ≈ Hasta el cielo, hasta el infierno.

USUARIUS ≈ Usuario.

USUCAPIO ≈ Usucapión ~ prescripción adquisitiva ~ usucapión o manera de adquirir un derecho o una propiedad mediante la posesión en el tiempo y las condiciones estipuladas por la ley.

USUCAPIO LIBERTATIS ≈ Usucapión de la libertad (así se extinguía una servidumbre urbana cuando su titular había dejado transcurrir dos años sin ejercitarla o sin oponerse a los actos contrarios efectuados por el titular del fundo sirviente).

USUCAPIO PRO DONATO ≈ Usucapión cuyo título es una donación previa.

USUCAPIO PRO DOTE ≈ Usucapión cuyo título es una dote previa.

USUCAPIO PRO EMPTORE ≈ Usucapión cuyo título es una compra.

USUCAPIO PRO HEREDE ≈ Usucapión o adquisición que se producía cuando alguien se apoderaba de bienes de una herencia yacente ~ usucapión excepcional que tenía lugar cuando

alguien se apoderaba de bienes de una herencia yacente y los poseía como heres durante un año. En la época clásica se estimaba que su objeto no era la hereditas como tal, sino las cosas concretas que la integraban, con lo que se restringió su alcance y no podía ser opuesta frente al verdadero heredero desde época de Adriano; desde Marco Aurelio se exigía la buena fe, pues el poseedor de cosas hereditarias de mala fe podía ser perseguido como ladrón, con lo que desaparece el carácter primitivo de la institución.

USUCAPIO PRO SOLUTO ≈ Usucapión cuyo título es un pago.

USURA ≈ Usura (interés que se obtiene por el dinero o el género en el contrato de mutuo o préstamo).

USURAE LEGITIMAE ≈ Intereses legítimos, equivalentes al 12 por ciento anual (constituían el interés legal más elevado durante el imperio).

USURECEPTIO ≈ Acción de recobrar algo.

USURPATIO ≈ Interrupción natural de la usucapión.

USUS ≈ Uso ~ empleo ~ costumbre ~ derecho de usar.

USUS EST PRO POSSESSIONE ≈ El uso manifiesta la posesión.

USUS FORENSIS ≈ Práctica forense.

USUS FORI ≈ Usos del foro ~ en el foro.

USUSFRUCTUS ≈ Usufructo (derecho de usar de la cosa ajena y aprovechar todos sus frutos).

USUS FRUCTUS EST IUS REBUS ALÍENÍS UTENDI AC FRUENDI SALVA RERUM SUBSTANTÍA ≈ El usufructo es el derecho de usar y r-ercibir los frutos de las cosas ajenas, quedando a salvo la sustancia de ellas.

UT CONVENERAT ≈ Como se había convenido.

UTILE PER INUTILE NON VITIATUR ≈ El acto jurídico válido no puede ser viciado por un elemento no útil.

UTI LÍNGUA NUNCUPASSIT ITA IUS ESTO ≈ El Derecho sigue la forma que le da la lengua. Como se haya formulado será el Derecho. La fórmula hace el Derecho. Principios muy importantes en el Derecho formulario que usaron los antiguos latinos, hoy en general desechado.

UT INFRA ≈ Como debajo; remisión. Indicación para que el lector acuda a otro párrafo o página, que se halla ubicado ut infra, es decir más adelante en el mismo texto. *Vide ut supra.*

UT INFRA ≈ Como está abajo ~ como abajo ~ como debajo ~ como se dice al final ~ para referirse a algún pasaje o cita posterior a lo que se está escribiendo.

UTI POSSIDETIS ≈ Como poseéis (fórmula utilizada para indicar que se aceptan como fronteras de un Estado los límites existentes antes de la proclamación de su independencia).

UTI POSSIDETIS IURIS ≈ Como poseéis, según a derecho, seguiréis poseyendo

UT POSSIDETIS IURIS ≈ Tal como poseéis por derecho.

UT RETRO ≈ Como detrás.

UT ROGAS ≈ Como propones.

UTRUMQUE ≈ De ambas partes.

UTRUMQUE IUS ≈ (Corresponde) en los dos Derechos: civil y canónico.

UT SINGULI ≈ Considerados en forma aislada ~ con singularidad ~ con individualidad.

UT SINGULI ≈ Considerado aisladamente.

UT SOLET ≈ Como se acostumbra.

UT SUPRA ≈ Como arriba ~ como está arriba ~ como se dijo o escribió más arriba ~ para referirse a un pasaje antes citado ~ más arriba; se trata de una remisión a los expresado ut supra en un párrafo o página.

UT SUPRA DICTUM EST ≈ Como se hadicho más arriba; se emplea como remisión.

UT UNIVERSI ≈ Considerados en general ~ con universalidad ~ con generalidad.

UTI LINGUA NUNCUPASSITITA IUS ESTO ≈ Lo que la lengua declara, sea derecho. Expresión elevada a norma en la legislación de las XII tablas indicadora de la fuerza de obligar de lo manifestado en una mancipatio o en una obligación contraída por el nexum.

UTILITAS ≈ Utilidad, ventaja, provecho.

UTILITAS SINGULORUM ≈ Utilidad de cada uno.

UTILITER AGERE ≈ Actuar en forma útil o con éxito.

UTILITER COEMPTUM ≈ Lo emprendido útilmente.

UTOR ≈ Usar.

UXOR ≈ Mujer casada, esposa ~ cónyuge, esposa.

UXOR IN MANU ≈ Mujer sometida a la *manus mariti*.

UXORIUS ≈ Propio de la esposa o del matrimonio.

V

Página 296 – 302

VACATIO ≈ Vacancia, excepción, dispensa.

VACATIO LEGIS ≈ Vacancia de la ley (plazo entre la promulgación y la publicación de la ley).

VACATIG LEGIS ≈ Vacancia de la ley ~ leyes sin sancionar regularmente ~ plazo que resulta entre la promulgación y publicación de la ley o antes de la fecha de vigencia de la misma ~ régimen político de facto.

VACATIO LEGIS ≈ Vacío legal.

VACUA POSSESSIO ≈ Posesión vacía.

VACUUS ≈ Vacío ~ vacuo ~ desocupado ~ exento ~ libre ~ vano.

VADES ≈ Fiadores ~ garantes ~ fiador que garantiza la comparencia del demandado ante el magistrado en el procedimiento de las legis actiones y posiblemente en el per formulan respondiendo pecuniariamente ~ primitivamante era un rehén que el demandante retenía hasta la comparencia del demandado.

VADIMONIUM ≈ Vadimonio, promesa de comparecer ante el magistrado.

VAE ≈ Interjección de dolor: ¡Ay!

VALEO ~ VALERE ≈ Gozar de buena salud.

VALETUDO ≈ Salud.

VANI TIMORIS JUSTA EXCUSATIO NON EST ≈ No es justa la excusa de un temor inmotivado.

VARIAE CAUSARUM FIGURAE ≈ Varias formas de causas de las obligaciones.

VECTIGAL ≈ Tributo, impuesto que pagaban al Estado los locatarios o usufructuarios de una parte, del dominio público ~ tributo que percibía en una provincia un magistrado ~ tributo impuesto al vencido.

VECTIGALIS ≈ Relativo a los impuestos ~ que paga un impuesto.

VEL ≈ O bien, o sea.

VELIS NOLIS ≈ Quieras o no quieras ~ quieras o no ~ necesariamente ~ de grado o por fuerza.

VENATIO ≈ Caza (apropiación de animales salvajes por medio de la caza).

VENDITIO ≈ Venta, compraventa.

VENDITIO BONORUM ≈ Venta de los bienes ~ venta ~ venta convencional o forzada.

VENDITIO CUM SCRIPTURA ≈ Venta en la que se requiere un documento escrito.

VENDITIO HEREDITATIS ≈ Venta de la herencia.

VENDITIO REI SPERATAE ≈ Venta de la cosa esperada.

VENDITIO SINE SCRIPTURA ≈ Venta sin escritura.

VENDITIO SPEI ≈ Venta de una esperanza.

VENDITOR ≈ Vendedor.

VENDITOR NON TENETUR CASU FORTUITO ≈ El vendedor no responde del caso fortuito.

VENIA ≈ Favor ~ gracia ~ perdón, excusa.

VENIA AETATIS ≈ Venia o dispensa de edad.

VENIRE CONTRA FACTUM PROPRIUM NON VALET ≈ No es válido reclamar en contra de los actos propios.

VENI ~ VIDI ~ VICI ~ LLEGUÉ ~ VI ~ VENCÍ ≈ Famoso y lacónico porte con el que César comunica al Senado la rapidez de su victoria sobre Farnaces, rey del Ponto. Se usa para expresar la facilidad y rapidez con la que se ha llevado a cabo una empresa.

VERA AUDIRE ≈ Escuchar verdades.

VERBA ≈ Palabras.

VERBA CERTA ≈ Palabras ciertas.

VERBA FACERE ≈ Hablar.

VERBA LEGIS ≈ Palabras de la ley.

VERBA SOLEMNIA ≈ Palabras solemnes.

VERBA VOLANT ~ SCRIPTA MANENT ≈ Las palabras vuelan, los escritos permanecen ~ se enfatizan la fugacidad de lo hablado frente a la permanencia y prueba del registro escrito, aconsejando poner acuerdos importantes por escrito para asegurar su validez y memoria, y para advertir sobre el incumplimiento de promesas verbales, siendo una máxima de origen romano popularizada en la Edad Media y el Renacimiento.

VERBERATIO ≈ Flagelación (pena que se aplicaba al ladrón hallado in fraganti o infraganti).

VERBIGRACIA ≈ Por ejemplo, latinismo empleado para introducir la ejemplificación de una tesis.

VERBI GRATIA ~ V. GR. ≈ Por ejemplo.

VERBIS ≈ Con palabras.

VERBUM AD VERBUM ≈ Palabra por palabra.

VERE ATQUE FICTE ≈ Verdadera, realmente, en verdad y además fingida, aparente verdadera y además fingida.

VERECUNDIA ≈ Pudor, vergüenza.

INVERECUNDIA ≈ Desvergüenza.

VERITAS ≈ La verdad, lo verdadero ~ sinceridad, franqueza.

VERITAS RERUM ERRORIBUS GESTARUM NON VITIATUR ≈ La verdad de las cosas no debe invalidarse por los errores cometidos en la práctica.

VERNA ≈ Esclavo nacido en la casa del amo, esclavo de nacimiento o nacido en el país.

VERNACULUS ≈ Relativo a los esclavos de nacimiento. Vernáculo, originario del país, nacional.

VERO ≈ Verdaderamente, en verdad.

VERSUS ≈ Contra, preposición latina empleada para expresar la oposición o enfrentamiento entre sujetos, conceptos o elementos de la más diversa índole.

VERSUS ≈ Contra, frente a; también se usa como oposición de los conceptos. Abreviaturas: *v., vs.*

VETERANUS ≈ Veterano (soldado licenciado al que se le otorgaban algunas ventajas jurídicas).

VETITUM ≈ Cosa prohibida ~ prohibición, interdicción.

VETO ≈ Vetar, no permitir que algo se produzca, prohibir.

VETUSTAS ≈ Vejez ~ antigüedad ~ larga duración de algo que puede crear una situación de derecho.

VETUSTAS SEMPER PRO LEGE HABETUR ≈ La antigüedad siempre es tenida por ley.

VI VIM REPELLERE ≈ Rechazar la fuerza con la fuerza.

VIA ≈ Camino ~ ruta ~ servidumbre predial rústica.

VIA CRUCIS ≈ Camino de la cruz.

VIAM MUNIRE ≈ Construir una ruta.

VIATICUM ≈ Provisiones para el viaje ~ botín acumulado por el soldado.

VIATOR ≈ Caminante ~ viajero ~ mensajero oficial para los magistrados.

VICARIUS ≈ Vicario, reemplazante, sustituto ~ esclavo comprado por otro esclavo como suplente.

VICARIUS ALIENI IURIS ≈ Representante de los derechos de otro.

VICE UNIUS ≈ Primera vez, primer turno.

VICE VERSA ≈ Al contrario ~ al revés.

VICINITAS ≈ Vecindad ~ proximidad.

VICTUS FERT EXPENSAS ≈ El vencido se hace cargo de las costas judiciales.

VICUS ≈ Pueblo, burgo.

VIDETUR ≈ Parece ~ se ve.

VIDE INFRA ≈ Ver abajo.

VIDELICET ≈ Vale decir ~ es decir ~ esto es ~ a saber ~ evidentemente ~ sin duda.

VIDE RETRO ≈ Ver atrás ~ detrás.

VIDE SUPRA ≈ Ver arriba.

VIDUA ≈ Viuda.

VIM VI REPELLERE LICET ≈ Es lícito rechazar la fuerza con la fuerza.

VINCULUM AEQUITATIS ≈ Vínculo de equidad.

VINCULUM CAUTIONIS ≈ Vínculo de garantía.

VINCULUM IURIS ≈ Vínculo de derecho, obligación.

VINDEX ≈ Fiador o garante ~ defensor ~ protector ~ garante ~ fiador, el que responde por otra persona. Tercera persona que en el proceso derivado de la manus iniectio intervenía a favor del demandado a fin de que el demandante justificase su derecho y que con su intervención daba lugar a que quedase en libertad el demandado, siguiéndose con él el proceso debiendo satisfacer, en caso de probarse la fundamentación del estableciéndose que sólo podría ser vindex de un demandado propietario territorial otro propietario, a fin de que no quedase insatisfecho el actor. En el procedimiento per formulam, como en el de las legis actiones, es la persona que garantiza la comparecencia del demandado ante el magistrado y que en virtud de una actio in factum podrá ser condenado por cantidad igual a la que se reclama del demandado si éste no comparece.

VINDICATIO ≈ Reivindicación ante la justicia ~ defensa ~ venganza.

VINDICATIO PIGNORIS ≈ Reivindicación de la cosa entregada en prenda.

VINDICATIO SERVITUTIS ≈ Reivindicación de una servidumbre.

VINDICATIO USUSFRUCTUS ≈ Reivindicación del usufructo ~ acción real concedida al titular de un derecho real de usufructo para hacer valer su derecho frente al titular del fundo gravado por el mismo. Es una reivindicatio servitutis, y con posterioridad se le denominó actio confessoria.

VINDICIAE ≈ Posesión interina de la cosa en litigio.

VINDICTA ≈ Vara con la que se tocaba la cosa en litigio en un proceso de reivindicación.

VIOLENTIA ≈ Violencia, personalidad del que es violento.

VIOLENTUS ≈ Violento, cruel ~ despótico, tiránico.

VIR BONUS IUSDICENDI PERITUS ≈ Varón bueno, experto en el derecho (definición de abogado atribuida a Catón el Censor).

VIRIBUS UNITIS ≈ Con las fuerzas unidas.

VIRTUS IN MEDIO CONSISTIT ≈ La virtud está en el término medio (frase de una comedia de Terencio).

VIRTUS PROBANDI ≈ Virtud o fuerza de probar.

VIS ≈ Fuerza ~ violencia contra una persona o cosa ~ coacción ~ vigor ~ ímpetu.

VIS ABSOLUTA ≈ Violencia física.

VIS ARMATA ≈ Violencia armada.

VIS COMPULSIVA ≈ Violencia compulsiva o moral.

VIS EX CONVENTU ≈ Violencia convenida entre las partes.

VIS LEGIBUS INIMICA ≈ La fuerza es enemiga de la ley.

VIS MAIOR ≈ Fuerza mayor; circunstancias distintas del caso fortuito de carácter imprevisible y fatal, como un terremoto ~ el término caso fortuito, o simplemente caso, o mejor casus, es, por antonomasia, la voz más usada hoy. Recordemos, al respecto, que la expresión latina significa suceder. La más clásica definición del caso fortuito se funda en la previsibilidad e inevitabilidad. Casus, es, por tanto, lo que no pudo ser previsto o que habiéndolo sido era imposible evitar. Nos parece evidente que el caso fortuito se debe caracterizar por la imprevisibilidad del acontecimiento que se produce en relación causal con la actividad de un hombre o con su omisión.

VIS MAIOR CUI RESISTIT NON POTEST ≈ Fuerza mayor irresistible.

VIS QUOTIDIANA ≈ Violencia cotidiana, ordinaria.

VİTIANTUM VITIAT ≈ Lo que vicia invalida.

VITIUM ≈ Vicio, defecto.

VITIUM ANIMI ≈ Defecto del ánimo, moral.

VITIUM CORPORIS ≈ Defecto corporal.

VITIUM POSSESSIONIS ≈ Vicio o defecto de la posesión ~ defecto o vicio jurídico que adolece la posesión de una determinada persona por haber sido lograda clandestinamente, por la violencia o a título de precario.

VIVA VOCE ≈ De viva voz ~ generalmente hablando de exámenes orales.

VIX ≈ Apenas, con dificultad.

VOCATIO IN IUS ≈ Apelación al derecho.

VOLENTI NON FIT INIURÍA ≈ Quien, aceptó que le hicieran un daño, no puede reclamar por ello.

VOLUMEN ≈ Volumen, libro en rollo donde se redactaban obras jurídicas.

VOLUNTAS ≈ Voluntad; propósito, intención.

VOLUNTAS DEFUNCTI ≈ Voluntad del difunto.

VOLUNTAS ~ ETIAMSI COACTA ~ TAMEN VOLUNTAS EST ≈ La voluntad, aunque coaccionada, no obstante, es voluntad.

VOLUNTATES HOMINUM AUDIRE VOLUMUS ~ NON IUBERE ≈ Queremos oír las voluntades de los hombres, no ordenar.

VORACITAS CREDITORUM ≈ Voracidad de los acreedores.

VOTUM ≈ Voto como declaración unilateral, obligatoria, de voluntad ~ promesa hecha a la divinidad.

VOX ≈ Palabra expresada en forma oral.

VOX POPULI ≈ Voz del pueblo ~ rumor popular.

VOX POPULI ~ VOX DEI ≈ Voz del pueblo, voz de Dios ~ la voz del pueblo, es la voz de Dios. La soberanía de las decisiones radica en el pueblo.

VOX UNIUS ~ VOX NULLIUS ≈ La voz de uno es la voz de nadie.

VULGUS ≈ El vulgo, la gente, el común de los hombres. u Multitud, masa.

VULTUS ≈ Cara, rostro.

X

Página 303 – 304

XENIA ≈ Honorarios de un abogado.

XENIUM ≈ Regalo, obsequio.

XENODOCHIUM ≈ Hospital. Establecimiento dedicado a la beneficencia.

XENODOCHUS ≈ Hospitalario.

XENON ≈ Hospital.

Z

Página 305 – 306

ZETEMA ≈ Investigación. Problema.

ZONA ≈ Cinturón donde se guarda dinero. Sector que divide la Tierra en regiones climáticas.

ZONARIUS ≈ Relativo a la zona.

ZYGOSTATA ≈ El que verifica pesos.

III. REFERENCIAS

3.1 Bibliografía

Barberia, M. (2006). Diccionario del latín jurídico. 1a ed. - Florida : Valletta Ediciones. Republica de Argentina www.vallettaediciones.com

Campos, H. (2014). Latín jurídico, etimologías y algo más: el latín en nuestra prensa. Publicación Semestral, ISSN-0377-628X. Volumen 40 - Número 2. Revista de Filología y Lingüística de la Universidad de Costa Rica. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.redalyc.org/pdf/332/33267126016.pdf

Cisneros, G. (2003). Diccionario de frases y aforismos latinos Una compilación sencilla de términos jurídicos. Universidad Nacional Autónoma de México. http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/10055

Diccionario de frases y aforismos latinos Una compilación sencilla de términos jurídicos. Universidad Nacional Autónoma de México. http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/10055

Ibañez, M. (s.f.). Glosario de algunas frases y vocablos jurídicos en latín. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.alveroni.com/contenido-extra/manual-del-martillero-publico-ibanez/Anexo-4/Glosario-de-algunas-frases-y-vocablos-juridicos-en-latin.pdf

Irigoyen, M., Montemayor, M., Padilla, G. y Vargas, A. (2020). Latin juridico. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Investigaciones Filológicas México.

Nicoliello, N. (2004). Diccionario del latín jurídico. Edit. Julio Cesar Faira – Republica de Uruguay – Republica de Argentina http://bibliotecajuridicaargentina.blogspot.com

Ortiz, M., Sánchez, Pérez, V. (2004). Léxico jurídico para estudiantes. Editorial tecnos (grupo Anaya, S. A.), Madrid. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/01/L%C3%A9xico-Jur%C3%ADdico-para-estudiantes.pdf

Universidad Nacional Autónoma de México (2004). Latin juridico. Guía de estudio área VIII - Historia del derecho y derecho comparado electiva/optativa Facultad de derecho. División de universidad abierta.

3.2 Linkografía

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA

https://dle.rae.es/ingenier%C3%ADa?m=form

GOOGLE

https://www.google.com.pe/?hl=es

WIKIPEDIA

https://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia:Portada

3.3 Otras fuentes – Inteligencia artificial

- Claude consultado en 2025: https://claude.ai/login
- Gemini consultado en 2025: https://gemini.google.com/app?hl=es
- ChatGPT consultado en 2025: https://chatgpt.com/es-419/